This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 165 205

71
75.9

1.20

Bd. May 1935

HARVARD LAW LIBRARY

Received OCT 30 1934

DOCUMENTOS

RELATIVOS

A LA

CUESTION ESPAÑOLA.

EDICION OFICIAL.

LIMA:

Imprenta del Estado por José Enrique del Campo.

1866.

OCT 3 0 1934
10/30/34

71
75.9

ADVERTENCIA.

Muchos de los documentos relativos á la cuestion española han desaparecido. De los que existen en la Secretaria de Relaciones Exteriores se publican los prìncipales.

I.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

AL

TRATADO DE 27 DE ENERO.

Num. 1.

JUAN ANTONIO PEZET,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto, en decreto de esta fecha, se ha nombrado al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, cerca del Gobierno de Chile, General D. Manuel Ignacio de Vivanco, para que celebre con el General D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. C. en el "Pacífico," un arreglo preliminar, que ponga término al conflicto que actualmente existe entre el Perú y la España.

Por tanto, he venido en conferir al expresado General D. Manuel Ignacio de Vivanco, el carácter de Ministro Plenipotenciario, con todas las facultades y los plenos poderes que se requieran y sean bastantes para que, representando al Gobierno, y á nombre de la Nacion, ajuste y concluya el mencionado arreglo.

Dado, firmado de mi mano, sellado con las armas de la República y refrendado por el Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los veinticuatro dias del mes de Diciembre del año del Señor, de mil ochocientos sesenta y cuatro. *

* *Este pleno poder existe en borrador,*

Núm. 2.

Instrucciones con arreglo á las cuales el General D. Manuel Ignacio de Vivanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de Chile, ajustará y concluirá con el General D. José Manuel Pareja, Comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. C. en el Pacífico, un arreglo preliminar que ponga término al conflicto que actualmente existe entre el Perú y España.

1.ª Declarará, á nombre del Gobierno del Perú, que rechaza, como altamente ofensiva á la dignidad de este Gobierno, toda participacion directa ó indirecta que se le haya imputado en los desagradables sucesos relacionados por el Comisario especial de S. M. C. Don Eusebio de Salazar y Mazarredo, en su oficio de 21 de Junio último, dirijido al Excmo. Señor Ministro de Estado de S. M; y que luego que el Gabinete de Lima tuvo noticia de semejante documento, ordenó que se instruyese el respectivo sumario, para averiguar si, en realidad, habian existido los hechos que el Comisario aseguraba haber acontecido en territorio peruano, y si en ellos habian tenido parte autoridades subalternas ó ciudadanos de la República; todo lo cual resultó completamente desmentido.

2.ª Declarará, asi mismo, que el Gobierno del Perú no rehusó absolutamente la admision del Comisario especial; y que si España insiste en enviar otra persona con el mismo carácter que investia Don Eusebio de Salazar y Mazarredo, será recibida.

3.ª Declarará, igualmente, que el Perú no pone embarazo, sino que, lejos de eso, está dispuesto á enviar á la Corte de Madrid un Plenipotenciario para el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre esta Nacion y la España.

4.ª En virtud de la primera de estas declaraciones, exijirá la devolucion de las islas de Chincha y que sea saludado el pabellon nacional; y para el cumplimiento de lo contenido en la segunda y tercera, empeñará la honra de la Nacion.

El espíritu de las presentes instrucciones, como el de la ley de 9 de Setiembre último, es que el arreglo á que se refieren establezca como condicion *sine quo non* para un tratado definitivo, la prévia devolucion de las islas de Chincha, y el saludo del pabellon nacional.

(Firmado)—*Pedro José Calderon.*

Lima: 28 de Diciembre de 1864. *

Núm. 3.

Lima, 28 *de Diciembre de* 1864.

Desde que supo mi Gobierno el arribo de V. E. á nuestras aguas, concibió la esperanza de que le manifestase hallarse suficientemente autorizado para poner término, de un modo honroso al Perú y á España, al conflicto creado por un acto ejecutado sin instrucciones por el antecesor de V. E. en el mando de las fuerzas navales de S. M. C. en el Pacífico y por el Comisario especial, D. Eusebio Salazar y Mazarredo.

Lo esperaba con tanta mas razon, cuanto mas dilatado era el tiempo trascurrido, desde que el Gobierno de S. M. C. desaprobó oficial y solemnemente semejante acto; y á mayor abundamiento, por no haber recibido respuesta alguna al oficio que mi antecesor el Sr. Ribeyro le dirigió en 13 de Abril último, dándole cuenta de la conducta observada poco ántes por el indicado Comisario.

Paréceme ya estraña la reserva guardada por V. E. en cuanto al objeto de su mision: y no pudiendo prolongarse por mas tiempo la ocupacion de las islas de

---

* *La fecha está enmendada, y parece que el* 8 *hubiera sido primitivamente un* 2 *y despues un* 4.

Chincha, que, sobre ser una perenne injuria para el Perú, le causa daños y perjuicios de la mayor entidad y trascendencia; y coligiendo mi Gobierno, por la nota que V. E. dirigió á los SS. Plenipotenciarios al Congreso Americano, el dia 18 del mes presente, que V. E. ha traido, en efecto, la autorizacion arriba mencionada; ha conferido los suficientes poderes al Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, cerca del Gobierno de Chile, General D. Manuel Ignacio de Vivanco, para que, con el mismo carácter que V. E. inviste, ajuste y concluya con V. E. un arreglo preliminar, basado en principios de justicia y equidad, y que, consultando la dignidad de las naciones representadas por ambos negociadores, coloque á sus Gobiernos en situacion de entenderse pacífica y amigablemente, y de dar, cuanto ántes, á todas las demás cuestiones pendientes entre el Perú y España, la solucion reclamada tiempo ha por una aspiracion natural y por los intereses bien entendidos de las dos naciones.

Confia, por tanto, mi Gobierno en que la mision que ha encomendado al Excmo. Sr. General D. Manuel Ignacio de Vivanco, cuyas nobles y altas prendas acaso no son desconocidas á V. E., tenga un pronto, decoroso y feliz éxito, evitando, asi, desgracias y calamidades de que mi Gobierno, por su parte, no quiere ser, en manera alguna responsable; pero que está resuelto á aceptar como una última y extrema necesidad.

Con sentimientos de consideracion, soy de V. E. atento servidor.

Al Excmo. Sr. D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. C. en el Pacífico.

Núm. 4.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO AMERICANO, EN LOS DIAS 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1864.

Conferencia del dia 30.

Reunidos los Señores Plenipotenciarios y abierta la conferencia, el Sr. Piedrahita á quien correspondia en turno, dió lectura à la minuta del acta del dia 24, y fué puesta en discusion.

En el curso de ella y como concerniente, el Sr. Paz-Soldan leyó el borrador de una nota, que pasó ayer 29 al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con relacion al envío simultáneo de una comunicacion del propio Ministerio al Sr. Pareja, con la de la Asamblea de Plenipotenciarios al mismo, y leyó la respuesta dada por el Sr. Ministro de Estado, que tiene por objeto imponer á los SS. Plenipotenciarios, del motivo porque no fué posible la remision conjunta.

Continuó la discusion sobre los términos del acta del 24 y sobre el contenido del mencionado oficio, y el Sr. Paz-Soldan dió lectura á otra comunicacion que recibió ayer del Ministerio de Relaciones Exteriores, fecha 28 á las 12 de la noche, en la cual avisaba, para conocimiento de los SS. Plenipotenciarios, que en esa hora acababa de ser autorizado el Sr. General D. Ignacio Vivanco, Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de Chile, y actualmente con licencia en Lima, para pasar á las Islas de Chincha, y celebrar con el Comandante de las fuerzas navales de S. M. C. un arreglo preliminar, que ponga pronto y honroso término al conflicto que actualmente existe entre el Perú y la España, de acuerdo con instrucciones *ad hoc*, de su Gobierno, y conduciendo una nota del Ministerio al Sr. Pareja, en que asi se le comunica.—Añadió el Sr. Paz Soldan que el mismo dia de ayer 29, puso esta noticia en el conocimiento de la mayor parte de los SS. Plenipotenciarios, y que ahora que se habian reunido en conferencia, lo participaba de nuevo, asi como, que el expresado Sr. General salió del Callao en el vapor de guerra peruano "Chalaco" para las Islas á las once de la mañana del propio dia de ayer.

Conferencia del dia 31.

Reunidos los SS. Plenipotenciarios, fué abierta la discusion que quedó pendiente el dia de ayer.

Durante el curso de ella, y leidas de nuevo las notas de que dió cuenta el Sr. Paz-Soldan el dia anterior, fué anunciado el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú: introducido que fué y habiendo tomado asiento, dijo S. E.: que concurria con el ánimo de explicar con toda la claridad propia del caso; 1.° por qué no pasó el Gobierno al Sr. Pareja una nota suya, junto con la de la Asamblea de Plenipotenciarios remitida el 25; y 2.° cuales fueron las causas que le movieron á la mision conferida al Sr. General Vivanco.

Lo primero, lo habia hecho depender S. E. del conocimiento que suponia debiera dársele, por escrito, de la resolucion definitiva de la Asamblea de Plenipotenciarios, en nota al efecto, del Sr. Plénipotenciario Peruano; y que no habiéndola recibido el 28 hasta las doce de la noche, supuso que no habia recaido.

En cuanto á lo segundo, reunido el Gabinete en Consejo de Ministros, hasta las horas ya expresadas de la noche del 28, y recibiendo avisos fidedignos y repetidos de que las fuerzas navales españolas vendrian por momentos al frente del Callao, creando asi una situacion tan nueva como complicada, y la menos conducente á una solucion feliz y honrosa, el Gobierno habia resuelto la mision y el nombramiento y la inmediata partida del Comisionado, con instrucciones, ya escritas, ya verbales y arregladas á la ley de 29 de Setiembre, que es su norma y que conocida perfectamente por la Asamblea de Plenipotenciarios, no ofrecia á sus ojos dificultad alguna para la resolucion adoptada por el Gobierno, con el voto unánime de sus Ministros.—Que el resultado estaba todavia pendiente.

Impuestos los SS. Plenipotenciarios y retirado el Sr. Ministro de Estado, continuó la discusion sobre el acta del 24, quedando aprobada y firmada.

El Sr. Montt pidió que constáse en el acta, que el dia 28 puso en conocimiento de los SS. Plenipotenciarios, que su Secretario el Sr. Zenteno, habia puesto la nota colectiva del 24, en manos del Sr. Pareja, por quien fué recibido de la manera correspondiente, y que el Sr. Comandante General, despues de dar á la comunicacion una lectura, le habia dicho al Sr. Secretario, que tendria el honor de contestarla, pero que para ello necesitaba tomarse el tiempo necesario; despues de lo cual y de otras palabras de civilidad, el Sr. Zenteno se habia retirado, y vuelto al Callao y á esta ciudad. *

El Plenipotenciario de Bolivia observó; que se enteraba sin agrado, del modo inusitado con que el Sr. Almirante Español hacia saber al Congreso el recibo del Despacho de insistencia del dia 24. Que por los usos que para el caso de aplazar una cuestion, ha establecido el buen tono oficial, era distinta la manera como debió haberse comportado el Jefe de S. M. C.

Núm. 5.

VAPOR NACIONAL "CHALACO," AL ANCLA EN EL FONDEADERO DEL OVILLO A 1.° DE ENERO DE 1865.

Señor Ministro:

Llegué á la boca de la bahía de Paracas el dia 30 de Diciembre siguiente al de mi salida de Lima y sin retardo dirigí al Excmo. Señor General Pareja, el oficio núm. 1.° que como otros documentos, tengo la honra de incluir á US. en cópia; mandóme en el acto decir que podia fondear entre los buques de su escuadra, ó donde mejor me pareciese, y poco rato despues su contestacion núm. 2 á mi anterior oficio, in-

* *La contestacion del Almirante Pareja llegó á Lima el 6 de Enero siguiente, conducida por el ayudante Suarez, que vino en el* Chalaco. *Lo notable es que esa contestacion lleva la fecha del 27 de Diciembre.*

vitándome por medio del oficial conductor á pasar á bordo de la "Resolucion" donde lleva su insignia. Hízelo así, y desde luego entramos en conferencia sobre el asunto de mi comision. Larga fué la que tuvimos, que como otras varias, me abstengo de referir á US. por extenso, hasta su debida oportunidad; limitándome ahora por no retardar esta carta, á lo que reputo indispensable poner en conocimiento de S. E. por el digno órgano de US. La conferencia á que me refiero terminó á la hora de comer, entregándome el General Pareja la nota verbal núm. 3, como único resultado de toda nuestra discusion.

Refutado como lo estaba ya, por mí su contenido, le presenté al dia siguiente el proyecto de tratado, cuyos artículos eran por lo que yo colegía, los mejores á que en el supuesto mas lisongero, siquiera fuesen un tanto alterados, podíamos aspirar.

Sin que valieran las incontestables razones en que procuré apoyarlos, insistió tenaz en los suyos, fundándose en que no le era dado apartarse de sus instrucciones, á cuyo tenor estaban ajustadas, así como al de la última circular dirigida por el Ministro Llorente á los diplomáticos españoles en las cortes europeas; pero al fin, y con harto trabajo conseguí que se resolviese á prescindir de las tales instrucciones, no obstante la responsabilidad que se imponia, á trueque de que yo aceptase en compensacion las adiciones que él haría en mi proyecto. Expúsomelas, y en verdad, me parecieron tan duras é inadmisibles que puse fin á esa dilatadísima discusion, declarándole que por ser á mi juicio imposible todo avenimiento, me regresaba al Callao. A bordo estaba ya de este vapor y próximo á partir, cuando reflexioné que en asunto de tanta gravedad y hallándome á corta distancia de la capital, ántes de tomar tan séria determinacion, debia yo inquirir la voluntad de S. E. y pedir á US. sus órdenes expresas. Fuí en el instante á verme de nuevo con el General Pareja, y le dije francamente,—que no me atrevia á tomar sobre mí la responsabilidad del rompimiento, bien que sobre bases tales, como las propuestas por él, me parecia inevitable, y que iba á dar cuenta al Gobierno de lo ocurrido entre él y yo, á fin de que adoptase la resolucion á su juicio mas conveniente; por lo cual le suplicaba [al General Pareja] me diese por escrito las proposiciones sustituidas por él á mi proyecto de tratado, ó por mejor decir, su contra-proyecto.

Al verlas escritas, núm. 5, no pude ménos que decirle,—que ni siquiera las remitiría al Gobierno, si no alteraba algo cuando ménos en cuanto á la sustancia, y algo tambien en cuanto á la forma en que se hallaban concebidas.

Convino entónces en que yo les hiciese algunas modificaciones, y al fin aceptó únicamente las que US. verá al márgen de las suyas, y yo le ofrecí elevarlas al conocimiento del Gobierno, no sin repetirle, que serian desechadas.

Aunque por cumplir este ofrecimiento con la prontitud que el caso requiere, no puedo detenerme como ya he dicho, en prolijas explicaciones, se me hace forzoso advertir á US., que por suprimir el saludo requerido por el General Pareja en su artículo 3.°, he batallado cuanto me ha sido posible con esperanzas de buen resultado ayer, cuando me lo propuso en conferencia, é inútilmente hoy, cuando me dió su contra-proyecto por escrito para remitírselo á US., lo que me induce á conjeturar, que tal vez se obtendria su omision, si á consecuencia de una contestacion de US. se trabase de nuevo la discusion. Y tambien advertiré á US. que ayer despues de haber rechazado las indemnizaciones por gastos de la escuadra, (asunto del art. 5.°) y de haberle reprobado que eran injustas 1.° porque no se reconoce derecho á exijir gastos de guerra, sino cuando ha precedido guerra, único caso en que lo dá la victoria, que es la sentencia pronunciada por el tribunal de las armas, el cual á falta de otro juzga entre las naciones como los de justicia entre los individuos: 2.° porque entre la España y el Perú ni un solo acto de hostilidad ha ocurrido; sin embargo de que á este le asistía el derecho de rechazar la fuerza con la fuerza: 3.° porque el Perú ni siquiera ha dado márgen á que se le declare la guerra, ó se le hostilice; pues en el catálogo de las quejas alegadas por la España, no figura una sola violacion de derecho, y ántes al contrario, los nuestros han sido por confesion del mismo gabinete español atropellados: despues repito, de haberle probado hasta le evidencia su injusticia, el General español me dijo,—que renunciaba á esta pretension, y con ella al pensamiento de apartarse de sus instrucciones, tornando á su nota verbal á la cual se atenia; pues yo bien comprenderia que para justificarse ante España de un procedimiento tan irregular, necesitaba fuertes razo-

nes ó patentes ventajas en que apoyarlo. Hoy, sin embargo, consintió en darme una y otra minuta, núm. 4 y 5., que yo le pedia como he dicho para elevarlas al conocimiento del Gobierno.

Tengo para mí, que si se aceptase la segunda, lo mas que se podria alcanzar, en cuanto á dinero, seria alguna rebaja en la cantidad pedida.

Por lo que hace al artículo 1.° del contra-proyecto español que es el mismo mio, con una ligera modificacion, espero que US. lo tenga por aceptable por cuanto en él se escusa la satisfaccion explícita y se presenta con el carácter de recíproca, que la salva de humillacion.

Y por lo que toca á los artículos 6.° y 7.°, US. advertirá á primera vista, que son los mismos con poca diferencia, y que yo por miras de justa precaucion he creido indispensable exijir.

Solo me resta por ahora participar á US., que segun el General Pareja, por el próximo vapor de la carrera le debe de venir la órden de presentar su *ultimatum* de corto plazo, cumplido el cual, todas sus condiciones quedarán revocadas para ser mas tarde reemplazadas por otras mas duras para el Perú.

Doloroso me es, Señor Ministro, dar á US. una cuenta tan poco satisfactoria del estado de mis negociaciones con el Plenipotenciario español. Aliviame, sin embargo, el testimonio de mi conciencia que no me acusa de haber omitido medio de llevarlas al feliz término justamente anhelado por el patriotismo y el honor.

Dios guarde á US.—S. M.—*M. I. de Vivanco.*

Al Señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, D. Pedro José Calderon.

CÓPIA NUM. 1.

EXCMO. SEÑOR.

Muy Señor mio:—Habiendome conferido S. E. el Presidente del Perú el honroso encargo de entrar con V. E. en platicas de avenimiento, acerca de las actuales desavenencias entre S. M. C. y la República, tengo la honra de participarlo á V. E., á fin de que se sirva indicarme el punto y hora en que me cabrá la satisfaccion de presentarle la carta oficial que acredita mi comision.

Dios guarde á V. E. muchos años.—A bordo del Vapor Nacional "Chalaco" frente á la Isla Blanca, á 30 de Diciembre de 1864.—Excmo. Señor.—(Firmado) —*M. I. de Vivanco.*

Al Excmo. Señor D. José Manuel Pareja, Jefe de la escuadra de S. M. C., y Comandante en Jefe de sus fuerzas en el Pacífico.

Es cópia fiel del original de que certifico. A bordo del Vapor de Guerra Nacional "Chalaco," en el fondeadero del Ovillo, á 1.° de Enero de 1865.—*M. S. Suarez*, Secretario.

COPIA NUM. 2.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

Exmo. Señor.

Muy Señor mio:—Impuesto por la carta de V. E. de esta fecha, del honroso encargo que le ha sido confiado por S. E. el Presidente del Perú para entrar en pláticas de avenimiento acerca del actual conflicto hispano-peruano; tengo el honor de manifestarle, que á la una del dia de hoy, abordo de la fragata "Resolucion" de mi insignia, tendré la satisfaccion de recibir á V. E. con el objeto que me indica.—Dios guarde á V.E. muchos años—Abordo de la fragata "Resolucion,", Bahia de Pisco á 30 de Diciembre de 1864—Exmo. Señor—Firmado—José Manuel Pareja—Al Exmo. Sr. D. Manuel Ignacio de Vivanco Jeneral de Brigada del Ejército del Perú

Es copia fiel del original, de que certifico. Abordo del Vapor de Guerra Nacio nal "Chalaco" en el fondeadero del Ovillo á 1.° de Enero de 1865—*M. S. Suarez*, Secretario.

COPIA NUM. 3.

Es en manos del infrascrito la comunicacion del Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por la cual se sirve este manifestarle, hallarse V. E. investido por su Gobierno de los poderes suficientes para ajustar y concluir con el que tiene la honra de suscribir, un arreglo preliminar de la cuestion pendiente entre la España y aquella República; así como que ese arreglo esté basado en principios de justicia y equidad que dejando en buen lugar la dignidad de los dos paises, permita á sus Gobiernos entenderse hasta el punto de llegar á una solucion, que consultando los verdaderos intereses de ambas Partes Contratantes, establezca para lo porvenir y sobre firmes bases, las relaciones de dos pueblos, ya bastante cercanos por su lengua, religion y hasta costumbres.

Nada mas grato al representante de S. M. C. en estas aguas, que empezar entendiéndose, para el objeto indicado por el Gobierno del Perú con persona de las proverbiales prendas del Exmo. Señor D. Manuel Ignacio de Vivanco, puesto que esas prendas dan al infrascrito la garantía de que en cuanto lo permita la dignidad de ambos paises, será dado vencer los obstáculos que oponerse puedan al logro del Gobierno del Perú, consignados en la referida comunicacion de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, deseo por otra parte, que es tambien el del Gobierno de S. M. C. como lo prueban evidentemente las palabras que me voy á permitir copiar de la última circular del Exmo. Señor Ministro de Estado de España y que son las siguientes. "Sea de esto lo que quiera, el Gobierno de S. M. persevera en „ los mismos deseos y propósitos de avenencia, sin que sirva de obstáculo el cam- „ bio ministerial ocurrido en España, porque cambios de esta naturaleza son muy „ conciliables con la identidad de miras necesarias para la direccion de la política in- „ ternacional; y no será seguramente nuestra voluntad la que se oponga á un breve „ y satisfactorio arreglo, si despues de mas sosegadas reflexiones aceptare ahora el „ Gobierno del Perú las bases propuestas en el proyecto de 25 de Junio. Obteni- „ das de este modo las reparaciones legítimas formuladas en dicho documento, vol- „ verá á quedar el Perú en posesion de las Islas de Chincha y se podria en breve „ plazo ajustar un tratado de paz que ordene y regule las amistosas relaciones de „ ambos pueblos."

En virtud, pues de las breves palabras expuestas, tomadas de la circular de su Gobierno, así como á las instrucciones especiales que de este mismo Gobierno posee el infrascrito vá á tener la honra de presentar al Exmo. Señor D. Manuel Ignacio de Vivanco, las bases sobre las cuales le será dado tratar, para alcanzar el objeto deseado por ambos Gobiernos.

1.ª "El Gobierno del Perú enviará á Madrid un representante diplomático " caracterizado á fin de que declare en su nombre y con toda solemnidad que su Go- „ bierno no ha promovido ni tenido participacion alguna en los conatos contra la „ persona del comisionado español intentados por peruanos en su viaje desde el „ Callao á Paita, á Panamá y á Colon.

2.ª „El Gobierno Español enviará un representante á Lima con el objeto de „ reclamar se administre justicia en la causa de "Talambo" y con una credencial „ igual á la que llevó el Señor Salazar, el cual comisionado será recibido por el „ Gobierno del Perú.

3.ª "Inmediatamente despues de esta recepcion serán entregadas las Islas „ Chinchas al Comisario que el Gobierno del Perú nombrare.

4.ª "El Perú nombrará y enviará un Plenipotenciario á España á fin de or- „ denar sobre bases prudenciales y con completa buena fé, un tratado entre aque- „ lla República y la nacion Española semejante al que han celebrado las demas „ Repúblicas Hispano-Americanas.

5.ª "Las negociaciones que se tratan de abrir han de entablarse y seguirse „ estando el infrascrito en el Puerto del Callao con su Escuadra.

El que suscribe ruega á V. E. se sirva aceptar la seguridad de la alta consideracion con que es su mas atento y seguro servidor &c.

Es cópia fiel del original, de que certifico—Abordo del Vapor de Guerra Nacional "Chalaco," en el fondeadero del Ovillo, á 1.° de Enero de 1865.—*M. S. Suarez.*

COPIA NUM. 4.

1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de S. M. C. la ocupacion de las Islas de Chincha por sus fuerzas navales, y habiendo al mismo tiempo el del Perú reprobado y mirado con indignacion, como desde luego lo supuso el de S. M. C., las violencias intentadas contra el Comisario Español en Panamá, con lo cual queda allanado el único obstáculo que retardaba la desocupacion de las dichas Islas; serán estas desocupadas por las fuerzas de S. M. C., y entregadas á la persona que el Gobierno del Perú al efecto nombrare.

2.° El Gobierno del Perú no tiene inconveniente para recibir un Comisario especial nombrado por S. M. C. cuyo objeto será reclamar que se administre justicia en la causa de "Talambe" sometida actualmente á los tribunales de la República.

3.° El Perú nombrará y enviará á España, un Plenipotenciario, á fin de que negocie y concluya un tratado de amistad, semejante al celebrado por Chile ú otra República americana, que S. M. C. como el Gobierno del Perú están dispuestos á celebrar.

4.° En el dicho tratado se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C. con tal de que reunan las condiciones de orijen, continuidad y actualidad, ofrecidas por sus ajentes oficiales, es decir, con tal que los acreedores, sean los primitivos lejítimos dueños ó sus lejítimos herederos, siendo súbditos actualmente de S. M. C.

5.° Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentales, auténticas y oficiales, y nunca en virtud de pruebas testimoniales, ni de ninguna otra clase.

6.° Ambas partes contratantes convienen en someter al arbitrage de S. M. Británica ó de S. M. el Emperador de los Franceses la resolucion de cualquier duda ó inconveniente que pueda suscitarse para el cumplimiento y ejecucion de alguno ó algunos de los artículos contenidos yá en esta convencion preliminar, ya en el tratado definitivo que despues ha de celebrarse

7.° Concluida que sea esta Convencion la escuadra de S. M. C. saludará la bandera nacional, y la fortaleza del Callao le contestará debidamente el saludo.

Es cópia del original, de que certifico—Abordo del Vapor de Guerra Nacional "Chalaco" en el fondeadero del Ovillo á 1.° de Enero de 1865.—*M. S. Suarez*, Secretario.

COPIA NUM. 5.

Contraproyecto del Plenipotenciario Español, modificando el del Plenipotenciario Peruano.

1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de S. M. C. la conducta de sus ajentes en el litoral del Perú, tomando como *reivindicacion* de España al territorio de la República, posesion de las Islas de Chincha; y habiendo al propio tiempo el del Perú reprobado y mirado, como era natural, con indignacion, segun supuso desde luego, el de S. M. C. las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, enviará el Gobierno Peruano un representante suyo al Plenipotenciario y Comandante General de las fuerzas navales españolas en el Pacífico, el cual representante, por nota, declara al expresado representante de S. M. C. los dichos sentimientos inspirados al Gobierno del Perú por las violencias intentadas en Panamá contra el Comisario español.

2.° Cumplida la base anterior, el mencionado Comandante General de las fuerzas navales españolas, entregará las Islas de Chincha al mismo enviado del Gobierno del Perú, encargado de hacerle la antedicha declaracion.

3.° El Comandante General de las fuerzas navales de S. M. C. en el Pacífico entrará en el Callao con su escuadra y será saludada esta por los fuertes de aquel punto, con veinte y un cañonazos á que contestará con igual número, el buque en que arbole su insignia el citado Comandante General.

4.° El Gobierno del Perú admitirá solemnemente en Lima al Plenipotenciario Español, Comandante General de las fuerzas navales de S. M. C. en el Pacífico, y promete recibir igualmente al Comisario Español extraordinario enviado por el de S. M. C. para pedir se administre justicia en la causa de "Talambo."

5.° El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles que se ha visto obligada á desembolsar para cubrir los gastos hechos desde que el Gobierno de dicha República, desechando la mediacion de un agente de otro, amigo de los de ambos paises, se negó á tratar con el de S. M. C. en estas aguas, haciendole esto necesario reforzar su Escuadra, al propio tiempo que abastecerla de todo á precios fabulosos por efecto de la guerra de recursos, que pri-

Modificaciones obtenidas por el Plenipotenciario Peruano.

1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de S. M. C. la conducta de sus agentes en el litoral del Perú tomando como *reivindicacion* de España al territorio de la República, posesion de las Islas de Chincha, y habiendo al propio tiempo el del Perú, reprobado y mirado, como era natural, con indignacion. segun desde luego lo supuso el de S. M. C., las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá y habiendo ademas sido esta reprobacion manifestada por los documentos y agentes públicos del Perú y al presente confirmada, queda allanado el principal impedimento que se oponia á la desocupacion de las dichas Islas y por lo tanto serán estas entregadas por el Comandante General de las fuerzas navales españolas al enviado del Perú.

4.° El Gobierno del Perú recibirá un Comisario especial de S. M. C. encargado de pedir se administre justicia en la causa de Talambo.

mero ostensiblemente y despues hasta por una ley de la República Peruana, no ha dejado de hacerle el Gobierno de esta.

6.° En el tratado que semejante á los celebrados con la República de Chile y otras, se ajuste por medio del Plenipotenciario que para ello envie el Perú á España, se establecerán las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestro, confiscaciones y préstamos de la guerra de la independencia ó por cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C. con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad, ofrecidas por sus agentes oficiales en su manifiesto de 7 de Mayo.

6.° El Gobierno del Perú enviará á España un Plenipotenciario, encargado de negociar y concluir un tratado de paz, amistad y comercio semejante al celebrado con Chile que S. M. C., como el Gobierno del Perú están dispuestos á celebrar, y en dicho tratado se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones y préstamos de la guerra de la independencia, ó por cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C., con tal de que reunan las condiciones de órigen, continuidad, y actualidad, ofrecidas por sus agentes oficiales en su manifiesto de 7 de Mayo.

7.° Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentadas, auténticas y oficiales y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.

8,° La falta de cumplimiento por parte del Gobierno del Perú á cualesquiera de las estipulaciones que enumeradas quedan, dará lugar por la de España á la ocupacion efectiva, por sus fuerzas navales, de las Islas de Chincha.

Es cópia fiel de su original, de que certifico. Abordo del Vapor de Guerra Nacional "Chalaco" en el fondeadero del Ovillo á 1.° de Enero de 1865.—*M. S. Suarez*, Secretario.

Núm. 6.

Señor Plenipotenciario del Perú, en las Islas de Chincha.

Lima, Enero 4 *de* 1865.

Puestas en conocimiento de S. E. y del Consejo la carta oficial de US., de 1.° del actual, y las cinco cópias relativas á ella, y despues de haberlas examinado con prolijidad y discutido y meditado maduramente su contenido, se ha acordado lo siguiente :

1.° Tomando por punto de partida el contra-proyecto del Señor General Pareja, núm. 5, con las modificaciones introducidas en él por US. y aceptadas por dicho General, se han aprobado esas modificaciones, excepto la relativa al Comisario especial, en la parte en que dice: "encargado de pedir que se administre justicia en la causa de "Talambo:" porque, habiendo ya terminado esa causa por el pronunciamiento de la sentencia, que en cópia acompaño á US., faltaria el objeto del encargo.

Podria, pues, esa parte sustituirse así: "encargado de hacer las gestiones que tuviese á bien encomendarle su Gobierno"—O de este otro modo: "encargado de in-

terponer la conveniente reclamacion, en caso de que resultase haberse cometido injusticia notoria en la Causa de Talambo, terminada ya".

2.° Es absolutamente inadmisible, el artículo 3.° del contra-proyecto, en el cual se exije que la escuadra que comanda el General Pareja, sea saludada con veintiun cañonazos por los fuertes del Callao.

En esta parte, US. exijirá de nuevo, el saludo prévio á nuestro pabellon; y, en último caso, se conformará con que ese saludo sea recíproco y simultáneo, el cual, vigente como se halla la ley de 9 de Setiembre último, debe considerarse como condicion *sine qua non* del arreglo.

3.° La indemnizacion de que se encarga el articulo 5.° del contra-proyecto, en el modo y forma en que se exige, es tambien absolutamente inasequible.

US. hará los mayores esfuerzos por eliminarla del todo. Si esto fuese imposible de toda imposibilidad, procurará US. rebajarla lo mas que pueda; y tanto en este caso como en el de que el negociador Español la sostuviese entera é inflexiblemente, pondrá US. todo su conato en que sea sometida á un arbitrage, ó, por lo ménos, remitida al tratado definitivo.

Es, por tanto, condicion *sine qua non*, la forma, igualmente decorosa para España y para el Perú, en que debe pactarse dicha indemnizacion, ya que esto sea una exigencia indeclinable por parte del Representante de aquella nacion, á pesar de que, por la nuestra, no se haya sostenido una igual y con mayores motivos.

4.° El artículo 7.° del contra-proyecto, queda aceptado.

5.° El octavo y último artículo del contra-proyecto, nunca, jamas podria aceptarlo el Perú.

Ese artículo supone y establece duda de la buena fé del Perú; ese artículo es un avenimiento anticipado, por parte del Perú, para cuando esa duda se convirtiese en hecho, á lo que se llama la ocupacion *efectiva* de las islas de Chincha, y que parece sonar á apropiacion ó á libre disposicion del tesoro que encierran; ese artículo es, por otra parte, inútil, porque España, como toda Nacion con quien otra contrae un compromiso, está en su derecho, en caso de ser burlada, para proceder como estime conveniente, sin necesidad de imponér de ante mano una condicion humillante, y de limitarse ella misma sus ulteriores procedimientos.

Nada tengo que prevenir á US. sobre las razones en que puede apoyar este acuerdo. Es tal y tan plena la confianza que el Gobierno cifra en los talentos, sagacidad, tino y discrecion de US., y tan satisfecho se halla del modo como US. ha desempeñado hasta hoy su mision, siquiera el éxito no haya coronado aun sus esfuerzos, que solo tengo que manifestar á US. las espezanzas que abrigan S. E. y el Gabinete todo, de que la razon y la justicia, obtendrán definitivamente, en el proyectado arreglo, el triunfo que les es debido; quedando conciliadas la honra y la dignidad de esta Nacion y de la Española.

Sin embargo, y admitiendo la triste posibilidad de que, á pesar del espíritu de avenencia y amigable composicion que anima á este Gobierno, no pudiese US., en virtud de estas instrucciones, arribar al resultado apetecido, le prevengo, para tal caso, que no rompa definitivamente sus conferencias con el Señor General Pareja, sino que consulte antes, como con tanta prudencia y prevision lo ha hecho en la carta oficial que dejo contestada.—Dios guarde á US. (1)

Núm. 7.

A bordo del vapor nacional "Chalaco" en el fondeadero de las Islas de Chincha, Enero 12 de 1865.

Señor Ministro.

Por mi carta oficial de 1.° de los corrientes, está US. impuesto de que el Ge-

(1) En borrador, con la anotacion de *puesta en el libro correspondiente*, que ha desaparecido.

neral Pareja se habia resuelto á separarse de sus instrucciones, consintiendo en la inmediata evacuacion de las Islas Chinchas, bien que á trueque de duras é inadmisibles condiciones; una de las cuales era, que al llegar al Callao, la plaza saludase con veintiun cañonazos el pabellon español. Despues dije á US. con fecha 9, aunque por falta de tiempo, en carta confidencial, que no pudiendo obtenerse aquí un resultado conveniente y honroso, era menester resolverse á enviar un Ministro á España, para continuar allí la negociacion sobre las bases establecidas por el Señor Pacheco y ratificadas por el Sr. Llorente, como ya se lo habia indicado al General Pareja.

En consecuencia, Sr. Ministro, he procurado escudriñar la disposicion de este general, en cuanto al asunto, para juzgar si le daría su apoyo, ó le suscitaría embarazos.

Acabo en efecto de verme con él, y felizmente él mismo anticipándose á mis deseos me dijo: "no he cesado de considerar los sinsabores y disgustos que en su situacion política debe U. sufrir, á causa del mal aspecto que ha tomado su comision, y vivamente interesado por aliviárselos, ya que no me es dado hacer, como quisiera, mucho mas en su obsequio, se me ha ocurrido un pensamiento que puede ser de alguna utilidad. U. cree que al Gobierno de su pais, no le queda mas recursos para llegar al objeto de sus deseos, que el enviar un Ministro, encargado de negociar en España, como se debió hacer desde el principio: pues bien, á mi, en mis instrucciones me está prescrito que si se rechaza ó altera alguna de las bases á que debo sujetarme, ó si por parte de ustedes se introduce alguna nueva, dé cuenta inmediatamente, y espere la resolucion que el Gobierno de S. M. se sirva dictar. Esto en mi concepto ofrece al Perú una ocasion propicia, pues U. realmente ha aceptado algunas de esas bases modificándolas y añadido otras de su parte, con lo cual, me hallo yo autorizado á dirigir al Gobierno la prescrita consulta, haciéndoselo saber á U. como el caso de suyo lo requiere: y aun haré mas: invitaré á U. á que aconseje al Gobierno de Lima, que acredite en Madrid persona que al discutirse y resolverse allí, las tales consultas, mire por los intereses del Perú, y procure allanar los embarazos que se presenten. No necesito yo, manifestar las ventajas que por este medio obtendría su pais; déjolas á su penetracion y experiencia en negocios públicos."

En efecto, Sr. Ministro, desde luego advertirá US. la ventaja, 1.° de que el Enviado lo sea á invitacion del mismo General español y meramente para facilitar allá la negociacion pendiente aquí, de suerte que no llevando otro encargo ostensible, daría cumplimiento sin mengua de nuestro decoro á la mas dura condicion que las citadas bases contienen: 2.° que vendria de resultas el Comisario de España, y tan luego como fuera recibido en Lima, se nos devolverian las Islas; quedando con esto insensiblemente terminado el conflicto: 3.° que para el crédito del Gobierno no es lo mismo tener incierta y dudosa, ó á lo menos indefinidamente aplazada, la recuperacion de la fuente de sus tesoros, que contarla cierta y pendiente solo de la indefectible y de seguro pronta llegada del Comisario español. Despues se procedería ya, sin dificultad y por los medios ordinarios y usuales entre las naciones, á celebrar el tratado definitivo de paz, amistad y comercio, que con las condiciones antepuestas por mí, dificilmente podria ser oneroso.

Quedaría en duda solamente lo del saludo, que el General Pareja cree imposible de obtenerse en Madrid como artículo de tratado; pero él mismo zanjaría en cuanto es dable, la dificultad, haciéndolo á la plaza del Callao; luego que entregadas las Islas se considerase restablecida la buena armonía.

Yo tengo para mí, Sr. Ministro, que éste no solo es un camino que la suerte, por fortuna nos abre, para salvar la honra é intereses nacionales, sino tambien el único que se nos presenta, despues de haber desaprovechado otra mas feliz coyuntura. Malograda ésta, el *ultimatum* anunciado con sus funestas consecuencias, es lo que podemos aguardar.

Si el Gobierno participa de esta opinion mia, es menester que US. se digne autorizarme para ello espresamente, redactando la parte relativa al inmediato envio de un agente público á España, en estos sencillos términos. "El Gobierno conviene en acreditar un Ministro en Madrid á la mayor brevedad;" y es igualmente necesario que US. se sirva comunicármelo, sin retardo, á fin de que el Go-

neral Pareja lo trasmita al Gobierno de S. M. C. por el próximo vapor de la carrera.

Dios guarde á US.—S. M.—*M. I. de Vivanco.*

Sr. Ministro de Estado del despacho de Relaciones Exteriores.

Núm. 8.

Señor Plenipotenciario del Perú en Chincha.

Lima, Enero 14 *de* 1865.

He sometido al acuerdo de S. E. y del Consejo la carta oficial de US., fecha 12 del mes actual, y la privada que, con aquella, me remitió US.; y, despues de haber estudiado madura y detenidamente el asunto á que se contraen, se ha resuelto, por unanimidad de votos, que diga á US. lo siguiente:

1.° En conformidad con las instrucciones que se le dieron á US., con fecha 4 del presente, y segun lo que expone en la carta privada de que arriba hice mencion, acordará US, en el arreglo proyectado una rebaja de una libra esterlina [ó sean cinco pesos fuertes] por tonelada en el precio del guano que se vende en España durante seis años.

2.° El saludo simultáneo de los pabellones peruano y español estipulará US. que se verifique en el Callao, luego que, concluido definitivamente el arreglo hayan sido devueltas las islas á US.

3.° Las demas modificaciones que haga US. en el contra-proyecto del General Pareja que, en cópia y bajo el número 5, me remitió US., con su carta oficial del 1.° de este mes, se arreglarán á las instrucciones de 4 del mismo ya mencionadas.

4.° Queda US. autorizado para hacer todas las alteraciones que no contradigan el espíritu del Gobierno, que US. conoce bien, y en completa libertad respecto de todas aquellas que sean de mera forma.

5.° Procure US., con la mayor escrupulosidad, que todos los antecedentes del arreglo, emanados del Negociador Español, queden autenticados en la forma conveniente.

S. E. y el Consejo se halagan con la fundada esperanza de que muy pronto, podrán felicitarse, del satisfactorio término, que, mediante las raras y altas dotes, de US., habrá tenido el ominoso conflicto creado por la ocupacion de las islas de Chincha.—Dios guarde á US. *

Núm. 9.

A bordo del vapor nacional "Chalaco," á la ancla frente al Ovillo, á 20 *de Enero de* 1865.

Señor Ministro:

En carta confidencial de ante ayer, dirijida á US., por conducto del Prefecto de Ica, tuve la honra de remitirle una minuta de los artículos, con que sería muy probable arreglar y concluir un tratado entre el General Pareja y yo. Como hasta que reciba este General la correspondencia de Europa, que le llegará mañana por el vapor de la carrera, ha suspendido, como dije á US., en esa misma carta, las negociaciones, por lo cual está pendiente la última que yo habia entablado, no sé todavia, si las proposiciones que contiene, y US. conoce, serán ó no aceptadas.—Para no perder tiempo en el caso de que no lo sean, incluyo á US. de nuevo cópia de esa misma minuta; y le suplico se sirva decirme oficialmente y á la mayor brevedad, si debo ó no celebrar y firmar el tratado de que acabo de hacer mencion. Porque, como último recurso, y no pudiendo obtener otro de mas próximo resultado, tengo para mí, que no se debe desechar, supuesto que no está en contradiccion con la ley;

---

* *En borrador de letra del Señor Calderon con la anotacion* de puesta en el libro correspondiente que ha desaparecido.

que asegura la devolucion de las Islas en un corto plazo: que algo ensancharia, mediante esa seguridad, el canal de las rentas y recursos públicos; y que sobre todo, nada contiene ni de oneroso ni de indecoroso para la Republica.

A estas consideraciones puedo añadir otra que no pesará menos en el ánimo de S. E., y es, que nos precabría de la presentacion del *ultimatum* y de sus funestas consecuencias.

Dignese US. elevar lo expuesto al conocimiento de S. E., y aceptar las seguridades del sincero aprecio y profunda estimacion, con que soy de US. muy atento y obsecuente servidor.

M. I. de Vivanco.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE TRATADO.

1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de S. M. C. la conducta de sus agentes en el litoral del Perú, tomando á título de *reivindicacion*, posesion de las Islas de Chincha, y habiendo al propio tiempo, el del Perú, reprobado y mirado con indignacion, segun desde luego lo supuso el de S. M. C. las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, como lo acreditan las circulares y otros documentos diplomáticos del Perú, publicados en guarda de su honor, y al presente confirmados; queda allanado el principal impedimento que se oponia á la desocupacion de las dichas Islas; y por lo tanto serán estas desocupadas y entregadas por el Comandante General de las fuerzas de S. M. C. en el Pacífico, al infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú.

2.° Como el Gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario español; y como el de S. M. C. ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre, que el título de Comisario no afectaba la independencia del Perú, queda convenido, por las partes contratantes, que el Gobierno de S. M. C. enviará un Comisario encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida, por el suceso de Talambo; y el dicho Comisario español, será recibido en Lima.

3.° El Plenipotenciario del Perú en España, será suficientemente autorizado para negociar y concluir un tratado de paz, amistad, navegacion y comercio, semejante al celebrado por Chile ú otra Republica americana, que S. M. C. como el Gobierno del Perú, están dispuestos á celebrar.

4.° En el dicho Tratado, se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades, que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo deba el Perú á súbditos de S. M. C., con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad, ofrecidas por sus agentes oficiales, es decir, con tal, de que los acreedores, sean sus legítimos dueños, ó sus legítimos herederos, siendo súbditos de S. M. C.

5.° Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentales auténticas y oficiales; y nunca en virtud de pruebas testimoniales, ni de ninguna otra clase.

6.° Si ocurriere alguna duda ó dificultad sobre la liquidacion y reconocimiento de alguna ó algunas de las cantidades exijidas por los interesados, será resuelta por una comision compuesta de seis individuos nombrados, tres por cada una de las partes contratantes.

7.° El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles, que se ha visto obligada á desembolsar para cubrir los gastos hechos, desde que el Gobierno de dicha República, desechando la mediacion de un agente de otro Gobierno amigo de ambos, se negó á tratar con el de S. M. C. en estas aguas.

NOTA.—En cuanto al saludo, no se obtendria por este tratado sino la misma condicion ofrecida por el otro.

Es cópia.—*M. S. Suarez.*

1.° A fin de poner término amistoso á las actuales desavenencias entre España y el Perú; el Gobierno de la República acreditará un Ministro cerca de S.M.C.

2.° Como el Gobierno del Perú, nunca se negó en lo absoluto, á la admision del Comisario Especial; y como el de S. M. C. ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre, que el título de Comisario no afectaba la independencia del Perú, queda convenido, por las partes contratantes, que, el Gobierno de S. M. C. enviará en el término de 4 meses á lo sumo, un Comisario Especial, para entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida, por el suceso de Talambo, y el dicho Comisario Especial será recibido por el Gobierno del Perú.

3.° Tan luego como el dicho Comisario sea recibido en Lima ó cumplido el término prefijado en el artículo anterior, las Islas de Chincha serán evacuadas por las fuerzas de S. M. C., y entregadas al Ministro Plenipotenciario del Perú.

4.° El Plenipotenciario del Perú en España, será suficientemente autorizado para negociar y concluir un tratado de paz y amistad, navegacion y comercio, semejante al celebrado por Chile, ú otra República Americana, que S. M. C. como el Gobierno del Perú, están dispuestos á celebrar.

5.° En el dicho Tratado, se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades, que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia, ó cualquiera otro motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C.

6.° Entregadas que sean las Islas de Chincha, y restablecida la buena armonía entre el Perú y España, la Escuadra de S. M. C. se dirigirá al Callao y al fondear saludará con 21 cañonazos al pabellon nacional.

A bordo del vapor nacional "Chalaco," á la ancla, frente al Ovillos, á 20 de Enero de 1865.

Es cópia—*M. S. Suarez*, Secretario.

Núm. 10.

Lima, Enero 25 *de* 1865.

Señor Presidente de la Comision Diplomática.

Remito á US. los siguientes documentos.

1.° La nota que me ha dirijido en la fecha, el Exmo. Señor General Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. C. en el Pacífico y su Ministro Plenipotenciario.

2.° Las bases de arreglo adjuntas á dicha nota.

3.° Dos proyectos de arreglo del conflicto actual con España, entregados privadamente por dicho Plenipotenciario al Señor General Vivanco, al cual se ha asegurado que aceptará cualquiera de los dos.

Dios guarde á US.—*Pedro José Calderon.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

El infrascrito, Comandante General de la Escuadra española en las aguas del Pacífico y Plenipotenciario de S. M. C., tiene la honra de dirijirse al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, para manifestarle, que terminadas que han sido sin ningun resultado las conferencias habidas entre el Plenipotenciario de la República el Exmo. Sr. General D. Manuel Ignacio de Vivanco y el que suscribe, para llegar á fijar las bases preliminares de un arreglo justo y equitativo entre el Perú y la España, y siendo necesario poner término al actual conflicto; ha llegado el caso de que el Gobierno de la República manifieste, de una manera categórica, si está dispuesto é aceptar el proyecto de arreglo establecido en

las circulares del Exmo. Sr. Ministro de Estado de S. M. C., dirijidas al Cuerpo Diplomático Español en el extrangero en 25 de Junio y 8 de Noviembre últimos, y trasmitido al Sr. D. Mariano Moreira, Cónsul del Perú en Madrid, autorizado por su Gobierno para este caso en aquella fecha, y posteriormente, de una manera confidencial, por el infrascrito, al Exmo. Sr. General Vivanco, en 30 de Diciembre último, segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion de la misma fecha.

El que suscribe espera, por lo tanto, que en el término preciso de cuarenta y ocho horas se servirá V. E. responder á esta comunicacion.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

A bordo de la "Villa de Madrid."—Rada del Callao, á 25 de Enero de 1865.

(Firmado) *José Manuel Pareja.*

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Es copia—El Oficial Mayor—*Tomas Lama.*

MINISTERIO DE ESTADO—DIRECCION DE LOS ASUNTOS POLITICOS.

Bases propuestas por el Señor Pacheco al Gobierno Peruano por conducto de su Cónsul en esta Corte para el arreglo de las cuestiones pendientes con dicha República.

I.

El Gobierno del Perú enviará á Madrid un Representante diplomático caracterizado, á fin de que declare en su nombre y con toda solemnidad que desaprueba el intento de las autoridades del Callao, en cuanto quisieron reducir á prision al Secretario del Comisario de España, y que las expresadas autoridades [las que hubiesen sido] están ya destituidas: y que el mismo Gobierno no ha promovido ni tenido participacion alguna en los conatos contra la persona del Comisario español, intentados por peruanos en su viaje desde el Callao á Paita, á Panamá y Aspinwall; estando dispuesto á castigar á sus autores.

II.

El Gobierno Español enviará un Representante á Lima con el objeto de reclamar que se administre justicia en la causa de Talambo, y con una credencial igual á la que llevó el Señor Salazar, el cual comisionado será recibido por el Gobierno del Perú

III.

Inmediatamente despues de esta recepcion serán entregadas las Islas Chinchas al Comisario que el Gobierno del Perú nombrare.

IV.

El Perú nombrará y enviará un Plenipotenciario á España, á fin de ordenar sobre bases prudenciales y con completa buena fé un Tratado entre aquella República y la Nacion Española, semejante á los que han celebrado las demas Repúblicas hispano-americanas.

Es copia fiel—El Oficial Mayor—*Tomas Lama.*

Proyecto de Tratado.

1.° A fin de poner término amistoso á las actuales desavenencias entre España y el Perú; el Gobierno de la República Peruana, acreditará un Ministro cerca de S. M. C.

2.° Como el Gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario español; y como el de S. M. C. ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre que el título de Comisario no afectaba la independencia del Perú, queda convenido por las Partes Contratantes que el Gobierno de S. M. C. enviará un Comisario encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida, por el suceso de Talambo y el dicho Comisario español será recibido en Lima; pero si cumplido el término de cuatro meses desde esta fecha no hubiese llegado á Lima el Comisario Español, las Islas de Chincha serán evacuadas por las fuerzas de S. M. C., y entregadas al infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú.

3.° El Plenipotenciario del Perú en España será suficientemente autorizado para negociar y concluir un Tratado de paz, amistad y comercio, semejante al celebrado por Chile ú otra República Americana, que S. M. C. como el Gobierno del Perú están dispuestos á celebrar.

4.° En el dicho Tratado se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades, que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C.

5.° Entregadas que sean las Islas de Chincha y restablecida que sea la buena armonía entre el Perú y España, la Escuadra de S. M. C. se dirije al Callao y al fondear saludará con 21 cañonazos el pabellon nacional.

Nota.—Este último artículo despues de acordado, ha sido revocado por el General Pareja, á causa de haber recibido por el último vapor nuevas instrucciones en que se le previene no hacer saludo, sino empezando sus disparos al 4.° cañonazo del saludo peruano, como se hizo cuando se arregló con el Señor Lesseps el conflicto de 1851 con la Francia.

Es copia,—(Firmado). *M. S. Suarez,* Secretario.

Es copia—El Oficial Mayor—*Tomas Lama.*

Proyecto de Tratado.

1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de S. M. C. la conducta de sus agentes en el litoral del Perú, tomando á título de *reivindicacion,* posesion de las Islas de Chincha; y habiendo al propio tiempo, el del Perú reprobado y mirado con indignacion, segun desde luego lo supuso el de S. M. C., las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, como lo acreditan las Circulares y otros documentos diplomáticos del Perú, publicados en guarda de su honor, y al presente confirmados; queda allanado el principal impedimento que se oponia á la desocupacion de las dichas Islas; y por lo tanto serán estas desocupadas y entregadas por el Comandante General de las fuerzas de S. M. C. en el Pacífico al infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú.

II.

Como el Gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario español; y como el de S. M. C. ha manifestado en sus Circulares diplomáticas de 29 de Junio y 8 de Noviembre, que el título de Comisario no afectaba la independencia del Perú; queda convenido por las Partes Contratantes que el Gobierno de S. M. C. enviará un Comisario encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida por el suceso de Talambo; y el dicho Comisario español será recibido en Lima.

III.

El Plenipotenciario del Perú en España será suficientemente autorizado para negociar y concluir un Tratado de Paz, Amistad, Navegacion y Comercio, semejante al celebrado por Chile ú otra República Americana, que S. M. C. como el Gobierno del Perú, están dispuestos á celebrar.

IV.

En el dicho Tratado se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago, de las cantidades, que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la Independencia ó cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C., con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad, ofrecidas por sus agentes oficiales, es decir, con tal de que los acreedores sean sus legítimos dueños ó sus legítimos herederos siendo súbditos de S. M. C.

V.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentales, auténticas y oficiales; y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.

VI.

Si ocurriere alguna duda ó dificultad sobre la liquidacion y reconocimiento de alguna ó algunas de las cantidades exigidas por los interesados, será resuelta por una Comision compuesta de seis individuos, nombrados tres por cada una de las Partes Contratantes.

VII.

El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles, que se ha visto obligada á desembolsar para cubrir los gastos hechos, desde que el Gobierno de dicha República, desechando la mediacion de un Agente de otro Gobierno amigo de ambos, se negó á tratar con el de S. M. C. en estas aguas.

NOTA.

En cuanto á saludo, no se obtendria por este Tratado sino la misma condicion ofrecida por el otro.

Es copia—[Firmado] *M. S. Suarez*, Secretario.
Es copia—El Oficial Mayor—*Tomas Lama.*

Núm. 11.

Lima, Enero 27 de 1865.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, tuvo la honra de recibir antes de ayer, á las dos tarde, la nota que, con fecha del mismo dia, se sirvió dirigirle el Excmo. Señor General D. José Manuel Pareja, Plenipotenciario de S. M. C. y Comandante General de su Escuadra en el Pacífico, manifestándole, que, terminadas las conferencias habidas entre S. E. y el Plenipotenciario de esta República, Excmo. Señor General D. Manuel Ignacio de Vivanco, y siendo necesario poner término al actual conflicto entre España y el Perú, ha llegado el caso de que el Gobierno del infrascrito declare, de una manera categórica, si está dispuesto á aceptar el proyecto de arreglo que el Excmo. Señor Pacheco,

Ministro de Estado de S. M. C., entregó al Cónsul de la República en Madrid, Don Mariano Moreyra.

El infrascrito entiende que dicho *proyecto*, por ser tal, debe considerarse como la expresion de lo que quiere por su parte, el Gobierno de S. M. C. para poner término al enunciado conflicto; y que, por tanto, el del Perú está en su derecho al manifestar lo que quiere por la suya, con el mismo objeto. Y, supuesto que á ese término debe llegarse de una manera justa, racional y equitativa, para lo que es indispensable que el asunto sea ventilado oficialmente, y dando á la negociacion la debida forma, el Gobierno de la República ha acordado, en esta misma fecha, que su Plenipotenciario el Excmo. Señor General Vivanco, reabra con S. E. del modo indicado, las conferencias comenzadas en 30 de Diciembre último.

El infrascrito se complace en asegurar á S. E., que las intenciones de su Gobierno y sus mas sinceros deseos son terminar honrosa y pacíficamente el conflicto, harto prolongado ya, que impide al Perú y á España entrar en una era, fecunda en los mas benéficos resultados para ambos paises; y habiendo igual disposicion en el de S. M. C., no puede ser dudoso que ambos negociadores arribarán pronto al anhelado y satisfactorio término que, por una y otra parte, se busca.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al Excmo. Señor General Pareja las protestas de su mas alta y distinguida consideracion.

Pedro José Calderon. *

Al Excmo. Señor Plenipotenciario de S. M. C., General Don Jose Manuel Pareja, Comandante en Jefe de la Escuadra Española en las aguas del Pacífico.

Núm. 12.

A bordo de la fragata de S. M. C. "Villa de Madrid," á la ancla, en la bahia del Callao, á 28 de Enero de 1865.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

S. M.

Cábeme la satisfaccion de anunciar á US. que al cabo he conseguido ajusta con el Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. C. un Tratado preliminar de paz y amistad, cuya copia tengo la honra de incluir.

Nada se dice en cuanto á saludo, porque debiendo los actos de esta clase tener su entero cumplimiento antes de la ratificacion del Tratado, mal pueden estipularse entre los artículos donde se asientan las obligaciones que se han de cumplir despues y en virtud de esa ratificacion. La obligacion que sobre este punto ha contraido el Ministro Español, segun consta del protocolo, que aun está inconcluso, es la de saludar al pabellon nacional exactamente al mismo tiempo que las fortalezas del Callao saluden al pabellon español: es decir, Señor Ministro, se ha convenido en un saludo recíproco y simultáneo, que, como sabe US., parecia imposibl. á consecuencia de las últimas instrucciones del Gabinete de Madid.

Hé conseguido, ademas, como desde luego lo advertirá USr que se reformen, en sentido mas decoroso para la República, algunas frases de los ., artículos contenidos en la minuta que se puso en conocimiento del Congreso Nacional.

Yo, Señor Ministro, sin desconocer que en ocasion mas propicia, tal vez se hubiera obtenido un Tratado mas ventajoso, tengo para mí que este, al paso que salva los mas vitales intereses del pais, deja sin mancilla su honra y dignidad.

---

* *Firmada por el Dr. Calderon, y con la anotacion de* puesta en el libro correspondiente, *que ha desaparecido.*

Si al Gobierno merece el mismo concepto, y el Congreso se sirve darle su aprobacien, yo me consideraré con exceso recompensado de los débiles, pero tenaces y leales afanes con que he logrado alcanzarlo.

Dios guarde á US.—

(Firmado) *Manuel I. de Vivanco.*

Es copia—El Oficial Mayor.—*Tomas Lama.*

TRATADO PRELIMINAR DE PAZ Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y S. M. C.

Deseando la República del Perú por una parte, y S. M. la Reyna de las Españas Doña Isabel 2.ª por otra, poner un término amistoso al conflicto desgraciadamente ocurrido entre ambas naciones, han nombrado sus respectivos Ministros Plenipotenciarios á saber: S. E. el Presidente de la República Peruana al Exelentísimo Señor Don Manuel Ignacio de Vivanco, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, condecorado con las medallas del Ejército Libertador, Zepita, Junin, Ayacucho, Restauracion &c. General de Brigada de los ejércitos del Perú su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la República de Chile &c. &c. &c. y S. M. C. al Exelentísimo Señor Don José Manuel Pareja y Septien, benemérito de la patria, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica. Comendador de número de la Real y distinguida de Cárlos III, dos veces Caballero de la militar de San Fernando, de 1a. clase, condecorado con la de Marina de Diadema Real, Comendador de la de San Gregorio de los Estados Pontificios, condecorado con la medalla de Pio IX, Senador del Rey, ex-Ministro de la corona, Gefe de Escuadra de la Real Armada, Comandante General de la Escuadra de S. M. C. en el Pacífico &c. &c. &c: quienes despues de haber reconocido y canjeado sus respectivos plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habiendo desaprobado el Gobierno de S. M. C. la conducta de sus agentes en el litoral del Perú, tomando posesion de las Islas de Chincha á título de *reivindicacion*; y habiendo al propio tiempo el del Perú reprobado, como desde luego lo supuso el de S. M. C., las violencias intentadas contra el Comisario español en Panamá, segun lo ha espresado el Gobierno de la República por medio de sus circulares! y agentes diplomáticos, en guarda de su honor; queda allanado el principal obstáculo que se oponia á la desocupacion de las dichas Islas, y por lo tanto serán éstas evacuadas por las fuerzas navales de S. M. C. y entregadas á la persona qne el Gobierno del Perú nombre para recibirlas.

Artículo 2.° El Gobierno del Perú, á fin de cortar radicalmente toda posibilidad de desavenencia, confirmando sus amistosos sentimientos respecto de la España, acreditará un Ministro cerca de S. M. C.

Artículo 3.° Como el Gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admision del Comisario español; y como el de S. M. C. ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre último que el título de Comisario Especial no daña los derechos del Perú á su independencia, queda convenido por las partes contratantes, que el Gobierno de S. M. C. podrá enviar á Lima y el del Perú recibirá un Comisario Especial, encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida por el suceso de Talambo.

Artículo 4.° El Perú autorizará con plenos poderes á su Ministro en España para negociar y concluir un tratado de paz, amistad, navegacion y comercio semejante al ajustado por Chile ú otras Repúblicas Americanas que S. M. C. como el Gobierno del Perú, están dispuestos á celebrar.

Artículo 5.° En el dicho tratado se establecerán, al mismo tiempo, las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones, prestámos de la guerra de la independencia ó cualquier otro motivo deba el Perú á súbditos de S. M. C. con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españoles.

Artícnlo 6.° Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud

de pruebas documentadas, auténticas y oficiales y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.

Artículo 7.° Si ocurriese alguna dificultad ó duda para la liquidacion y reconocimiento de alguna ó algunas de las cantidades reclamadas, serán resueltas por una comision de seis individuos nombrados tres por cada una de las partes contratantes.

Artículo 8.° El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles que se ha visto obligada á desembolsar para cubrir los gastos hechos desde que el Gobierno de dicha República desechó los buenos oficios de un agente de otro Gobierno amigo de ambas naciones, negandose á tratar con el de S. M. C. en estas aguas, y rechazando de este modo la devolucion de las Islas de Chincha que espontaneamente se le ofrecia.

El presente Tratado será ratificado por S. E. el Presidente del Perú y por S. M. C. y las ratificaciones cangeadas en Madrid dentro del término de noventa dias.

En fé de lo cual nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú y de S. M. C., firmamos el presente por duplicado,, sellado con nuestros sellos respectivos. A bordo de la Fragata de S. M. C. "Villa de Madrid," al ancla en la bahía del Callao, á veinte y siete dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco.

MANUEL I. DE VIVANCO.
(L. S.)

JOSE MANUEL PAREJA.
(L. S.)

PROTOCOLO de la conferencia celebrada por los EE. SS. Plenipotenciarios de la República del Perú y de S. M. C. para ajustar el tratado de paz y amistad firmado en el dia de hoy.

A bordo de la Fragata de S. M. C. Villa de Madrid hoy dia 27 de Enero de 1865 reunidos los EE. SS. D. Manuel Ignacio de Vivanco y D. José Manuel Pareja, respectivos Plenipotenciarios de la República del Perú y de S. M. C. y habiendoles leido los infrascritos Secretarios la relacion circunstanciada de las conferencias confidenciales que dichos EE. SS. tuvieron abordo del mismo buque en la bahia de Paracas, asi como dos minutas ó proyectos de tratado allí arreglados, pero no aceptados por el Excmo. Señor Ministro del Perú, dijo este: que venia á establecer nueva y oficialmente la negociacion como lo acreditaba la nota que el Excmo. Señor D. Pedro José Calderon Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, habia dirijido hoy á las diez de la mañana al Excmo. Señor General Pareja en contestacion á su ultimatum de ante de ayer.

Procedióse en seguida á la discusion de los artículos contenidos en el segundo de los mencionados proyectos y quedó el 1.° acordado con ligeras modificaciones: trasladado y algo alterado el 2.° á instancias del Excmo. Señor Ministro de España, el 3.° variada algun tanto la redaccion y los restantes á saber, 4.° 5.° 6.° 7.° y 8.° aceptados.

En cuanto al saludo, aunque estaba acordado al principio, inadmisible despues para el Excmo. Señor General Pareja á consecuencia de haber recibido recientes instrucciones de Madrid en que se le prohibia todo saludo que no sea como el que se hizo á la bandera francesa en 1860, cuando se zanjaron las diferencias entre aquella nacion y el Perú, hubo una larga discusion en que el Excmo. Señor Ministro del Perú dió como razon fundamental la justicia y necesidad en que se hallaba la escuadra española de reparar el ultraje hecho el 14 de Abril último á la bandera Peruana. Contestóle el Excmo. Señor Ministro de España con otras razones fundadas en sucesos posteriores y con lo esplícito de las órdenes que nuevamente habia recibido del Gobierno de S. M.

Dijo entonces el Exmo. Señor Ministro del Perú que sobre ser ambos casos esencialmente distintos, pues entónces la bandera peruana no habia sufrido ultraje, el Gobierno Español mal informado ignoraba la verdad de los hechos.

Que sobre saludo nada se estipuló entre el Gobierno Peruano y Mr. Lesseps,

pues solo se hallan en el protocolo estas ó semejantes palabras "Siendo el saludo una demostracion de contento de ambas partes por el restablecimiento de la buena armonía entre ellas, no habrá sobre ese punto inconveniente alguno."

¿Y qué objeto añadió el Exmo. Señor General Vivanco tendria esta estudiada vaguedad? El resultado lo dijo. Hízose el saludo peruano en las afueras de Lima, miéntras el francés en esta bahía; hízose aquel con piezas de á cuatro de montaña, miéntras este con la gruesa artillería del "Duguay Trouin" de suerte que el del Perú si alguno alcanzó á oirlo, nadie pudo advertir la diferencia de tiempo que habia mediado entre el empezar del uno y el del otro.

¿Se conformaría España con este linage de saludo? Si es así yo aunque repugnante á mi carácter, convengo en adoptarlo. Hoy el Perú no ofrece tanto, pero lo ofrece con lealtad y buena fé, sin falsías ni ambages.

Convinieron al fin los EE. SS. Plenipotenciarios en que las banderas del Perú y de España se saludarian recíproca y simultáneamente.

Con esto quedando todos los puntos arreglados se procedió á redactar el tratado preliminar de paz y amistad que fué firmado á las once y media de la noche, hoy dia de la fecha.

En fé de lo cual nos los respectivos Secretarios de los Plenipotenciarios de la República del Perú y de S. M. Católica, firmamos por duplicado el presente protocolo, á bordo de la mencionada Fragata de S. M. C. "Villa de Madrid" á 27 de Enero de 1865.—*Manuel Segundo Suarez.—Joaquin Miguel Polo.*

Núm. 13.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en la bahia del Callao.

Lima, Enero 28 *de* 1865.

Con el estimable oficio de US., fecha de ayer, recibí, en la noche del mismo dia, el tratado preliminar de paz y amistad entre España y el Perú, celebrado y concluido por US. y el Plenipotenciario de S. M. C., Excmo. Señor General Don José Manuel Pareja, en 27 del mes que corre.

S. E. el Presidente de la República, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha dado su aprobacion á dicho tratado, y lo someterá inmediatamente al Congreso Nacional para que le preste la suya, que no duda obtener, porque en él quedan á salvo la honra y los intereses bien entendidos de la nacion.

En cuanto á los leales, decididos é incansables afanes de US, en el desempeño de tan importante y delicada mision, bien sabe el Gobierno, que US. tiene en el testimonio de su propia conciencia, ántes que en nada, la mas noble y satisfactoria recompensa; pero es un deber hacer á US. solemnemente la manifestacion mas expresiva de la alta estimacion que merecen y del inapreciable valor que tienen los servicios prestados por US. á la patria, al dar cima á tan dificil como comprometida taréa

Dios guarde á US. *

Núm. 14.

Lima, Enero 30 *de* 1865.

Señores Secretarios del Congreso.

Se ha firmado por los respectivos Plenipotenciarios y ha sido aprobado por el Gobierno el tratado preliminar de paz y amistad, que ha de poner término al conflicto entre el Perú y la España; y habiendo acordado S. E. el Presidente que sea sometido desde luego al Congreso para su aprobacion, tengo la honra de participarlo á USS., á fin de que tan importante acto no sufra dilacion alguna.

---

* *Borradov de letra del Dr. Calderon, con la anotacion de* puesta en el libro correspondiente, que ha desaparecido.

Yo mismo, acompañado de mis cólegas, me presentaré en la Asamblea Nacional á la hora que se me indique, á entregar el texto original de dicho pacto, y á dar cuantos informes y explicaciones se estimen convenientes.

Dios guarde á USS—(Firmado)—*Pedro José Calderon.*

Núm. 15.

Lima, Enero 30 *de* 1865.

Señores Secretarios del Congreso.

S. E. el Presidente de la República, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha prestado su aprobacion al adjunto tratado; y, en consecuencia, ha dispuesto que sea sometido á la Representacion Nacional, para que ejerza la 16a. de las atribuciones que le concede el artículo 59 de la Constitucion.

Dios guarde á US·—Rúbrica del Presidente—*Pedro José Calderon.*

Núm. 16.

Tesoreria Departamental de Lima.—Núm. 874—*Marzo* 4 *de* 1865.

Data—Ciento sesenta y un mil novecientos dos pesos siete reales al oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores D. D. Tomas Lama, encargado para el efecto por el Sr. Ministro del Ramo, por diferencia entre las £ 600.000 que el Gobierno ha girado á favor del Gobierno Español á consecuencia del arreglo últimamente celebrado entre ambos y los tres millones de pesos que deben pagársele á éste en moneda fuerte, conforme á la órden suprema y nota que se acompañan por comprobante bajo el N. 700.—*García—Raborg—Tomas Lama*——161.902. 7.

Lima, Marzo 3 *de* 1865.

Señor Director General de Hacienda.

Sírvase US. ordenar á la Tesoreria departamental que ponga á disposicion del Ministro de Relaciones Exteriores, la cantidad de 120.000 pesos fuertes ó sea la de 24.960 £ esterlinas, que son el equivalente de esa suma al cambio de 96 rs. de vellon por cada libra.

Dichos 120.000 pesos fuertes ó sean 24.960 £ esterlinas que en moneda nuestra corriente al cambio de 37 peniques por peso, representan 161.902 pesos 7 reales, están destinados á cubrir la diferencia que hay entre las 600.000 libras esterlinas que se han girado á favor del Gobierno español y los tres millones de pesos fuertes que segun el tratado preliminar se le deben dar, pues no representando cada libra esterlina sino 4 pesos fuertes y 16 reales de vellon, es preciso para completar el valor de los cinco pesos fuertes agregar á cada libra cuatro reales vellon, los que en el total de las 600.000 £ giradas dan dos millones 400.000 reales de vellon, que reducidos á pesos fuertes suman los 120.000 enunciados.

Dios guarde á US.—Rúbrica de S. E.—*José García Urrutia.*

Lima, Marzo 4 de 1865.

Regístrese en la Seccion 3a. y pase á la Tesoreria departamental para su cumplimiento.—*Mendiburu.*

Registrada á f. 177 del libro respectivo.—Seccion 3a., Lima Marzo 4 de 1865. *Angulo.*—Dátese.

Ministerio de Hacienda y Comercio—Lima, Marzo 4 *de* 1865.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

En contestacion al apreciable oficio de US. de ayer, referente á los 120.000 $ fuertes que se deben dar al Gobierno español para cubrir la diferencia que hay entre las 600.000 £. que á su favor se han girado y los 3.000.000 de pesos fuertes convenidos en el contrato preliminar, cábeme la satisfaccion de avisar á US. que ayer mismo he dado las órdenes precisas para que la Tesoreria departamental ponga á disposicion de US. la indicada suma ó sean 24.960 £ y en defecto de ellas 161.902 $ 7 rs. de nuestra moneda corriente. Con su citado oficio ha venido el recibo del Señor Almirante D. José Pareja.

Dios guarde á US.—*José Garcia Urrutia.*

Lima, 4 *de Marzo de* 1865.

Entréguense las 24.960 £ ó sean 161.902 pesos 7 reales en moneda corriente á que la presente comunicacion se refiere, al Oficial mayor de este Ministerio D. D. Tomas Lama.—*Calderon.*

Es copia.—*Garcia*

II.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

A LOS

SUCESOS DE 5 DE FEBRERO DE 1865.

Núm. 1.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Bajo la fé de un tratado ajustado y firmado entre España y la República del Perú, fueron ayer á tierra varios oficiales y otros individuos de esta Escuadra de mi mando, completamente desarmados; y como quiera que un populacho desenfrenado, á vista misma de las autoridades locales, infiriese á muchos de ellos toda clase de insultos y desmanes, causando la muerte á uno; y como quiera, tambien que aquellos oficiales se hallasen refujiados en Lima, en la Legacion de Francia, porque de lo contrario correrian peligro de sèr atacados por las turbas de aquella Capital; el infrascrito Ministro Plenipotenciario de S. M. C. y Comandante General de sus fuerzas navales en estas aguas, protesta enérgicamente de los atentados cometidos en el Callao contra sus indefensos subordinados, asi como, de la inseguridad en que á vista misma del Gobierno de la República, se hallan los expresados oficiales; y en nombre de la fé de un tratado de paz acabado de ajustar entre ella y España, asi como, de los compromisos mas sagrados que ligan á los pueblos civilizados, se verá en el caso de exijir del Gobierno de la República la mas estrecha responsabilidad, si los oficiales y otros individuos de esta Escuadra, que se hallan en Lima, sufriesen cualquier tropelia hasta regresar á sus buques; puesto que el Gobierno del Perú debe contar con suficientes medios materiales para evitarlo.

De esta nota remito cópia al Sr. Encargado de Negocios de Francia.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer sus respetos y mayor consideracion al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Abordo de la "Villa de Madrid" en la Bahia del Callao y Febrero 6 de 1865.

José Manuel Pareja.

Núm. 2.

LIMA, FEBRERO 6 DE 1865.

El Gobierno de la República deplora muy profundamente los desórdenes y las desgraciadas ocurrencias que se verificaron ayer en la ciudad del Callao y en esta Capital; y luego que llegaron á su conocimiento, dictó las mas prontas y enérjicas providencias para ponerles término y ahora mismo continúa dictándolas á fin de evitar que se repitan.—S. E. fué anoche en persona á la ciudad del Callao con el mismo objeto.

En cuanto á los oficiales de la Escuadra española que se hallan en Lima, esté seguro el Excmo. Sr. Pareja de que serán restituidos dentro de poco, sanos y salvos á sus respectivos buques.

El Gobierno de la República cree haber cumplido decidida y lealmente sus deberes, y no omitirá el empleo de ninguno de los medios que están á su disposicion para hacer respetar el Tratado de Paz y Amistad que acaba de celebrar con España.

El infrascrito al dejar asi contestada la nota que el Excmo Sr. Pareja se ha servido dirijirle en esta misma fecha, se complace en reiterarle la expresion de su mas alta estimacion y distinguido aprecio.

Dios guarde á US.—*Pedro José Calderon.*

Excmo. Sr. Almirante D. José Manuel Pareja, Comandante en Jefe de las fuerzas de S. M. C. en el Pacífico. *

Núm. 3.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Firmada la paz el 2 del corriente, el infrascrito, deseoso de no causar la mas leve dificultad al Gobierno del Perú, tuvo la prudencia de no enviar á tierra aquel dia, asi como los siguientes 3 y 4, sino los individuos encargados de hacer las compras para los diferentes ranchos de los buques de esta escuadra.

El 5, despues de hechas las visitas de cortesía al Contra-Almirante Sr. de Mariátegui, y de los saludos amistosos á que dieron lugar tanto esa visita, como la entrada en este puerto de la fragata "Berenguela" de regreso de las islas de Chincha, dispuso bajasen de paseo los Oficiales y Guardias Marinas francos de servicio, asi como algunos Condestables, Sargentos, Contramaestres, individuos de maestranza, fogoneros, jóvenes Aprendices navales y músicos; es decir, todos los que componen las llamadas *clases* de los buques, y de los cuales, solo los sargentos iban armados con sus sables, encargándole á todos que observasen en tierra la mayor moderacion y prudencia; si bien la prevencion era escusada, puesto que todos los individuos de esta escuadra, por su formalidad, honradéz y demás buenas circunstancias han sido en todas partes, y siguen siéndolo, modelos de buena conducta. En todo, ciento cincuenta y cuatro fueron las personas que bajaron á tierra, de las que unas noventa subieron inmediatamente á Lima. Ese mismo dia 5, y acompañado de los gefes de esta escuadra, pasó el infrascripto á hacer su visita de cortesía al General Prefecto del Callao; y aún cuando casi ni uno solo de los individuos del ejército peruano que encontró al poner el pié en tierra, en el muelle de la Prefectura, le hicieron la menor señal de respeto de la que los militares de todos los paises rinden á todo gefe, cualquiera que sea aquel á que pertenezca, no demostró la menor estrañeza, y entró desde luego á llenar el objeto de su bajada á tierra.

---

* *En borrador con la anotacion de puesta en el libro correspondiente, que ha desaparecido.*

Poco hacía que el infrascrito se hallaba en la Prefectura, cuando se oyó gran ruido en la calle, con lo que coincidió la entrada en la sala del Comandante de la "Covadonga," cuyo oficial dió cuenta de que una multitud desenfrenada venia persiguiendo con piedras y palos á los individuos de esta escuadra, que se hallaban tranquilos y dispersos paseando por la poblacion, sin creer que pudiese tener lugar semejante atentado. El Prefecto dijo que sería cosa de poca importancia, y mandó á uno de sus subordinados para que se enterase de lo que era. En esto se despidió el infrascripto, y al ir á embarcarse en su bote, vió que este se hallaba atracado recibiendo algunos individuos de la escuadra que se descolgaban por un balcon, acosados por numerosa y desenfrenada turba que los hostilizaba.

Embarcóse en seguida el infrascripto y dispuso que de los buques de su mando fuesen botes á recojer los individuos que hubiese en tierra, á fin de evitar que pudieran ser víctimas de la multitud, que se prevalía del corto número y de estar éste desarmado.

Lo demas que pasó en el Callao no lo ignora el Gobierno del Perú. Es lo mas indigno de que han presentado y pueden presentar ejemplo los fastos de todos los pueblos del universo, aun de los mas bárbaros. A la vista de gran fuerza armada, mucha mas de la suficiente para poder castigar á aquella multitud desenfrenada, se ejercitaron los actos mas inauditos contra extrangeros indefensos, que creyendo pisar una tierra de civilizacion y de hospitalidad, se vieron asaltados y perseguidos, á pesar de estar, con muy pocas excepciones, como va dicho, desarmados, por numerosas masas de infames asesinos. No dudo que los honrados individuos de mi escuadra, que asi se vieron acometidos, se valiesen de todos los medios á su alcance, en justa y propia defensa, y que algunos de ellos, á pesar de la desigualdad del número, probasen á la canalla su cobardia. Lo que sí me consta, que un cabo de mar de esta escuadra, comprador de la "Resolucion," cayó ante los golpes de esas turbas, y que estas cometieron con su cadáver los mas repugnantes y bárbaros exesos.

Pero la justísima indignacion que tales atentados han producido al infrascrito, no tiene comparacion con el asombro que le causára la circunstancia, de que la autoridad superior del Callao, la autoridad que por la situacion crítica del pais parecia que deberia tener una vigilancia extremada, de modo que la mas leve cosa pudiese llegar instantáneamente á su conocimiento, tuviese la primer noticia de lo que ocurria por el citado Comandante de la Covadonga, ¿y cuando? cuando, como se ha sabido despues, hacia gran rato que las turbas perseguian á los indefensos individuos de esta escuadra, desde las estremidades de la poblacion. No siendo menos extraño, que cuando el Comandante de la Covadonga manifestó lo que pasaba, se contentase aquella autoridad con mandar, como si se tratase de la cosa mas pequeña, que fuese un subordinado suyo á averiguar lo que pasaba, porque *solo seria una* ..... *

El infrascrito ha entrado en todos esos detalles, para que no haya lugar, como tan frecuente ha sido en todos los asuntos de España con el Perú, de tergiversaciones de ninguna especie, y para que en todos tiempos conste que ha presentado al Gobierno de la República las cosas tales como en realidad han sucedido.

Lo acontecido con los oficiales y otros individuos de esta escuadra, en Lima, es aún, si cabe, mas grave que lo ocurrido en el Callao. Esos oficiales, que indefensos, tranquilos y pacíficos, discurrian por las calles de la capital de una República amiga, y que figura en el catálogo de los paises civilizados, se han visto en la necesidad de buscar un asilo en la Legacion de la noble nacion francesa para poder libertarse de los insultos y ataques que contra ellos ya se preparaban; y algunos individuos de las clases de sargentos y maestranza, que aislados é indefensos transcurrian por la ciudad, han sido heridos por las turbas que de sorpresa los cogieron. Esos oficiales, en fin, han tenido que volver al Callao, para poder regresar á sus buques, á escondidas, en las altas horas de la noche, escoltados por tropas, como si se tratase de criminales ó fugitivos, dando con ello el Gobierno del Perú, por sensible que le sea decirlo al infrascripto, triste idea de su autoridad y fuerza.

Lo ocurrido en el Callao y en Lima, con las personas de esta escuadra, es inaudito; tanto por lo atroz, como por su simultaneidad en ambos puntos; siendo in-

* *Por respeto al público se ha sustituido con puntos suspensivos la palabra soez que se encuentra en el oficio del Almirante Pareja*

dudable resultado de un plan preconcebido contra todo lo que lleva el nombre español: porque no solo los individuos de esta escuadra, sino la mayor parte de los súbditos de S. M. Católica en el Callao, han sido ultrajados, mas ó menos maltratados con toda clase de armas, allanados sus domicilios y despojados de todo lo que en ellos tenian; por cuya razon se verá el infrascripto en la necesidad, luego que las reuna todas, de remitir al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, las reclamaciones que por semejante causa deba enviarle.

Todos los datos recojidos no dejan la menor duda de que el plan era poner en práctica tan detestables sucesos, cuando el infrascripto, acompañado de sus subordinados, hubiese saltado en tierra, al dia siguiente en que se anticiparon, para presentar sus respetos al primer Magistrado de la República.

La naturaleza y circunstancias todas de los sucesos que lleva solo iniciados el infrascripto, y la publicidad con que han tenido lugar, á la luz del dia, ante el pabellon de todas las naciones civilizadas, exijen que el Gobierno del Perú, por su propio buen nombre, se apresure á imponer el mas severo de los castigos á los culpables de semejantes sucesos; y por eso el Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, y Comandante General de sus fuerzas navales en el Pacífico, revestido con toda la que le prestan la razon y la justicia, y dispuesto, como se halla con las que el Gobierno de su pais ha puesto á su disposicion para hacer que se respete su pabellon y los intereses de sus súbditos, cuando estén de su parte, como en el caso presente, la razon y la justicia, se apresura á manifestar al Gobierno del Perú, por medio de su Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, que no considerará lavado el bárbaro ultraje inferido á su pabellon, y á las personas é intereses de los súbditos españoles, sino con el condigno é inmediato castigo de los autores y cómplices de semejantes atentados. El Gobierno del Perú comprenderá, que al tomar el infrascrito tal resolucion, (de que nada lo hará desviarse) obedece á los mas elevados sentimientos de dignidad nacional, de que seria fiel esclavo el infrascripto aunque solo tuviera un mástil en que largar su pabellon, mucho mas, teniendo á su disposicion medios sobrados con que dejar muy altos esos sentimientos.

El infrascripto no desconoce los esfuerzos del actual Gobierno del Perú para entronizar en su pais el órden, y por eso no duda que se apresurará á lo que de toda justicia se le exije. Mucho se felicitará el infrascripto de que asi suceda, evitando con ello todo conflicto, que cualquiera que por otra parte fuese el que pudiese surgir, no lo desviarán un solo ápice de su demanda; siéndole preciso al infrascripto dar conocimiento á su Gobierno del resultado definitivo de ella.

El infrascripto faltaria á los deberes de la justicia, si al concluir, no manifestase al Gobierno del Perú, que se halla sumamente reconocido de la manera noble y enérgica con que la marina peruana, empezando por su Almirante el Señor D. Ignacio de Mariátegui, se ha conducido en los sucesos del Callao, dando con ello muestras claras de que todos sus individuos comprenden perfectamente los deberes que le imponen el buen nombre del honroso uniforme que visten, y por consiguiente el de su pais.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica aprovecha esta nueva ocasion para ofrecer al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion, repitiéndose su mas atento servidor Q. B. S. M.

José Manuel Pareja.

Fragata Villa de Madrid en la bahía del Callao, á 7 de Febrero de 1865.

Núm. 4.

COPIA.

Lima, Febrero 11 *de* 1865.

Muy ingrata y dolorosa impresion ha dejado en el ánimo del infrascrito la lectura de la nota que el Excmo. Señor Pareja le dirigió con fecha 7 del mes que corre, manifestándole la natural indignacion que le han causado los sucesos ocurridos el dia 5 de dicho mes en la ciudad del Callao y en esta capital, con ocasion y á pretesto del desembarco de una parte de los individuos de la escuadra.

Ya en su nota del 6, el infrascrito tuvo el honor de hacer presente á S. E. que, luego que los mencionados hechos llegaron á conocimiento de su Gobierno, dictó este las mas prontas y enérgicas providencias para ponerles término y evitar que se repitiesen, y que el mismo Jefe del Estado, en persona, habia ido, con tal objeto, á la ciudad del Callao. Hizo, al mismo tiempo, á S. E. la solemne promesa, cumplida con puntual fidelidad, de que, los oficiales de la escuadra española, que aun se hallaban en Lima, serian restituidos, dentro de poco, sanos y salvos á sus respectivos buques.

Todo esto patentiza la firme decision con que el Gobierno del infrascrito se apresuró á cumplir los deberes que la situacion le imponia: y cuando, para mejor llenar su objeto, tomó las mas prolijas y previsoras precauciones, ya haciendo custodiar las casas de las Legaciones en que se hallaban dichos oficiales, ya enviándolos con una escolta respetable, al embarcadero en altas horas de la noche, no pudo imaginar que de esas mismas precauciones se hiciese un argumento en contra suya.

El infrascrito supone fundadamente que el Excmo. Señor Pareja no ignora el estado actual de la República, y que, como va indicado desde el principio de esta nota, el desembarco de sus subordinados no fué sino la causa ostensible ó pretesto de los desórdenes verificados en el Callao y en Lima el dia 5, y cuyas verdaderas y reales causas son de tal gravedad y trascendencia, que cualquier Gobierno, en idénticas circunstancias, hubiera procedido con la misma cautela y discrecion, teniendo en mira el bien público y el de los mismos cuya seguridad se queria y se estaba en la obligacion de consultar, antes que la ostentacion de un poder que no es prudente poner á prueba en tales casos, sin indispensable necesidad.

La reconocida ilustracion y delicado criterio de S. E. harán la debida justicia á la observacion que precede; asi como su reflexiva imparcialidad no dejará de reconocer que, por muy escandalosos, vituperables y punibles que sean los fatales sucesos de aquel dia, encuentran una natural explicacion en móviles que no se escaparán, sin duda, á la sagaz penetracion de S. E

Por su parte, el infrascrito declara, á nombre de su Gobierno, que reprueba y condena los atentados cometidos contra sus amigos y huéspedes por la parte ménos sana y extraviada de una poblacion heterogénea, y en que puede asegurarse que era ínfimo el número de los nacionales del Perú.

El infrascrito declara igualmente, que el Gobierno de la República, por decoro y honra propia, y por la rectitud y justificacion de que se halla animado, pondrá el mayor empeño en que terminen cuanto ántes los esclarecimientos judiciales que, á causa de tan deplorables acontecimientos, ha mandado practicar; en que los que los que resulten delincuentes sufran el condigno castigo, y en que la justicia quede plenamente satisfecha.

Al concluir el infrascrito acepta y estima como debe las expresiones satisfactorias para el actual Gobierno de la República y para la Marina Peruana con que termina S. E. la comunicacion que ha motivado la presente.

El infrascrito renueva al Excmo Señor Pareja, en esta oportunidad, las protestas de su mas alta consideracion y distinguido aprecio.

[Firmado]—*Pedro José Calderon.*

Al Excmo. Señor Plenipotenciario de S. M. C., General D. José Manuel Pareja, Comandante General de la Escuadra Española en el Pacífico &. &.

Es cópia—El Oficial Mayor—*Tomás Lama.*

Núm. 5.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

En la nota que el infrascrito dirigió al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con fecha 7 del pasado mes, le anunció, que luego de reunidas la reclamaciones de los súbditos españoles residentes en el Callao, por los daños que les causaran los sucesos de este punto, se las remitiria, á fin de que fueran debidamente indemnizados.

Juntas ya esas reclamaciones, importantes ciento diez y siete mil y pico de pesos peruanos, las une el infrascrito á esta nota; y al hacerlo, apoyándolas, no duda que el Gobierno de la República se apresurará á satisfacerlas, para borrar todo vestigio de esos sucesos, y por lo tanto motivos de disgustos entre el Perú y España.

Es deber del infrascrito manifestar al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, que varios de los reclamantes á consecuencia de los daños que les fueron inferidos en aquellos sucesos, se hallan desprovistos de todo recurso, y por lo tanto viviendo de lo que la amistad puede procurarles.

De nuevo presenta el infrascrito al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, la seguridad de su mayor respeto y consideracion.

José Manuel Pareja.

A bordo de la Villa de Madrid y Marzo 11 de 1865.

Núm. 6.

Al Excmo. Señor Plenipotenciario de S. M. C. y Comandante General de su Escuadra en el Pacifico.

Lima, Marzo 14 *de* 1865.

He tenido el honor de recibir junto con la nota de V. E. de 11 del actual, las reclamaciones de los súbditos españoles á que la mencionada nota se refiere, y en contestacion me es grato comunicar á V. E. que, con esta fecha, he pasado las indicadas reclamaciones, por el conducto respectivo, á la autoridad judicial del Callao que debe conocer en estos asuntos, con la expresa prevencion de que administre pronta y extricta justicia á los interesados.

Reitero con este motivo á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion. *

Núm. 7.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA EN EL PACIFICO.—CALLAO Y MARZO 20 DE 1865.

Con la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, he recibido, en billetes de banco, los seis mil pesos peruanos que el Jefe Supremo de la República con acuerdo unánime de su Consejo de Ministros, ha dispuesto se entreguen á la viuda del cabo de mar que fué, de la fragata "Resolucion" Estevan Fradera, víctima en el Callao de los desórdenes que tuvieron lugar el 5 del pasado Febrero.

Será indudablemente grato al Gobierno de S. M. la iniciativa que, como muestra de sus amistosos sentimientos hácia España, ha tomado en este asunto el Ex-

---

* *En borrador con la anotacion de—Puesta en el libro copiador que ha desaparecido.*

celentísimo Sr. Presidente de la República, teniendo en consideracion la desgraciada suerte á que han quedado reducidos los cinco huérfanos menores del difunto Fradera, así como sus ancianos padres, á los que alimentaba con su trabajo.

Tengo una satisfaccion en manifestarlo así anticipadamente á V. E., reiterándole con tal motivo las protestas y seguridades de la distinguida consideracion y aprecio, con que queda de V. E. atento y seguro servidor.

José Manuel Pareja.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 8.

En el adjunto impreso, se halla inserta, entre otras, la comunicacion, que el Sr. General D. Miguel Medina pasó al despacho de Gobierno el dia 7 de Febrero último, informando extensamente sobre los desórdenes ocurridos el dia 5 de dicho mes en la ciudad del Callao, como Prefecto que era entónces de la provincia del mismo nombre.

La mencionada comunicacion contiene el relato de lo que pasó en la visita que el Excmo. Sr. Pareja hizo, el citado dia 5, al referido funcionario político, afirmando éste que, cuando el Sr. Comandante de la "Covadonga" llegó á dar noticia del desórden que ocurria en las calles de la poblacion, y al mandar á los Jefes Velando, Carrasco y Puente, que fueron á restablecer el órden, dijo á S. E. el Sr. Pareja "que aquello *no sería nada.*"

Las palabras subrayadas dan una explicacion satisfactoria é igualmente decorosa para el Sr. General Medina y para el Excmo. Sr. General Pareja del incidente harto desagradable que S.E. refirió al infrascrito en su nota de 7 del expresado mes de Febrero, marcando en ella, la frase que con notable extrañeza debió herir los oidos de S. E. y que con no menos asombro fué leida por el infrascrito.

En efecto, siendo iguales las de las últimas palabras de una y otra frase, parece indudable que la impresion recibida por el Excmo. Sr. Pareja, fué un verdadero error acústico. No cabe por cierto, como ya ha tenido el honor de insinuarlo el infrascrito, una explicacion mas satisfactoria y decorosa; porque ni es posible suponer que el Excmo. Sr. General Pareja aseveráse nada contrario á la realidad de sus impresiones, ni que el Benemérito Sr. General Medina, cuya decencia de lenguaje, aun en medio de la marcial franqueza, es proverbial en el Ejército peruano, hiciese uso en un acto oficial, y de rigurosa etiqueta, de una palabra acre á lo menos por el empleo que de ella se hace vulgarmente, ni que en la muy improbable hipótesis de que tal palabra se le hubiera escapado, sin intencion ofensiva, quisiera cubrir semejante falta con la indignidad de una vergonzosa negativa, ajena no solo de la hidalga veracidad que cumple á un soldado veterano, sino de la de cualquiera hombre de honor.

El infrascrito se complace en esperar que el Excmo. Sr. Pareja estimará los conceptos emitidos en esta nota, como una prueba de las delicadas consideraciones que el infrascrito desea que existan siempre entre los funcionarios de dos Naciones civilizadas y amigas, y del vivo anhelo con que se esfuerza porque desaparezcan hasta los mas leves embarazos que pudieran oponerse á la sincera y cordial amistad entre el Perú y España; y abriga la grata confianza de que S. E. dará por terminado aquel penoso incidente, en virtud de la mencionada explicacion.

Cábele al infrascrito, con este motivo, la honra de reiterar al Excmo. Sr. General Pareja, las protestas del alto y distinguido aprecio con que es de V. E. muy atento y muy obediente servidor. *

Al Excmo. Sr. Plenipotenciario de S. M. C. en la bahia del Callao, signatario del Tratado preliminar de paz y amistad entre el Perú y España.—Callao, Marzo 31 de 1865.

---

* *En borrador con la anotacion de puesta en el libro correspondiente, que ha desaparecido.*

Num. 9.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

El infrascrito ha recibido la nota, que con fecha 31 último se ha servido dirijirle el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, asi como el impreso á que se contrae.

Tienen por objeto ambos documentos la explicacion concerniente á una frase que aparece en la nota que el infrascrito dirijió á dicho Sr. Ministro en 7 del último Febrero y que se contrae á los sucesos del Callao del 5 del propio mes, frase que se dice allí pronunciada por el Sr. General D. Miguel Medina.

Al trasmitir el referido Excmo. Sr. Ministro la explicacion, con la cual considera imposible haber sido pronunciada aquella frase por el Sr. General Medina, se sirve manifestar, que le complace la esperanza de que esa esplicacion será estimada por el infrascrito como una prueba del deseo de su Excelencia de "que existan "siempre las delicadas atenciones que deben reinar entre los funcionarios de dos "naciones civilizadas y amigas, y del vivo anhelo con que su Excelencia se esfuer-"za porque desaparezcan hasta los mas leves embarazos que pudieran oponerse á "la sincera y cordial amistad entre el Perú y España; y abriga la grata confianza de "que el infrascrito dé por terminado aquel penoso incidente, en virtud de la men-"cionada explicacion."

Desde el momento en que un Gobierno, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, hace la declaracion que queda copiada; declaracion que, está en perfecta consonancia con los deseos del de S. M. C. y de su representante en estas aguas respecto al Perú, como lo prueba el tratado preliminar de paz recientemente ajustado; y desde el momento tambien, que el Sr. General Medina declara lo que en su nota dice el Excmo. Sr. Ministro acerca de la frase en cuestion, el infrascrito no tiene que decir mas si no que da por terminado el incidente que se refiere á esa frase.

Al tener el gusto de expresarlo asi, el infrascrito al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se permite decir á su Excelencia, que hasta ahora no se ha servido manifestarle si los autores y cómplices de los mencionados sucesos han recibido el debido castigo, como lo reclamó el infrascrito en su citada nota del 7 de Febrero, apoyado en las irrecusables razones que en la misma aparecen. Aprovecha, pues, esta oportunidad el Comandante General de las fuerzas navales de S. M. C. en el Pacífico, para recordar á su Excelencia esa reclamacion, que el infrascrito, deseoso por demás de ver desaparecer el menor obstáculo que oponerse pueda á las mas cordiales relaciones entre el Perú y España, desea tambien ver satisfecha. Penetrado el infrascrito de la buena fé y deseo del Gobierno del Perú en conservar sus buenas relaciones con el de España, asi como, de su energia, se lisongea con que le bastará esta amistosa excitacion para el objeto expresado, sin que le sea preciso repetirla.

Aprovecha el infrascrito esta nueva ocasion para tener la honra de reiterar al Excmo. Sr. Ministro de Releciones Exteriores del Perú las protestas de su mas distinguido aprecio y consideracion.

Abordo de la Villa de Madrid, puerto del Callao y Abril 1.° de 1865.

José Manuel Pareja

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 10.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

En su nota de 7 de Febrero último, dijo el infrascrito al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores del Perú, "que no consideraria lavado el bárbaro ultra-"je inferido á su pabellon, y á las personas, é intereses de los súbditos españoles, "sino con el condigno é inmediato castigo de los autores y cómplices, de semejantes "atentados, [los del 5];" y en la contestacion á esa nota, dijo el mismo Excelentisimo Señor Ministro, en la suya de 11 siguiente: "El Infrascrito declara, igualmente, "que el gobierno de la República, por decoro y honra propia, y por la rectitud y justi-"ficacion de que se halla animado, pondrá el mayor empeño en que terminen cuanto "antes los esclarecimentos judiciales que, á causa de tan deplorables acontecimien-"tos, ha mandado practicar; en que los que resulten delincuentes sufran el condigno "castigo; y en que la justicia quede plenamente satisfecha".

Posteriormente, en 1.° del actual, al contestar el infrascrito á la nota, fecha 31 de Marzo, el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, aprovechó la oportunidad para recordar al mismo Ministro la reclamacion que á consecuencia de los sucesos del 5 de Febrero tenia hecha en su citada nota del 7.

Como ni la reclamacion ni el recuerdo de ella hayan producido resultado alguno, y como desde los sucesos vayan corridos dos meses y medio, preciso le es al infrascrito presentar de nuevo, y con urgencia, aquella reclamacion, á que le dan derecho la causa que la orijinó y el tiempo trascurrido desde que tuvo el honor de presentarla la primera vez.

No crée el infrascrito que el Gobierno del Perú pueda dudar de sus deseos (que son los del Gobierno de S. M. C.), de conservar las mejores relaciones con la República Peruana; pero por encima de esos deseos está el deber del infrascrito, y por consiguiente del Gobierno á quien representa, de acudir al resguardo de su honra é intereses nacionales, alli donde hallan sufrido lesion. Así, pues, repite que presenta de nuevo aquella reclamacion: á la que, por otra parte, el Gobierno de la República, como no podia ménos de creerse de su reconocida sensatez y justificacion, ha prometido solemnemente atender en las palabras que copiadas quedan de la nota, fecha 11 de Febrero, del Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Vése tambien el infrascrito en el deber de recordar al Gobierno del Perú la reclamacion que le tiene presentada, con su nota de 11 de Marzo, acerca de los perjuicios sufridos en los sucesos de 15 de Febrero por los súbditos españoles del Callao. Varios de estos súbditos, que á consecuencia de esos perjuicios han quedado del todo desvalidos, viven de lo que sus compatriotas les proporcionan como limosna y de los anticipos que de los fondos de esta Escuadra les han sido hechos repetidas veces. Es, por lo tanto, de toda urgencia, que el Gobierno del Perú atienda á sus peticiones, y así lo reclama por su parte, con la misma urgencia, el infrascrito.

Al propio tiempo crée oportuno el infrascrito adjuntar á esto nota tres documentos, que son otras tantas solicitudes de los referidos súbditos; en las cuales, como verá el Excmo. Señor Ministro, consta el modo inconveniente con que esos mismos súbditos han sido tratados por el juez ante quien fueron llamados para declarar.

La sensatez y justificacion mencionadas de ese Gobierno hacen esperar al infrascrito, que se apresurará á poner término á los dos asuntos que abraza esta nota, y cuyo estado actual es un obstáculo verdadero para que continúen en realidad las buenas relaciones de España con el Perú.

Aprovecha esta nueva ocasion el infrascrito para presentar al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las seguridades de su mas alta consideracion y aprecio.

A bordo de la Fragata "Villa de Madrid", en la rada del Callao y Mayo 8 de 1865.

José Manuel Pareja.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 11.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.

Lima Mayo 10 *de* 1865.

Desde que el infrascrito tuvo conocimiento de los desgraciados sucesos ocurridos en el Callao, el dia 5 de Febrero, y ántes de recibir la nota de 7 del mismo, que se sirvió dirijirle el Excmo. Señor Comandante General de la Escuadra de S. M. C. en el Pacífico, puso el mayor empeño y diligencia en que se siguiese con la celeridad posible el correspondiente juicio. Al presente, tiene la satisfaccion de saber que está concluido, por habérselo participado el Señor Ministro de Justicia, en oficio de 4 del actual, en el que, al mismo tiempo, consta la promesa hecha oficialmente por el juez de la provincia del Callao, de terminar muy en breve los esclarecimientos relativos á las reclamaciones ocasionadas por los desórdenes, del citado dia 5 de Febrero y que S. E. se sirvió remitirle al infrascrito.

A fin de dar al Excmo. Señor Pareja conocimiento oficial en debida forma, del resultado del juicio arriba mencinado, ha pedido el infrascrito testimonio de las decisiones judiciales que le pusieron término y porque tal era su intento, no anunció desde luego, á S. E. la noticia relativa á dicho asunto comunicado por el Señor Ministro de Justicia, en el referido oficio.

Las quejas elevadas á S. E. por algunos súbditos españoles, respecto al modo como dicen haber sido tratados por el juez de 1.ª instancia del Callao, y que el infrascrito ha recibido con la nota de S. E. fecha 8 del presente que tiene el honor de contestar, las ha pasado al Departamento de Justicia, para que se haga sobre ellas la debida averiguacion y se adopten, en consecuencia las providencias convenientes.

El infrascrito se complace en que el Excmo. Señor Pareja vea que no era infundada la esperanza que abrigaba de que el Gobierno de la República se apresuraria á poner término á los dos asuntos, objeto de la nota de S. E.; pues el primero de ellos está concluido, y el segundo lo estará dentro de poco, á no dudarlo; debiendo persuadirse S. E. de que ni tales asuntos, ni otros de semejante naturaleza, supuesto que tienen un modo justo y legal de terminarse, pueden presentar verdaderos obstáculos á las buenas relaciones entre el Perú y España, desde que los Gobiernos de ambas Naciones tienen el deseo sincero de conservarlas.

Al reiterar al Excmo. Señor Pareja las protestas de su mas alta y distinguida consideracion, el infrascrito tiene á honra repetirse de S. E. muy atento y obediente servidor.

Al Exmo. Señor General Don José Manuel Pareja, Comandante de la Escuadra de S. M. C. en el Pacífico. *

Núm. 12.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

La cópia de la representacion que por sí y á nombre de su hermano D. Estéban, acaba de serme presentada por D. Evaristo Diaz, y la del sumario actuado á consecuencia de las tropelias de que habla dicha representacion y de que han sido objeto los dos expresados súditos españoles, ponen al infrascrito Comandante General de las fuerzas navales de S. M. C. en el caso de dirijir esta nota al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

La circunstancia de la respetabilidad de que ambos exponentes disfrutan en la comarca en que están radicados; respetabilidad confirmada al infrascrito por

---

* *En borrador con la anotacion* de puesta en el libro correspondiente, *que ha desaparecido.*

otras personas tambien respetables de aquella comarca y peruanas: la relacion de los sucesos mencionados en la representacion, hecha de manera que no deja la menor duda de la veracidad de cuanto en ella se expone: la punible indiferencia con que las autoridades de Pisco é Ica han recibido las justas quejas de los honrados hermanos Diaz: la inseguridad en que de dejar impune semejante atentado quedan los súbditos de S. M. C.; y las consecuencias que de ello puedan resultar para las relaciones internacionales del Perú y España, hacen que el infrascrito, al tener la honra de dirijir esta nota y las cópias que la acompañan al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, le manifieste, que por las consideraciones antedichas se halla en el imprescindible caso de reclamar del Gobierno del Perú: 1.° La indemnizacion *inmediata* de las pérdidas que la montonera á las órdenes de Simon Espinoza ha irrogado á los dos hermanos Diaz; asi como, la de los quinientos pesos que estos se han visto en la necesidad de gastar en la actuacion del sumario á que la punible indiferencia de las mencionadas autoridades les ha obligado para poner en claro la tropelia de que han sido objeto: 2.° La promesa de que dichos hermanos serán en el dia indemnizados de las pérdidas ya ocasionadas y que se ocasionen en su viñedo y algodonal y en los efectos de su propiedad abandonados por la precision en que, por el riesgo de sus vidas, se han visto de abandonar la hacienda de Casa Concha que tienen en arriendo: 3.° Que el Gobierno de la República dé las órdenes que sean en realidad conducentes para que las dichas autoridades, haciendo el debido uso de la fuerza que para ello tienen en Pisco, eviten tropelias como la ocurrida contra las personas é intereses de los honrados y laboriosos hermanos Diaz.

El infrascrito espera, que penetrado el Gobierno de la República de cuanto importa reparar los daños causados á los expresados súbditos de S. M. C. y de que no se repitan esa clase de tropelias, atenderá inmediatamente á lo que de toda justicia se le reclama: pues de no serlo asi, el infrascrito veria que ese Gobierno no se halla dispuesto, al contrario de lo que hace con los súbditos ingleses y franceses, á indemnizar á los españoles de las pérdidas que les ocasiona la mala voluntad de las gentes del pais, ni á poner los medios que en lo futuro las eviten; ó lo que es lo mismo, á protejer los intereses de los súbditos de España, para cuyo resguardo se hallan en estas aguas las fuerzas de S. M. C.

Aprovecha esta ocasion el infrascrito, para repetir al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores lo que le tiene dicho en su última nota; esto es, que varios de los súbditos españoles que fueron saqueados en el tumulto del Callao de 5 de Febrero último, subsisten desde entónces de la caridad de algunos de sus compatriotas y de los socorros que se les facilitan de las cajas de esta Escuadra; y por lo tanto, que es de urgente necesidad que el Gobierno de la República les repare de los daños que en realidad han experimentado. Y á fin de que ese mismi Gobierno se penetre de que los propósitos del de S. M. C, y de su agente en el Perú no son otros que el de sostener los legítimos derechos de los súbditos españoles, el infrascrito atenderá, como es debido, á las objeciones que sobre las reparaciones de estos daños demuestren evidentemente la exageracion de alguna de ellas; porque las fuerzas de S. M. C. tienen en estas aguas el propio fin que en todo el resto del universo la política de su Gobierno; y és, la defensa y sosten de lo que de rigorosa justicia se deba á los súbditos de la monarquía española.

Con seguridades de la mas elevada consideracion se repite el infrascrito de V. E. mas atento y seguro servidor,—Q. B. S. M.

José Manuel Pareja

Abordo de la fragata "Villa de Madrid" rada del Callao 18 de mayo de 1865.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima: 22 de Mayo de 1865,

Pásese cópia autentica de la precedente nota al Señor Ministro de Gobierno, á fin de que, haciendo las indagaciones que el caso demanda, se sirva informar á es-

te Ministerio sobre el hecho de haber mirado con punible indiferencia las autoridades políticas de Pisco é Ica, la solicitud de D. Evaristo y de D. Estévan Diaz, arrendatarios de la hacienda de "Casa Concha", para que se les protejiese contra unos salteadores, que con el nombre de montoneros, asaltaron y robaron dicho fundo: y contéstese.—*Calderon.*

Núm. 13.

Mayo 22.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo el honor de recibir la nota que, el Excmo. Señor Comandante General de la escuadra de S. M. C. en el Pacífico, le dirijió con fecha 18 del presente, incluyéndole cópia de la representacion que D. Evaristo y D. Esteban Dias, súbditos españoles, elevaron á S. E. en 17 del presente.

Como esa representacion y la reclamacion subsiguiente, interpuesta por S. E. se fundan en el hecho de haber mirado las autoridades de Pisco é Ica, con punible indiferencia, la solicitud de dichos hermanos Dias que pidieron proteccion contra una cuadrilla de forajidos, que, con el nombre de montoneros, les asaltaron y robaron en la hacienda de "Casaconcha» de que son arrendatarios, he pedido informe al Ministerio de Gobierno, á fin de que esclarecida debidamente la verdad de los hechos puedan dictarse las providencias convenientes, y dar el infrascrito á S. E. una respuesta satisfactoria.

Contrayéndose ahora el infrascrito á la parte de la nota de S. E. relativa á las declaraciones originadas por los sucesos acontecidos el 5 de Febrero en la ciudad del Callao, le es grato anunciar á S. E. que le remite, en cópia auténtica, el informe del juez de primera instancia de esa provincia, pedido por la Ilustrísima Corte Superior de Lima á insinuacion de este Ministerio, el auto de sobreseimiento y el dictámen del Ajente fiscal á que dicho informe se refiere.

Por los mencionados documentos se instruirá S. E. del modo como ha concluido aquella causa, del celo con que el referido juez sustancia las reclamaciones entabladas por algunos súbditos de S. M. C. y que fueron remitidas por S. E. á este Departamento, y del verdadero tratamiento que ese funcionario judicial ha dado á los declarantes españoles que han comparecido en su juzgado.

Mientras el infrascrito remite á S. E. una cópia autorizada del proceso fenecido, y mientras termina el asunto de las reclamaciones, siente muy viva satisfaccion en asegurarle que el Gobierno del Perú, sin otra consideracion ni estimulo que la razon y el derecho, está siempre dispuesto á otorgar lo que en justicia se le demande.

Cábele al infrascrito con este motivo la honra de reiterar al Excmo. Señor Pareja las protestas de su alta consideracion.

Al Excmo. Señor General D. José Manuel Pareja, Comandante General de la escuadra de S. M. C. en el Pacífico. *

Núm. 14.

Marzo 29 de 1865.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

Han sido en poder del infrascrito la nota de V. E., fecha 22 del corriente y la cópia del informe dado por el juez de primera instancia del Callao, asi como, el auto de sobreseimiento y el dictámen del Agente Fiscal á que dicho informe se refiere.

---

* *En borrador, con la anotacion de puesta en el libro correspondiente, que ha desaparecido.*

En vista de esos documentos, le es preciso al infrascrito volver á ocupar la atencion del Gobierno de la República, por cuanto la lectura de la nota de S. E. le demuestra que el giro ó tramitacion dada por ese gobierno al asunto de las indemnizaciones de los Españoles del Callao es inadmisible, atendido su carácter puramente internacional.

Es cierto, que en la nota de 14 de Marzo, dijo S. E. al infrascrito que las reclamaciones de los súbditos españoles de dicho punto habian pasado á la autoridad judicial que debia conocer en el asunto, y á cuya autoridad se le habia hecho la expresa prevencion de que administrase pronta y estricta justicia á los interesados, pero tambien es cierto, que en la nota de 11 de Febrero dijo S. E., que el Gobierno de la República pondría el mayor empeño en que terminasen cuanto ántes los esclarecimientos judiciales por los referidos sucesos, para que sufriesen el debido castigo los que resultasen culpables, y *para que la justicia quedase plenamente satisfecha.* Así que, el infrascrito, con estos antecedentes, entendió al recibir la citada nota de 14 de Marzo, contestacion á la suya del 11 con que remitió á S. E. el expediente de las reclamaciones en cuestion, que al anunciársele haber pasado ese expediente á la autoridad judicial del Callao, ésto no tenia otro fin que el facilitar dichos esclarecimientos, para tratar de llegar á los culpables de los sucesos del 5 de Febrero; pero de ningun modo para poner bajo la accion del tribunal ordinario de justicia de aquel punto un asunto que está completamente en la esfera internacional, y que solo en esta esfera puede ser considerado y tratado, como dijo el Gobierno de la República por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, *quedase la justicia plenamente satisfecha.*

El infrascrito no llenaría sus deberes, como representante del Gobierno de S. M. C., y cooperaría á sentar un precedente estraño en las relaciones internacionales de los pueblos, si admitiese la tramitacion dada por el de la República al asunto de las reclamaciones de que se trata. Semejante tramitacion estaba en su lugar solo para los esclarecimientos judiciales en busca de los criminales de dichos sucesos, á fin de que pudiesen ser castigados. La misma ineficacia del juicio ó procedimiento judicial para ese objeto es un argumento mas en favor de lo que expone el infrascrito; pues si un gobierno, cualesquiera que sean las causas de ello, no puede protejer eficazmente á los extranjeros que entran en su territorio bajo el pacto tácito de ser protegidos, tiene por precision que responder por los daños que estos sufran, aun cuando solo sean ocasionados por omision ó negligencia de sus agentes.

Los hechos ocurridos en el Callao, el 5 de Febrero, revelan indudablemente que fueron el resultado de un espíritu muy pronunciado de malevolencia hácia los españoles, por ser solo españoles; esto es, por su nacionalidad; y demuestran tambien, que las autoridades llamadas á dar á los españoles proteccion y seguridad, anduvieron negligentes y remisas en el cumplimiento de sus deberes. Esto se halla en la conciencia de nacionales peruanos y extranjeros: no hay nadie, fuera de los promovedores y sostenedores de aquel bárbaro atentado, que así no lo asegure. El mismo Gobierno de la República, consecuente con su honroso proceder, lo ha dicho claramente al relevar al siguiente dia de aquel atentado á la autoridad superior del Callao,

La prueba evidentísima del primero de los asertos del párrafo anterior, está en la circunstancia de haber sido atacados á un mismo tiempo y en diversos puntos los individuos de esta escuadra que estaban en tierra, por grupos del pueblo á vista, ciencia y paciencia de oficiales peruanos y fuerzas de policía, como consta de declaraciones dadas por testigos imparciales, como lo son los súbditos franceses del Callao. Y no se diga que no fué el ódio popular el orígen del conflicto, y si la imprudencia de uno de los individuos de la escuadra; pues si el estímulo para el ataque no hubiese sido la malevolencia del pueblo, el ódio á la nacionalidad española, él hecho habria quedado reducido á perseguir y maltratar al imprudente, y no se habria extendido á injuriar á los que pacíficos y tranquilos se hallaban en otros puntos, en la confianza de que pisaban suelo amigo y bajo la fé de estar protejidos por las autoridades del pais.

En cuanto al segundo aserto, pruébalo evidentemente el que tales persecuciones y maltratos fueron hechos á fáz de las autoridades, en presencia de sus fuerzas, sin que hubiesen sido aquellos evitados, como pudieron haberlo sido obrando activa y enérgicamente contra los perpetradores y auxiliadores de semejantes hechos. Pero ya ha dicho el infrascrito, que esto se halla en la conciencia de todo el mundo, y

en la del mismo Gobierno de la República al separar de su puesto á la autoridad superior del Callao.

Los crímenes del 5 de Febrero tienen un carácter nacional, si asi puede decirse: no son crímenes de naturaleza privada contra los cuales no puede haber reclamacion sino por denegacion de justicia, despues de terminado el procedimiento judicial. Por consiguiente, el Gobierno de la República solo ha podido someter el negocio á los tribunales para que los delincuentes sean castigados conforme á las leyes, pero no para que los españoles despojados sean indemnizados por este medio, pues la indemnizacion la debe ese gobierno desde que el despojo ha sido una demostracion popular y no lo han impedido las autoridades. Ya lleva tambien indicado el infrascrito, que en materia de indemnizacion de esta especie, lo único que el Gobierno puede encargar á los tribunales es la averiguacion del delito que origina la reclamacion, para que sea castigado; porque en cuanto á la constancia del hecho y del monto de la indemnizacion se adquiere por medio del informe que un Gobierno pide á la primera autoridad política del lugar en que el crímen se ha cometido.

Además, y como prueba que no admite duda de lo exacto de la apreciacion del infrascrito, la tiene el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, en lo acontecido el año 1851 en Nueva Orleans.

Una turba desenfrenada atacó varios establecimientos de tabaquería pertenecientes á españoles, los destrozó y robó además lo que encontró en ellos. Presentada la reclamacion correspondiente por el representante de S. M. C. en Washington, pidió el Gobierno de la República informes á la autoridad superior del Estado de Mississipi: diólos esta autoridad, confirmando el hecho, y sin otro procedimiento fueron indemnizados los perjudicados.

En vista, pues, de todo lo que el infrascrito lleva expuesto, que no deja duda de pertenecer las reclamaciones de los súbditos españoles del Callao á la esfera internacional; esfera que no admite la accion de los tribunales ordinarios; y en vista, así mismo, del ofrecimiento solemne del Gobierno de la República de *que está siempre dispuesto á otorgar lo que en justicia se le demanda*; ofrecimiento de que jamás dudó ni puede dudar, el infrascrito, debe este declarar que no considera admisible la tramitacion dada por el mismo Gobierno á las reclamaciones de los súbditos españoles del Callao, al propio tiempo que espera sean prontamente atendidas; en el concepto, como espuso en su última nota de 18 del actual, que no apoyará sino aquellas que resulten de indisputable justicia.

Es grato al infrascrito renovar al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, las mayores consideraciones de su respeto.

A bordo de la Fragata "Villa de Madrid" en el puerto del Callao, y Mayo 31 de 1864.

José Manuel Pareja.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 15.

Lima, Junio 8 de 1865

El infrascrito tuvo el honor de recibir la nota del Excmo. Señor General Pareja, fecha 31 del próximo pasado, en que S. E. "declara, que no considera admisible la tramitacion dada por el Gobierno de la República á las reclamaciones de los súbditos españoles del Callao, al propio tiempo que espera sean prontamente atendidas".

Dicho trámite fué consentido por S. E. desde que no hizo observacion alguna á la nota del infrascrito de 14 de Marzo, en la cual le participaba, que, con esa misma fecha "habia pasado las indicadas reclamaciones, por el conducto respectivo, á la autoridad judicial del Callao que debia conocer en estos asuntos, con la expresa prevencion de que administrase pronta y estricta justicia á los interesados".

Estas palabras eran en verdad una nueva prenda de la promesa hecha á S. E. en la nota del 11 de Febrero en la que aseguraba el infrascrito, refiriéndose á los sucesos del 5, que "su Gobierno pondria el mayor empeño en que terminasen cuanto ántes los esclarecimientos judiciales que, á causa de tan deplorables acontecimientos, habia mandado practicar; en que los que resultasen delincuentes sufriesen el condigno castigo; y en que la justicia quedase plenamente satisfecha".

La cópia del proceso que el infrascrito tiene la honra de remitir á S. E. le dar a evidencia plena de que el juez del Callao se ha esforzado, en cuanto ha estado de su parte, por hacer los mencionados esclarecimientos; y que, si ha sobreseido en el conocimiento de la causa, con aprobacion del superior, no ha sido por omision ni negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Respecto de las reclamaciones arriba indicadas, ha prometido dicho funcionario concluir el juicio dentro de un breve término; y si los reclamantes, como es de su deber y está en sus intereses, se apresuran á producir las competentes pruebas, no es dudoso que este asunto quedara satisfactoriamente resuelto. Si nó lo fuese en justicia á juicio de S. E. solo entónces entraria en la esfera internacional, y podria fundarse respecto de él una reclamacion diplomática.

Parécele al infrascrito, que tal es el órden de los procedimientos, conforme á los principios y á las doctrinas del derecho de gentes, que obraron sin duda en el ánimo de S. E. cuando otorgó con su silencio la sustanciacion dada á las reclamaciones objeto de esta nota y de que ha hecho repetidas veces mencion.

En efecto, en las relaciones internacionales hay que reconocer una marcada y profunda diferencia entre los derechos de una nacion y los de sus individuos considerados como particulares. Aquellos se hacen valer, desde luego, en el terreno diplomático; estos no pueden ventilarse en él, sino despues de haber sido infructuosas las gestiones hechas ante las autoridades del pais en que residan los interesados: los primeros no pueden jamas ser sometidos al conocimiento forense; los segundos, por el mismo hecho de hallarse garantidos por las leyes del pais, á cuyo territorio vinieron los extrangeros *bajo el pacto tácito* de que habla S. E., deben ser atendidos y reparados conforme á ellas, cualquiera que, por otra parte, sea el motivo ó la causa de la lesion que hayan sufrido. Equiparados á lo sumo los súbditos extrangeros con los nacionales del pais, no pueden en ningun caso ser de mejor condicion que estos. Y cuando se trata de indemnizaciones, es precisamente cuando mas se patentiza la exactitud de la doctrina expuesta; pues, no pudiendo exijirse, ni debiendo pagarse sino lo justo, mal podría hacerse esta apreciacion sin los esclarecimientos y pruebas convenientes. Por lo demas, que esos esclarecimientos se hagan y esas pruebas se tomen por la autoridad política ó judicial del territorio en que acaeció el hecho motivo de la reclamacion, es asunto que depende de la organizacion peculiar de cada Estado. Así el hecho de Nueva Orleans citado por S. E. y que el infrascrito no puede apreciar debidamente, porque no lo conoce en todos sus antecedentes y circunstancias, no le parece que pueda fundar argumento contra la doctrina que ha sentado, ni en caso de que pudiera fundarlo, seria concluyente, supuesto que la solucion dada á una cuestion en un caso aislado, no puede derogar los principios deducidos de la naturaleza misma de las cosas.

Lo dicho no se opone á que, en casos determinados, por recíproca conveniencia y de comun acuerdo, se excogite algun modo conciliador y mas expeditivo de poner término á negocios, que, prolongándose, pudieran tal vez ser ocasion de una mala inteligencia que siempre debe procurar evitarse entre naciones y gobiernos que se profesan sincera amistad.

Reiterando al Excmo Señor Pareja la promesa de no dejar de activar las diligencias judiciales que se practican para esclarecer las reclamaciones originadas por los sucesos del 5 de Febrero; le es grato al infrascrito expresar nuevamente á S. E. los que sufrieron perjuicios en sus intereses; perjuicios hechos á mano armada por las turbas.

Núm. 16.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

Corridos van cinco meses desde que tuvieron lugar los acontecimientos del Callao, y á pesar de las notas cruzadas con el Gobierno del Perú, no ha llegado aun á una solucion el asunto de la indemnizacion por ese Gobierno á los súbditos españo los sentimientos de su mas alta consideracion y distinguido aprecio. *

---

* *En borrador, con la anotacion de puesta en el libro correspondiente, que ha desaparecido.*

La necesidad de poner término á una cuestion, que de prolongarse acarrearia inevitablemente complicaciones, que debe procurarse alejar, en las relaciones entre España y el Perú, y el imprescriptible deber en que se halla el Comandante general de la Escuadra de S. M. C. en el Pacífico de apoyar, de poner por su parte cuanto le marca el decoro de su pabellon, para que sean satisfechas las justas reclamaciones de los súbditos de su pais, establecidos en la República, hacen al infrascrito manifestar al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que ha llegado el caso de exijir de ese gobierno una solucion definitiva y pronta del asunto de la indemnizacion de aquellos cuyos intereses sufrieron mas ó ménos detrimento en los expresados sucesos.

El mismo gobierno ha reconocido esa necesidad, desde que por medio del referido Ministro dijo este en su nota de 8 de Junio, última cruzada sobre el particular, "que en casos determinados, por recíproca conveniencia y de comun acuerdo, se excogite algun modo conciliador y mas expeditivo de poner término á negocios, que, prolongándose, pudieran tal vez, ser ocasion de una mala inteligencia que, siempre debe procurar evitarse entre naciones y gobiernos que se profesan sincera amistad".

El infrascrito se halla dispuesto á tratar de comun acuerdo con el Gobierno del Perú el medio mas adecuado de lograr el fin. Pero tambien lo está, á que este sea breve, y á que por ningun concepto se prolongue un asunto que en el largo espacio de cinco meses debió ya tenerlo; y el cual, ademas, en unánime opinion de aquel gobierno y suya, puede acarrear complicaciones, que nadie tanto como el infrascrito deploraria; pero cuyo sentimiento no seria nunca bastante á retraerlo del deber en que se halla de protejer, en todas situaciones, los intereses de los súbditos de S. M .C.

Contestando á la expresada nota de 8 de Junio, debe repetir el infrascrito al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú lo que le manifestó en la suya de 31 de Mayo; esto es, "que al anunciársele haber pasado ese expediente (el "de las indemnizaciones) á la autoridad judicial del Callao, esto no tenia otro fin que "el de facilitar dichos esclarecimientos, para tratar de llegar á los culpables de los su-"cesos del 5 de Febrero; pero de ningun modo para poner bajo la accion del tribunal ordinario de justicia de aquel punto un asunto que está completamente en la esfera "internacional, y que solo en esta esfera puede ser considerado y tratado, para que, "como dijo el Gobierno de la República, por medio de su Ministro de Relaciones Ex-"teriores, quedase la justicia plenamente satisfecha".

En cuanto al hecho de Nueva Orleans, presentado por el infrascrito en su nota de 31 de Mayo último como argumento poderoso de la doctrina que en la misma expuso; doctrina que cree la verdadera para el caso de la indemnizacion reclamada por los sucesos del Callao, puede el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú verlo por extenso en las obras del ex-Ministro de la República anglo-americana, Daniel Webster, en las que encontrará todas las notas originadas por aquel hecho.

Concluye el infrascrito, manifestando la esperanza de que el Gobierno del Perú se apresurará por su parte á tratar de poner término al asunto de que se trata; pues por la suya, como lleva dicho, está resuelto á hacerlo.

Es grato al infrascrito expresar otra vez al Excmo. Señor Don Pedro José Calderon los sentimientos de su mas alta consideracion y distinguido aprecio.

A bordo de la "Villa de Madrid" rada del Callao y Julio 6 de 1865.

José Manuel Pareja.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Julio 7 do 1865

Contéstese, que se ha pedido el proceso sobre las reclamaciones á que esta nota se refiere, y que se trasmitirá al oficiante cópia auténtica de él á fin de que, despues de haberse llenado las formalidades prescritas por las leyes del pais y con conocimiento de causa, se pueda arribar, de comun acuerdo, al término de dicho asunto, igualmente anhelado por una y otra parte.

Calderon.

III.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

A LAS

NEGOCIACIONES EN ESPAÑA.

Núm. 1.

INSTRUCCIONES A QUE DEBE SUJETARSE EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA, EN MADRID, AL CELEBRAR EL TRATADO DEFINITIVO DE PAZ, AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRELIMINAR CONCLUIDO EN LA BAHIA DEL CALLAO, A 27 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO DE 1865, Y RATIFICADO EN 2 DEL MES ACTUAL.

1.ª Como el indicado tratado preliminar supone y establece, de un modo oficial y solemne, el reconocimiento de la independencia de la República, y como, ademas, en el artículo 4.º de dicho tratado, en que se determina la naturaleza del definitivo que ahora va á celebrarse, no se habla de reconocimiento, US. procurará eliminar todo artículo relativo á él. Pero, en la introduccion del nuevo tratado, cuidará US. de que se haga referencia á dicho reconocimiento, como verificado de antemano, segun lo expuesto al principio de esta primera instruccion. Mas, si esto fuese absolutamente imposible, tendrá US. especial cuidado de que la redaccion del artículo relativo á reconocimiento dé á entender y manifieste claramente que este es de mera fórmula.

2.ª En los artículos en que se establezca la paz y amistad perdurable entre ambos Estados, se esforzará US. porque se empleen las expresiones mas cordiales y que se hallen mas en armonía con la identidad de raza y analogías físicas y morales que tienen uno y otro pueblo; guardando, sin embargo, el tono de igualdad y de dignidad correspondiente á un Estado soberano, y teniendo la mas prolija precaucion y cautela, para que, en dichos artículos, no quede de ningun modo coactada la libertad del Perú para celebrar las alianzas, de cualquier género, que puedan convenirle, especialmente con las otras Repúblicas americanas.

3.ª Las estipulaciones relativas al comercio y navegacion las establecerá US. sobre la base de una positiva, verdadera y perfecta reciprocidad actual ó muy proximamente cierta; pero sin perder de vista, para las concesiones hechas en este último caso, las cláusulas generales que contienen los pactos del Perú con otras naciones, referentes á ser tratadas como la mas favorecida; de suerte que nunca sea perjudicado el Perú por una imprevision é indiscreta estipulacion.

4.ª A fin de dar cumplimiento al artículo 5.º del tratado preliminar, establecerá US. las siguientes bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades á que dicho artículo se contrae.

I. La liquidacion se hará de solo los capitales, ó del valor real y efectivo de los bienes que deban pagarse; es decir, no se estipulará rédito alguno por el tiempo trascurrido desde el orígen del crédito, ni obligacion de indemnizar los productos de los bienes tomados, sino que se estará únicamente al valor que hubiesen tenido éstos en la época en que fueron quitados á los dueños por el gobierno independiente.

En cuanto al tiempo que trascurra desde la liquidacion y el reconocimiento de los indicados créditos hasta que sean respectivamente amortizados, podrá estipular US., para todas las cantidades reconocidas, un interés que, á lo sumo sea el término medio entre el *mínimum* y el *máximum* de los correspondientes á las que en su origen los hubiesen tenido.

Si, por acaso, resultare que dicho máximun fuese superior al interés legal reconocido hoy en la República, el enunciado término medio se tomará entre el *mínimum* arriba mencionado y el referido interés legal.

II. El reconocimiento se verificará conforme á lo estipulado en el artículo 6.º del tratado preliminar *en virtud de pruebas documentadas, auténticas y oficiales, y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.*

Debe entenderse por *pruebas documentadas, auténticas y oficiales* los instrumentos otorgados por ó con intervencion de un funcionario que tiene fé pública, conforme á las leyes vigentes, en el tiempo que otorga el instrumento ó interviene en él, y tambien deben reputarse por tales pruebas los instrumentos que, sin dicho otorgamiento ó intervencion, constituyan prueba por disposicion expresa de las mismas leyes: en una palabra, debe entenderse por tales pruebas las instrumentales que sean plenas por disposicion expresa y terminante de la ley.

III. US. establecerá como base para arreglar el pago, el señalamiento de un fondo de amortizacion, sobre lo que quede libre de las rentas nacionales, despues de satisfechas las necesidades indispensables del Erario y pagado el servicio de las deudas reconocidas á la fecha del canje de las ratificaciones del tratado á que estas instrucciones se refieren.

El monto de ese fondo de amortizacion será el término medio entre el *máximun* y el *mínimum* de los que estén asignados á las deudas consolidadas en la indicada fecha.

5.ª Conforme al artículo 5.º del tratado preliminar, los créditos de cuya liquidacion, reconocimiento y pago se acaba de hablar, para ser abonables, han de reunir *las condiciones de origen, continuidad y actualidad española.*

I. Por dicho origen debe entenderse la pertenencia primitiva del crédito á uno ó mas súbditos de S. M. C., que lo hubiesen sido conforme al Derecho de Gentes y á las leyes especiales de la Monarquía en el tiempo en que adquirieron el carácter de acreedores.

II. La mencionada continuidad significa la permanencia del crédito en poder de súbditos de S. M. C., sin que en ningun tiempo haya dejado de serlo ninguno de los tenedores; de modo que dichos créditos hayan estado, sin interrupcion alguna, bajo la proteccion de S. M. C.

III. La referida actualidad quiere decir la existencia de los créditos en poder de súbditos de S. M. C. en el tiempo en que se verifique la liquidacion y reconocimiento.

No obstante lo dicho respecto de la continuidad, segun lo cual debe reconocerse que tienen esa condicion todos los créditos cuyo dominio se haya trasferido entre españoles, por cualquiera de los medios reconocidos por las leyes del país en que se haya hecho la trasferencia, US. procurará que se restrinja la amplitud de esa condicion á la trasmision de los créditos por sucesion testamentaria ó *ab intestato.*

6.ª Segun la intencion manifiesta de los negociadores del tratado preliminar y espíritu claramente revelado en éste, no deben ser materia del definitivo toda especie de créditos, ni los contraidos en todo tiempo y por cualquiera causa, por la República del Perú, á favor de súbditos españoles, sino los que deban imputársele como asociacion política, á causa de su independencia durante la lucha que tuvo que sostener para conquistarla, á consecuencia de ella y á favor de individuos, ó por haber tomado bienes existentes en la circunscripcion de lo que hoy forma su territorio.

Por tanto, US. cuidará de que el tratado que va á celebrar no contenga cláusula alguna que pueda servir de fundamento para que se exijan al Perú créditos originados en tiempo en que no existian en su territorio autoridades independientes, ni en el posterior, si dichos créditos no se contrajeron por causa de su independencia y para llevarla adelante, como medida política ó económica, y evitar todo peligro de perderla.

7.ª Con el objeto de que el establecimiento y decisiones de la comision, de que habla el artículo 7.° del tratado preliminar, no ofrezcan dificultad alguna, estipulará US. que dicha comision se constituya ántes de que se comiencen á verificar por el gobierno las liquidaciones y reconocimientos, sobre cuyas dudas debe pronunciar su fallo: que este sea dado por mayoría absoluta de votos; y que, para el caso de empate, y con la debida anticipacion, se nombre por los mismos comisionados el tercero dirimente.

8.ª US. se esforzará en conseguir que, por una justa y equitativa reciprocidad, se conceda á los peruanos lo mismo que se ha concedido á los españoles, respecto de sus créditos, en el tratado preliminar.

9.ª Se esforzará igualmente US. en obtener que se abra á favor de los peruanos un nuevo plazo, para que puedan entablar sus reclamaciones por el valor de las presas ilegalmente hechas por Inglaterra, ántes de que hubiese comenzado, conforme á derecho, la guerra que tuvo con España á principios de este siglo.

10.ª En cuanto á los demas puntos no contenidos en estas instrucciones y que se traigan á discusion en el curso de las conferencias, tendrá US. presente lo estipulado en el artículo 4.° del tratado preliminar.

El espíritu de las presentes instrucciones es que la independencia del Perú aparezca como esplícita y terminantemente reconocida por España ántes de la celebracion del tratado definitivo:

Que, sin dejar de manifestarse vivo deseo de mantener y estrechar la mas cordial amistad con España, no se disminuya ni mengüe en nada la dignidad del Perú como nacion independiente:

Que las concesiones que este otorgue á aquella, respecto de comercio y navegacion, no tengan mera apariencia de reciprocidad, sino que esta sea real y efectiva:

Que los créditos que liquide, reconozca y pague el Perú hayan estado siempre y constantemente bajo la proteccion de S. M. C., por haber pertenecido y no haber dejado de pertenecer nunca á súbditos suyos:

Que esos créditos no sean otros que los imputables al Perú como nacion independiente, y contraidos por razon de la misma independencia.

Que España contraiga en favor de los peruanos obligaciones idénticas á las que el Perú se ha comprometido á reconocer en favor de los españoles;

Y, por último, que se aproveche la oportunidad que ahora se presenta para conseguir, en beneficio de algunos ciudadanos de la República, la realizacion de justas acreencias que, por la distancia y el estado incierto de relaciones en que hemos vivido hasta hace poco con España, están expuestas á quedar sin efecto.

Dios guarde á US.—*Pedro José Calderon.*

Lima, Febrero 11 de 1865.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Madrid, Contra-Almirante de la Armada Nacional, Senador por la provincia litoral del Callao, D. Domingo Valle-Riestra.

Núm. 2.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Paris, Abril 15 *de* 1865.

Señor Ministro:

Una séria indisposicion en mi salud me ha detenido en esta ciudad, de la que partiré indispensablemenre pasado mañana. Conveniente he creido, ademas, permanecer aquí, porque, sobre no existir motivo poderoso que me obligue á marchar precipitadamente á Madrid, he dejado correr el tiempo suficiente para que la verdad de los hechos ocurridos últimamente en el Callao se restableciese por sí sola y para recojer de antemano algunos datos. De los que tengo, creo poder deducir que no habrá inconveniente alguno para la ratificacion española del Tratado de 27 de Enero ni para mi inmediata recepcion.

Tan grave es todo lo relativo á la cuestion *deuda española*, que desde ahora creo indispensable someter á la alta razon de US. las primeras reflexiones que he podido hacer sobre esta materia. Paréceme que el pensamiento del Gobierno es ocuparse únicamente, en materia de acreencias, de la deuda contraida durante la guerra de la Independencia; pero, al mismo tiempo, el artículo 5.° del Tratado de 27 de Enero estipula el reconocimiento y liquidacion, no solo de los secuestros, confiscaciones, préstamos &. &. &. sino tambien de lo que se reclama *por cualquier motivo*; y como este motivo ó fundamento no se halla subordinado ni á época determinada ni á otras consideraciones, creo que podrán presentarse en Madrid pretensiones que originen dificultades dignas de ser prévistas por el Supremo Gobierno. Tengo motivo para creer que las anteriores consideraciones se harán valer en España cuando se trate del arreglo de la deuda, respecto de las imposiciones hechas en el Tribunal del Consulado, cajas reales y estanco de tabacos, que reunen las condiciones de orígen, continuidad y actualidad española, sobre todo cuando estas acreencias tienen en su apoyo la ley de 25 de Agosto de 1831, que las reconoce como deuda nacional, aplazando solo su consolidacion y pago para cuando se reconozca por la España la independencia del Perú y se haya satisfecho la deuda interna de la República.—¿Será esta una de las deudas comprendidas en el *cualquier motivo* estipulado en el artículo 5.° del Tratado de 27 de Enero? Creo que así se pensará en Madrid. Mas aún, se citará en apoyo de esa pretension, no solo el tratado que celebró el señor Osma en Madrid, sino tambien la opinion del señor Paz Soldan, quien, como Ministro de Relaciones Exteriores, escribia al señor Osma en 12 de Diciembre de 1853 entre otras cosas lo siguiente—"En cuanto al reconocimiento de la deuda española proveniente de depósitos hechos en el Consulado y demas oficinas reales, las instrucciones de US. lo limitaban á hacerlo hasta el 8 de Setiembre de 1820, en que empezó la guerra en el territorio peruano. La cláusula general durante el tiempo del gobierno español adoptada en el artículo 5.° es susceptible de interpretaciones y dudas, y puede ser muy bien gravosa al Perú, pues atendido el desórden y la confusion á que estuvieron sujetas aquellas oficinas y sus archivos en los años de la guerra, y en las diferentes veces que la capital fué ocupada por ambos beligerantes, no es posible calcular cuales pueden ser las alteraciones ó falsificaciones que tal vez harán los interesados en los créditos de esta clase. Si existia la idea de que en el tiempo trascurrido desde el 8 de Setiembre de 1820 hasta 1824 no se hicieron depósitos en aquellos establecimientos, nada se aventuraba de parte del negociador español en señalar la primera fecha como término del reconocimiento, miéntras llevándola hasta la que se ha fijado en el artículo, queda el Perú expuesto á toda clase de eventualidades."

US. sabe muy bien que mi celo por los intereses del Estado me sujerirá todas las observaciones principales que contribuyan á impedir que se grave al país con una fuerte deuda; pero he creido conveniente presentar á US. estas reflexiones para que, poniéndolas en conocimiento de S. E. el Presidente, se sirva decirme de un modo terminante y detenido todo el pensamiento del Gobierno, de manera que mis ins-

trucciones sean tan precisas que no dejen lugar á duda de ninguna especie. Verdad es que mientras no me halle en Madrid y abra negociaciones con el gobierno de S. M. C. no podré dar á US. una idea clara y precisa de las pretensiones de aquel gabinete: pero no he creido inoportuno dirijir á US. esta comunicacion, animado como estoy del espíritu de sinceridad y completa confianza que deben existir entre el gobierno y sus agentes.

Tengo la honra de suscribirme de US. muy atento y muy obediente servidor

(Firmado)—*D. Valle-Riestra.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 3.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.

Lima, Mayo 28 de 1865.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en España.

Con notable sentimiento he leido la nota de US. de 15 de Abril último, número 1, no solo por la noticia que en ella me da US. de la enfermedad que le obligó á detenerse en Paris, sino tambien porque esa misma demora ha impedido á US. contribuir eficazmente, como se lo habia prevenido, á restablecer la verdad de los hechos acontecidos en el Callao y en Lima el dia 5 de Febrero; porque nadie tenia para ello mas autoridad que US., ni podia hallarse mas instruido de la verdad de tales hechos, como que habia sido su testigo presencial, y llevaba, ademas, los documentos necesarios para presentarlos con la debida exactitud y explicarlos del modo mas conveniente.

En cuanto á las instrucciones que me pide US. sobre la deuda española, conjeturando las pretensiones que podrá haber sobre el particular en Madrid, la respuesta se halla en el último párrafo de la nota de US.—Hasta que no se conozca el espíritu y la extension de dichas pretensiones, es imposible dar á US., con el acierto debido, las instrucciones que solicita. Entre tanto, aténgase US. á las que llevó de aquí; y, si fuese necesario sostener conferencias sobre puntos no comprendidos en ellas, hágalo US. consultando maduramente los abundantes documentos que tiene consigo, y nada definitivo acuerde hasta recibir respuesta á la consulta que sobre tales puntos debe hacer US. con pleno conocimiento y explicacion de ellos.

Dios guarde á US.—(Firmado)—*Pedro José Calderon.*

Núm. 4.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Abril 26 *de* 1865.

Señor Ministro:

El 20 del presente llegué á esta ciudad y el 23 hice el canje del tratado preliminar de paz de 27 de Enero último. Adjunta hallará US. una cópia certificada de la acta de canje.

El señor D. Antonio Benavides dejó el Ministerio de Estado precisamente el

dia de mi llegada á Madrid, encargándose interinamente del despacho el señor Don Lorenzo Arrazola. La circunstancia de ser este caballero el Ministro que envió á Lima al señor de Salazar y Mazarredo podria inspirar algunos temores: pero puedo asegurar á US. que ellos no tienen fundamento alguno. El señor Arrazola, que es, á mi juicio, un hombre de alta instruccion y de carácter conciliador y benévolo, aprovechará, con placer, una oportunidad de manifestar que no es hostil al Perú ni á la América. Sus conversaciones conmigo han sido francas y cordiales y en mis comunicaciones ulteriores tendré ocasion de detenerme mas sobre este particular.

La cuestion sobre mi recibimiento está resuelta, ó, mas bien, no hay cuestion alguna sobre él. La presentacion de mis credenciales está acordada y se verificará en la presente semana, puesto que solo falta el señalamiento del dia, que será el que á mí me convenga.

La cuestion Talambo parece que se mira ya bajo su verdadero punto de vista y no me inspira inquietud alguna. Creo abandonada la idea de enviar un Comisario y aun parece que está ya indicada la persona que debe ir á Lima con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

No he tenido necesidad de hacer uso de los documentos relativos á los sucesos que tuvieron lugar en el Callao el 5 de Febrero último, ni aun de ocuparme siquiera de este asunto puesto que él no llama en lo mas mínimo la atencion del gobierno español. Todo me hace creer, señor Ministro, que nuestras relaciones con España quedarán perfectamente regularizadas, y puedo asegurar á US. que de las negociaciones que voy á entablar no surjirá nada que dañe, en lo mas mínimo, la dignidad ni los intereses del Perú. Esto no impide que US. tome en consideracion las observaciones que tuve el honor de hacerle por el anterior vapor bajo el número 1. Antes bien lo considero necesario para conocer bien todo el pensamiento del Gobierno.

Tengo la honra de suscribirme de US. muy atento y muy obediente servidor.

(Firmado)—*D. Valle-Riestra.*

Núm. 5.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Mayo 12 *de* 1865.

Señor Ministro:

Antes de ayer presenté á S. M. la Reina mi carta credencial; y hállome por consiguiente en el ejercicio de mis funciones.

Mi recepcion se ha demorado únicamente por la enfermedad del señor Ministro de Estado D. Antonio Benavides y por la que tambien ha sufrido el interino señor Arrazola. Al fin el señor Benavides ha vuelto á hacerse cargo de su Ministerio.

Antes de recibirme mandé, como es costumbre, al Ministerio una cópia del discurso que debia pronunciar, en el cual habia una alusion firme pero digna á lo pasado; pero se me indicó, con la mayor cortesía, que ambos discursos, el mio y el de la Reina, serian acordados entre el Ministerio y la Legacion, á fin de que nada se recordase en ellos de los acontecimientos anteriores y de que, ademas, encerrasen las mismas ideas. Con este objeto se presentó á la Legacion el proyecto de discurso que debia pronunciar la Reina aun antes de que S. M. lo viese, lo que, como sabe US., por regla general, no se acostumbra. Con este motivo se volvió á reprobar en el Ministerio del modo mas enérjico la conducta del señor Salazar y Mazarredo. En fin, convine en poner ambos discursos de acuerdo y en que quedasen escritos de manera que no encerrasen nada que fuese relativo á nuestras desagradables cuestiones con el gobierno español.

S. M. la Reina me recibió con suma amabilidad, lo mismo que S. M. el Rey.

Al hacer las visitas de estilo al Cuerpo Diplomático, me he abstenido de visitar al Ministro del titulado Rey de Nápoles, puesto que el Perú ha reconocido al Rey de Italia; y con el Ministro de Méjico solo he cambiado una tarjeta particular, puesto que el Perú, que no ha reconocido el Imperio de Méjico, no puede tampoco reconocer á un Ministro suyo.

Los pormenores que esta nota encierra respecto de mi discurso son reservados y confidenciales; pero los trasmito á US. para ser consecuente con la ilimitada franqueza que me he propuesto tener con ese Ministerio.

Sírvase US. dar cuenta de esta nota á S. E. el Presidente y aceptar las consideraciones con que tengo la honra de suscribirme de US. muy atento y muy obediente servidor.

(Firmado)—*D. Valle-Riestra.*

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 6.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Mayo 12 *de* 1865.

Señor Ministro:

Despues de haber despachado mi correspondencia recibí del señor Ministro de Estado el oficio de que hallará US. adjunta cópia bajo el número 1. Me he apresurado á contestar en los términos que aparecen de la cópia número 2. La prontitud con que se me ha dirijido el mencionado oficio y los términos en que están concebidos él y mi contestacion, hacen inútiles las reflexiones y comentarios que hará fácilmente la alta razon de US. y de S. E. el Presidente, á quien suplico á US. se sirva dar cuenta de este oficio y de las cópias anexas.

Tengo la honra de repetirme de US. muy atento y muy obediente servidor

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

COPIA NUM. 1.

Ministerio de Estado—Palacio, 11 *de Mayo de* 1865.

Muy señor mio:

Tengo la honra de manifestar á US. que todos los jueves de tres á cinco de la tarde recibo en este Ministerio á los jefes de mision del Cuerpo Diplomático extranjero residente en esta córte.

Al anunciarlo á US. me complazco en tener esta ocasion para expresarle mi deseo y mi esperanza de que las relaciones entre la España y el Perú tenderán siempre á conservar la cordialidad y buena correspondencia que debe distinguirlas, para lo cual confio prestará US. su benévola cooperacion, proponiéndome yo no omitir medio alguno que pueda conducir á que se faciliten, en los asuntos que hayamos de tratar, las soluciones mas en armonía con la buena inteligencia que existe entre el gobierno de S. M. y el que US. dignamente representa.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á US. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

[Firmado]—*A. Benavides.*

Es copia—*J. A. Barrenechea.*

COPIA NUM. 2.

Legacion del Perú en España—Madrid, Mayo 12 *de* 1865.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el oficio que se ha dignado V. E. dirigirme con fecha de ayer para anunciarme que V. E. recibe á los jefes de mision todos los jueves de tres á cinco de la tarde.

Con este motivo se sirve V. E. manifestarme el deseo y la esperanza de que las relaciones entre la España y el Perú tenderán siempre á conservar la cordialidad y buena correspondencia que debe distinguirlas. V. E., confiando justamente en mi cooperacion, tiene la bondad de manifestarme que no omitirá, por su parte, medio alguno que pueda conducir á que se faciliten, en los asuntos que háyamos de tratar, las soluciones mas en armonía con la buena inteligencia que existe entre los gobiernos de nuestros dos países.

Me apresuro á manifestar á V. E. mi agradecimiento por su benévola invitacion y mi vivo deseo de aprovechar de ella. Mi Gobierno, á quien trasmito, hoy mismo, cópia del oficio con que me ha honrado V. E., apreciará, como yo, las nobles y elevadas miras del Gobierno de S. M. Yo haré cuanto me sea posible por secundarlas, á fin de que produzcan todos los resultados apetecibles y de que se afiance, cada dia mas, la amistad y buena armonía que existe entre el Perú y España.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de alto aprecio y distinguida consideracion con que tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento y muy obediente servidor.

(Firmado)—*Domingo Valle-Riestra.*

Es copia—*J. A. Barrenechea.*

Núm. 7.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Mayo 26 *de* 1865.

Señor Ministro:

Por el anterior vapor y bajo el número 10 dí cuenta á US. de la invitacion que me hizo el señor Ministro de Estado para entrar en negociaciones. Aprovechando de esa insinuacion estuve donde el señor Ministro y tuve con él una larga conferencia. En ella, el señor Benavides me volvió á manifestar las buenas y sinceras intenciones que animaban al gobierno de S. M., los deseeos que él tenia de establecer sobre una base sólida las relaciones del Perú con la España y las facilidades que encontraria yo para ello. Convenimos en que yo presentase un proyecto de tratado. En efecto, lo voy á presentar en estos dias; y solo aguardo, para hacerlo, á recibir la próxima correspondencia de Lima.

De toda esa conversacion y de la que tuve con el anterior Ministro he deducido que realmente existen muy buenas disposiciones en el actual gabinete y que podré llenar el firme propósito que tengo de hacer un tratado en el cual el honor y los in-

tereses del Perú queden mejor puestos de lo que se cree generalmente en la República.

Sírvase US. dar cuenta de este oficio á S. E. el Presidente y aceptar las consideraciones con que tengo la honra de suscribirme de US. muy atento y muy obediente servidor

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 8.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Mayo 26 de 1865.

Señor Ministro:

Algunos periódicos de esta ciudad han publicado noticias alarmantes sobre las relaciones de Chile con España, que han sido desmentidas por otros diarios. De todos modos, parece que no son muy cordiales las relaciones de ambos países. La experiencia tiene probado que los pueblos de orígen español rompen á menudo su amistad precipitadamente y sin motivo; y no seria extraño que alguna imprudencia viniese, de un modo instantáneo, á colocar las relaciones de Chile con España en estado de ruptura. Como nosotros no podemos permanecer indiferentes, agradeceria mucho á US. que se sirviese tenerme siempre al corriente de todo lo que tiene relacion con las cuestiones que existan ó puedan surjir entre Chile y los agentes españoles en el Pacífico, dándome las instrucciones convenientes.

Yo trasmitiré á US. todos los datos é informaciones que sobre el particular pueda recojer, y, en todo caso, obraré inspirado por las simpatias que el Perú tiene por nuestra hermana la República chilena.

Sírvase US. dar cuenta de este oficio á S. E. el Presidente y aceptar las consideraciones con que me suscribo de US. muy atento y muy obediente servidor

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 9.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Mayo 26 de 1865.

Señor Ministro:

Algunos periódicos de esta capital han publicado la noticia de haberse dado por el Gobierno de la República una indemnizacion pecuniaria á la familia del soldado español que murió en el Callao el 5 de Febrero.

Tambien se ha dicho que el General Pareja habia entablado reclamaciones por consecuencia de la especie de refriega que hubo en el Callao el mencionado dia.

Yo agradeceria mucho á US. que se sirviese decirme lo que hay de cierto en los

mencionados hechos; y, en general, de que se me tuviese al corriente de todo lo que ocurra con la escuadra española que se halla actualmente en el Pacífico.

Me repito de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 10.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Junio 12 *de* 1865.

Señor Ministro:

Por el anterior vapor y bajo el número 12 oficié á US. manifestándole que habia convenido con el señor Ministro de Estado en presentarle un proyecto de tratado de amistad, comercio y navegacion. Listo lo he tenido en efecto; pero el señor Benavides ha estado constantemente enfermo, durante muchos dias no ha habido Ministro de Estado y el dia de recepcion de los agentes diplomáticos, aunque fuí al Ministerio, no habia Ministro con quien entenderse. Despues de muchos dias, en los que casi ha habido crisis ministerial y de haberse propuesto diferentes candidatos para el Ministerio de Estado, se ha hecho cargo interinamente de este, con fecha de antes de ayer, el Ministro de Gracia y Justicia, señor Arrazola. Ayer, aunque fué domingo, le pedí á S. E. una entrevista y me contestó en el acto. Acabo de tener una larga conversacion con el señor Arrazola y ella confirma las esperanzas que he manifestado á US. anteriormente de concluir un tratado digno y ventajoso. En la conferencia le entregué el proyecto, que será pasado á las Direcciones de Política y de Comercio. El señor Arrazola se penetró de lo conveniente que seria concluir, lo mas pronto posible, el tratado, que, una vez publicado, calmaria las desconfianzas de los pueblos del Perú y disiparia las causas que se alegan para trastornar el órden público.

Dentro de poco se irá la Reina á tomar baños de mar á Sarauz acompañada probablemente del señor Arrazola. El ha acojido con placer la idea de que yo lo busque en ese lugar con el objeto de concluir prontamente las negociaciones.

Sin tiempo para entrar en mas pormenores y suplicando á US. que dé cuenta de este oficio á S. E. el Presidente, me repito su muy atento y muy obediente servidor

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 11.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Junio 27 de 1864.

Señor Ministro:

El artículo 9.° de las instrucciones que se sirvió US. darme me ordenó que tratase de conseguir de este gobierno la apertura de un nuevo plazo en favor de los

peruanos para que pudiesen entablar reclamaciones por el valor de las presas que ilegalmente hizo Inglaterra á España á principios de este siglo, antes que hubiese comenzado, conforme á derecho, la guerra entre los dos Estados.

Despues de haber estudiado detenidamente este asunto y de haber tenido á la vista leyes, decretos é informaciones verbales relativos á la materia, me convencí: 1.° de que la suspension ordenada por el artículo 2.° del real decreto de 28 de Noviembre de 1852, no solo era opuesta á la justicia y á la dignidad de España, que, al abonar el valor de aquellas presas, no hace mas que trasmitir á los acreedores legítimos lo que Inglaterra le ha abonado, sino tambien á la ley española de 1° de Agosto de 1851 que declaró terminantemente deuda del Estado las mencionadas presas inglesas, sin fijar plazo alguno para las reclamaciones: 2.° creí tambien que no habia necesidad de aguardar á la celebracion del tratado para que se acordase á los ciudadanos peruanos un acto de justicia por el gobierno español, mucho mas cuando, al hacerlo, este no hacia mas que verificar una restitucion y cumplir un acto mandado por el deber y por el honor.

Por estas consideraciones, pedí al señor Ministro de Hacienda (del gabinete caido) D. Alejandro Castro, una conferencia, que me acordó en el acto y en la cual escuchó y aceptó mis razones con la mas grande benevolencia, manifestándome que deseaba tener una ocasion de dar una prueba del deseo que tenia de que se estableciesen las mejores relaciones entre el Perú y España; pero, deseando tener una ocasion para hacer un acto de justicia y un documento sobre el que pudiera recaer una real resolucion, me pidió que pasase al Ministerio de Estado un oficio sobre la mencionada cuestion. Iba á hacerlo, cuando sobrevino el cambio ministerial de que he dado cuenta á US. Preciso, pues, me será entablar ante el nuevo Ministerio de Hacienda la misma reclamacion; y desearé mucho encontrar en él las muy buenas disposiciones de que el señor Castro parecia animado.

Sírvase US. dar cuenta de este oficio á S. E. el Presidente y aceptar las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 12.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Junio 27 de 1865.

Señor Ministro:

En mi nota número 16 y en las anteriores, á que esta se refiere, dí cuenta á US. de mis conferencias con los diferentes ministros que han tenido á su cargo la cartera de Estado y manifesté á US., aunque ligeramente, las esperanzas que tenia de concluir un tratado digno y ventajoso. Como dije á US. en la citada nota, presenté el Proyecto de Tratado, que fué pasado á la Direccion Política. Para dar á US. una idea de lo sustancial que ese documento encierra, tengo necesidad de volverme á ocupar de las citadas conferencias. En ellas no se trató jamás sobre reconocimiento explícito y especial de la independencia del Perú ni de la renuncia de los pretendidos derechos de S. M. C. al territorio peruano, ni de la amnistia que S. M. la Reina ha concedido á todos los que en América hicieron su independencia, ideas consignadas en todos los tratados hechos por las Repúblicas de América con la corona de España. Como US. lo sabe muy bien, al no ocuparme yo de tales estipulaciones cedia, no solo á consideraciones de dignidad nacional, sino tambien á las circunstancias especiales en que se encuentran nuestras relaciones con España, esencialmente distintas de las que existian entre las Repúblicas de América y el gobierno de S. M. C., y obedecia, ademas, las instrucciones que se sirvió US. darme.

Así es que me limité á decir en la introduccion del tratado, como aludiendo á un hecho consumado, que la separacion é independencia del Perú de su antigua Metrópoli, exijian el establecimiento de relaciones entre ambos y que, en esta virtud, ambas partes habian nombrado sus respectivos Plenipotenciarios &.ª &.ª &.ª entrando, despues, en las estipulaciones de paz perpétua, amistad, comercio y navegacion.

Al ocuparme de lo relativo á deuda tuve presente que, segun datos seguros, se me exijiria el cumplimiento de las leyes de 1831 y 1850, para lo que yo no estaba autorizado y sobre lo que consulté á US. en mi nota número 1. Así es que en mis conferencias con los señores Benavides y Arrazola hablé de las dificultades y dilaciones que para el arreglo de la deuda pudiera haber, de la necesidad de concluir prontamente el Tratado de Amistad y Comercio y aun de lo conveniente que era no mezclar artículos de carácter transitorio, como son los relativos á deuda, con estipulaciones perpétuas ó permanentes, como son las de amistad y comercio, é insinué la idea de no comprender en el tratado el arreglo de la deuda, sino de llevarlo á cabo en una convencion especial. Despues indiqué la idea de dejarle este encargo al señor Albistur, en cuyo conocimiento lo puse, para que lo realizase en Lima con el Gobierno de la República; idea que pareció bien acojida por el Ministerio. Por esto creí conveniente limitarme, en el Proyecto de Tratado, á consignar el artículo siguiente:

"No pudiendo comprenderse en el presente tratado todas las disposiciones re-
„ lativas al arreglo definitivo de la deuda, de que se ocupan los artículos 5.°, 6.° y
„ 7.° del tratado preliminar de 27 de Enero; y siendo, ademas, conveniente para el
„ mejor acierto, tener á la vista los documentos que existen en el país en el que
„ aquella deuda tuvo su orígen, ambas partes contratantes convienen en que este
„ asunto sea materia de una convencion especial que será celebrada en Lima entre
„ el Gobierno del Perú y el representante diplomático de S. M. C. en la República.
„ Dicha convencion se ocupará tambien de las reclamaciones que pudieran hacer
„ los ciudadanos del Perú contra el gobierno de S. M. La convencion se celebrará
„ en el término de..... y será ejecutada y cumplida luego que se verifique el
„ canje de las ratificaciones del presente tratado."

De todos modos, y aun cuando despues se pretendiese en este Ministerio fijar en el tratado las bases para el arreglo de la deuda, yo me colocaba, como me he colocado realmente, en una situacion ventajosa. A nada me comprometia y esperando las bases que este Ministerio proyectase establecer, podia, haciendo uso de las instrucciones y de la autorizacion que el Gobierno me ha dado, discutir, modificar, aceptar ó rechazar las mencionadas bases, segun fuese mas conveniente.

En lo relativo á nacionalidad, que es otra de las cuestiones difíciles de arreglarse entre España y las Repúblicas de América, he consignado estipulaciones conformes con nuestra Constitucion política y con los principios de Derecho Público é Internacional generalmente admitidos.

En lo relativo á comercio, navegacion, consulados &.ª &.ª &.ª he consignado los principios adoptados por la República en sus demas Tratados, cumpliendo las instrucciones de US. y evitando todo lo que pudiera originar despues cuestiones con España. Traté, sí, de introducir un principio nuevo—el de que se cobren los mismos derechos, cualquiera que sea la bandera bajo la que se introduzcan los efectos de un país en el otro. Mi pensamiento ha sido tratar de que no se cobren derechos diferenciales al huano importado por bandera extranjera. Esta tentativa, si surte buen efecto, nos ofrecerá ventajas positivas, no solo inmediatas respecto á España, sino tambien para el porvenir, desde que se trate de introducir el mismo principio en los nuevos tratados que pueda celebrar la República.

Como he dicho á US. el proyecto fué pasado al Director de Política, cuyas observaciones son de gran peso. Este funcionario manifestó no haber fijado su atencion sino en lo relativo al arreglo de la deuda. Esta, segun él, debia comprenderse en el tratado para evitar nuevas dilaciones y dificultades. Las bases eran, á su juicio muy sencillas:—los leyes de 25 de Agosto de 1831 y de 16 de Marzo de 1850 (conocida por de consolidacion.) La época, durante todo el coloniaje hasta la última evacuacion del territorio peruano por las fuerzas españolas. El Director manifestó que no habia hablado sobre este particular con el Ministro y que aquellas observaciones eran suyas.

En este estado de cosas vino la crisis ministerial, de que doy á US. cuenta en nota separada. El mismo dia en que el señor Bermudez de Castro se hizo cargo del Ministerio de Estado, tuve el honor de hablar con él en una comida dada por el Nuncio Apostólico; despues he tenido con él señor Ministro una conferencia oficial el dia de recepcion del Cuerpo Diplomático. Aunque me ha hecho protestas de amistad y me ha manifestado los mejores deseos de establecer estrechas relaciones con el Perú, no me ha sido dificil conocer que nos es mucho menos favorable que los señores Benavides y Arrazola. Me habló de lo mal queridos que eran los españoles en el Perú, opinion esparcida por hombres tan mal intencionados como bien conocidos. Le manifesté que este era un error, como lo manifestaban los hechos y aun nuestra Constitucion política, que acordaba la nacionalidad de nacimiento á los españoles que se encontraban en el Perú al tiempo de jurarse la independencia: que si habia prevenciones, estas habian brotado de la violenta ocupacion de las Islas de Chincha y de toda la conducta, en fin, del señor Salazar y Mazarredo, que, no solo habia atacado la independencia y la dignidad del Perú, sino que le habia dejado, como consecuencia de aquellos acontecimientos, la revolucion interna que en estos momentos agitaba la República y que, aunque se habia desaprobado la conducta del Comisario por el gobierno español, se habia mantenido la ocupacion de las Islas. Sin entrar en explicaciones sobre esto, me contestó el señor Bermudez de Castro ligeramente:—"Sí, esa ida de Mazarredo fué desacertada;" pero, á mi juicio, lo hizo mas bien para inculpar la conducta del Ministro su antecesor que nombró á Mazarredo, desahogo de partido, que no se ocultará á la penetracion de US., que para expresar un pensamiento favorable al Perú. Tambien me habló del asunto de Talambo, aunque agregando que debia olvidarse. Le contesté todo lo que US. y todo el mundo podrá contestar sobre este asunto. Yo creo, señor Ministro, que el mejor modo de olvidar aquel asunto habria sido no ocuparse de él. Por último, me dijo que sabia haber yo presentado un Proyecto de Tratado que aun no habia tenido tiempo de ver, pero del cual se ocuparia muy pronto. Parece, agregó, que hay en él *dos* ó *tres* puntos cuyos artículos será preciso reformar; y me recordó que habia una ley del Congreso peruano de 1831 y otra de 1851 (de 1850 quiso decir); pero agregó—"trataremos de esto luego que se me traiga á la vista el Proyecto de Tratado, que, como sabe US., se halla en la Direccion de Política."

Debo agregar á US. que el Director de Política habló en la primera vez únicamente de las leyes de 1831 y 1850, despues de secuestros, y que posteriormente ha calificado el Tratado de—Tratado de reconocimiento.

Aguardo las observaciones de la Direccion Política para entrar en conferencias con el señor Ministro de Estado. Así, nada puedo comunicar á US. de definitivo; pero es evidente que existe en este gobierno el pensamiento fijo de exijir el cumplimiento de las leyes de 1831 y 1850, en tanto que ellas se ocupan de intereses españoles. Previéndolo así, desde Paris dirijí á US. la consulta contenida en mi nota número 1, cuya respuesta aguardo por el próximo vapor dentro de una semana, motivo que, entre otros, me ha obligado á suspender toda estipulacion sustancial respecto de deuda. Creo, ademas, como lo he dicho antes á US, que este gabinete nos es mucho menos favorable que el anterior. Sin embargo, debo repetir que nada hay aun de definitivo y que debo aguardar el resultado de las negociaciones para que yo y US. nos podamos formar una verdadera idea de la política que este gabinete piensa observar con el Perú. Dirijo á US. esta comunicacion para que tenga el Gobierno constantemente todos los datos que sirvan para formarse un juicio exacto de sus relaciones con España y para darle una prueba de la franqueza y absoluta confianza que deben existir entre los Agentes de la República y el Gobierno que los envia.

Sírvase US. leer esta comunicacion á S. E. el Presidente y aceptar las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 13.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Junio 27 *de* 1865.

Señor Ministro:

Anteriormente he suplicado á US. que se sirviese informarme sobre el estado en que se encuentran las relaciones del Gobierno de la República con la escuadra española surta en nuestras aguas. En el interés del servicio público me permito reiterar á US. esa súplica; y estimaria mucho que se sirviese US., en todos los vapores, decirme todo lo que ocurra con la mencionada escuadra; y aunque nada ocurriese, que se dignase US. manifestarmelo así.

Suplico á US. que manifieste este deseo á S. E. el Presidente y que acepte, al mismo tiempo, las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 14.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Julio 12 *de* 1865.

Señor Ministro:

Ninguna contestacion he tenido todavia del Ministerio de Estado acerca del Proyecto de Tratado que tuve el honor de presentarle, apesar de haberse acercado el Secretario de esta Legacion al Director de Politica. Así, las cosas se hallan en el mismo estado que le manifesté á US. por medio de mi nota número 20, sobre lo cual llamo otra vez la atencion del Supremo Gobierno.

Soy de US. atento y obediente servidor

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 15.

Proyecto de Tratado

QUE PRESENTA EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PERU AL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE ESTADO DE S. M. C.

S. E. el Presidente de la República del Perú por una parte y S. M. la Reina de las Españas por la otra, teniendo en consideracion que la separacion del Perú de su antigua Metrópoli y el reconocimiento de la independencia de aquel por S. M. C.

exigen que se establezca sobre una base sólida las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados, y en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el tratado preliminar de paz y amistad firmado en el Callao el 27 de Enero último, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber &.

S. E. el Presidente de la República del Perú á D. Domingo Valle-Riestra, Contra Almirante de la Armada Peruana, Senador de la República y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de S. M. C. &. &.

Y S. M. C. á .....

quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado en plena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Habrá entre la República del Perú por una parte y el Reino de las Españas por la otra, en toda la extension de sus posesiones y territorios, así como entre los ciudadanos y súbditos del uno y otro Estado, sin exepcion de personas ni de lugares, paz perpétua y amistad perfecta y sincera.

Ar. 2.° A fin de evitar las cuestiones que puedan suscitarse sobre la respectiva nacionalidad de peruanos y españoles, por consecuencia de las relaciones que han existido y existen entre el Perú y España, convienen ambas altas partes contratantes en que sean tenidos y considerados en la República como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominios de España y sus hijos, con tal de que estos últimos no sean naturales del territorio del Perú; y del mismo modo se tengan y reputen en los dominios españoles como ciudadanos peruanos á los que respectivamente se encuentran en idénticas circunstancias; y por cuanto el inciso 3.° del artículo 34 de la Constitucion de la República declara peruanos de nacimiento á los españoles que se hallaban en el Perú, cuando se proclamó y juró la independencia de este y que han continuado residiendo en él posteriormente, queda estipulado y convenido que los españoles nacidos en los actuales dominios de España que hayan residido en la República y adoptado su nacionalidad pueden recobrar la suya primitiva, si les conviene, declarándolo así en el plazo de un año contado desde la ratificacion del presente Tratado, los que se hallen presentes en el Perú, y dentro de dos años los ausentes. Pasado dichos términos sin hacerse aquella declaratoria, se entenderá adoptada la nacionalidad de la República. La inscripcion en la matrícula de la Legacion ó Consulados será suficiente formalidad para hacer constar la nacionalidad. Estos principios y condiciones son igualmente aplicables á los nacidos en el Perú y á sus hijos que en la actualidad tuviesen nacionalidad española.

Art. 3.° Los peruanos en España y los españoles en el Perú podrán, recíprocamente y con toda libertad, entrar con sus navíos y cargamentos, como lo hacen los nacionales mismos, en todos los lugares, puertos y rios que están actualmente ó que estuviesen mas tarde abiertos al comercio extranjero en general.

Art. 4.° Los ciudadanos ó súbditos de los dos Estados podrán, lo mismo que los nacionales, viajar, permanecer ó establecerse en los territorios respectivos, comerciar por mayor ó menor y ejercer cualquiera profesion, arte ó industria que no se oponga á los usos, á las buenas costumbres, á la moral, á la seguridad y salubridad pública, conformándose con las leyes municipales y Reglamentos de Policía y observando las condiciones y formalidades requeridas para el ejercicio de ciertas profesiones científicas: podrán igualmente arrendar y ocupar las casas, almacenes ó tiendas que necesiten, trasportar mercaderias y dinero, recibir consignaciones tanto del interior como del extranjero, sujetándose á las obligaciones y pagando los derechos y patentes impuestos por las leyes del país.

Art. 5.° En sus compras, ventas, transacciones y contratos en general, serán perfectamente libres para establecer todas las condiciones permitidas por la ley y para fijar el precio de los efectos, mercaderias ú otros objetos naturales ó manufacturados, bien sean importados del extranjero ó producidos en el país de su residencia, vendidos en el interior ó destinados á la exportacion, con tal de que se conformen exactamente á las leyes y reglamentos del país.

Gozarán de la misma libertad para manejar sus negocios por sí mismos, presentándose en las aduanas, en los juzgados y tribunales para la defensa de sus derechos en todas las instancias y tribunales establecidos por las leyes; para emplear abogados, procuradores, agentes o intérpretes, para representar á sus compatriotas extranjeros ó nacionales, gozando en todos estos casos de los mismos derechos y privilegios acordados á los nacionales y quedando sometidos á las mismas condiciones que

estos y no sufrirán otros impuestos ó cargas que aquellos á que se hallan sometidos los nacionales ó los ciudadanos de la nacion mas favorecida. Estarán ademas exentos de todo servicio personal en el Ejército, en la Armada y en las guardias nacionales, lo mismo que de toda contribucion de guerra, empréstitos forzosos ó servicios militares; y no podrán en ningun caso quedar sujetos, en cuanto á sus propiedades, á otras cargas ó impuestos que á aquellos que se impongan á los nacionales ó á los ciudadanos de la nacion mas favorecida, quedando á su eleccion el tratamiento que les parezca mas favorable.

Art. 6.° Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las partes contratantes tendrán el derecho, en los respectivos territorios, de adquirir y de poseer bienes muebles é inmuebles y de disponer de ellos por todos los medios reconocidos por las leyes, sin quedar sujetos á otras condiciones que las que se hallen establecidas por la legislacion del país.

Art. 7.° En ningun caso los derechos de importacion establecidos en el Perú á los productos españoles, y recíprocamente, no podrán ser otros ó mas elevados que los impuestos á los mismos productos de la nacion mas favorecida: el mismo principio se observará en cuanto á la exportacion.

En general el comercio peruano en España y el comercio español en el Perú serán tratados, en todo caso y bajo todos aspectos, como el de la nacion mas favorecida.

Art. 8.° Todos los productos naturales ó industriales de uno de los dos paises cuya importacion no esté expresamente prohibida pagarán en los puertos del otro los mismos derechos, ya sea que su importacion tenga lugar en navíos peruanos, españoles ó extranjeros: el mismo principio rejirá en cuanto á la exportacion.

Art. 9.° Los navíos peruanos en los puertos de España y los navíos españoles en los puertos del Perú, á su entrada ó salida, no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto, de faro, pilotaje ú otros que afecten el cuerpo del navío, que aquellos á que esten sometidos los navíos nacionales. Estos favores no se extienden á los que pagan ó puedan pagar en adelante por el uso que hagan de los muebles construidos por particulares ó por el Estado.

Art. 10. Los navíos de uno de los dos países que entren á los puertos del otro con el objeto de descargar solo una parte de su cargamento podrán, conformándose á las leyes y reglamentos de los Estados, conservar á bordo la parte del cargamento que esté destinada á otros puertos del mismo Estado ó de otro país y reexportarla, sin estar obligados á pagar, por esta última parte de su cargamento, otros ó mas derechos que los impuestos á los buques nacionales en iguales circunstancias.

Art. 11. Las dos altas partes contratantes convienen en que las disposiciones del presente Tratado no sean aplicables á la navegacion y comercio de cabotaje; es decir, al que tiene lugar entre dos puertos igualmente situados en el territorio de una de ellas, pues la reglamentacion de este comercio queda reservada á las leyes particulares de cada uno de los Estados.

Art. 12. En todo lo relativo á la entrada y colocacion de los buques, su carga y descarga y en general para todas las formalidades de órden y de policía á los que puedan estar sometidos los buques mercantes, no se acordará á los navíos nacionales, en uno de los dos Estados, ningun privilegio ó favor que no lo sea igualmente á los navíos del otro Estado; siendo tratados por consiguiente, bajo este aspecto, los navíos peruanos y los españoles bajo un pié de perfecta igualdad.

Art. 13. Para los fines del presente Tratado serán respectivamente considerados como buques peruanos ó españoles: los que naveguen con pabellon de uno ú otro estado; que sea la propiedad de uno ú otro país, y cuyos capitanes sean igualmente ciudadanos ó súbditos del mismo país; que haya sido matriculado conforme á las leyes del Estado á que pertenece su bandera y que tengan una patente regularmente expedida por la autoridad competente. Si ocurriesen dificultades sobre este particular, las altas partes contratantes se reservan el derecho de establecer, de comun acuerdo, las modificaciones convenientes en conformidad con su legislacion respectiva.

Art. 14. Los buques de guerra peruanos y españoles podrán respectivamente entrar y permanecer en los puertos del otro Estado, cuyo acceso esté acordado á la nacion mas favorecida, sujetándose á las reglas que se estableciesen en adelante sobre este particular.

Art. 15. Los Cónsules del Perú en España y los de España en el Perú podrán exijir de las autoridades locales el arresto y detencion de los desertores de los buques mercantes ó de guerra, justificando la identidad de los individuos y la existencia de su inscripcion en la respectiva matrícula. Si la detencion se verifica en un ponton ó en una prision pública será por cuenta del agente que la hubiese solicitado hasta que el desertor sea entregado.

La entrega de los desertores puede ser rehusada en dos casos: 1.° si ha trascurrido un plazo de tres meses contados desde el dia en que se verificó la prision, sin que el Cónsul hubiese tomado ninguna medida á este respecto, en cuyo caso el desertor será puesto en libertad sin que pueda volver á ser detenido por la misma causa: 2.° si el desertor ha cometido algun delito en el territorio. En este último caso su entrega podrá diferirse hasta que se haya ejecutado la sentencia espedida por los tribunales competentes.

Art. 16. Las dos altas partes contratantes convienen en que si desgraciadamente en algun tiempo tuviese lugar un rompimiento ó interrupcion de las relaciones de amistad entre las dos partes contratantes, los ciudadanos ó súbditos de una de ellas que residiesen en una de las costas gozarán seis meses, y un año los que residieren en el interior para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes; y se les dará un salvo conducto para que se embarquen en el punto que elijiesen ó por el camino de tierra elejidos por ellos.

Todos los ciudadanos y súbditos de cualquiera de las partes contratantes establecidos en las posesiones ó territorios de la otra tendrán el derecho de continuar en ellos su comercio y ocupacion, sin ninguna interrupcion en el pleno goce de su libertad y de sus bienes, miéntras se conduzcan pacíficamente y no falten á las leyes; y sus bienes y efectos de cualesquiera clase que sean, ya esten en su poder, ya confiados á otros individuos ó al Estado, no estarán sujetos á embargo ó secuestro ni á otros impuestos ó exacciones que las que se exijen de iguales efectos ó bienes pertenecientes á los ciudadanos ó súbditos naturales.

En igual caso, ni las deudas entre particulares, ni los fondos públicos, ni las acciones de compañia estarán sujetos á embargo ó detencion.

Art. 17. Las dos altas partes contratantes se reservan recíprocamente el derecho de enviarse Agentes diplomáticos, Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, con sus respectivos empleados, para que residan en las ciudades, puertos y otros lugares ó territorios que esten abiertos al comercio extranjero y en donde se haya autorizado la residencia de aquella clase de funcionarios.

Estos Agentes gozarán de todas las facultades, privilegios, exenciones é inmunidades que esten acordadas ó que se acordase en adelante á los Agentes del mismo rango de la nacion mas favorecida en el lugar de su residencia.

Art. 18. Independientemente de las estipulaciones expresas y especiales del presente Tratado las dos altas partes contratantes convienen en que los Agentes diplomáticos y consulares y sus respectivos empleados, así como los ciudadanos ó súbditos de cualquiera clase que sean, los navíos de guerra ó mercantes y las mercaderías de cada uno de los dos Estados gocen de pleno derecho en el otro de los privilegios, inmunidades, franquicias y exenciones acordadas ó que se acordasen á la nacion mas favorecida, gratuitamente si la concesion es gratuita, ó mediante una compensacion equivalente si la concesion es condicional.

Art. 19. Las dos altas partes contratantes declaran solemnemente y estipulan: que si alguno ó algunos ciudadanos ó súbditos de uno ú otro de los dos Estados infrinjiesen algunos de los artículos contenidos en el presente Tratado, los dichos ciudadanos ó súbditos serán personalmente responsables, conforme á las leyes, de la infraccion, sin que por esto se interrumpan la buena armonía entre los dos Estados, los que se obligan ademas á no protejer al infractor.

Declaran tambien que en el caso de que por la violacion que desgraciadamente pudiera sufrir el presente Tratado ó por cualquiera otro motivo creyese una de las partes que la otra habia causado alguna lesion en sus derechos, no se podrá ocurrir á actos de represalia, ni ninguno otro de fuerza, ni á declaracion de guerra, sin que próviamente se dirija por la parte que se cree ofendida ó la otra una exposicion de los hechos y una demanda de reparacion apoyada en pruebas necesarias para establecer la legitimidad de la queja; y si ni esto bastase convienen en someter la diferencia al arbitraje de un amigo comun; y si no pudiesen conformarse en cuanto á

la eleccion de árbitro, cada una de las partes nombrará el suyo para que ambos árbitros resuelvan la cuestion y escojan el tercero que dirima la discordia, caso de haberla.

Las dos altas partes contratantes comprometen el honor nacional para respetar y cumplir la resolucion arbitral.

Art. 20. No pudiendo comprenderse en el presente Tratado todas las disposiciones relativas al arreglo definitivo de la deuda de que se ocupan los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Tratado preliminar de 27 de Enero; y siendo, ademas, conveniente para mejor acierto tener á la vista los documentos que existen en el país en el que aquella deuda tuvo su orígen, ambas partes contratantes convienen en que este asunto sea materia de una convencion especial que será celebrada en Lima entre el Gobierno del Perú y el representante diplomático de S. M. C. en la República. Dicha convencion se ocupará tambien de las reclamaciones que pudieran hacer los ciudadadanos del Perú contra el Gobierno de S. M. La convencion se celebrará en el territorio de..... y será ejecutada y cumplida luego que se verifique el canje de las ratificaciones del presente Tratado,

Art. 21. El presente Tratado estará en vigor durante diez años, que empezarán á correr y contarse desde el dia en que se verifique el canje de las ratificaciones: pero si un año ántes de espirar este plazo ninguna de las dos partes anuncia á la otra por una declaracion oficial su intencion de hacer cesar el Tratado ó parte de él, éste continuará siendo obligatorio hasta que espire el año siguiente á la dicha declaracion oficial.

Queda ademas convenido que esta declaracion, aun en el caso de que tenga lugar, no producirá el efecto de anular ó abrogar sino las disposiciones relativas al comercio y á la navegacion: pero no las que se refieren á las relaciones de paz y amistad entre los dos Estados, pues la intencion y el propósito de las dos altas partes contratantes son que estas últimas queden perpétuamente en vigor.

Art. 22. El presente Tratado segun se halla estendido en artículos será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Lima ó en Madrid en el término de....

(Firmado).—*Domingo Valle-Riestra.*

Núm. 16.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TRATADO QUE PRESENTÓ EL PLENIPOTENCIARIO DEL PERU, Y CONTRA-PROYECTO FORMULADOS POR EL MINISTERIO DE ESTADO DE SU MAGESTAD CATÓTICA.

Los términos en que se halla redactado el preámbulo de este proyecto son los que, en primer lugar exigen una ligera modificacion que determine claramente el objeto del Tratado.

Dice el citado preámbulo "que la separacion del Perú de su antigua metrópoli y el reconocimiento de la independencia de aquel por S. M. C. exigen que se establezcan sobre una base sólida las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados &. &.

Estas palabras presuponen el reconocimiento de la independencia del Perú, y aunque ya existe de hecho, no conviene mencionarlo en el preámbulo del Tratado, debiendo hacerlo objeto de un artículo

cuya insercion es indispensable, en el cual conste de una manera legal el acto del reconocimiento de la independencia del Perú. Convendria, por tanto, sustituir el período del preámbulo con el siguiente que figura al márjen:

S. M. la Reina de las Españas por una parte y el Presidente de la República del Perú por otra, deseando afianzar por un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones de amistad que ya existen y en cumplimiento del artículo 4.° del Tratado preliminar firmado en el Callao el 27 de Enero último, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios &. &.

Redactado así el preámbulo, corresponde que se inserte el artículo referente á la declaracion legal del reconocimiento, dándole una forma análoga á la que tiene en todos los tratados celebrados con las Repúblicas hispano-americanas y es como sigue:

Art.....S. M. C. usando de la facultad que le compete por decreto de las Córtes generales del Reyno de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores la soberanía, derechos y acciones que le correspondian sobre el territorio del antiguo Vireinato del Perú, hoy República Peruana, y en consecuencia reconoce como nacion soberana é independiente á la expresada República, confirmando por esta declaracion solemne el reconocimiento que de hecho existe, de la independencia del Perú.

El artículo que figura como 1.° en el proyecto se refiere al pacto de paz y amistad entre ambos Estados, y aunque no exige modificacion alguna en su esencia, conviene darle una forma mas concisa, suprimiendo algunas palabras que parecen innecesarias, segun resulta en la nueva redaccion de este artículo.

Art. 1.° (del proyecto). Habrá paz y amistad perpétua entre España y la República del Perú, en toda la extension de sus respectivos territorios, así como tambien entre los súbditos y ciudadanos del uno y del otro país.

El artículo 2.° del proyecto se refiere á la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Perú, y á la de aquellos súbditos de S. M. que se encontraban en territorio de la República cuando se proclamó su independencia.

Aunque lo propuesto por el negociador peruano respecto de la cuestion de nacionalidad, es aceptable en su esencia, hay

necesidad de variar los términos del artículo, para que guarde armonía con la cláusula referente á dicho punto, contenida en el Tratado con la República Arjentina de 21 de Setiembre de 1863, en el cual se tuvo presente la conveniencia de evitar las cuestiones de nacionalidad, dejando espedita la accion de las respectivas leyes políticas de uno y otro Estado, en cuanto se refiriese á la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en cualquiera de los territorios de las dos partes contratantes.

Por este medio se evitó lastimar los derechos que la Constitucion española concede á los hijos de españoles nacidos fuera del Reyno, omitiendo toda declaracion terminante en el Tratado acerca de su nacionalidad, de la cual resultase que el gobierno español desconocia tales derechos aun en el caso de que tales hijos de españoles nacidos en América vinieran á España.

Estas indicaciones bastan para dar á conocer la necesidad de que se reformen los términos del artículo 27 del proyecto, con tanta mas razon cuanto que su esencia no se altera y el objeto de la estipulacion queda consignado con mayor claridad redactando el artículo de la manera siguiente:

Art. 2.° [del proyecto]. Con el fin de establecer y consolidar la union que existe entre los dos pueblos, convienen ambas partes contratantes en que para determinar la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Perú y la de los hijos de peruanos nacidos en España, se observen respectivamente en cada país las disposiciones consignadas en la Constitucion y las leyes del mismo, acerca de la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en su territorio.

Los españoles nacidos en cualquier punto de los dominios de España que hubiesen residido en la República Peruana y adoptado su nacionalidad podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniese, para lo cual tendrán el plazo de un año los presentes y dos los ausentes.

Pasado este término se entenderá definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

La nueva inscripcion en la matrícula de nacionales que deberá establecerse en las Legaciones y Consulados de cada uno de los dos Estados, será la formalidad suficiente para hacer constar la nacionalidad respectiva.

Los principios y condiciones que establece este artículo, serán igualmente aplicables á los ciudadanos peruanos y sus hijos en los dominios españoles.

El artículo 3.° se refiere á la libre y recíproca entrada de los buques de cada uno de los dos países en los puertos del otro, y la redaccion dada á esta cláusula en el proyecto no requiere otra modificacion que la de suprimir la igualdad completa que se establece entre los buques nacionales y los de la otra de las dos partes contratantes. La razon que induce á desear que no se exprese, como se expresa en el artículo del proyecto, que los buques peruanos y españoles entrarán respectivamente en los puertos del uno ó del otro país, como lo hacen los buques nacionales es, que esta igualdad para la libre entrada en los puertos existe de hecho, y al estipularla determinadamente, pudiera entenderse que no se concretaba á la entrada de las embarcaciones, sino que se extendia tambien á los cargamentos que conduzcan, lo cual, miéntras no quede del todo suprimido el derecho diferencial de bandera, no puede pactarse sin contravenir á leyes del Reyno.

El objeto que se ha propuesto el negociador peruano no puede ser otro que el de establecer la completa libertad de entrada en los puertos de uno y otro país abiertos al comercio; y esto se consigue redactando el artículo en la forma que resulta al márjen, sin dar lugar á cuestiones de interpretacion.

Art. 3.° (del proyecto.) Los peruanos en España y los españoles en el Perú podrán, recíprocamente y con toda libertad, entrar con sus navíos y cargamentos en todos los puertos, rios y lugares que actualmente estén ó en adelante estuvieren abiertos al comercio extranjero en el uno ó en el otro país.

En el artículo 4.° se consigna en favor de los naturales de ambos países la libertad recíproca para establecerse los peruanos en España y los españoles en el Perú; para comerciar, para ejercer cualquier profesion ó industria, para arrendar y ocupar casas y almacenes, trasportar mercaderías y recibir consignaciones del extranjero.

Esta cláusula, comun á todos los Tratados con las Repúblicas hispano-americanas, no es tan completa, como sería de desear, para el objeto recíprocamente provechoso á que se dirije; y la ampliacion que se propone, ademas de ser en un todo conforme á las prácticas internacionales de todos los países cultos, ofrece iguales ventajas para los naturales de España y del Perú, por lo cual debe considerársele muy convenientemente. La nueva redaccion del artículo habrá de ser como sigue:

Art. 4.° (del proyecto). Los súbditos ó ciudadanos de ambos paises podrán, lo mismo que los nacionales, viajar, permanecer ó establecerse en los territorios respectivos, comerciar por mayor ó menor y ejercer cualquier profesion, arte ó industria que no se oponga á los usos, á las buenas costumbres, á la moral, á la seguridad y salubridad públicas, conformándose con las leyes y reglamentos que rijan sobre la materia: podrán igualmente arrendar y ocupar las casas, almacenes ó tiendas que necesiten; poseer y vender toda clase de bienes inmuebles; extraer del país sus valores integramente, disponer de ellos segun su voluntad, en vida ó por muerte; usar del derecho de sucesion por testamento ó ab-intestestato, sin que como herederos ó legatarios paguen otros ó mayores impuestos que los nacionales en su caso: así mismo podrán trasportar mercaderías y dinero y recibir consignaciones, con sujecion á las leyes del país y al pago de los derechos que por igual concepto se impongan á los nacionales.

El artículo 5.°, que viene á ser una continuacion del anterior, porque se refiere á otras facultades de naturaleza análoga á la de aquellas que en el mismo se mencionan requiere tambien alguna modificacion en la parte que determina la exencion de contribuciones extraordinarias, porque es preciso especificar con toda claridad que dicha exencion no se extienda á los impuestos extraordinarios que por cualquier concepto ó en cualquier circunstancia graven la propiedad inmueble.

Es ya doctrina generalmente admitida que los bienes raices, por el hecho de radicar en un país, se hallan sujetos á todas las cargas, de cualquier clase que sean, que pesen sobre la propiedad inmueble comprendida dentro de su territorio, sin consideracion á la nacionalidad de quien la posea; y por consiguiente, el beneficio de la exencion de contribuciones extraordinarias no puede otorgarse mas que á las profesiones ó industrias, mediando para ello una razon plausible, cual es la necesidad de protejer aquellas que se ejerzan por extranjeros mas adelantados que vengan á establecerlas en el país. Dicho artículo 5.° con la modificacion indicada quedaria redactado en la forma siguiente:

Art. 5.° (del proyecto). Los españoles en el Perú y los peruanos en España gozarán de perfecta libertad para establecer en sus compras, ventas, transaciones y contratos en general todas las condiciones permitidas por las leyes del país, y para fijar

el precio de los efectos, mercaderías ú otros objetos naturales ó manufacturados, bien sean importados del extranjero ó producidos en el país de su residencia, que se vendan en el interior ó con destino á la exportacion, siempre que cumplan fielmente las leyes y reglamentos que rijan en la materia.

Gozarán tambien de igual libertad para manejar sus negocios por sí mismos; *ó por medio de apoderados*, pudiendo presentarse en las aduanas, en los juzgados y tribunales para la defensa de sus derechos en todas las instancias establecidas por las leyes; para emplear abogados, procuradores, agentes ó intérpretes, para representar á sus compatriotas, á los extranjeros y á los naturales del país, gozando en todos estos casos de los mismos derechos y privilegios concedidos á los nacionales, aunque siempre con sujecion á las mismas condiciones que estos.

Estarán además exentos de todo servicio personal en el ejército, en la armada y en la guardia nacional, como tambien de toda contribucion de guerra, anticipos, préstamos, empréstitos y de cualquier otra contribucion extraordinaria, á no ser que se imponga sobre la propiedad inmueble, en cuyo caso estarán sujetos á su pago en la misma forma que los nacionales ó los súbditos de la nacion mas favorecida.

El artículo 6.° debe suprimirse, porque su contexto está comprendido en la ampliacion del artículo 4.°

En el artículo 7.° solo hay que variar algunas palabras para su mejor inteligencia, sin que en nada se altere lo sustancial de la estipulacion.

Art. 7.° [del proyecto]. Los productos y mercancías de España á su importacion en el Perú, y los productos y mercancías del Perú á su importacion en España no pagarán otros ni mas elevados derechos que los impuestos á los productos y mercancías de la nacion mas favorecida: queda entendido que, en general, el comercio peruano en España y el comercio español en el Perú gozarán en todo caso y por todos conceptos de las ventajas concedidas al comercio de la nacion mas favorecida.

Por el artículo 8.° se establece la igualacion de banderas para el adeudo de derechos de importacion en uno y en otro país. Por ventajosa que pudiera ser esta cláusula no es posible aceptarla, en razon á que estando España obligada, por Tra-

tados anteriores, á conceder el tratamiento de la nacion mas favorecida á la mayor parte de los Estados que con ella mantienen relaciones comerciales, no habria razon para negarles las ventajas de igualacion de bandera que obtuviese el Perú, y vendria á quedar abolido el derecho diferencial, con infraccion de las leyes que lo han establecido. Por consiguiente, el artículo 8.° del proyecto resulta ser hoy en su forma y en su esencia, contrarios á leyes vigentes de España; y si las que á su aceptacion se oponen llegasen á ser derogadas, quedando al fin abolido el enunciado derecho diferencial de bandera, seria de todo punto innecesario el referido artículo 8.°, porque su objeto quedaria entónces completamente realizado: así pues lo mas conveniente y oportuno seria optar por la supresion del artículo de que se trata. [1]

[1] Se acordó pactar la cláusula de nacion mas favorecida en lugar de la igualacion de bandera que determina el artículo 8.° del proyecto; pero debe tenerse presente lo que respecto de este punto establece el artículo 18.

El artículo 9.° establece la igualacion entre buques españoles y peruanos para el pago de los derechos de puerto y navegacion, y como esta ventaja es aplicable, segun disposiciones recientes, á los buques de todas las naciones que ofrecen la recíproca, no hay inconveniente alguno en aceptar el referido artículo 9.°, suprimiendo, sin embargo, su última parte, que establece una excepcion de la expresada ventaja en el uso de los muelles construidos por particulares. Sin necesidad de expresarlo, sabido es que los establecimientos que no pertenecen al Estado se rigen, en cuanto á la remuneracion que corresponde por su uso, segun las tarifas especiales que sus dueños establecen, y parece por tanto ociosa y fuera de lugar cualquier estipulacion respecto de este punto.

Quedará, pues, el artículo 9.° reducido á lo siguiente:

Art. 9.° (del proyecto). Los buques españoles en los puertos del Perú y los peruanos en los puertos de España no pagarán á su entrada ó salida otros ó mayores derechos de puerto, de faro, pilotaje y demas que afecten el casco de la embarcacion, que aquellos á que estén sujetos los buques nacionales.

Por el artículo 10 se determina que los buques de uno de los dos países podrán descargar en los puertos del otro respectivamente una parte de su cargamento y reexportar el resto, sin que por ello paguen mayores derechos que los buques nacionales.

Varias son las razones que hacen inne-

cesaria é inútil esta cláusula del proyecto. La primera es que no existe en España, ni es de suponer que exista en el Perú, ley alguna que prohiba á los buques extranjeros ó nacionales conservar á bordo la parte de cargamento que no le convenga descargar en el puerto de llegada, ni ménos se halla establecido derecho alguno sobre los efectos ó mercancías que no se descargan ni se introducen por la Aduana.

La segunda razon consiste en que no cabe pactar la libre reimportacion de los artículos de comercio que no se desembarcan, porque no haciéndose de ellos una verdadera importacion, puesto que se conservan á bordo, es ilógico decir que podrán reexportarse.

Y, por último, tampoco ha lugar á pactar ventajas respecto del pago de derechos, siendo así que ningunos se exigen sobre las mercancías que no se descargan, y los que afectan el casco del buque se pagan en su totalidad, segun las leyes españolas, sin consideracion á que sea la *totalidad* ó parte del cargamento lo que se desembarque.

En atencion, pues, á estas razones conviene suprimir el expresado art. 10. (1)

[1] Se acordó que se inserte el artículo 10, aunque modificando su redaccion en términos que parezcan mas oportnnos.

En el artículo 11 se dice que las disposiciones del Tratado no son aplicables al comercio de cabotaje, dándose despues una explicacion de lo que es este comercio, y afirmándose que la reglamentacion que á él se refiera queda reservada á las leyes de cada uno de los dos países.

Estas indicaciones sobre el contenido de dicho artículo 11, dan á conocer que carece de la concision propia de las cláusulas de un tratado, y seria preferible formular la presente en los términos que se expresan á continuacion.

Art. 11 (del proyecto). El comercio de cabotaje queda exclusivamente reservado á los nacionales de cada uno de los dos países.

El artículo 12 establece que en lo relativo á la entrada y colocacion de buques, su carga y descarga, no se otorgará á los nacionales ventaja alguna que no se haga extensiva á los del otro país, siendo tratados bajo el mismo pié los buques de ambos Estados.

Esta igualdad en lo relativo á colocacion, carga y descarga de buques, puede decirse que existe ya de hecho en España, y si hubiese [lo cual no puede asegurarse en estos apuntes] alguna disposicion en

contrario, obtendrian siempre los buques peruanos en España y los españoles en el Perú, con arreglo al presente Tratado, el tratamiento de la nacion mas favorecida, que es todo lo que puede concederse cuando median leyes especiales.

Seria, por tanto, preferible, omitir respecto del punto de que se trata toda estipulacion especial, que pudiera acaso resultar contraria á los reglamentos españoles ó peruanos sobre policía de los puertos, dejando libre y espedita su aplicacion; y así mismo seria de desear que el citado artículo 12 tuviera una ampliacion que hiciese referencia á la jurisdiccion de los Cónsules á bordo de los buques de sus respectivas naciones, porque así lo reclaman hoy las relaciones comerciales y la conveniencia de impedir que las autoridades locales intervengan en las cosas de á bordo de un buque extranjero, salvo el caso de que sus tripulaciones promuevan desórdenes que alteren la tranquilidad pública.

La nueva redaccion de este artículo deberia ser la siguiente:

Art. 12 [del proyecto]. En cuanto concierne á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías y otros efectos, los súbditos y ciudadanos de ambos países estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos locales.

Sin embargo los Cónsules respectivos estarán encargados exclusivamente del órden interior á bordo de los buques mercantes de su nacion, y ellos solos entenderán en las cuestiones que ocurran entre los marineros, el capitan y oficiales de la tripulacion; pero las autoridades locales podrán intervenir, cuando los desórdenes promovidos lleguen á perturbar la tranquilidad pública en el puerto ó en tierra, y podrán igualmente conocer del asunto cuando un individuo del país ó un extranjero esten complicados en él.

El artículo 13 solo requiere que se cambien algunas palabras, sin otro objeto que el de la mayor claridad. Su redaccion pudiera ser la siguiente:

Art. 13 [del proyecto]. Para los fines del presente Tratado, se considerarán como buques españoles ó peruanos los que naveguen con pabellon del uno ó del otro Estado y pertenezcan en propiedad á uno ó mas súbditos, ó uno ó mas ciudadanos del país que indica la bandera, y cuyos capitanes tengan igualmente la nacionalidad del buque que mandan, con matrícula conforme á las leyes de su país y con paten.

te en regla expedida por la autoridad á quien corresponda.

Si ocurriesen dificultades sobre el punto á que se refiere este artículo, las altas partes contratantes se reservan el derecho de adoptar de comun acuerdo las resoluciones convenientes.

Por el artículo 14 se estipula la libre entrada de los buques de guerra de cualquiera de los dos países en los puertos del otro, lo cual es completamente aceptable; pero siendo conveniente para ambas naciones estipular tambien que puedan reparar sus averías en los puertos de la una ó de la otra, sería preferible la redaccion siguiente, que no altera, sino amplía, el artículo del proyecto.

Art. 14 [del proyecto]. Los buques de guerra de una de las dos altas partes contratantes podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la una ó de la otra nacion respectivamente, cuya entrada sea permitida á los buques de guerra de la nacion mas favorecida y estarán sujetos á las mismas reglas y gozarán de las mismos honores, ventajas, privilegios y exenciones.

El artículo 15 se refiere á la recíproca entrega de marineros desertores, y puede aceptarse en la forma que tiene en el proyecto, del cual se cópia á continuacion.

Art. 15 [del proyecto]. Los Cónsules del Perú en España y los de España en el Perú podrán exijir de las autoridades locales respectivas el arresto y detencion de los desertores de los buques de guerra ó mercantes, justificando la identidad de los individuos y la existencia de su inscripcion en la matrícula correspondiente. Si la detencion se verifica en un ponton ó en una prision pública, será por cuenta del agente que la hubiese solicitado hasta que el desertor sea entregado.

La entrega de los desertores puede ser rehusada en dos casos: 1.° si ha trascurrido un plazo de tres meses contados desde el dia en que se verificó la prision, sin que el Cónsul hubiese tomado ninguna medida á este respecto, en cuyo caso el desertor será puesto en libertad sin que pueda ser detenido por la misma causa: 2.° si el desertor ha cometido algun delito en el territorio. En este último caso su entrega podrá diferirse hasta que se haya ejecutado la sentencia expedida por los tribunales competentes.

El artículo 16 tiene por objeto establecer garantías para el comercio y los intereses particulares en el caso de un rompimiento entre ambas naciones, y escusado

parece decir que es en alto grado conveniente una estipulacion de esta clase. Al márjen se cópia el artículo con ligerísimas modificaciones en la forma, sin otro objeto que su mayor inteligencia.

Art. 16 (del proyecto). Las dos altas partes contratantes convienen en que si desgraciadamente en algun tiempo ocurriese un rompimiento ó la interrupcion de las relaciones amistosas que existen entre ambas, los súbditos ó ciudadanos de cada una de ellas que residan en territorio de la otra, tendrán un plazo de seis meses, si habitan en las costas, y de un año si estuviesen avecindados en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes en la forma que estimen oportuna, si fuese su voluntad ausentarse del país, en cuyo caso se les ofrecerán todas las seguridades necesarias para su embarque en el puerto que elijan, ó para su salida por el camino de tierra que mas les convenga.

Pero si los súbditos ó ciudadanos de cualquiera de las dos naciones establecidas en territorio de la otra prefiriesen permanecer en el punto de su residencia, tendrán el derecho de continuar en el ejercicio de su comercio, profesion ó industria, sin ninguna interrupcion, en el pleno goce de su libertad y de sus bienes miéntras se conduzcan pacíficamente y no falten á las leyes del país; y dichos sus bienes y efectos de cualquier clase que sean, ya estén en su poder, ya confiados á otros sujetos, no podrán sufrir embargo ó secuestro, ni ser gravados con otras ó mayores exacciones que las que correspondan con arreglo á las estipulaciones del presente tratado.

En igual caso ni las deudas entre particulares, ni los títulos de la deuda pública, ni las acciones de compañías, ni cualesquiera otros efectos de esta clase estarán sujetos á embargos ó detencion.

Por el artículo 17 se estipula la facultad de nombrar recíprocamente agentes diplomáticos y consulares, acordándose que estos disfrutarán de los privilegios y exenciones concedidos á los de la nacion mas favorecida.

Preferible sería que esta cláusula del Tratado estuviese mas conforme con la de igual clase que contiene el convenio con Francia de 26 de Febrero de 1862, en la cual se determinan con claridad las facultades y exenciones de los agentes consulares; pero en atencion á que puede hacerse objeto de un nuevo artículo la intervencion de los Cónsules en los ab-intestatos de sus nacionales, que es uno de los actos para

que deben estar especialmente facultados, no hay inconveniente en aceptar el del proyecto en la forma que tiene.

Art. 17 [del proyecto]. Las dos altas partes contratantes se reconocen recíprocamente el derecho de enviarse Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Cónsules y Vice-cónsules con sus respectivos empleados, para que residan los primeros cerca del gobierno del país, y los segundos, en todas las ciudades, puertos y lugares abiertos al comercio extranjero, en los cuales se halle autorizada la residencia de dicha clase de funcionarios.

Los expresados agentes de una y otra clase gozarán de todas las facultades, privilegios é inmunidades concedidas ó que en adelante se concediesen á los agentes de la misma categoria de la nacion mas favorecida.

En el artículo 18 se estipula, por punto general, el tratamiento de la nacion mas favorecida, que habrá de concederse gratuitamente ó mediante compensacion, segun corresponda.

Este artículo no ofrece dificultad algnna y se cópia á continuacion.

Art. 18 (del proyecto). Independientemente de las estipulaciones expresas y especiales del presente Tratado, las dos altas partes contratantes convienen en que los agentes diplomáticos y consulares y sus respectivos empleados, así como tambien los súbditos ó ciudadanos de cualquier categoría, los navíos de guerra ó mercantes y las mercaderías de cada uno de los Estados gozarán de pleno derecho en el otro de los privilegios, inmunidades, franquicias y exenciones concedidas ó que en adelante se concediesen á la nacion mas favorecida, gratuitamente si la concesion fuese gratuita, ó mediante compensacion si se hubiera exijido esta como circunstancia precisa para hacer la concesion.

El artículo 19 establece en su primera parte la responsabilidad personal en los casos de infraccion del Tratado por un individuo particular; y por la segunda se acuerda que no podrá hacerse por ninguna de las partes una declaracion de guerra, sin que hayan precedido las explicaciones convenientes, y se hayan expuesto recíprocamente cada una en su caso los hechos en que funden sus quejas, debiendo someterse las diferencias que se susciten entre ambas naciones al arbitraje de una tercera potencia, para evitar así todo motivo de rompimiento.

La primera parte de este artícnlo no puede conducir á ningun resultado útil ni

provechoso; por la sencilla razon de que el presente convenio, desde el momento en que quede ratificado por ambas partes, vendrá á ser, como todos los de su clase, una ley del Reyno y de la República Peruana; y cualquier infraccion de sus cláusulas, en cuanto puedan cometerse por individuos particulares, no tendrá nunca otro carácter que el de la infraccion de otra ley cualquiera, sin que por ello haya lugar á que intervenga en el caso el gobierno del país á que pertenezca el responsable de la infraccion, siendo este extranjero. El derecho internacional tiene establecido que los extranjeros esten obligados, como los nacionales al respeto y obediencia de las leyes del país en que residen, y cuando las infrinjen son juzgados y castigados con arreglo á las mismas, de manera que los españoles en el Perú y los peruanos en España que pudiesen infrinjir el presente Tratado sufrirán el correspondiente castigo en el lugar de su residencia. Por consiguiente, inútil es establecer la responsabilidad personal á que se refiere la primera parte del artículo 19 del proyecto y mas inútil aún decir, como se expresa en el mismo, que la infraccion del Tratado cometida por particulares no interrumpirá la buena armonía entre ambos gobiernos; siendo así que cada uno de ellos puede hacer cumplir la presente estipulacion por todos los individuos nacionales y extranjeros que residan dentro de su territorio.

Suprimida, pues, la primera parte del artículo 19 del proyecto, quedará este reducido á lo siguiente:

Art. 19 (del proyecto). Las dos altas partes contratantes declaran que en el caso de que por la violacion que desgraciadamente pudiera sufrir el presente Tratado ó por cualquier otro motivo creyese una de ellas que la otra le habia causado alguna lesion en sus derechos, no se podrá recurrir á actos de represalia ni á ningun otro de fuerza, como tampoco hacer una declaracion de guerra, sin que previamente se presente por la parte que se considere ofendida una exposicion de los hechos y una demanda de reparacion, apoyada en los datos necesarios para establecer la legitimidad de la queja; y si esto no bastase para llegar á un arreglo de la cuestion suscitada, convienen las dos altas partes contratantes en que la diferencia se someta al arbitraje de un gobierno amigo de ambas; y *la eleccion de este árbitro corresponderá á aquella de las dos naciones que haya presentado la queja.*

Las dos altas partes contratante se com-

prometen á respetar y cumplir el laudo que se dicte por el gobierno constituido en árbitro.

Por el artículo 20 del proyecto se determina que el arreglo de la deuda que pesaba sobre las cajas del antiguo Vireynato del Perú será objeto de un convenio especial que se celebre dentro de un plazo dado entre el Representante de S. M. en el Perú y el Gobierno de aquella República.

Varias y muy poderosas son las razones que colocan al gobierno español en la necesidad de no asentir á que se proponga el establecimiento de las bases para el arreglo y pago de la expresada deuda.

En primer lugar ni uno solo de los tratados entre España y las Repúblicas americanas deja de comprender la cláusula referente al indicado punto, con la circunstancia de que ni aun en los casos de hallarse reconocida y pagada la deuda española, como ocurrió con la República del Salvador, se ha omitido consignar la obligacion del pago de aquellos créditos que por ignorancia ó descuido de los interesados no se hubiesen presentado, fijándose al efecto el plazo de cuatro años dentro del cual han de presentarse.

En segundo lugar, si, faltándose á este precedente, se aplazára la cuestion para mas adelante, segun propone el Plenipotenciario peruano, el gobierno español contraería una gran responsabilidad para con los tenedores de la deuda peruana, que se agravaría por la circunstancia de que en el artículo 5.º del Tratado preliminar que firmó el General Pareja en Lima, se establece el compromiso de fijar en la presente estipulacion las bases para la liquidacion y pago de los créditos procedentes de la deuda que pesaba sobre las cajas del antiguo Vireynato del Perú.

Y por último, prescindiendo ahora del cumplimiento de esta cláusula, habria de ser el punto á que se refiere objeto de un tercer tratado entre España y el Perú, puesto que el presente y el firmado en Lima, son ya dos, y no dejaría de parecer extraño que el establecimiento de amistosas y buenas relaciones entre ambos estados hubiese requerido nada ménos que tres pactos internacionales.

Estas consideraciones adquieren todavía mayor fuerza, si se toma en cuenta que los inconvenientes presentados por el Plenipotenciario peruano, para que la cuestion de la deuda pueda ser objeto de un artículo de este Tratado, desaparecen por completo, adoptándose un acuerdo en la forma que se indica á continuacion:

Art.... El Gobierno del Perú, considerando que asi como adquiere los derechos que correspondian á España, contrae tambien todas las obligaciones que pesaban sobre ella, y en cumplimiento del art°. 5.° del Tratado firmado en Lima el 27 de Enero de 1865, reconoce de la manera mas formal y solemne, en virtud de la presente estipulacion, como deuda consolidada de la República, tan privilegiada como la que mas, toda la que pesaba sobre el Erario del antiguo Vireynato del Perú, gravando los ramos del Tribunal del Consulado, Tesoreria Central, renta de tabacos, casa de Moneda y Caja de Consolidacion; como tambien todos los créditos contra el referido Erario, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, empréstitos forzosos, depósitos ó por cualquier otro concepto, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades en España y en el territorio que es hoy República del Perú, hasta la fecha en que estas últimas lo evacuaron en el año 1824.

Si no existiese en la República del Perú una ley de consolidacion aplicable á la deuda de que trata este artículo, los tenedores de ella gozarán, miéntras se promulgue dicha ley, de todas las ventajas que en la actualidad disfruten, ó en adelante puedan disfrutar los tenedores de la deuda mas privilegiada de la República.

Para los efectos del reconocimiento á que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán considerados como comprobantes los asientos de los libros de cuenta y razon de las oficinas del antiguo Vireynato del Perú, y todos los documentos que hagan fé, con arreglo á las leyes de la República.

La calificacion y liquidacion de los créditos anteriormente indicados, se verificará oyendo á las partes interesadas, ó á sus legítimos representantes, y en los casos de falta de avenencia ó conformidad, se someterá la cuestion á juicio de una comision mixta de la cual formará parte el Jefe de la Legacion de S. M. Católica en el Perú, y sus fallos serán definitivos.

Será circunstancia indispensable para que los créditos de que trata el presente artículo puedan ser reconocidos, que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad española.

Las cantidades que resulten de legítimo pago en virtud de las respectivas liquidaciones, deben ganar el interes legal correspondiente desde un año despues de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado,

aun cuando las liquidaciones se verifiquen con posterioridad.

Las razones que preceden á este artículo y que se han expuesto con el fin de demostrar la necesidad de que se inserte en el presente Tratado, pueden tener igualmente aplicacion para justificar la exigencia de que este comprenda tambien otro artículo en que se pacte la devolucion de los secuestros verificados durante la guerra de la independencia.

Su forma deberá ser la siguiente.

Art.... S. M. C. y la República del Perú se comprometen solemnemente á que todos los bienes muebles ó inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie, que hubiesen sido secuestrados ó confiscados á súbditos españoles ó á ciudadanos de la República del Perú, durante la guerra sostenida en América ó despues de ella, y se hallaren todavia en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ningunos de ellos tenga nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó la confiscacion.

Los desperfectos ó mejoras causados en tales bienes por el tiempo ó por el acaso, durante el secuestro ó la confiscacion, no se podrán reclamar por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion, asi como el expresado Gobierno deberá abonarles todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fé y sin contienda judicial á juicio amigable de peritos ó de arbitradores nombrados por las partes, y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo, cuyos bienes hayan sido vendidos ó enagenados de cualquier modo, se les dará la indemnizacion competente, en estos términos y á su eleccion; ó en papel de la deuda consolidada de la clase mas privilegiada, cuyo interes empezará á correr al cumplirse el año de cangeadas las ratificaciones del presente Tratado, ó en tierras del Estado.

Si la indemnizacion tuviese lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo un documento de crédito con-

tra el Estado, que devengará un interes desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese expedido con posterioridad á ella; y si se verificase en tierras públicas, despues del año siguiente al cange de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se den en indemnizacion de los bienes perdidos, la cantidad de tierras que se calcule equivalente al rédito de las primitivas, si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido cange, en términos que la indemnizacion sea efectiva y completa cuando se realice.

Para la indemnizacion, tanto en papel como en tierras del Estado, se atenderá al valor que tenian los bienes confiscados al tiempo del secuestro ó confisco, procediéndose en todo de buena fé y de un modo amigable y conciliador.

Otro de los artículos que omite en su proyecto el Plenipotenciario peruano, y de cuya insercion no puede prescindirse, es el referente al derecho recíproco de reclamar las deudas contraídas *bona fide*, entre españoles y peruanos.

Escusado parece insistir en la conveniencia de que este artículo figure en el Tratado, cuando tiene por objeto la garantia de intereses legítimos; y debe bastar para penetrarse de ella, la mera lectura de la cláusula formulada en los términos siguientes:

Art.... S. M. C. y la República del Perú convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambos Estados conserven espeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas contraidas entre sí *bona fide*, como tambien en que no se le ponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo ni impedimento en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó *ab intestato*, sucesion, ó por cualquier otro título de adquisicion reconocido por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

El artículo 21 y último del proyecto peruano, limita la duracion del Tratado á un plazo de 10 años, que se considerará prorogado, miéntras una de las partes no anuncie á la otra, por una declaracion oficial, su intencion de que cese de ser obligatorio.

Cierto es que algunas de las cláusulas que contiene el Tratado no pueden ser perpétuas por la índole de la materia á que se refieren; pero esto no basta para que, separándose de lo estipulado con todas las repúblicas americanas, se declare

temporal un Tratado que en su esencia es de paz y reconocimiento de la independencia del Perú, y en cuya virtud quedan formal y definitivamente establecidas las relaciones entre España y aquella República, cosas ambas que seria impropio limitar en su duracion á un término fijo.

Es por tanto necesario declarar temporales las cláusulas cuya naturaleza asi lo exija, y perpétuas las que deben serlo, para lo cual conviene que el último artículo se formule en los términos siguientes:

Art.... A fin que ambas partes contratantes puedan tener ocasion mas tarde de mejorar las relaciones comerciales entre España y el Perú, han convenido en que las cláusulas del presente Tratado relativas á comercio y navegacion permanezcan en su fuerza y vigor por el término de diez años, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones, entendiéndose prorogado este plazo, miéntras una de las Partes contratantes no declare á la otra oficialmente su intencion de considerar caducadas las expresadas cláusulas.

Las demas que contiene el presente Tratado serán siempre obligatorias.

Con este artículo que segun vá dicho es el último del proyecto, terminan las observaciones que su exámen ha sugerido, y resta solo indicar la conveniencia de que, ademas de los tres artículos referentes á la deuda, á los secuestros y á las obligaciones *bona fide* entre españoles y peruanos, artículos cuya insercion es indispensable, se adicionen al Tratado otros que lo harian mas completo y susceptible de buenos resultados, estableciéndose por ellos reglas fijas para resolver ciertas cuestiones que suelen ocurrir con frecuencia.—Son estas las que se promueven con motivo de los embargos, de los naufragios, de las arribadas forzosas y de la debida intervencion de los Cónsules en los *ab intestatos.*

Las cláusulas respecto de cada uno de dichos puntos, deberian ser las siguientes, que ya han sido pactadas con otras Repúblicas hispano-americanas.

Art.... (EMBARGOS) Los españoles en el Perú y los peruanos en España no podrán ser sometidos respectivamente á ningun embargo, ni retenidos con sus buques, cargamentos, mercancías y efectos comerciales, para ninguna expedicion militar, ni para ningun servicio público, sin una indemnizacion préviamente convenida y fijada entre las partes interesadas; que les compense suficientemente los quebrantos, pérdidas, retardos y perjuicios que se originen del servicio á que se les obligue.

Art.... (NAUFRAGIOS) Cuando naufrague ó encalle algun buque de cualquiera de las dos Partes contratantes en el litoral de la otra, teniendo á su bordo la tripulacion ó parte de ella, corresponderá al Cónsul General, Cónsul, Vice-cónsul ó Agente Consular respectivo la direccion del salvamento y la conservacion de los objetos salvados.

Desde el momento en que las autoridades del pais sepan el fracazo, lo avisarán al Cónsul mas inmediato del punto donde ocurra; y miéntras asiste este, en persona ó representado por algun delegado de su confianza, dictarán las medidas conducentes á poner en seguro á los navegantes, el buque y su cargamento, proveyendo á la subsistencia de aquellos y á la conservacion del todo ó la parte que se salve de estos. En cuanto comparezca el Cónsul ó su representante, las autoridades locales dejarán á su cuidado que practique lo que tuviese por mas conveniente al salvamento; y solo intervendrán en las operaciones de este, para facilitar á dicho agente los auxilios que necesite; mantener el órden; protejer los derechos del Fisco; resguardar la salud pública; garantir los intereses de los salvadores que no pertenezcan á la tripulacion, y conocer juridicamente del naufragio ó barada siempre que se requiera la autoridad del Juez para la legalidad del inventario de los efectos salvados, depósito de ellos y otros incidentes que pudieran hacer sospechosa la conducta del capitan y tripulantes de las naves que se hallen en tales casos.

El Cónsul podrá vender desde luego, con las formalidades establecidas en cada pais, la parte de los objetos salvados que fuere necesaria para sufragar los gastos hechos en su salvamento y conservacion, asi como todas aquellas mercaderias del cargamento que esten expuestas á deteriorarse, comprometiéndose á satisfacer las obligaciones á que esté afecto el producto de la venta. Si no existe Cónsul, ó si existiendo no acudiera al llamamiento de las autoridades locales, procederán estas á dicha venta y guardarán en depósito los papeles del buque náufrago, los efectos conservados y el sobrante que resulte de los vendidos, despues de satisfechas las referidas obligaciones, para entregarlo todo á los propietarios ó á sus legítimos representantes; sin que por esto se causen mas gastos que los derechos de salvamento y conservacion, y los eventuales á que estén obligados en semejantes casos los buques nacionales.

Las partes contratantes convienen en que los géneros salvados qne deben reesportarse no paguen derecho alguno de Aduana, y que los destinados al consumo interior disfruten las rebajas que determine la legislacion aduanera de los respectivos paises.

Art.... (ARRIBADAS FORZOSAS) Cuando por arribada forzosa ó por otra averia efectiva y comprobada entraren buques de una de las naciones contratantes en los puertos de la otra, ó tocaren en sus costas, no estarán sujetos á otros derechos de puerto y navegacion que los que paguen los nacionales en iguales circunstancias. Les será permitido depositar en tierra sus cargamentos para evitar el deterioro, sin exijirles en este caso diferentes ni mayores derechos que los relativos al alquiler de almacenes y astilleros públicos que fueren necesarios para depositar las mercancias y para componer las averias del buque. Los capitanes podrán, bajo la direccion y custodia de los Cónsules de su Nacion, proceder á reparar sus averias, sea por los hombres de su tripulacion, sea por los operarios del pais, en la forma de ajuste, destajo ó precios convencionales, sin estar sujetos á ninguna restriccion, exijencia de cuerpo privilegiado, ni gravámen forzoso.

Art.... (AB INTESTATOS) Cuando falleciese un súbdito de una de las dos altas partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales competentes deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los Cónsules Generales, ó Vice Cónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso á las autoridades locales, cuando el fallecimiento llegue ántes á su noticia.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, cuando falleciesen sus nacionales sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios fuesen desconocidos ó estuviesen legalmente incapacitados ó se hallasen ausentes, deberán proceder á los actos siguientes: 1.º Poner los sellos, ó de oficio, ó á peticion de las partes interesadas, sobre todos los efectos muebles y sobre todos los papeles del difunto, previniendo de antemano á la autoridad local competente que podrá asistir á este acto y si lo juzga conveniente, cruzar tambien sus sellos, los cuales no podrán ser levantados sino de comun acuerdo. 2.º Formar en presencia de la autoridad

competente del pais, si esta juzgase que que debe comparecer, el inventario de todos los bienes y efectos que poseia el difunto.

Para la colocacion de los sellos, que deberá verificarse lo mas pronto posible, asi como tambien para la formacion de inventarios, dichos funcionarios fijarán, de acuerdo con la autoridad local, el dia y hora en que deba procederse á cada una de estas operaciones, previniendola de ante mano, por escrito, de que habrá de acusar recibo.

3.° Proceder, segun las costumbres del pais, á la venta de todos los efectos, muebles ó frutos de la herencia que puedan sufrir deterioro; administrar y liquidar personalmente ó nombrar bajo su responsabilidad un funcionario para la administracion y liquidacion de la herencia, sin que la autoridad local ..... (*)

.....

.....

Queda entendido, ademas, que el derecho de administrar y liquidar las herencias de los españoles fallecidos en el Perú pertenecerá á los Cónsules y Vice Cónsules de España aun cuando los herederos sean menores, y nacidos en territorio del Perú, en reciprocidad de la facultad que tendrán los Cónsules y Vice Cónsules del Perú en España de administrar y liquidar las herencias de sus nacionales en casos idénticos.

La lectura de estos artículos, insertos ya en muchos de los tratados con las Repúblicas Americanas, basta para conocer que están basados en un principio de perfecta reciprocidad, y siendo su objeto evitar las cuestiones á que pueden dar origen aquellos casos en que se consideren llamados á intervenir los Cónsules y autoridades locales, no cabe duda de la conveniencia de que el Tratado contenga las cláusulas indicadas.

El Director (Firmado)—*Mariano Diaz del Moral*—Es cópia—*J. A. Barrenechea*

(*) Aqui continúa una hoja que se ha perdido y que carece de importancia.

Núm. 17.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Julio 12 *de* 1865.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el oficio que me ha dirijido US. con fecha 28 de Mayo último. El contiene dos puntos—la expresion del sentimiento que ha tenido ese Ministerio porque yo no me hubiese dirijido precipitadamente y en el acto á Madrid con el objeto de explicar lo acontecido en el Callao el 5 de Febrero; y segundo lo innecesario y prematuro que ha sido, á juicio de US., el oficio que tuve el honor de dirijirle de Paris bajo el número 1.

Debo creer que ese sentimiento de US. se refiera principalmente al estado en que se encontró mi salud, muy alterada en Paris, precisamente por el apuro con que salí de Lóndres, hallándome ya indispuesto. Si estaba enfermo y en cama, era de todo punto imposible dirijirme en el acto á Madrid; y ninguna otra suposicion puede hacerse respecto de un funcionario que, como yo, hace tantos años está acostumbrado á cumplir extrictamente sus deberes y á merecer por ello la benévola consideracion de los Gobiernos á quienes ha tenido el honor de servir. Por otro lado, el Gobierno Español no ha creido tan urgente y tan necesaria la explicacion de aquellos acontecimientos como lo ha creido y parece creerlo aun ese Ministerio. Ya he tenido el honor de decir á US. en notas anteriores que aquí no se ha dado importancia alguna á aquellos acontecimientos; y estoy oficialmente autorizado para creer que el mismo General Pareja no se ocupa de ellos puesto que US. no me ha dirijido ningun oficio sobre el particular. El temor de que así no fuese, sin embargo, me ha obligado á pedir á US. en las notas números.....datos sobre las relaciones de la Escuadra Española con el Gobierno.

El segundo punto es relativo á mi nota de Paris número 1. En ella dije á US. que se me exijiria en Madrid el cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1831, de la cual no se ocupan las instrucciones de US. Tuve la fortuna de no carecer de prevision, puesto que, el Director de Política ha dicho varias veces, y ante todo, que el principal punto de partida, en materia de deuda, debe ser la referida ley. Tambien el Señor Ministro se ha referido á ella en nuestras conferencias. Mi nota número 20, que dirijí á US. por el anterior vapor, lo manifiesta así. Creo, pues, que mi nota número 1, no pudo ser prematura sino por ser muy previsora. ¿Tendrá US. la bondad de creerlo despues de haber leido mi nota número 20?

US. me ha dado por toda contestacion, el último párrafo de mi nota número 1. Podria deducirse de allí que yo me habia contestado sin saberlo y que, ademas, no habia visto esa misma contestacion. US. me hará probablemente el honor de creer que cuando yo consulto al Ministerio es porque no he encontrado la conveniente respuesta á la consulta; y si no fuese así, yo debia esperar que el Ministerio me diese alguna contestacion mas esplícita y mas terminante que la que se puede ocurrir expontáneamente al que se las dá sin poderse apercibir de ello.

La precipitacion con que salí de Lima me impidió estudiar allí detenidamente mis instrucciones; pero las reflexiones que hice en el viaje y los informes que recibí en Paris me obligaron á dirijir á US. mi nota número 1. Con ella quise, ante todo, dar cuenta al Gobierno de los datos que tenia y de las reflexiones que brotaban naturalmente de ellos. Ademas, no creí innecesario estar provisto de las instrucciones necesarias para salvar dificultades que podrian surjir despues, y que yo creo haber previsto con alguna seguridad. US. sabe muy bien que las autorizaciones que puedan darse á un Ministro para admitir ó rechazar las demandas que se le presenten no importan precisamente la aceptacion ó rechazo de esas mismas demandas. El negociador acepta, en muchas ocasiones, ménos de lo que está autorizado á aceptar; y rechaza, en otras, aun aquello que puede conceder. US. sabe muy bien que esto forma la base fundamental de la alta confianza que deposita en los Ajentes Diplomáticos el Gobierno que los envia.

De todos modos, la abundancia de instrucciones, para todos los casos que pue-

dan ocurrir, y sobre todo para los que ya están previstos, es siempre conveniente. Estas consideraciones teóricas, verdaderas en todas partes, crecen prodigiosamente, tomando en consideracion la inmensa distancia que me separa del Supremo Gobierno y el largo tiempo que se necesita para recibir de él la absolucion de mis consultas. Aquí, en Europa, se tienen por el telégrafo casi instantáneamente todas las instrucciones y respuestas que para una negociacion se puedan necesitar: pero cada una de las que me sean indispensables llegará á Madrid tres meses despues de haberlas pedido á ese Ministerio, consideracion que hace necesaria, á mi juicio, mayor suma de instrucciones y de facultades en el negociador. Esto explica ó mas bien destruye el carácter prematuro que puede á primera vista atribuirse á una consulta.

He contestado detenidamente á US. para darle una prueba de la consideracion con que recibo sus oficios y del interés con que miro la negociacion que me ha encomendado el Presidente.

Sírvase US. leer este oficio á S. E. y aceptar las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 18.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Julio 26 de 1865.

Señor Ministro:

Los periódicos de Lima y los de esta Córte me han instruido del arreglo celebrado en Santiago entre los Señores Covarrubias y Tavira para poner término á las cuestiones que se originaron entre Chile y España, por consecuencia de la que ésta tuvo con el Perú. Es notorio en Madrid, y US. lo habrá sabido, que el Almirante Pareja mandó á este Gobierno un correo de Gabinete (el señor Lora) para manifestar su desaprobacion del mencionado arreglo, la creencia de que el señor Tavira lo habia hecho con infraccion de instrucciones, que fingió no haber recibido, poniéndole á aquel una fecha anterior á la de su verdadera celebracion: que el arreglo era malísimo para España; y que el mismo Lora habia sido testigo de todo ello, como que fué mandado *ad hoc* por el Almirante Pareja cerca del Ministro Tavira.

Parece que el Gobierno español ha desaprobado el mencionado arreglo, que ha destituido al señor Tavira y autorizado al Almirante Pareja para que arregle la cuestion con Chile de un modo mas conveniente á España. El mismo oficial de marina Lora va por este vapor de correo de Gabinete, llevando las mencionadas resoluciones.

Espero que US. teniéndome al corriente siempre de todo lo que pase sobre ese gravísimo asunto, me dé tambien las instrucciones que acuerde con S. E. el Presidente.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima: 29 de Setiembre de 1865.

(Contéstese quedar enterado.—*Calderon.*

Núm. 19.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, Julio 26 *de* 1865.

Señor Ministro.

El nuevo Ministro de Estado se ha ocupado con gran actividad del Tratado. Se me han presentado extensas observaciones á mi proyecto y ademas un contra proyecto. En cópia remito á US. los artículos relativos á la deuda, que se califican de indispensables y de los que dos, en la parte principal, son, á mi juicio, injustos, onerosos, humillantes, distintos de los que, sobre el mismo objeto, han pactado casi todas las Repúblicas Americanas, opuestos al Tratado preliminar, á mis instrucciones y por consiguiente inaceptables. Se pretende que la República pague los sueldos, pensiones, empréstitos, suministros &.ª &.ª que sirvieron para combatirla, en provecho de España; y que esta deuda inmensa disfrute de todos los privilegios de la que es ó fuere mas favorecida, sin plazo para las reclamaciones &.ª Nada he podido conseguir en las varias y dilatadas conferencias que he tenido con el Señor Ministro de Estado. Al contrario, me ha manifestado en ellas que sus exijencias eran conformes al Tratado preliminar y á los Tratados que se han celebrado con España por las demas Repúblicas, especialmente Bolivia. Me ha declarado que el simple hecho de pedirle yo el tiempo necesario para recibir de mi Gobierno la absolucion á una consulta, que le dirijia por este vapor, importaba la ruptura del Tratado preliminar y la reposicion de las cosas al estado en que se encontraban antes de él: que yo podia consultar ó hacer lo que me pareciese y que el Gobierno español obraria segun conviniese á sus intereses: que, á su juicio, era necesario que la Escuadra española no abandonase, mientras no se hiciera el Tratado, las aguas del Perú, y dió á entender que España reclamaria el pago de los gastos: que él (el señor Ministro) habia desaprobado la conducta de su antecesor el Señor Pacheco y el Tratado preliminar y que, en lugar del General Pareja, no habria desocupado las Islas, puesto que el Presidente General Pezet habia dicho en una ocasion al Señor de Lesseps [segun lo comunicó este] que no entraba en negociaciones con España porque la Escuadra del Almirante Pinzon habia abandonado el Perú: que miéntras no estuviese reconocida la independencia del Perú el principio de *revindicacion* existia, aun cuando á España no le convenia hacer uso de él: me declaró suspendida la discusion y me ofreció pasarme un oficio que la Nacion veria y que, teniendo en cuenta todas sus palabras, debe ser de mucha gravedad. Yo le ofrecí contestárselo en términos que justificasen á mi Gobierno.

No necesito decir á US. que he impugnado detenidamente todas las aserciones del Señor Ministro. La premura del tiempo no me permite remitir á US. cópia íntegra de los muchos y voluminosos documentos que tienen relacion con este importante asunto. Difícil, sino imposible, me parece llegar á un buen resultado, con tanta mas razon cuanto que, en mis instrucciones, no se ha podido preveer lo que se está ahora realizando. Ademas, las ideas repetidas en varias ocasiones por el Señor Bermudez de Castro son mas alarmantes, tal vez, que las proferidas por los Señores Pinzon y Mazarredo cuando ocuparon las Islas de Chincha.

Las palabras y el tono que el actual Ministro de Estado emplea, bien diferentes de los que usaron los Señores Benavides y Arrazola, son de un vencedor que pretende imponer un Tratado, creyendo que mis plenos poderes alcanzan para aceptar cuanto se me proponga; que tiene hoy en el Pacífico mas fuerza de la que tenia cuando se hizo el Tratado preliminar y que encuentra al Perú mas débil que entónces y en el estado que el Supremo Gobierno conoce mejor que yo.

La situacion es, á mi juicio, muy séria. Coincidiendo con mi opinion, el Encargado de Negocios en Italia D. José A. Barrenechea, que desempeña accidentalmente esta Secretaría, marchará á Lima en el próximo vapor. El llevará al Gobierno todos los importantes documentos que se relacionan con este gravísimo negocio, una relacion exacta de las largas ó interesantes conferencias que he tenido con el Ministro de Estado, cópia de la nota que debo recibir y de mi contestacion. El dará, ademas, al

Gobierno importantes datos y noticias verbales que podrán servir para apreciar la difícil situacion en que me encuentro colocado y, sobre todo, para que se haga lo posible á fin de salvar al pais de complicaciones que agravarian el triste estado en que se encuentra, originado en gran parte por nuestras cuestiones con España, y para defender la dignidad y los intereses de la Nacion.

Sírvase US. dar cuenta de este oficio á S. E. el Presidente y aceptar las seguridades de mi respetuosa consideracion.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 20.

LEGACION DEL PERÚ EN ESPAÑA.

Madrid, Agosto 30 *de* 1865.

Señor Ministro:

Como anuncié á US. en mi nota número 33, el Señor D. José Antonio Barrenechea marcha á Lima por este vapor llevando al Gobierno todos los documentos relativos á mis negociaciones con el Gobierno de España. Lleva cópia de la nota que me ha dirijido este Ministerio, de la que dí á US. aviso anticipado, como tambien de mi contestacion. Innecesario creo entrar en comentarios, ni llamar la atencion del Gobierno sobre el estado grave y alarmante en que se encuentran nuestras relaciones con la Corte de Madrid.

Soy de US. atento servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 21.

Ministerio de Estado—Palacio, 2 de Agosto de 1865.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: La negociacion del Tratado entre España y la República del Perú, que segun el artículo 5.° del convenio preliminar firmado en el Callao el dia 27 de Enero último, debe celebrarse en esta Córte, ha sido ya objeto de varias conferencias, cuyo resultado no ha correspondido á los deseos que me animaban al iniciar con V. E. este asunto; y pareciéndome que las dificultades suscitadas envuelven una responsabilidad en que no deseo incurrir, no puedo menos de hacer que consten por escrito todas las razones que he tenido la honra de exponer á V. E. verbalmente en apoyo de las cláusulas que yo juzgo indispensable consignar en cumplimiento del tratado preliminar celebrado en el Callao.

El primer punto que fué objeto de discusion, teniendo á la vista el proyecto presentado por V. E., se concretó á la cláusula omitida en el mismo, y en cuya virtud ha de renunciar S. M. los derechos de soberanía sobre el territorio de la República, reconociendo su independencia; cláusula que aparece en todos los tratados con las Repúblicas hispano-americanas, y que por tanto debe necesariamente insertarse en el que se celebre con el Perú.

Así lo expresé á V. E. manifestándole ademas que, si bien existia ya de hecho el reconocimiento de la independencia del Perú, menester era consignarlo en la forma legal y solemne que se habia empleado respecto de las demas Repúblicas del Continente Americano. Creia V. E. que sus instrucciones no lo autorizaban para admitir esta cláusula; y habiéndose tomado tiempo para consultarlas de nuevo, convino al fin, en una segunda conferencia, en la justicia de mis observaciones, y yo aceptó el artículo en los términos en que V. E. mismo lo habia traido redactado.

Examinados y discutidos despues la mayor parte de los demas artículos que comprende el proyecto presentado por V. E., y tambien las modificaciones de escasa importancia propuestas por mí, ninguna dificultad séria parecia ofrecerse para llegar á un avenimiento, hasta que empezamos á ocuparnos del artículo que trata de las bases para el arreglo y liquidacion de la deuda.

Despues de discutir sobre este punto y de recorrer los demas tratados con las Repúblicas hispano-americanas, en las cuales se contienen cláusulas semejantes, me pidió V. E. que le facilitase el contra-proyecto redactado por mí, y que le diese tiempo para meditar sobre el indicado punto, quedando aplazada la resolucion para una nueva conferencia que debiamos celebrar y celebramos, en efecto, á los pocos dias.

En esta tercera y última entrevista se produjo una esencialisima y radical disidencia entre nosotros: V. E. pretendia que sus instrucciones no le autorizaban para ocuparse del arreglo de la deuda, y que en su consecuencia le era forzoso consultar á su Gobierno, si yo no accedia á que esta cuestion quedase aplazada y fuese objeto de un nuevo tratado que debería celebrarse en Lima, segun ya V. E. lo proponia en su proyecto; y yo por el contrario sostenia que tanto para V. E. como para mí, era obligatorio el solventar desde luego este asunto.

En apoyo de mi idea hice presente á V. E. que ninguna de los dos partes estabamos en libertad para discutir sobre las bases de un Tratado, toda vez que el convenio preliminar de 27 de Enero, convenio que la España habia cumplido fielmente devolviendo las Islas de Chincha, nos trazaba de una manera terminante, la senda de que no era posible apartarse, sin infrinjir aquella estipulacion.

Manifesté á V. E. tambien que el artículo 4.° del mismo dice á la letra lo siguiente.—"El Perú autorizará con plenos poderes á su Ministro en España para ne-
" gociar y concluir un Tratado de paz, amistad, navegacion y comercio, semejante al
" ajustado por Chile ú otras repúblicas americanas, que S. M. C., como el Gobierno
" del Perú, están dispuestos á celebrar."

Del contesto de este artículo, dije á V. E., se deducen dos consecuencias importantes:

1.ª Que el Gobierno Peruano habia contraido la obligacion precisa de dar á V. E. plenos poderes para celebrar un Tratado de paz, de amistad, navegacion y comercio.

2.ª Que dicho tratado debia ser semejante al celebrado con Chile ó las demas Repúblicas americanas; y que por lo tanto, si el Gobierno de V. E. no le habia conferido sino poderes limitados en vez de los ámplios que se habia obligado á conferirle, de hecho quedaba infringido el artículo que dejo anteriormente copiado.

Lleno del mejor deseo de allanar todas las dificultades invité á V. E. á que escojiese, entre los tratados celebrados con las Repúblicas americanas, aquel que le pareciese que debiamos tomar por modelo, siempre que la situacion de las dos partes que entónces contrataron fuese igual á la en que se encuentran hoy España y el Perú.

A esta invitacion me contestó V. E. indicándome el tratado con Chile, como el modelo á que deseaba nos ajustasemos; y yo entónces aseguré á V. E. que ninguna dificultad tenia para ello; pero le hice observar que Chile habia reconocido y liquidado expontáneamente y ántes de celebrar convenio alguno con España toda la deuda que procedente de la Metrópoli pesaba sobre sus cajas hasta el momento de la evacuacion de su territorio por las tropas españolas; y que por lo tanto ningun artículo del tratado celebrado con aquella República hacia mencion del arreglo de su deuda; pero que el Perú no se encontraba en este caso y que sin duda su Gobierno habia previsto la circunstancia de que pudiesemos tomar por modelo el referido tratado con Chile, puesto que para obviar el inconveniente indicado, habia establecido la siguiente cláusula del convenio preliminar del Callao.

" En el dicho tratado (en el que era objeto de nuestra discusion) se fijarán las ba-
" ses para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secues-
" tros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la Independencia, ó cualquier otro
" motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C., con tal de que reunan las condicio-
" nes de origen, continuidad y actualidad españolas."

A pesar de este artículo tan claro, tan terminante y tan obligatorio para el Gobierno de V. E. y para V. E. mismo, no pude conseguir que variase de propósito, ni desistiese de su negativa á aceptar esa obligacion que le impone el tratado, en cuya virtud estabamos reunidos, alegando V. E. siempre como razon determinante de su conducta, que carecia de facultades y tenia que consultar á su Gobierno, como si el punto de que se trata no fuese parte integrante de una estipulacion cuya observancia es obligatoria.

Rogué á V. E., por último, en vista de lo que llevo dicho, que reflexionase sobre lo que significaba su negativa, que equivalia á la infraccion del convenio preliminar de 27 de Enero, punto de partida de nuestras conferencias, porque en efecto, si V. E. carece de plenos poderes para tratar, el Gobierno Peruano ha infringido aquel solemne pacto por el cual se obligó á dárselos ámplios; y si, por el contrario, se los ha conferido en esta forma, y V. E. á la faz del artículo que previene expresamente que el tratado que debiamos de celebrar contenga las bases para el arreglo y la liquidacion de la deuda, rechaza toda cláusula referente á este punto, entónces es V. E. quien infrinje del modo mas claro y terminante el citado convenio preliminar de 27 de Enero de este año.

En vista de todo lo expuesto y exento de toda responsabilidad en la infraccion del primer tratado celebrado con la República Peruana, que España cumplió fielmente por su parte, debo protestar, como protesto de las consecuencias que pueden originarse de semejante infraccion, dejando exclusivamente á cargo de V. E. y de su Gobierno toda la responsabilidad de ella.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion,

(Firmado)—*Manuel Bermudez de Castro.*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

Es copia—*J. A. Barrenechea.*

Núm. 22.

Madrid, Agosto 9 de 1865.

Señor Ministro:

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, ha tenido el honor de recibir la nota que, con fecha 2 del presente, le ha dirijido el Excelentísimo Señor Ministro de Estado de S. M. C. y en la cual, despues de ocuparse de una parte de las conferencias que tuvo con el infrascrito, declara infringido, por parte del Perú, el Tratado preliminar de 27 de Enero último, protesta de las consecuencias que pueden originarse de semejante infraccion y deja exclusivamente á cargo del infrascrito y de su Gobierno toda la responsabilidad de ella.

Antes de apreciar esta opinion de S. E. y las razones que en su oficio expone para motivarla, el infrascrito debe manifestar, que cuando fué invitado por el Excelentísimo Señor Benavides para entrar en negociaciones, se convino en que la Legacion del Perú presentase un proyecto de Tratado, que no era, ni es en este momento, otra cosa que un punto de partida para entrar en discusion. El infrascrito expresó en él sus ideas, sin perjuicio de escuchar las del Ministro de Estado, á fin de llegar á un resultado satisfactorio para ambas partes,—la ejecucion completa del Tratado preliminar y el establecimiento de buenas relaciones en el Perú y España.

S. E. ha tenido por conveniente acuparse de los pormenores relativos al artículo especial de reconocimiento del Perú por parte de España. Al omitirlo en su proyecto, el infrascrito cedió, no solo á consideraciones generales, sino á la muy poderosa razon de que el Perú se encuentra hoy respecto de España en una situacion esencialmente distinta á las demas Repúblicas Americanas, puesto que ya existe un tratado preliminar de paz y amistad entre ambos paises, un Ministro de la República del Perú recibido en Madrid por S. M. C. y un Ministro de España en Lima. Las reflexiones que estos hechos pueden sujerir han sido ya hechas con mucha prevision por el Gobierno de S. M. C. cuando expresó á los dos Ministros que mandó el Perú en otras ocasiones, que no podia recibirlos porque esto equivalia á reconocer expresamente la Independencia del Perú. El infrascrito, habiendo tenido ya el honor de presentar sus credenciales á S. M. la Reina, tuvo presentes las importantes consideraciones que preceden para no consignar en su proyecto un artículo especial de reconocimiento, limitándose á mencionar este en la introduccion como un hecho consumado. S. E. opinó de diferente manera y propuso un artículo especial de reconocimiento, insistiendo en él, hasta el punto de considerarlo como indispensable para continuar las negociaciones y suspendiendo la entrega de las observaciones á su proyecto y el Contra-proyecto Ministerial. Animado por el deseo de no romper la negociacion, el infrascrito aceptó el artículo de reconocimiento con una pequeña modificacion y entónces, en la segunda conferencia, S. E. convino en entregarle las observaciones y el Contra-proyecto, despues de una rápida lectura dada por el Director de Política. Preciso es al infrascrito dejar consignado que no hubo discusion en forma; y que esta y no la resolucion, quedó aplazada para la tercera conferencia, que tuvo por fin lugar.

Ninguna dificultad séria parecia realmente presentarse, como lo afirma S. E. respecto de las cláusulas de amistad, comercio y navegacion, porque el Perú y España no pueden concederse ni mas ni ménos de lo que han concedido en sus Tratados á la Nacion mas favorecida: pero en lo relativo á la deuda se produjo una disidencia grave, de cuyo orígen y carácter vá á ocuparse el infrascrito. Los que S. E. le atribuye constan de las siguientes palabras de su nota.

—"V. E. pretendia que sus instrucciones no le autorizaban para ocuparse del "arreglo de la deuda, y que en su consecuencia le era forzoso consultar á su Gobier-"no, si yo no accedia á que esta cuestion quedase aplazada y fuese objeto de un nuevo "Tratado que deberia celebrarse en Lima, segun ya V. E. lo proponia en su proyec-"to; y yo por el contrario sostenia que tanto para V. E. como para mí era obligato-"rio elsolventar desde luego este asunto."

El Ministro del Perú siente mucho que el Excmo. Señor Ministro de Estado, no recordando bien los pormenores de la conferencia, haya consignado en su oficio las precedentes palabras, porque se vé en la necesidad de declarar, como desde luego declara, de la manera mas formal y solemne, que ni ha dicho ni dado á entender que sus instrucciones no le autorizaban para ocuparse del arreglo de la deuda, que no ha sido este, por consiguiente, el motivo que le obligaba á dirijir una consulta á su Gobierno y que ha estado muy distante de *exijir* que la cuestion deuda fuese *precisamente* materia de una convencion especial en Lima. Muy léjos de eso, el infrascrito ha estado pronto á ocuparse del arreglo de la deuda y á incluir este en el Tratado de amistad, comercio y navegacion.

Cuando el Ministro del Perú tuvo el honor de hablar con el Excmo. Señor Benavides, antecesor de S. E., sobre las dificultades que podian presentarse para el arreglo de la deuda y sobre la necesidad de no demorar la celebracion del Tratado de amistad y comercio, inició de palabra la idea de ocuparse de la dicha deuda en una convencion especial; y como ningun inconveniente presentase el señor Benavides quedó así acordado, lo que se manifestó despues al Excmo. Señor Arrazola al entregarle el proyecto. La idea de encerrar el arreglo de la deuda en una convencion especial se propuso para el caso de que el Gobierno de S. M. C. coincidiese con ella, sin declarar por esto el infrascrito que se negaba, como no se ha negado despues, á incluir el reconocimiento y liquidacion de la deuda en el Tratado de amistad.

El infrascrito, pues, no ha infringido el Tratado preliminar, que, si ha sido cumplido por España, devolviendo al Perú las Islas de Chincha, que son la propiedad de este, ha sido tambien rigorosamente cumplido por la República, que ha mandado en el acto un Ministro á Madrid con plenos-poderes para negociar un Tratado y que ha

pagado, en el acto tambien, tres milllones de duros al Gobierno de S. M. C. por haberlo así estipulado.

El origen de la grave disidencia que, desgraciadamente, ha hecho suspender las negociaciones, ha sido la presentacion de un proyecto sobre el arreglo de la deuda por el Ministerio de Estado, que el infrascrito encontró inaceptable por creerlo opuesto al Tratado preliminar, á lo pactado por la mayor parte de las demas Repúblicas, á la justicia y á los intereses de su pais. Dicho proyecto encierra exijencias que el Gobierno del Perú no pudo preveer en las instrucciones que dió á su Representante en Madrid; y este ha declarado que tenia necesidad de dirijir una consulta á Lima, no porque careciese de autorizacion para ocuparse de la deuda, sino porque, no teniéndola para aceptar el proyecto Ministerial, debia poner este en conocimiento de su Gobierno.

Sin analizar detenidamente el proyecto de deuda, del que S. E. no ha tenido por conveniente ocuparse en su nota de 2 del presente, y cuyo contenido es la causa primordial de la triste disidencia que se ha presentado, el infrascrito hará una lijera apreciacion de él. El Excmo. Señor Bermudez de Castro pretende que el Perú reconozca como deuda consolidada de la Republica, tan privilegiada como la que mas, no solo la que pesaba sobre el antiguo Vireynato del Perú, gravando el Tribunal del Consulado, Tesoreria Central, Renta de Tabacos, Casa de Moneda y Caja de Consolidacion; sino tambien todos los créditos contra el referido Erario por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, empréstitos forzosos, depósitos ó *por cualquier otro concepto*, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades en España y en el territorio que es hoy República del Perú hasta la fecha en que estas últimas lo evacuaron en el año 1824. Pretende, ademas, que, sino existe en la República una ley de consolidacion aplicable á esta deuda, los tenedores de ella gocen, miéntras tanto, de todas las ventajas que en la actualidad disfruten ó en adelante puedan disfrutar los tenedores de la deuda mas privilegiada de la República. Respecto de la indemnizacion por bienes secuestrados se pretende tambien el pago en papel de la deuda consolidada de la clase mas privilegiada. No hay plazo para las reclamaciones, segun se ha estipulado con las demas Repúblicas; y como el proyecto ministerial, modificando el de la Legacion, establece que solo serán temporales las claúsulas relativas á Comercio y perpétuas las demas, resulta que las reclamaciones españolas relativas á deuda tendrán un carácter de perpetuidad ó permanencia que es imposible admitir. El Señor Ministro, sin conceder fuerza alguna á las observaciones del infrascrito ha sostenido todas aquellas exijencias y solo ha estado pronto á eliminar una—la de que la deuda española goce de los privilegios que pueda en *adelante* concederse por el Perú á su deuda mas privilegiada.

De esta lijera exposicion resulta que el Perú quedaria obligado á pagar los sueldos y pensiones de los que combatieron su Independencia, como tambien, lo que, para este fin, se tomó por el Gobierno español ó sus Ajentes por medio de secuestros, préstamos, depósitos, suministros, empréstitos forzosos &. Se deduce tambien que el Perú deberia pagar todo lo que pesaba sobre el antiguo Vireynato, que comprendia, como es sabido, no solo la República del Perú sino tambien la de Bolivia. Esta es la ocasion de hacer notar á S. E. que, en la primera conversacion, el Señor Ministro recordó la ley Peruana de 25 de Agosto de 1831; y preciso es recordar que segun el articulo 4.° de ella—"se excluyen, del reconocimiento, los capitales ó fondos que voluntaria, expresa ó directamente hubiesen sido entregados ó impuestos en tiempo del "Gobierno español para sostener la guerra contra la independencia." Verdad es que "n la última entrevista manifestó S. E. que nada tenia que hacer con la mencionada ley de 1831.

La simple comparacion de lo que se propone al Perú, en materia de deuda, con lo pactado con las demas Repúblicas, manifiesta que en el Proyecto ministerial se ha reunido lo que hay de mas oneroso en cada uno de los demas Tratados Hispano-Americanos. El Señor Ministro opinó en la conferencia, y su proyecto lo comprueba, que podia escojer de lo pactado por España con los demas Estados Americanos lo que él creyese mas conveniente, interpretando así el articulo 4.° del pacto preliminar, segun el cual el Perú se compromete á celebrar un Tratado como el de Chile ú otras Repúblicas. Hé aquí uno de los motivos de disidencia, no solo porque, segun todas las reglas de una sana interpretacion, no es posible escojer las cláusulas ménos favorables,)que constituyen una verdadera excepcion respecto de lo pactado por casi todas las

Repúblicas) sino tambien y principalmente porque la única mencionada de un modo nominal es la República de Chile, cuyo Tratado es el tipo al cual debe acercarse mas el negociado por el Perú, á fin de cumplir la letra y el espíritu del Tratado preliminar. Con este motivo S. E. asegura que invitó al infrascrito á que escojiese alguno de los Tratados de las Repúblicas: que este mencionó el de Chile: que S. E. le hizo observar que esta República habia dado expontáneamente su ley de deuda, en cuyo caso no se encontraba el Perú: que por eso Chile no se ocupaba de la deuda en el Tratado de amistad; y que, por esta razon, sin duda, se habia estipulado en el Tratado preliminar que en el de amistad se fijaran las bases para la liquidacion y reconocimiento de la deuda. Los recuerdos que conserva el infrascrito de aquella conferencia, le manifiestan que el Señor Ministro pretendió escojer el Tratado con Bolivia: que el infrascrito citó el de Chile; y que S. E. dijo que lo aceptaba con tal de que se eliminase uno de los artículos del Tratado preliminar relativos á deuda. El infrascrito contestó, como era natural, que no podia prescindirse de él.

S. E. cree que Chile no ha estipulado en su Tratado nada relativo á deuda: pero el infrascrito encuentra en ese acto internacional los artículos 4.° 5.° y 6.° relativos á aquella materia; y si en el primero de ellos, se incluye la ley [Chilena] de 17 de Noviembre de 1835, en los siguientes se establecen reglas para el pago de los créditos españoles, que difieren esencialmente de las que S. E. le propone al Perú. Su simple lectura basta para convencerse de ello. Al decir, pues, S. E. que el infrascrito citó como tipo el Tratado con Chile, que se ocupa de deuda, ha debido convencerse de que el Ministro del Perú no se ha negado á tratar de aquella cuestion.

El artículo 5.° del Tratado preliminar dice lo siguiente:—"En el dicho Tratado "[el que era objeto de nuestra discusion] se fijarán las bases para la liquidacion, reco-"nocimiento y pago de las cantidades que, por secuestros, confiscaciones, préstamos "de la guerra de la Independencia ó cualquier otro motivo,deba el Perú á súbditos de "S. M. C., con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad "españolas" S. E., despues de citar este artículo en los mismos términos, insiste en decir que la negativa del infrascrito á aceptar la obligacion que él impone ha sido un motivo de disidencia y una infraccion del Tratado preliminar: pero el infrascrito está convencido, y así lo hizo presente á S. E., de que la disidencia proviene de que S. E. el Señor Ministro le dá á aquel artículo una interpretacion distinta de la que le han dado el Gobierno del Perú y su Representante en Madrid. Verdad es que S. E. no quiso aceptar la palabra interpretacion y dijo que comprendia el Tratado como debia comprenderse: pero el infrascrito tiene el sentimiento de no participar de esa opinion; y fácil le ha sido y le será en este momento exponer las razones en que la apoya. Segun dicho artículo el Tratado definitivo se ocupará del reconocimiento y pago de lo que, por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la Independencia, ó por *cualquier otro motivo deba* el Perú á súbditos de S. M. C. Dos puntos hay aquí que merecen discusion y sobre las cuales el infrascrito no se halla de acuerdo con S. E. ¿Qué significa el *cualquier otro motivo*? S. E., dándole una interpretacion, á juicio del infrascrito, demasiado extensiva, cree que los sueldos, las pensiones y los demas créditos de que se ocupa su proyecto, á pesar de que en este, que es bastante minucioso, se agrega siempre—*ó por cualquier otro concepto*; de manera que, si este se aceptase, podria despues hacerse de él una interpretacion tan extensiva como la que se hace del *motivo* estipulado en el Tratado preliminar. El *cualquier otro motivo*, á juicio del infrascrito, debe referirse á créditos de idéntica naturaleza á los que se hallan expresamente determinados en el artículo 5.° Si asi no fuese, ellos habrian merecido una mencion especial: pero este punto de disidencia se halla, en todo rigor, subordidado al otro. El tratado definitivo se ocupará de los préstamos &, ó lo que por cualquier otro motivo *deba* el Perú á súbditos de S. M. C. ¿Cuáles son los créditos que *debe* el Perú? El Tratado preliminar no lo dice, porque ha dejado la determinacion de este *deber* al Tratado definitivo. S. E. cree que el Perú *debe* todo lo que tomaron España ó sus Ajentes para combatir la Independencia del Perú y todo lo que, á juicio de S. E., está comprendido en el cualquier otro motivo del artículo 5.° El infrascrito no piensa así; y como cree que el Perú *no debe* los sueldos y pensiones de los empleados españoles, ni lo que, por préstamos, suministros &, tomó España de sus súbditos para combatir la Independencia, no ha podido estar de acuerdo con S. E., ni aceptar las bases de su proyecto; sin que por esto crea haberse infringido por él ni por su Gobierno el artículo 5.° del Tratado preliminar, porque ninguno de los dos se ha ne

gado á incluir en el Tratado definitivo las bases para el reconocimiento y pago de lo que realmente *deba* el Perú á súbditos de S. M. C.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, el infrascrito manifestó, con franqueza, al Excmo Señor Bermudez de Castro que carecia de instrucciones para aceptar un proyecto de deuda, tal como el que habia formulado S. E.; y que en esta virtud, se veia precisado á dirijir una consulta á Lima, como en efecto lo ha hecho, á fin de que el Gobierno de la República, en vista de las nuevas exijencias del Gobierno de S. M., diese las nuevas instrucciones que la situacion hacia necesarias. Esta idea no fué del agrado del Señor Ministro, y la negociacion quedó suspendida. El Excmo. Señor Bermudez de Castro cree que esta limitacion de instrucciones importa la carencia de los *plenos poderes* que el Perú ha debido dar á su Ministro en cumplimiento del artículo 4.° del Tratado preliminar. Ofenderia el infrascrito la conocida ilustracion del Excmo. Señor Bermudez de Castro si se detuviese en llamar su atencion sobre la esencial diferencia que exite entre las instrucciones y los *plenos poderes*, que no son, como S. E. lo sabe muy bien, sino el documento que autoriza á un Ministro para negociar, que le dá facultad para ello, que le atribuye la importante calidad de obligar á su Gobierno. El infrascrito tiene *plenos poderes* que exhibió ante el Excmo. Señor Arrazola para cangear el Tratado preliminar y que no ha presentado aun al Excmo. Señor Bermudez de Castro porque S. E. no se los ha pedido; tal vez porque no ha habido discusion en forma y, en fin, porque la negociacion ha escollado, desgraciadamente, casi en el momento de comenzarla. El infrascrito tiene *plenos poderes*: pero no tiene autorizacion ilimitada y absoluta para aceptar todo lo que le pueda proponer el Gobierno de S. M. C.

De lo anteriormente expuesto resulta que el Excmo. Señor Ministro de Estado y el infrascrito no están de acuerdo en cuanto á la inteligencia del Tratado preliminar: 1.° Porque el Señor Ministro dá á la palabra *plenos poderes*, de que se ocupa el artículo 4.°, un significado distinto del que le atribuye el Ministro del Perú;—2.° porque no hay completa conformidad en cuanto á la inteligencia del mismo artículo, respecto de las estipulaciones hispano-americanas que deben servir de norma á los negociadores del Tratado definitivo: 3.° porque, segun el señor Ministro, las palabras secuestros, confiscaciones &, ó que por *cualquier otro motivo deba el Perú*, consignadas en el artículo 5.° importan una afirmacion de que el Perú *debe* y ha de pagar *todo* lo que el Señor Ministro propone en su proyecto, miéntras que el infrascrito cree que de estas palabras solo brota la necesidad de averiguar y de fijar en el Tratado definitivo *cuales* son los préstamos, secuestros &, &, que el Perú *debe* y cuales son los términos en que ha de verificarse el pago.

El infarscrito cree, pues, que la disidencia, que la cuestion motivo de estas notas nacen de la inteligencia que debe darse al Tratado preliminar. Es un principio de justicia, una doctrina recibida y sancionada por la práctica que los Tratados de paz deben ser interpretados segun las mismas reglas que los demas Tratados; y que, por consiguiente, todas las disputas relativas á su sentido ó á su infraccion ó violacion alegadas por una de las partes deben arreglarse, ante todo, por una negociacion amigable entre los contratantes; y si esta no es posible, por la mediacion de un poder amigo ó por el sometimiento de la diferencia al arbitraje de un amigo comun escojido por los dos interesados. El infrascrito no cree que toca á una de las partes el derecho de declarar infringido un Tratado de Paz, porque la otra lo entiende, en algunos puntos, de diferente manera.

Un acuerdo amigable podria fijar el sentido de los artículos del Tratado preliminar relativos á la deuda: mas, para llevarlo á cabo, ha creido el infrascrito necesario dirijir una consulta á Lima. S. E. el Señor Bermudez de Castro no ha aceptado esta idea, sin que pueda alcanzársele al Ministro del Perú la razon de su procedimiento. Pocas habrán sido las negociaciones importantes que se hayan concluido sin necesidad de una consulta; y crece la razon para aceptarla si se considera que el Tratado preliminar, punto de partida y base para la negociacion definitiva, no ha señalado plazo ni á esta ni aun al envío del Ministro Peruano á Madrid. La inmediata llegada de este y la entrega de los tres millones de duros abonan la buena fé del Gobierno de la República ¿Cúal será, pues, el plazo para concluir la negociacion? El que, de comun acuerdo, establezcan las dos partes, guiadas por la buena fé y por las circunstancias de la negociacion. Ademas, el Tratado no tendrá fuerza de ley hasta que el Congreso de la República, que debe reunirse el 28 de Julio de 1866, no lo haya revestido con su

sancion legislativa. Por los términos de su nota parece que el Excmo. Señor Bermudez de Castro cree que el Tratado definitivo debe concluirse inmediatamente, so pena de darse por roto el Tratado preliminar. El infrascrito se permitirá observar que este procedimiento tiende á despojar al Perú de la libertad para negociar, elemento indispensable de todo Tratado justo y duradero. S.E. no participó sin duda de estas ideas cuando, desde la primera conferencia, anunció al infrascrito que la Escuadra Española no abandonaria las aguas del Perú hasta que no se concluyese el Tratado definitivo, para cuya celebracion era indispensable aquella fuerza. El infrascrito no se detendrá en este asunto para no agravar, por su parte, los motivos de la disidencia, que, desgraciadamente, ha tenido lugar.

En consecuencia, el infrascrito declara que ni él ni su Gobierno se han negado á incluir en el Tratado definitivo las bases para el arreglo de la deuda: que no han infringido ninguno de los artículos del Tratado preliminar y que no son, por consiguiente, responsables de los resultados que puedan sobrevenir de la declaratoria y protesta formuladas por el Excmo. Señor Ministro de Estado en su nota de 2 del presente. El infrascrito deja toda la responsabilidad de ellas al Excmo. Señor Bermudez de Castro; y abrigando aun la esperanza de que el Gobierno Español no renovará las diferencias que terminó el Tratado preliminar, á fin de que el Perú y España puedan entenderse de un modo amigable, respetando recíprocamente su dignidad, dará cuenta á su Gobierno de la nota del Excmo. Señor Bermudez de Castro y de esta contestacion.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al Excmo. Señor Ministro de Estado da S. M. C. las seguridades de su mas alta consideracion.

Domingo Valle Riestra.

A S. E. el Sr. D. Manuel Bermudez de Castro, primer Secretario de Estado de S. M. Católica.

Es copia.—*J. A. Barrenechea.*

S. M. la Reina de las Españas por una parte y el Presidente de la República del Perú por otra, deseando afianzar por un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones de amistad que ya existen entre ambos paises, y en cumplimiento del artículo 4.° del Tratado preliminar, firmado en el Callao el 27 de Enero último, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios &a.

ARTICULO 1.°

S. M. C. usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reyno, de 4 de Diciembre de 1863, renuncia para siempre del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores la soberanía, derechos y acciones que le correspondian sobre el territorio del antiguo Vireinato del Perú, hoy República Peruana, y en consecuencia, reconoce como Nacion Soberana é independiente á la expresada República con sus Islas adyacentes y demas territorios que le pertenecen y puedan pertenecer, confirmando por esta declaracion solemne, el reconocimiento que de hecho existe, de la independencia del Perú.

Núm. 23.

Palacio en Madrid, á 17 de Agosto de 1865.

Excmo. Señor:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. fecha 9 del corriente, en la cual, contestando á la mia de 2 del mismo mes, relativa á las dificultades suscitadas en la

negociacion del Tratado entre España y el Perú, se sirve V. E. aducir nuevos argumentos, de los que no pocos parecen agenos al punto que se debate; muchos de los demás consisten en la negacion de mis afirmaciones respecto de lo ocurrido en nuestras conferencias, y los otros se fundan, por último, en supuestos que yo á mi vez tengo que considerar como inexactos.

Fiel á mi propósito de no agravar los inconvenientes de una discusion que ha podido evitarse, porque las bases principales del Tratado que á ella dá lugar, constan ya en el Convenio preliminar del Callao, omitiré seguir en mi respuesta á la citada nota de V. E., el órden de su razonamiento: y me limitaré á restablecer la verdad de mis anteriores aseveraciones, demostrando la inexactitud de los argumentos aducidos para rebatirlas; sin perjuicio de formular en conclusion de una manera clara y terminante lo que España se juzga con derecho á obtener en la negociacion del Tratado con el Perú.

En primer lugar, declara V. E. en su nota que ni ha dicho ni dado á entender, como yo suponia, en ninguna de las conferencias celebradas, que sus instrucciones no le autorizasen para tratar del arreglo de la deuda del Perú en favor de interesados españoles, y que, por el contrario, ha estado pronto á ocuparse de este arreglo incluyéndolo en el Tratado de amistad, comercio y navegacion.

Muy sensible es al infrascrito que en sus entrevistas con V. E. no alcanzara á presumir siquiera la intencion por su parte de obrar en el sentido que ahora expresa y en verdad que si esto pudiera argüir escasa comprension de parte del Ministro de Estado español, no indicaria ménos otra falta mas grave en el negociador peruano, que al ver suspendida la negociacion, porque el infrascrito se hallaba persuadido de que se queria excluir de ella el arreglo de la deuda, no aclaró sus conceptos, colocando la cuestion en un terreno favorable y haciendo mas fácil el anhelado acuerdo.

Pero es lo cierto que, si V. E. abrigaba en su ánimo propósitos conformes á la declaracion que ahora consigna, no se sirvió expresarlos de modo alguno, pues de haberlo hecho, habria resultado necesariamente, que el debate se contrajera á fijar los términos del arreglo pedido por mí, y la prueba de que no llegó este caso, se encuentra en que no existe una sola proposicion de V. E., cuyo objeto sea determinar la forma del enunciado arreglo, al paso que en su proyecto de Tratado figura un artículo exclusivamente dirijido á eliminarlo de la negociacion.

Alega V. E. que este proyecto suyo, no era mas que un punto de partida para tratar despues.—¿Y acaso considera V. E. que podia ser punto de partida tratar del arreglo de la deuda, la idea de su aplazamiento hasta la celebracion de un nuevo Convenio, como V. E. propuso, que habria sido, además de lo impropio del asunto, inusitado y extraño á los precedentes establecidos?

A V. E. consta que España no ha dado un solo ejemplo de omitir en sus Tratados con las Repúblicas americanas la cláusula referente al pago de sus respectivas deudas; y cuando media este hecho público, y cuando respecto del Perú media tambien la obligacion préviamente contraida en el Convenio del Callao, de incluir la expresada cláusula en el Tratado que nos ocupa, ¿juzga V. E. que arguye buen deseo de su parte, y que muestra esa disposicion á tratar del arreglo de la deuda, que ahora invoca, el haber propuesto é insistido en que se aplazára la cuestion, cuando sus instrucciones lo autorizaban para proceder al arreglo de la misma, segun V. E. lo reconoce al declarar ahora que se hallaba pronto á entrar en ella?

La lógica de los hechos, Señor Ministro, es en este caso mas fuerte que la de las palabras, y en vano pretenderá V.E. sostener que *no se negó á incluir el reconocimiento y liquidacion de la deuda en el Tratado*, siendo así que circunstancias que V. E. admite como verdaderas, demuestran lo contrario; al paso que acreditan la exactitud con que yo afirmé en mi nota, "*que V. E. habia manifestado que sus instrucciones no le autorizaban para ocuparse del arreglo de la deuda y que le era forzoso consultar á su Gobierno si no se accedia á que la cuestion quedase aplazada para un nuevo Convenio.*"

La comprobacion de mi aserto no es difícil.—V. E. no puede negar que en mi deseo de llegar á un avenimiento, le propuse que se designára el Tratado que entre los concluidos con las Repúblicas americanas, le pareciese mas adecuado para que sirviera de modelo en la negociacion del que habia de celebrarse entre España y el Perú.—Que asi lo ofrecí á V. E. se acredita con solo observar que dado el empeño

que V. E. reconoce en mí de terminar pronto el asunto, no cabe suponer que hubiera omitido en nuestra entrevista una proposicion que habia de consignar despues en mi nota, y que reproduciré en la presente, confirmando asi el deseo, que siempre he mostrado, de facilitar en todo nuestro acuerdo.

No obstante mi insistencia, quedó completamente sin efecto mi proposicion, y solo se sirvió V. E. indicar, aunque sin carácter de resolucion definitiva, que el Tratado con Chile, seria el que mas se acercase á su deseo, y habiéndole yo manifestado que la cláusula que en el mismo se refiere á la deuda, no respondia á la situacion del Perú, respecto de España, por las razones que ya dejé expuestas en mi primera nota, V. E. se negó tambien á que fuese sustituida aquella con otra cláusula igual á cualquiera de las que sobre deuda contienen los referidos Tratados con las Repúblicas americanas.

Esta negativa en que V. E. se ratifica ahora, es la prueba mas patente de su oposicion á tratar del arreglo de la deuda, porque lo mismo es negarse á ello en lo absoluto, que pretender se adopte para llevar á cabo el expresado arreglo, un medio que en manera alguna puede responder á tal objeto.

Luego era completamente exacta mi observacion en el sentido de que V. E. habia rehusado entrar en la cuestion de la deuda, porque sus instrucciones se lo impedian; pues si V. E. hubiera asentido siquiera á designar un modelo de Tratado adaptable al caso entre España y el Perú, no habria venido ciertamente la cuestion al estado en que se encuentra.

En cuanto al orígen de la disidencia que ha dejado en suspenso la negociacion, tambien incurre V. E. en un grave error, atribuyéndolo, primero al empeño mio en hacer que prevaliera el proyecto del artículo sobre la deuda, redactado en el Ministerio de mi cargo; y segundo, á la distinta manera de interpretar el artículo 5.° del Convenio del Callao.

Para desvanecer lo que V. E. supone primera causa de la disidencia, solo tengo que llamar la atencion de V. E. hácia la incompatibilidad que existe entre la idea de insistencia, por mi parte, en la adopcion de mi proyecto de articulo, y la proposicion que expontáneamente le hice para que se formulára con arreglo á lo pactado por cualquiera de las Repúblicas americanas acerca del mismo punto de la deuda.

¿Cómo habia de ser causa de disidencia un proyecto de artículo, que apenas presentado quedó fuera de discusion, para dar lugar al nuevo pensamiento á que me he referido?

Tampoco pudo motivar la disidencia el distinto modo de interpretar la cláusula 5a. del Convenio del Callao, porque sus términos en general no admiten mas que un solo sentido.

Por ella se establece la obligacion de pactar las bases para el reconocimiento y pago de la deuda del Perú, y no bastaria toda la posible agudeza de mi ingenio para descubrir en estas palabras otra intencion que la de crear un compromiso, en cuya virtud España y la República han de realizar el arreglo de la enunciada cuestion de la deuda.—Asi lo reconoce V. E. implícitamente al declarar que sus instrucciones no podian oponerse á tal objeto; y por lo tanto es gratuito suponer que dicho artículo 5.° del Convenio del Callao sea susceptible de interpretarse en otro sentido que el que claramente indican sus palabras.

Unicamente, la designacion que el mismo comprende de las distintas clases de deuda que ha de reconocer el Perú, pudo ofrecer á V. E. alguna duda acerca de la mayor ó menor latitud del compromiso que hubiera de contraer la República, pero tampoco esto llegó nunca á ser causa de disidencia, por la sencilla razon de que el infrascrito no insistió en ninguna forma especial para la designacion de las clases de deuda que hubiera de reconocer el Perú, sino que, por el contrario aceptó, y en ello se ratifica, que solo se incluyesen en el Tratado las mismas clases de deuda que han reconocido las Repúblicas de Costa-Rica, Nicaragua, el Ecuador y Bolivia, de las cuales ha sido la última parte integrante del antiguo vireinato del Perú, debió por tanto hallarse respecto de España en igual situacion, en cuanto á deuda, que la República que V. E. representa.

Si, pues, queda demostrado que ninguna de las dos causas á que V. E. atribuye la disidencia suscitada, ha sido ni podido ser orígen de ella; y á esto se agrega que no existe ni una sola exigencia de España en la negociacion del Tratado con el Perú, nue no esté dentro del Convenio del Callao, y conforme en un todo á lo ya pactado

por otras Repúblicas americanas;—¿cuál, sino la negativa de V. E. á tratar del arreglo de la deuda, ha podido ser el único motivo de que se suspenda la negociacion? ¿Y esta negativa tan infundada como contraria á lo prescrito por el citado Convenio del Callao, dejará de constituir una verdadera infraccion de aquel solemne pacto?

Al infrascrito no le incumbe determinar si es á V. E. ó á su Gobierno á quien alcanza la responsabilidad de lo ocurrido, puesto que no conoce las instrucciones á que debe V. E. arreglar su proceder.

Entretanto debo decir á V. E. que la distincion que se sirve establecer entre los plenos poderes y las instrucciones, para probar que su Gobierno le ha conferido los primeros en la forma que requiere el artículo 4°. del Convenio del Callao, no conduce á los fines que V. E. se propone.

Los plenos poderes autorizan al Plenipotenciario en términos generales para que trate un asunto dado, de carácter internacional, y en su virtud adquiere el derecho á ser reconocido como Representante de su Gobierno en la negociacion que se le confia; pero las instrucciones son el complemento de esos plenos poderes, porque en ellas se fija con especialidad el límite de las concesiones y de las exigencias en los detalles de la negociacion, dejando espácio al negociador para obtener mas ó ménos segun las circunstancias.

En el caso presente, como media un compromiso prévio, cual es el Convenio del Callao, que especifica desde luego las bases, los puntos y el límite de nuestra negociacion, las instrucciones de V. E. son las que determinan la plenitud de los poderes que se le hayan conferido; porque si aquellas limitan sus facultades en lo respectivo á la deuda, que es uno de los puntos cuyo arreglo debe necesariamente ser objeto de una de las cláusulas del Tratado, claro es y evidente que los poderes conferidos á V. E. no son tan plenos como exige el Convenio del Callao; y claro es tambien por consiguiente que esta circunstancia, si en efecto media, constituirá, como he dicho, una infraccion de aquel pacto solemne, porque las instrucciones de V. E. lo mismo que los plenos poderes de que son complemento, no estarán en armonía con los artículos 4.° y 5.° del referido Convenio, si no autorizan á V. E. para los fines que ellos expresan.

De otras consideraciones que V. E. se sirve aducir en su nota, omito hacerme cargo, en atencion á que, fuera de las que son agenas al estado de la cuestion, quedan las demás implícitamente contestadas por las razones ya expuestas; y escuso hacer mas extensa esta nota habiendo ya realizado mi propósito de restablecer la verdad y exactitud de mis afirmaciones sobre lo ocurrido en las conferencias celebradas; y de probar que cuanto V. E. expone en sentido contrario y en defensa de su conducta, carece de fundamento.

En conclusion, y con el fin de que aparezcan claramente determinadas nuestras respectivas situaciones, precisando en términos concisos y que no den lugar á dudas, lo que España no puede ménos de pedir en la negociacion pendiente, consignaré en las preguntas que paso á formular el límite de las condiciones que juzga indispensable el infrascrito.

1a. ¿Se halla V. E. dispuesto á celebrar un Tratado que, segun prescribe el artículo 4.° del Convenio preliminar, sea semejante al ajustado por Chile ú otras Repúblicas americanas?

2a. Supuesta la contestacion afirmativa, ¿halla V. E. conforme en que, segun prescribe el artículo 5.° de dicho Convenio, contenga el Tratado un artículo por el cual se establezcan las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda que pesaba sobre las cajas del antiguo vireinato del Perú, hasta que lo evacuaron las autoridades españolas, deduciéndose la parte de dicha deuda que haya correspondido á las Repúblicas cuyo territorio pertenecia á dicho vireinato?

3a. Supuesta tambien la contestacion afirmativa ¿acepta V. E. el principio de que para establecer dichas bases, y para designar la deuda que por distintos conceptos haya de quedar á cargo del Perú, se adopte como regla y norma lo que ya pactaron sobre este punto Costa-Rica, Nicaragua, Bolivia y el Ecuador, Repúblicas fronterizas, las mas, y no muy lejanas las otras, del Perú, las cuales, cuando celebraron sus Tratados con España, se hallaban en completa libertad para aceptar ó rehusar los términos en que se obligaron al pago de su respectiva deuda, habiendo suscrito á ellos por un acto expontáneo y no en virtud de un compromiso, como el que hoy liga al Perú?

4a. En el caso de que, prescindiendo V. E. de lo pactado por dichas cuatro Repúblicas, pretendiera atenerse al Tratado entre España y Chile, ¿se halla V. E. dispuesto á tener en cuenta que el artículo sobre deuda que contiene aquella estipulacion, no responde en modo alguno á la situacion del Perú respecto á España, por las razonas que ya expuse en mi primera nota; y que por lo mismo no podria incluirse dicho artículo en el Tratado que nos ocupa, sin faltar al artículo 5.° del Convenio del Callao, puesto que este exije que se establezcan las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda del Perú, y el Tratado con Chile no llena ni puede llenar esta circunstancia?

5a. Y última.—Tomada en cuenta la anterior consideracion, ¿desea V. E. que el Tratado con el Perú sea igual al celebrado con Chile, sustituyéndose sin embargo el artículo sobre la deuda, con otro que determine la obligacion del Perú en este punto, en la misma forma y en los mismos términos que se haya determinado en cualquiera de los Tratados con las cuatro Repúblicas ántes citadas?

Al buen juicio de V. E. no puede ocultarse que las proposiciones que implícitamente contienen las anteriores preguntas, se hallan dentro de los límites del Convenio del Callao, y en modo alguno exceden de lo ya pactado por otras Repúblicas que vinieron á tratar con España en situacion mas ventajosa y favorable que el Perú.

Por consiguiente, y en atencion á que España no exije mas que el cuplimiento del Convenio preliminar del Callao; si la contestacion de V. E. fuese negativa, ó quedase aplazada hasta recibir nuevas instrucciones de su Gobierno, resultará infrinjido aquel pacto solemne, porque segun el compromiso que vino á crear para el Gabinete de Lima, debe V. E. hallarse autorizado para llevar á cumplido efecto cuanto prescribe dicho Convenio.

Espero, sin embargo, que V. E., penetrándose de que aun cuando careciera de instrucciones de todo género, podria, sin faltar á sus deberes, suscribir á un pacto que no sería mas que la ejecucion de lo acordado por el Gobierno del Perú con el General Pareja, no vacilará en contestar á esta nota de una manera que permita reanudar la negociacion y poner inmediato término al asunto que la motiva.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

[Firmado]—*M. Bermudez de Castro.*

Sr. Ministro Plenipotenciario del Perú.

Es cópia.—El Encargado de la Seeretaria.—*Luis B. Cisneros.*

Núm. 24.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, 27 de Agosto de 1865.

Señor Ministro.

En los últimos momentos de despachar el correo, ha sido entregada en esta Legacion la respuesta del Señor Bermudez de Castro á mi oficio de 9 del corriente. Debo hacer notar á US., que esta respuesta lleva fecha del 17. Acompaño cópia de ella.

Por el sentido de las comunicaciones del Señor Ministro de Estado y la muy calculada disyuntiva en que me pone, comprenderá US. lo grave del conflicto en que quedo colocado.

Por el próximo correo remitiré á US. la contestacion que pienso dirijirle; pero á mi parecer, es de presumir que al mismo tiempo que de ella tendré el sentimiento de dar á US. cuenta de alguna resolucion violenta por parte de este Gobierno.

Sírvase US. poner este oficio y la cópia adjunta, en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.—*Domingo Valle-Riestra.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 25.

Madrid, Setiembre 10 de 1865.

Señor Ministro.

Por el último correo mandé á US. cópia de la nota que con fecha 17 de Agosto me dirijió el Señor Ministro de Estado de S. M. C. Por el sentido de esa nota habrá US. visto la manera como aquel ha planteado la cuestion de deuda, único orígen de las dificultades que han hecho suspender la negociacion del Tratado.

El Señor Ministro señala como límite de sus pretensiones, lo que han pactado cuatro Repúblicas Americanas: Costa-Rica, Bolivia, Nicaragua y el Ecuador. Esto importa el desistimiento por su parte de algunas otras pretensiones consignadas en su contra-proyecto; pero se halla muy léjos de lo que el Perú debe pagar en rigor y en justicia á súbditos españoles, y de los límites que me señalan mis instrucciones. Acompaño á US. cópia auténtica de la contestacion que he dado á ese oficio del Señor Bermudez Castro.

En el conflicto en que me encuentro por el sentido de mis instrucciones y en la ignorancia del de las que me impartirá el Gobierno, he tratado de establecer ante todo que,por las razones que se derivan de las condiciones excepcionales en que debe considerarse al Perú respecto de España, el Perú se halla pronto á celebrar un tratado *semejante* al de Chile ú otras Repúblicas, como lo estipula el artículo 4.º del Convenio preliminar, pero no un Tratado *igual en todo* al de aquellas Repúblicas.

Aunque sin forma de protesta, he procurado manifestar la falta de derecho con que se me exijia una respuesta casi perentoria. Con el objeto de fijar el único é infundado motivo en que este Gobierno pretende apoyarse para declarar infrinjido por el Perú el Tratado preliminar, he esclarecido, sobre todo, que ese motivo es el solo aplazamiento de mi respuesta definitiva hasta que reciba nuevas instrucciones. En términos atenuantes he declarado al fin lo que el Perú tendrá derecho á creer si este Gobierno lleva á cabo su propósito de dar por infrinjido el Tratado preliminar.

Este es en resúmen el tenor de mi contestacion, cuya cópia ruego á US. se sirva elevar á conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Con este motivo soy de US. atento y obsecuente servidor.—*Domingo Valle-Riestra.*

Núm. 26.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

COPIA.

Madrid, 7 de Setiembre de 1865.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú tiene el honor de acusar recibo de la nota que con fecha 17 de Agosto último le ha dirijido S. E. el Señor Ministro de Estado de S. M. Católica y que fué recibida en esta Legacion el 26 del mismo. En esta nota, despues de ocuparse de algunos hechos que el infrascrito habia recordado en su oficio de 9 del mismo para establecer que nunca se ha negado á introducir en el Tratado, objeto de las conferencias habidas entre ambos las bases de la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda del Perú á súbditos de España, insiste el Excmo. Señor Bermudez de Castro en creer que habia infraccion del Tratado preliminar de 27 de Enero úitimo, si el infrascrito careciese de instrucciones para aceptar dicha cláusula en los términos que él juzga justos y necesarios. Partiendo de este principio, y á fin de conocer de una manera clara y terminante las disposiciones del infrascrito á este respecto, S. E. le dirije cinco preguntas que comprenden todo lo que España se juzga con derecho á obtener del Perú, y de-

clara que de una respuesta negativa ó del aplazamiento de la respuesta hasta que el infrascrito reciba nuevas instrucciones de su Gobierno, resultará la pretendida infraccion del Tratado preliminar, infraccion que el Excmo. Señor Ministro de Estado dió por ya efectiva en su oficio anterior de 2 de Agosto, y que ahora hace depender de la respuesta á sus cinco preguntas.

El infrascrito cree que en su oficio de 9 de Agosto se encuentran todas las principales consideraciones con que podia darse por contestada la mayor parte de los puntos de que se ocupa la referida nota, y por lo tanto, se limitará á hacer algunas aclaraciones, á contestar con franqueza las preguntas que se le dirijen, y á fijar de un modo claro y preciso lo que en su concepto constituye el verdadero, muy secundario y único punto de dificultad que el curso de la discusion deja subsistente en este momento.

Profundamente sensible le es al infrascrito la divergencia de afirmaciones sobre los hechos que se relacionan con su asentimiento á ocuparse de deuda en el tratado definitivo porque ella dá un carácter muy delicado á la discusion sobre este punto, y nada considera el infrascrito mas importante que evitar todo lo que pueda oponerse al deseo comun de afianzar cuanto antes las relaciones de amistad entre el Perú y España. En prueba de su anhelo por hacer desaparecer todo motivo de disentimiento, el infrascrito se separará de una discusion que, en cuanto á sus resultados, es ya inútil, puesto que queda esclarecido que el infrascrito, sea en el curso de las conferencias como él lo cree, ó mas tarde, como parece creerlo el Excmo. Señor Bermudez de Castro, ha manifestado que no insistia en su proposicion de dejar el arreglo de la deuda á un convenio especial, hallándose dispuesto á incluir el arreglo de aquella en el Tratado de amistad y comercio.

Como los términos en que habla el Excmo. Señor Ministro de Estado de la mal juzgada proposicion del infrascrito para que el arreglo de la deuda fuera objeto de un convenio especial que debia celebrarse por separado, dejan comprender que solo el deseo de aplazar ese arreglo ha podido inspirarle aquella proposicion, el infrascrito cree útil exponer ante todo que ese pensamiento no le fué sugerido sino por las ventajas muy importantes en su concepto, que podrian resultar de ese procedimiento. En efecto, en un convenio especial habrian podido detallarse las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de los créditos contra el Perú de una manera mas extensa, explícita y previsora que en un tratado general. La importancia de esos créditos, muy superior á la de los que han reconocido otras Repúblicas Americanas, lo requeria, tal vez, así á fin de evitar nuevos motivos de discusion y disentimiento que pudieran dar á su vez lugar á convenios complementarios ó aclaratorios. El infrascrito ha debido tener presentes las desavenencias, dificultades y negociaciones posteriores que han ocurrido con Méjico respecto de la deuda de igual naturaleza reconocida por aquel pais en el Tratado de amistad y comercio que lo liga con España. Procediendo así se habrian obtenido las ventajas naturales que resultan de encomendar á la meditacion y dicernimiento de los negociadores un objeto de particular naturaleza, precaviéndose al propio tiempo del mismo inconveniente que las observaciones del contra-proyecto de S. E. sobre este punto rechazan con tanto desagrado, esto es, de una série de negociaciones sobre un mismo asunto. El Gobierno de S. M. Católica quedaba, segun los términos del proyecto del infrascrito, en la libertad de señalar el plazo en que el convenio especial sobre deuda debia celebrarse. Entraba tambien en el propósito del infrascrito el deseo de que á la mayor brevedad posible se afianzaran las relaciones de amistad y comercio, que tanto S. E. como el infrascrito anhelan. De esta manera se establecía una distincion natural haciendo objeto de un tratado los intereses generales y permanentes de ambos paises, y de otro los intereses transitorios y de carácter esencialmente diverso, al paso que se consultaban igualmente las mayores seguridades de buena inteligencia para ambas partes contratantes, y muy señalados beneficios para los mismos acreedores del Perú.

Estas fueron las reflexiones que, en resúmen, expuso el infrascrito al antecesor de S. E., el Señor Bermudez, cuando obtuvo su asentimiento verbal para la redaccion y presentacion de un proyecto de Tratado de amistad y comercio en términos que dejaran encomendado el arreglo de la deuda á un convenio que debia concluirse en una negociacion separada.

El infrascrito no ha pretendido que dicho proyecto, tal como se hallaba concebido, fuera un punto de partida directo para la discusion de aquel arreglo; pero si cree que

era, como ha sido en efecto, un punto de partida que podria traernos indirectamente á esa discusion. La prueba se halla en que habiendo dado orígen al contra-proyecto de S. E., y habiéndonos ocupado de éste, hemos llegado á la discusion de los términos del referido arreglo, y que este punto es hoy en realidad, en cuanto al fondo de la negociacion, el único motivo de disidencia entre ambos. Si el infrascrito. para manifestar que no insistia en su primera idea, no presentó al llegar á este punto una cláusula que comprendiera todo lo que el Perú se cree obligado á estipular con España en materia de deuda, fué porque S. E. le declaró desde el principio, y al parecer entónces de una manera irrecusable, que sostenia el derecho de España á cada una y á todas las exigencias contenidas en la cláusula de su contra-proyecto; y por consiguiente toda propuesta para un arreglo presentada por el infrascrito y que no hubiera sido el asentimiento pleno y entero á esas exigencias debia ser considerado de antemano como inútil. Esta conviccion se corrobora en el ánimo del infrascrito con el hecho mismo de que S. E. no le hiciera ninguna indicacion con objeto de conocer sus opiniones sobre lo que debia pactarse respecto de deuda.

El infrascrito se vé obligado a manifestar de nuevo lo violento del sentido que S. E. dá á lo estipulado en el artículo 4.° del Tratado preliminar con referencia á los plenos poderes de que debe haberle investido su Gobierno. Las consideraciones que á este respecto expone S. E: en el oficio que el infrascrito contesta, consisten en una amplificacion inadmisible de lo pactado en el convenio de 27 de Enero. A la distincion establecida en su primera nota el infrascrito solo tiene que agregar para responder á esas consideraciones que el Tratado preliminar no habla de *instrucciones complementarias* ni de *poderes ámplios* ó ilimitados, sino de *plenos poderes*. El infrascrito se halla investido de estos en debida forma. Toda exigencia de otra naturaleza, en cuanto á las facultades que el Gobierno del Perú ha debido conferir á su representante en España, está á luz fuera de los límites del artículo 4.° del Tratado preliminar.

El Excmo. Señor Ministro de Estado reconoce explícitamente en su argumentacion que el infrascrito ha debido recibir instrucciones complementarias de sus plenos poderes. ¿De qué utilidad serían y qué objeto podian tener esas instrucciones, si los poderes del infrascrito fueran ámplios para pactar todo lo que de su propia autoridad creyera comprendido en los límites que el convenio preliminar señala al Tratado definitivo? En las observaciones de S. E. á este respecto, hay al parecer del infrascrito una contradiccion evidente.

Las instrucciones del infrascrito han tenido, pues, que limitar naturalmente sus poderes. Ellas autorizan al infrascrito, de acuerdo con lo pactado en aquel convenio, para celebrar un Tratado semejante á los que han celebrado con España Chile ú otras repúblicas americanas; pero en razon de las circunstancias especiales de cada pais, no han podido autorizarlo para concluir un Tratado en todo igual al ajustado por cualquiera de aquellas Repúblicas. Esta consideracion sobre las circunstancias particulares de cada una de las que fueron colonias españolas, ha debido influir especialmente en el Gobierno del Perú al tratarse de la liquidacion, reconocimiento y pago de una deuda que debe su orígen á ciertos hechos históricos, los cuales no han podido ser los mismos en todas aquellas Repúblicas que se encuentran ligadas por Tratados de amistad con el Gobierno de S. M. Católica; y esta consideracion redobla su fuerza si se tienen en cuenta las condiciones que para la ejecucion de un arreglo sobre deuda derivan de la importancia de la deuda misma, y de los elementos de riqueza pública de cada pais. La eliminacion de los créditos que no reunan las tres condiciones exigidas por el convenio prelimiuar para ser reconocidos, y las circunstancias que á este respecto deben esclarecerse y fijarse á fin de evitar en la ejecucion de lo pactado, todo motivo de mala inteligencia constituyen tambien una excepcion respecto de las demas repúblicas. De lo expuesto se deduce que el Gobierno del infrascrito ha podido, por deber y por derecho, y sin faltar á lo prescrito por el convenio preliminar, darle instrucciones que no le permitan concluir un Tratado, cuyas cláusulas sebre deuda sean absolutamente iguales á las estipuladas por otros paises que, aunque colocados respecto de España en condiciones semejantes, no lo han estado en idénticas á las del Perú.

El infrascrito ha manifestado muy terminantemente en su anterior contestacion que, en vista de la divergencia producida por los términos en que el Excelentisimo Señor Ministro de Estado juzgaba necesario consignar el arreglo de la deuda, habia

creido indispensable é imperioso deber suyo consultar á su Gobierno, no porque careciese de instrucciones para ocuparse del referido arreglo, sino porque aquellos no le permitian dar su asentimiento á exigencias que su Gobierno no ha podido prever. El infrascrito cumplió este deber en el acto que comprendió el desacuerdo radical que existía en la manera de entender el artículo 5.° del Convenio preliminar. ¿Qué otro arbitrio ha quedado al infrascrito en el conflicto en que se encuentra? Ajustar un Tratado sin las instrucciones prévias é indispensables, aunque creyera que todas las obligaciones contraidas por él, estaban comprendidas en el Convenio de 27 de Enero, es una sujestion que el infrascrito se hallaba muy léjos de esperar. Obvio y trivial es, segun los principios del derecho de gentes, que todo Tratado ajustado por un Ministro sin las facultades necesarias no puede obligar á su Gobierno. Ante las exigencias del Señor Bermudez de Castro, para que la cláusula sobre deuda comprenda todas las obligaciones que contenia su contra-proyecto ó todas las que han contraido otras Repúblicas americanas, no podia el infrascrito hacer sino lo que le aconsejaban el buen sentido al mismo tiempo que la práctica en semejantes casos, y la que felizmente le permitia la circunstancia de no hallarse ligado el Perú á concluir el Tratado definitivo en un plazo fijo.

El Gobierno del infrascrito debe hallarse á la fecha instruido de la manera como cree el de S. M. Católica que el Perú ha de cumplir con lo estipulado en el artículo 5.° del Convenio preliminar. En su deseo probado de allanar todas las dificultades para el completo afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Perú y España, deseo que tantos sacrificios le ha costado y le cuesta, combatiendo como se halla contra los que han desconocido su autoridad á consecuencia, nadie lo ignora, del Convenio de la bahía del Callao, el Gabinete de Lima reconsiderará la significacion que tiene el artículo 5.° del referido Convenio y dominado por su anhelo de llegar á un término honroso de todas las cuestiones, acordará, en vista de lo ocurrido en Madrid, lo que esa reconsideracion le permita creer justo y en los límites de lo pactado por ambos paises impartiéndole al infrascrito en seguida nuevas instrucciones.

En consecuencia de lo expuesto y á fin de contestar, tambien de una manera clara y categórica, á las preguntas que el Señor Ministro de Estado le dirije, el infrascrito declara:

1.° Que se ha hallado siempre pronto á celebrar un Tratado, *semejante* al ajustado por Chile ú otras Repúblicas americanas, como lo prescribe el artículo 4.° del Convenio preliminar, y si los obstáculos sobrevenidos no le hubieran obligado á pedir nuevas instrucciones, el infrascrito se apresuraría, en cuanto de él depende, á llevar á satisfactorio término la negociacion del Tratado.

2.° Que con arreglo á lo estipulado en el artículo 5.° del mismo Convenio, se halla conforme en que el Tratado contenga un artículo por el cual se establezcan las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de lo que el Perú *deba* á los súbditos de S. M. Católica, con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españolas.

3.° Que sus actuales instrucciones no le autorizan para establecer dichas bases, ni designar las distintas clases de deuda que ha de reconocer el Perú adoptando por norma lo que sobre el mismo punto han pactado Costa-Rica, Nicaragua, Bolivia y el Ecuador, Estados que, ni en cuanto á la posicion que ocupaban como colonias respecto de la Metrópoli, ni en cuanto á los hechos que en ellos tuvieran lugar al constituirse en independientes, ni en cuanto á la importancia y otras condiciones de los créditos de que se trata, pueden considerarse en un conjunto de circunstancias iguales á las del Perú para el arreglo de la deuda. El infrascrito sostiene que, en virtud de aquella diversidad de circunstancias y de las otras razones que ha dejado ya expuestas ha podido, sin faltar á lo prescrito por el Convenio preliminar, creer que, para el arreglo de la deuda, no le era obligatorio considerar como textuales é inmodificables en lo absoluto para él las bases que han pactado aquellas cuatro ú otras Repúblicas de América. Este punto, que se relaciona íntimamente con la manera de comprender lo pactado en el Convenio preliminar, se halla tambien, por este mismo hecho, sometido á la reconsideracion de mi Gobierno.

4.° Que no respondiendo exactamente á la situacion actual del Perú respecto de España los términos en que el Tratado con Chile se expresa sobre deuda, y exigiéndose para los créditos que el Perú ha de reconocer las condiciones determinadas por el Convenio preliminar, que constituyen una excepcion, el infrascrito reconoce

que no sería posible consignar en el Tratado definitivo con el Perú una cláusula referente á deuda concebida en la misma forma que la estipulada por aquella República.

5.° y último: Que si ha de designarse un Tratado que sirva de tipo para el que ha de celebrarse, el Perú desea, como, lo ha manifestado ya, que se considere como tal al de Chile; pero que, tanto por las consideraciones expuestas en la tercera de las precedentes declaraciones, cuanto por carecer de instrucciones ilimitadas, no puede asumir una responsabilidad tan grave como la que resultaría para el infrascrito, de consentir en la sustitucion pura y simple de la cláusula relativa á deuda del Tratado de Chile, con la cláusula, sobre el mismo punto, de cualquiera Tratado de las cuatro Repúblicas citadas por S. E.

De las declaraciones anteriores resulta lo mismo que franca y explícitamente había manifestado el infrascrito en su primera nota al Excmo. Señor Ministro de Estado: á saber, que el desacuerdo entre ambos proviene de la diversa manera como sus Gobiernos comprenden el artículo 5.° del Tratado preliminar y que, como ha debido preverlo S. E., por el tenor de aquella primera contestacion, el infrascrito no puede dar una respuesta negativa ni afirmativa á las exigencias, de carácter apremiante, que se le han manifestado y manifiestan.

El infrascrito no podrá poner en conocimiento del Excmo. Señor Ministro de Estado la respuesta definitiva hasta que no lleguen á sus manos las instrucciones que ha pedido á su Gobierno, y que solo la distancia que lo separa de aquel puede retardar. Queda por consiguiente establecido que, pudiendo las nuevas instrucciones esperadas estar concebidas en términos que hagan fácil un acuerdo feliz é inmediato, la única disidencia real que existe en este momento entre el Excmo. Señor Ministro de Estado y el infrascrito, es la del aplazamiento de esa respuesta definitiva.

Nada hay que haga perentario el término en que debe concluirse el Tratado de amistad y comercio entre el Perú y España. Nada se encontrará, por lo mismo, que pueda dar derecho al Gobierno de S. M. Católica á exijir del infrascrito una respuesta inmediata, ni nada que pueda autorizarlo para concluir, por sí y ante sí solo, que el Perú ha infringido el Convenio preliminar.

El Gobierno del infrascrito, que, para llegar á un avenimiento pacífico del grave conflicto en que se hallaba con el de S. M. Católica, ha sabido sobreponerse á la muy difícil situacion que á todos consta y que ha cumplido fielmente con todo lo que los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos pactaron en la bahía del Callao, merece las consideraciones que se deben á todo Gobierno amigo y leal. El infrascrito no puede persuadirse de que el hecho de aplazar su contestacion por algunas semanas sea en el ánimo del Gobierno de S. M. Católica motivo bastante para acusar al Perú de infidente á un Tratado público.

Si, como no es de esperarse, el Gobierno de España insistiera en su propósito de declarar infrinjido por el Perú el Tratado preliminar, sin otra causa que la de no haber accedido breve y prontamente á todas las exigencias del Excmo. Señor Ministro de Estado, en la negociacion del Convenio de amistad y comercio, podria llegarse á presumir que España, manteniendo por un lado fuerzas poderosas en los mares de una nacion que sufre todas las calamidades de la guerra civil y por otro, pidiendo al representante de esa nacion en su Córte el asentimiento pleno é inmediato á todas sus exigencias, pretende imponerle su voluntad de una manera contraria á sus sentimientos tradicionales de generosidad, que el mundo no ha olvidado. Inútil es que agregue el infrascrito cuan lamentable seria ver postergarse así el momento en que han de regularizarse definitivamente las relaciones que la naturaleza y la historia han creado entre ambos paises.

El infrascrito reitera al Señor Ministro de Estado de S. M. Católica las seguridades de su mas alta consideracion.

(Firmado)—*Domingo Valle-Riestra.*

A S. E. el Señor Ministro de Estado de S. M. Católica.

Es copia auténtica.—El Secretario, *Luis B. Cisneros.*

Núm. 27.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, 27 de Setiembre de 1865.

Señor Ministro:

Nada de nuevo tengo que comunicar á US. por el presente correo sobre el estado de nuestras relaciones con este Gobierno. Sigo esperando la respuesta del Señor Ministro de Estado á mi oficio de 7 del corriente, cuya cópia remití á US por el correo anterior. No tengo hasta ahora ningun indicio para presumir cual será el sentido de esa contestacion. Los Ministros de la Corona celebran conferencias frecuentes, se dice que sobre asuntos muy importantes; pero parece que se ignora en lo absoluto cuales son los asuntos de que se ocupan.

Debo prevenir á US. que por el vapor correspondiente al que salió del Callao el 14 de Agosto, no he recibido ninguna comunicacion oficial de ese Ministerio y solo han llegado á mis manos los números del "Peruano".

Soy de US, Señor Ministro, muy atento y obsecuente servidor,

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 28.

LEGACION DEL PERÚ EN ESPAÑA.

Biarritz, 14 *de Octubre de* 1865.

Señor Ministro:

El 6 del corriente recibí la nota que el Señor Ministro de Estado me ha dirijido con fecha 28 de Setiembre en réplica á la mia de 7 del mismo.

Por la cópia que de ella acompaño verá US. los inútiles esfuerzos que hace el Señor Bermudez de Castro para establecer que la proposicion de relegar el arreglo de la deuda á un Convenio especial, no ha podido tener otro objeto que el de ganar tiempo por insuficiencia de mis poderes ó instrucciones para ocuparme de dicho arreglo; el Señor Bermudez pretende que yo mismo lo he reconocido así, y como esta insuficiencia de poderes constituye para él, segun lo tenia prevenido, la infraccion del convenio preliminar, el Ministro de Estado concluye reiterando las declaraciones de su primera nota. Muy de notarse es la poca atencion que el Señor Bermudez de Castro parece prestar á las consideraciones que se le presentan y á las declaraciones que se le hacen, y la manera con que, violentando ó alterando unas y otras, concluye lo que se propone con tono magistral que toca en los límites de arrogante descortesía.

El Gobierno Español manifiesta tambien en dicha nota que, por lo mismo que tiene fuerzas poderosas en las aguas peruanas, quiere poner término cuanto ántes á todas las cuestiones con el Perú, á fin de evitar los gastos ó de exijirnos su reembolso. Con esta declaracion el Gobierno de S. M. Católica ha descubierto ya, á mi juicio, uno de los principales y secretos deseos que constituyen el conjunto de sus verdaderas pretensiones.

La correspondencia de US., que recibiré por el próximo vapor, debe haberme sido dirijida ya con conocimiento bastante, aunque suscinto, de las tendencias exajeradas de este Gobierno y de la situacion gravísima á que hemos llegado. Por esta ra-

zon no contestaré el último oficio del Señor Bermudez de Castro hasta enterarme de lo que en esa correspondencia me diga US., en respuesta á mis avisos, pues tal vez ella me procure alguna nueva base ó nuevo elemento de discusion.

Entre tanto, creo oportuno repetir aquí, una vez mas, que al declarar el actual Gabinete de S. M. Católica infringido por parte del Perú el Tratado de 27 de Enero, sin fijarse en mis declaraciones formales y por razones especiosas, no ha hecho mas que obedecer á un deseo que no me fué dificil conocer desde la primera vez que hablé con el Señor Bermudez de Castro sobre la negociacion del Tratado de amistad que debiamos celebrar.

Ignoro en lo absoluto las resoluciones que en el ánimo del Gobierno Español serán consecuencia de la declaracion definitiva que acaba de hacerme. Debo agregar á US. que hasta ahora parece no haberse traslucido aquí, en el público, nada de lo que pasa en las esferas oficiales respeto de las relaciones del Perú con el actual Gabinete de S. M. Católica.

Sírvase US. dar cuenta de este oficio á S. E. el Presidente y aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 29.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

San Ildefonso, 28 *de Setiembre de* 1865.

Excmo. Señor:

He recibido la nota, fecha 7 del presente mes, que V. E. me ha hecho la honra de remitirme en contestacion á la mia de 17 de Agosto próximo pasado, en la cual traté de fijar de una manera clara y concluyente nuestras respectivas situaciones, presentando al efecto á V. E. en forma de preguntas todas las exigencias que España tiene y no puede dejar de tener en la cuestion pendiente con el Perú. El fin que al hacerlo así me propuse fué obtener una contestacion precisa, afirmativa ó negativa, en que no cupiese ambigüedad ni explicacion dilatoria de ningun género.

Aquellas preguntas eran la conclusion y resultado necesario de nuestras divergencias acerca de la exactitud y verdadero carácter de los hechos á que ha dado márgen la negociacion y cuyo esclarecimiento ocupaba todo el resto de mi nota. Sostenia yo pues que la proposicion de V. E., encaminada á relegar á un Convenio especial el arreglo de la deuda peruana, tenia por principal objeto llenar tiempo para pedir instrucciones al Gobierno de Lima por ser insuficientes las que este habia comunicado á V. E. para el caso; de donde con todo rigor de lógica deducia que este hecho era una infraccion doble del Convenio del Callao, por cuanto en primer lugar propendia á separar del Tratado de paz y comercio la cuestion de la deuda y en segundo lugar dejaba ver á las claras que los poderes de V. E. no eran plenos y suficientes, segun debieran serlo, con arreglo á dicho pacto, por falta de las instrucciones necesarias que los hiciesen efectivos y eficaces.

Para desvanecer toda idea de infraccion en uno y otro caso no quedaba á V. E. mas medio que contestar afirmativamente á mis preguntas, ó lo que es lo mismo, demostrar con hechos la plenitud de los poderes, manifestándose para ello dispuesto á emprender el ajuste del Tratado con estricta sujecion á lo prescrito en el Convenio. sin nuevas dudas ni dilaciones. Esto hubiera destruido *ipso facto* la sospecha de que la proposicion del Convenio especial era un mero pretexto dilatorio.

Por desgracia la nota de V. E. prescinde de este único medio de demostracion

y antes al contrario confirma cuanto yo habia sostenido sobre el particular. V. E. se limita á aducir razones en abono de su conducta, dejando en pié, no ya por juicio mio sino por confesion propia, el hecho de la falta de instrucciones y la deduccion inevitable de esta falta que es la infraccion del Convenio preliminar.

A dos estremos puede reducirse lo nota de V. E., el primero destinado á probar que V.E. no intentó nunca infringir el Convenio del Callao al proponer que la cuestion de la deuda se arreglase en un pacto especial, y el segundo encaminado á demostrar que no la falta de plenos poderes, sino el desacuerdo en la manera de entender el artículo 5.° del referido Convenio ha sido la sola causa que ha motivado el entorpecimiento.

Permítame V. E. hacerme cargo brevemente de sus principales argumentos.

Alega V. E. en primer lugar que el pensamiento de celebrar un Convenio separado para el arreglo de la deuda no tenia otro orígen que el deseo de adoptar un procedimiento mas ventajoso, puesto que en un pacto especial se podrian determinar con mayor extension las bases del reconocimiento, liquidacion y pago de los créditos, merced á lo cual se evitarian motivos futuros de discusion, dudas y malas interpretaciones. Ademas suponia V. E. que, separando de los intereses permanentes, propios del Tratado de amistad y comercio, los pasageros y extinguibles de la deuda, podia quedar mucho antes efectuado el arreglo de los primeros y consolidada la buena armonía entre ambas naciones. Para mas realzar la conveniencia de esta separacion de intereses recuerda V. E. en su nota las cuestiones suscitadas entre España y Méjico con motivo de la deuda reconocida por aquella República en el Tratado de amistad que celebró en un principio con su antigua Metrópoli.

A estas consideraciones bastáme oponer, para despojarlas de todo su valor, el texto mismo, del Pacto preliminar del Callao que se opone á toda idea de negociacion separada; pero aun suponiendo por un momento que fuese procedente prescindir de lo estipulado y atenerse á la conveniencia, todavia esta seria contraria al propósito y mas aun trayendo á la memoria lo acontecido en Méjico; por que precisamente las desaveneneias y disgustos con aquella República fueron efecto de no haber arreglado desde un principio todo lo relativo al pago de la deuda.

Añade V. E. que con sus reflexiones obtuvo de mi antecesor el Señor Benavides el asentimiento para relegar á un Convenio separado el asunto de que se trata. Respecto de este punto no puedo ménos de advertir á V. E. que semejante asentimiento no consta, pero que, aun en el supuesto de ser cierto, nunca podria tener fuerza bastante para modificar lo terminantemente prescrito en el Convenio preexistente.

Tratando despues de cohonestar una contradiccion de conducta, expone V. E. que jamas creyó que su proyecto de Tratado fuese un punto directo de partida para el arreglo de la deuda, sino un motivo que indirectamente trajese la discusion sobre el particular. V. E. comprenderá que el camino era cuando ménos largo y por extremo embarazado. Por lo demas V. E. dice que si, despues de redactado mi contraproyecto, no presentó una cláusula relativa á la deuda, para manifestar que no insistia en su primera idea sobre la celebracion de un Convenio especial, fué porque yo declaré, al parecer de un modo irrevocable, que no admitia observacion ni reforma alguna, ántes bien pedia la aceptacion incondicional de todas y cada una de las exigencias contenidas en la cláusula del contra-proyecto. En esta explicacion de conducta tengo que rectificar una inexatitud que vicia todo el razonamiento. Léjos de sostener yo, segun dá á entender V. E., como invariable la redaccion del contra-proyecto, le sometí á su eleccion cualquiera de los artículos relativos á deuda de los Convenios celebrados con las Repúblicas americanas. V. E. sin duda olvida ó desconoce esta proposicion en vez de recordar que con este motivo manifestó que carecia de instrucciones para tratar del asunto. Y es tanto mas natural y necesario que V. E., en vez de procurar verdaderamente el arreglo de la deuda se escusára, por el contrario, con su falta de instrucciones, cuanto que hoy mismo, en la nota á que contesto, y no obstante los argumentos de que V. E. se vale para probar que no carecia de plenos poderes, confiesa terminante y repetidamente la insuficiencia de dichas instrucciones; declara haberlas pedido nuevas á su Gobierno y para justificarlo se detiene á hacer una inexplicable distincion entre las instrucciones y los poderes, esforzándose en probar que el aplazamiento de la negociacion procede de circunstancias que no pudieron ser previstas de antemano. V. E. parte del principio de que el Con-

venio del Callao habla de plenos poderes simplemente y no de instrucciones complementarias ni de poderes ámplios ó ilimitados. Con tal supuesto juzga V. E. fácil demostrar que hay contradiccion en exijir dichas instrucciones complementarias, ó estas habian de ser inútiles ó bien servirian, precisamente contra todo lo que se pretende, para limitar y amenguar la plenitud de los poderes.

Cualquiera que sea el valor del artificio dialéctico de este raciocinio, ello es que el Convenio del Callao exigia que el negociador peruano trajese plenos poderes para arreglar el asunto de la deuda; ahora bien: ¿se ha verificado este arreglo? ¿lo ha intentado V. E. siquiera? No, por que carecia de instrucciones al efecto, en prueba de lo cual ha tenido que pedirlas: luego sin estas instrucciones V. E. no puede usar de unas facultades de que se juzga desprovisto; luego estas instrucciones han de aumentar y completar los poderes de V. E.: luego los poderes no han sido plenos hasta ahora, esto es, suficientes, cumplidos y á medida, en suma, del asunto para que habian de servir. V. E. no puede desconocer que el rigor lógico de estas deducciones no consiente ni autoriza las sutilezas de palabra que envuelve la distincion entre lo pleno, lo ámplio y lo ilimitado. Así lo reconoce V. E. mismo, sin duda alguna, cuando apela tambien á otro género de razones á fin de demostrar que la naturaleza del asunto es incompatible con los términos en que este se ha planteado. Para ello dice V. E. que la deuda del Perú tiene un carácter propio, exclusivo, excepcional y nada comun con la de las otras Repúblicas, por traer su orígen de hechos históricos distintos; á lo cual se agrega, como nuevo testimonio de este carácter especial, la circunstancia de que el reconocimiento de dicha deuda solo ha de comprender aquella parte de créditos que reunan las condiciones solemnemente estipuladas. De aquí deduce V. E. que no se puede comprender este asunto en los mismos términos de arreglos adoptados por las demas Repúblicas, y que bien ha podido entenderlo así el Gobierno de Lima sin infringir por eso las prescripciones del Convenio del Callao.

Para refutar esta argumentacion basta tener presentes dos consideraciones: 1a. que es imposible sostener en discusion formal que no haya deuda de orígen semejante á la del Perú siendo así que la de Bolivia es de idéntica procedencia y naturaleza, puesto que dicha República era, no territorio vecino ni pais en cierto modo análogo, sino parte y parte integrante del antiguo Vireynato del Perú; de suerte que sus condiciones y circunstancias eran y no podian dejar de ser iguales y comunes: 2a. que respecto á los requisitos que han de concurrir en los créditos para que sean reconocidos, el proyecto se referia terminantemente á lo prescrito en el Convenio del Callao, de forma que solo trataba de fijar las bases para el reconocimiento y pago de la deuda sin tener en cuenta el resultado que esta pudiera dar.

Tales son en suma las razones aducidas por V. E. en su nota y con arreglo á las cuales contesta á mis preguntas; de donde resulta que V. E. está dispuesto á aceptar cuanto yo le exigia, ménos á entrar de lleno en el asunto de la deuda, aceptando los términos propuestos, miéntras su Gobierno, que ya tiene conocimiento del particular, no le comunique nuevas instrucciones. Esto supuesto, permítame V. E. inferir á mi vez de todo el contesto de su nota que V. E. viene á declarar en ella lo mismo que yo he sostenido desde un principio, esto es: que V. E. carece de poderes suficientes para tratar de la cuestion de la deuda, como previene el artículo 5.° del Convenio del Callao; que por este motivo se halla infringido dicho pacto, y que de ello naturalmente se deduce que la proposicion de celebrar un Convenio especial para la deuda no tenia mas objeto que ganar tiempo y llevar la negociacion á Lima.

Termina V. E. su nota manifestando que si España insistiera en creer infringido el Pacto preliminar por no ceder prontamente el Perú á las ya referidas exigencias en la negociacion del Tratado de amistad y comercio, al mismo tiempo que mantiene fuerzas poderosas en las aguas peruanas, podria creerse que pretendia imponer su voluntad de una manera impropia de su tradicional generosidad á una República que se encuentra afligida por los rigores de la guerra civil.

Respecto de esto cúmpleme solo hacer presente á V. E. que precisamente el deseo de regularizar pronto las relaciones amistosas entre los dos paises es lo que mueve al Gobierno á no aplazar indefinidamente la celebracion del Tratado definitivo. El Gobierno Peruano tenia el mismo propósito al estipular el inmediato envío de un Plenipotenciario provisto de plenos poderes con este objeto. Por la misma razon, y para terminar de una vez todas las cuestiones pendientes, se estipuló que el

tratado comprendiera la parte relativa á la deuda en la que ha de incluirse todo lo que debe el Perú. El fin de todo esto era ganar tiempo y evitar dilaciones como las que ahora se promueven. Por lo mismo que tenemos fuerzas respetables en el Pacífico deseamos la pronta terminacion de todo para evitar los gastos ó el tener que imputárselos al Perú.

Finalmente, en el punto á que ha llegado la discusion y reiterando el deseo de conservar buenas y cordiales relaciones con la República, no puedo ménos de reproducir á V. E. las conclusiones formuladas en mi primera nota.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

[Firmado]—*Manuel Bermudez de Castro.*

Es cópia exacta—El encargado de la Secretaría—*Luis B. Cisneros.*

Núm. 30.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.

Lima: Setiembre 28 *de* 1865.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, en Madrid.

Don José Antonio Barrenechea, Secretario de esa Legacion, puso en mis manos el oficio de US. número 34, de 9 de Agosto último, relativo al estado de nuestras negociaciones diplomáticas en Madrid, y los documentos de su referencia, á saber: cópia del proyecto de tratado definitivo presentado por US. al Ministerio Español y del contra proyecto de éste, así como de la nota que el Secretario de Estado de S. M. C. Señor Don Manuel Bermudez de Castro, dirijió á US. en 2 del mes indicado, y de la respuesta de US. fecha 2 del mismo.

Dichos documentos han sido leidos, meditados y maduramente discutidos en Consejo de Ministros, presidido por S. E. el Presidente de la República; y se ha acordado remitir á US. el adjunto proyecto de Tratado, para que conozca, con la mayor exactitud posible, el espíritu y las verdaderas miras del Gobierno en la negociacion encomendada á US.; de suerte que, si tal como vá dicho proyecto, lograse US. hacerlo aceptar, el Gobierno quedaria satisfecho. La responsabilidad de mejorarlo, si cabe, se deja enteramente al celo y patriotismo de US.

Al encargarme, como voy á hacerlo en seguida, de los artículos del expresado proyecto, fijaré, con cuanta precision sea dable, el límite de las concesiones que US. podrá hacer gradualmente á las exigencias del negociador español, en virtud de las discusiones que para ello medien, en vista de las circunstancias, y con la sagacidad y prudencia que el caso demande.

Los articulos 2.°, 4.°, 6.°, 7.°, 8.°, 10.°, 11.°, 14.°, 15.°, 16.° y 18.°, son idénticos en el fondo y en la forma á los aceptados ó presentados respectivamente por el negociador español.

El preámbulo, los artículos 1.°, 3.°, 5.°, 13.°, 17.°, 19.°, 20.° y 27.° solo han sido alterados en la forma por exijirlo así la propiedad, verdad, exactitud ó precision, como fácilmente lo advertirá US. á su simple lectura.

El artículo 21 se ha copiado, dejando en claro dos ó tres renglones, porque evidentemente tiene un error notable de pluma, que US. podrá corregir en vista del original que debe existir en esa Legacion.

El artículo 9 que es el 10 del proyecto de US. y que el director de política propuso se eliminase, tiene una anotacion de la que consta que se acordó al fin incluirlo en el Tratado, dándole una redaccion mas oportuna, la cual se deja enteramente al criterio de US.

El artículo 12 se ha alterado sustancialmente, estableciendo que para determinar la nacionalidad de los buques no se requiera que pertenezcan en su totalidad á uno ó mas individuos de la Nacion cuya bandera lleve, ni que el capitan sea precisa-

mente natural de ella; sino que baste la pertenencia en su mayor parte á dichos individuos y la inscripcion del capitan en la respectiva matrícula, llevando por supuesto patente en debida forma.

Cuanto importe esto al desarrollo de nuestra marina mercante, segun sus actuales condiciones, no podria empeñarme en manifestárselo á US., sin ofender su ilustracion y competencia especial en la materia,

Se ha suprimido el último párrafo del artículo 22, en que se establece que la administracion y liquidacion de las herencias de españoles muertos *ab intestato* en el Perú, pertenecerá á los Cónsules y Vice-Cónsules de España, aun cuando los herederos sean menores y nacidos en el territorio de la República; porque aun cuando se ofrece la reciprocidad, semejante estipulacion seria contraria á lo que nuestras leyes disponen respecto de los bienes de menores, acordando aquel derecho á sus respectivos guardadores legítimos ó dativos.

En el artículo 23 se reconoce, como deuda de la República, todo lo que debe justa y legítimamente á algunos súbditos de S. M. C. en atencion á las circunstancias que mediaron para la independencia del Perú, conforme al derecho de gentes, á la ley pátria del año 1831, que es la única que existe en la materia, pues la de 1850 se refiere á ella, y al artículo 5.° del Tratado preliminar.

En principios, puede US. sostener esa estipulacion, desenvolviendo la doctrina formulada en el preámbulo de dicho artículo; y si se ha de estar á los compromisos ya contraidos, invocando el Tratado entre Chile y España que expresa y determinadamente se eligió en el artículo 4.° del Tratado preliminar como modelo preferente del que US. está encargado de celebrar.

Ni puede decirse que la designacion de ese Tratado se hizo solo con referencia á las cláusulas de paz, amistad, comercio y navegacion, porque además de no haberse estipulado nada detalladamente en cuanto á la navegacion y al comercio en dicho pacto, cuando se recurrió á buscar un modelo fué, y no pudo dejar de ser, para que hubiese un medio seguro de zanjar toda cuestion y dificultad en el que se habia de ajustar entre el Perú y España; y es evidente y notorio y los hechos lo están comprobando, que las mas graves, y acaso las únicas verdaderas cuestiones y dificultades que se presentan para arribar al anhelado término son las relativas á la deuda.

Así, pues, US. se mantendrá firme en la pretension de que se le otorgue, en la materia, lo mismo que á Chile en el referido Tratado, sin que obste el que dicha República hubiese reconocido la deuda española en la ley de 17 de Noviembre de 1835 y el no contener su Tratado estipulaciones detalladas sobre deuda; porque en primer lugar el Perú tambien reconoció, aunque condicionalmente, la suya de la misma especie cuatro años ántes, y, en segundo lugar, porque las disposiciones de la citada ley chilena se consideraron, como era natural, como parte del Tratado, segun expresamente se estipuló en el artículo 4.° del mismo.

A fin de que US. pueda probar que el Perú no exije mas que lo que se le concedió á Chile, le remito adjunta cópia auténtica de la ley ya mencionada de esa República.

Las condiciones establecidas en dicho artículo para justificar la legitimidad de los créditos españoles, son, sin alteracion alguna, las mismas que se estipularon en el Tratado preliminar, y por consiguiente no pueden dar márgen á contradiccion, ni á dificultad de ningun género.

El interés, el tiempo en que debe comenzar á correr, y el fondo de amortizacion que se fijan en el mismo artículo para la deuda reconocida, y el plazo para su pago, la manera de verificarlo y el término de la prescripcion, parecen, atendidas las circunstancias rentísticas del Perú, y los antecedentes en la materia, equitativos, moderados y aceptables.

En cuanto al tiempo en que deben comenzar á correr los intereses de los créditos y al de la prescripcion de éstos, no cabe duda alguna de que serán aceptadas, pues así lo ha insinuado expresamente en sus observaciones el director de política.

Por lo que respecta al monto de los mismos intereses, al del fondo de amortizacion y á la manera de verificarse ésta, US. puede llegar gradualmente hasta otorgar las siguientes concesiones:

En los intereses, el seis por ciento anual:

En el fondo de amortizacion, el cuatro por ciento, segun lo propuesto en el artículo que nos ocupa, y con tal de que no pase de 400,000$.

Y la amortizacion puede estipular US. que se verifique trimestralmente, por sorteo y á la par.

El artículo 24 contiene una reciprocidad de justa analogía, tan sostenible en principios, como apoyándose en el texto del artículo 5.° del Tratado de Chile.

El artículo 25, además de la conveniente alteracion que ha recibido en la forma, ha sido modificado sustancialmente, porque ha parecido que la indemnizacion en tierras del Estado á los acreedores por bienes secuestrados ó confiscados que hubiesen sido vendidos ó enajenados, no es conveniente de ningun modo al Perú, y mucho ménos dejando á voluntad de los mismos acreedores la eleccion entre los dos estremos que en dicho artículo se proponia.

Y supuesto que lo único que hay de justicia en este punto, es la indemnizacion real y no la manera de hacerla, no es de esperarse que se presente dificultad insuperable en el particular.

Al artículo 25 solo se le ha agregado *ad cautelam* el segundo párráfo que tiene ahora, y cuyo objeto es tan manifiesto y se halla tan expreso, que es de mas diga nada á US. sobre él.

Para concluir, no me resta otra cosa, que autorizar á US. para aceptar ó hacer en el proyecto que le remito todas las modificaciones, alteraciones ó supresiones que no contradigan la mente é intenciones del Gobierno que llevo claramente manifestadas en la presente comunicacion; y prevenirle que, si á pesar de la latitud que se concede á US. en las presentes instrucciones no pudiese absolutamente arribar á ninguna solucion de las dificultades pendientes, proponga para terminarlas, el arbitraje de una potencia amiga, único medio á que se puede recurrir, cuando semejantes dificultades se originan de la diversa interpretacion que dos Gobiernos dan á un Tratado que debe normar la conducta de ambos.

Dios guarde á US.—(firmado)—*Pedro José Calderon.*

Núm. 31.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.

(PROYECTO.)

TRATADO DEFINITIVO,

DE PAZ, AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION, CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y S. M. C.

S. E. el Presidente de la República del Perú, por una parte, y S. M. la Reyna de las Españas, por otra, deseando afianzar por un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones de amistad que ya existen entre ambos Estados, y en cumplimiento del artículo 4.° del Tratado preliminar, firmado en el Callao el 27 de Enero último, han nombrado por sus respectivos plenipotenciarios, &a.

ARTÍCULO I.

S. M. C. usando de la facultad que le compete por decreto de las Córtes generales del Reyno, de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre, del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y concesiones que le correspondian sobre la parte del antiguo Vireynato del Perú que forma hoy la República Peruana, y, en consecuencia, reconoce como nacion soberana é independiente á la expresada República, con sus Islas adyacentes y demas territorios que le pertenecen y pueden pertenecer, confirmando, por esta declaracion solemne, el reconoci-

miento de la independencia del Perú, que ya existe de hecho y en virtud del Tratado preliminar de 27 de Enero último, arriba mencionado.

ARTÍCULO II.

Habrá paz y amistad perpetua entre la República del Perú y España, en toda la extension de sus respectivas territorios, así como tambien entre los ciudadanos y súbditos del uno y el otro país.

ARTÍCULO III.

Con el fin de establecer y consolidar la union que existe entre en los dos pueblos, convienen ambas partes contratantes en que, para determinar la nacionalidad de los hijos de peruanos nacidos en España y la de los hijos de españoles nacidos en el Perú, se observen respectivamente en cada país las disposiciones consignadas en la Constitucion y las leyes del mismo, acerca de la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en su territorio.

Los españoles nacidos en cualquier punto de los dominios de España, que hubiesen residido en la República Peruana y adoptado su nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniese, para lo cual tendrán el plazo de un año los presentes, y el de dos los ausentes, contados desde el canje de las ratificaciones del presente Tratado.

Pasado este término, se entenderá definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

La mera inscripcion en la matrícula de nacionales, que deberá abrirse en las Legaciones y Consulados de cada uno de los Estados, será la formalidad suficiente para hacer constar la nacionalidad respectiva.

Los principios y condiciones que establece este artículo, serán igualmente aplicables á los ciudadanos peruanos y sus hijos en los dominios españoles.

ARTÍCULO IV.

Los peruanos en España y los españoles en el Perú podrán recíprocamente y con toda libertad, entrar con sus navíos y cargamentos en todos los puertos, rios y lugares que actualmente estén ó en adelante estuviesen abiertos al comercio extranjero en el uno ó en el otro país.

ARTÍCULO V.

Los ciudadanos ó súbditos de ambos Estados podrán, lo mismo que los nacionales, viajar, permanecer ó establecer en los territorios respectivos, comerciar por mayor ó menor y ejercer cualquiera profesion, arte ó industria que no se oponga á los usos, á las buenas costumbres, á la moral, á la seguridad y salubridad públicas, conformándose con las leyes y reglamentos que rijan sobre la materia: podrán igualmente arrendar y ocupar las casas, almacenes ó tiendas qne necesiten; poner y vender toda clase de bienes inmuebles; extraer del país sus valores íntegramente; disponer de ellos segun su voluntad, en vida ó por muerte, usar del derecho de sucesion por testamento ó *ab-intestato*, sin que, como herederos ó legatarios, paguen otros ó mayores impuestos que los nacionales en su caso: así mismo podrán trasportar mercaderías y dinero y recibir consignaciones, con sujecion á las leyes del país y al pago de los derechos que, por igual concepto, se impongan á los nacionales.

ARTÍCULO VI.

Los peruanos en España y los españoles en el Perú gozarán de perfecta libertad para establecer en sus compras, ventas, transacciones y contratos en general, todas las condiciones permitidas por las leyes del pais, y para fijar el precio de los efectos, mercaderías ú otros objetos naturales ó manufacturados, bien sean importados del extranjero ó producidos en el pais de su residencia, que se vendan en el interior ó con destino á la exportacion, siempre que cumplan fielmente las leyes y reglamentos que rijan en la materia.

Gozarán tambien de igual libertad para manejar sus negocios por sí mismos, ó por medio de apoderados, pudiendo presentarse en las aduanas ó en los juzgados y tribunales para la defensa de sus derechos en todas las instancias establecidas por las leyes; para emplear abogados, procuradores, agentes ó intérpretes; para representar á sus compatriotas, á los extranjeros y á los naturales del pais, gozando en todos estos casos de los mismos derechos y privilegios concedidos á los nacionales, aunque siempre con sujecion á las mismas condiciones que éstos.

Estarán, ademas, esentos de todo servicio personal en el ejército, en la armada y en la guardia nacional, como tambien de toda contribucion de guerra, anticipos, préstamos, empréstitos, y de cualquiera otra contribucion extraordinaria, á no ser que se imponga sobre la propiedad inmueble, en cuyo caso estarán sujetos á su pago en la misma forma que los nacionales ó los súbditos de la nacion mas favorecida.

Artículo VII.

Los productos y mercancías del Perú á su importacion en España y los productos y mercancías de España á su importacion en el Perú, no pagarán otros ni mas elevados derechos que los impuestos á los productos y mercancías de la nacion mas favorecida: queda entendido que, en general, el comercio peruano en España y el comercio español en el Perú, gozarán en todo caso y por todos conceptos de las ventajas concedidas al comercio de la nacion mas favorecida.

Artículo VIII.

Los buques peruanos en los puertos de España, y los españoles en los puertos del Perú, no pagarán á su entrada ó salida otros ó mayores derechos de puerto, de faro, pilotaje y demas que afectan el casco de la embarcacion, que aquellos á que estén sujetos los buques nacionales.

Artículo IX.

.....

Artículo X.

El comercio de cabotaje queda exclusivamente reservado á los nacionales de cada uno de los dos paises.

Artículo XI.

En cuanto concierne á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías y otros efectos, los ciudadanos y súbditos de ambos paises estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos locales.

Sin embargo, los Cónsules respectivos estarán encargados exclusivamente del órden interior á bordo de los buques mercantes de su nacion, y ellos solos entenderán en las cuestiones que ocurran entre los marineros, el capitan y oficiales de la tripulacion; pero las autoridades locales podrán intervenir, cuando los desórdenes promovidos lleguen á perturbar la tranquilidad pública en el puerto ó en tierra, y podrán igualmente conocer del asunto cuando un individuo del pais ó un extranjero estén complicados en él.

Artículo XII.

Para los fines del presente Tratado, se considerarán como buques peruanos ó españoles los que naveguen con pabellon del uno ó del otro Estado y que pertenezcan en todo ó en su mayor parte á uno ó mas ciudadanos ó á uno ó mas súbditos del pais que indica la bandera, y cuyos capitanes, nacionales ó extranjeros, estén inscriptos en la respectiva matrícula, conforme á las leyes, y tengan patente en regla expedida por la autoridad á quien corresponda.

Si ocurriesen dificultades sobre el punto á que se refiere este artículo, las altas partes contratantes se reservan el derecho de adoptar, de comun acuerdo, las resoluciones convenientes.

ARTÍCULO XIII.

Los buques de guerra de cada una de las dos altas partes contratantes podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la otra cuya entrada sea permitida á los buques de guerra de la nacion mas favorecida, y estarán sujetos á las mismas reglas y gozarán de los mismos honores, ventajas, privilegios y esenciones.

ARTÍCULO XIV.

Los Cónsules del Perú en España y los de España en el Perú podrán exigir de las autoridades locales respectivas el arresto y detencion de los desertores de los buques de guerra ó mercantes, justificando la identidad de los individuos y la existencia de su inscripcion en la matrícula correspondiente. Si la detencion se verifica en un ponton ó en una prision pública, será por cuenta del agente que la hubiese solicitado hasta que el desertor sea entregado.

La entrega de los desertores puede ser rehusada en dos casos: 1.° si ha trascurrido un plazo de tres meses, contados desde el dia en que se verificó la prision, sin que el Cónsul no hubiese tomado ninguna medida á este respecto, en cuyo caso el desertor será puesto en libertad, sin que pueda volver á ser detenido por la misma causa: 2.° si el desertor ha cometido algun delito en el territorio. En este último caso, su entrega podrá diferirse hasta que se haya ejecutado la sentencia expedida por los tribunales competentes.

ARTÍCULO XV.

Las dos altas partes contratantes convienen en que, si desgraciadamente en algun tiempo ocurriese un rompimiento ó la interrupcion de las relaciones amistosas que existen entre ambas, los ciudadanos ó súbditos de cada una de ellas que residan en territorio de la otra, tendrán un plazo de seis meses, si habitasen en las costas, y de un año, si estuviesen avecindados en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes en la forma que estimen oportuna, si fuese su voluntad ausentarse del pais, en cuyo caso se les ofrecerán todas las seguridades necesarias para su embarque en el puerto que elijan, ó para su salida por el camino de tierra que mas les convenga.

Pero si los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las dos naciones, establecidos en territorio de la otra, prefiriesen permanecer en el punto de su residencia, tendrán el derecho de continuar en el ejercicio de su comercio, profesion ó industria, sin ninguna interrupcion en el pleno goce de su libertad y de sus bienes, miéntras se conduzcan pacíficamente y no falten á las leyes del pais; y dichos sus bienes y efectos de cualquiera clase que sean, ya estén en su poder, ya confiados á otros sujetos, no podrán sufrir embargo ó secuestros, ni ser gravados con otras ó mayores exacciones que las que correspondan con arreglo á las estipulaciones del presente Tratado.

En igual caso, ni las deudas entre particulares, ni los títulos de lo deuda pública, ni las acciones de compañías, ni cualesquiera otros efectos de esta clase, estarán sujetos á embargo ó detencion.

ARTÍCULO XVI.

Las dos altas partes contratantes se reconocen recíprocamente el derecho de enviarse agentes diplomáticos, Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules, con sus respectivos empleados, para que residan los primeros cerca del gobierno del pais, y los segundos en todas las ciudades, puertos y lugares abiertos al comercio extranjero, en los cuales se halle autorizada la residencia de dicha clasé de funcionarios.

Los expresados agentes de una y otra clase, gozarán de tadas las facultades, privilegios é inmunidades concedidos ó que en adelante se concedieren á los agentes de la misma categoría de la nacion mas favorecida.

ARTÍCULO XVII.

Independientemente de las estipulaciones expresas y especiales del presente Tratado, las dos altas partes contratantes convienen en que los Agentes diplomáticos y consulares y sus respectivos empleados, así como tambien los ciudadanos ó súbdi-

tos de cualquiera categoría, los buques de guerra ó mercantes y las mercaderías de cada uno de los dos Estados gozarán de pleno derecho en el otro, de los privilegios, inmunidades, franquicias y exenciones concedidos ó que en adelante se concedieren á la nacion mas favorecida, gratuitamente, si la concesion fuese gratuita, ó mediante compensacion, si se hubiese exigido esta como circunstancia precisa para hacer la concesion.

Artículo XVIII.

Las dos altas partes contratantes declaran, que, en el caso de que por la violacion que desgraciadamente pudiera sufrir el presente Tratado ó por cualquier otro motivo, creyese alguna de ellas que la otra le habia causado alguna lesion en sus derechos, no se podrá recurrir á actos de represalia, ni á ningun otro de fuerza, como tampoco hacer una declaracion de guerra, sin que préviamente se presente, por la parte que se considera ofendida, una exposicion de los hechos y una demanda de reparacion, apoyada en los datos necesarios para establecer la legitimidad de la queja; y, si esto no bastase para llegar á un arreglo de la cuestion suscitada, convienen las dos altas partes contratantes en que la diferencia se someta al arbitraje de un gobierno amigo de ambas, y la eleccion de este árbitro corresponderá á aquella de las dos naciones que haya presentado la queja.

Las dos altas partes contratantes se comprometen á respetar y cumplir el laudo que se dicte por el gobierno constituido en árbitro.

Artículo XIX.

Los peruanos en España y los españoles en el Perú no podrán ser sometidos, respectivamente á ningun embargo, ni retenidos con sus buques, cargamentos, mercancías y efectos comerciales, para emplearlos en ninguna expedicion militar, ni en ningun servicio público, sin una indemnizacion préviamente convenida y fijada entre las partes interesadas, que les compense suficientemente los quebrantos, pérdidas, retardos y perjuicios que se originen del servicio á que se les obligue.

En el caso de que no haya avenimiento en cuanto á la compensacion ó indemnizacion, se deferirá al juicio de peritos ó arbitradores nombrados al efecto por ambas partes y al de un tercero dirimente, si hubiese discordia entre ellos.

Artículo XX.

Cuando naufrague ó encalle algun buque de cualquiera de las dos partes contratantes en el litoral de la otra, teniendo á su bordo la tripulacion ó parte de ella, corresponderá al Cónsul General, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular respectivo, la direccion del salvamento y la conservacion de los objetos salvados.

Desde el momento en que las autoridades del pais sepan el fracazo, lo avisarán al Cónsul mas inmediato al punto donde ocurra; y, miéntras asista éste, en persona ó representado por algun delegado de su confianza, dictarán las medidas conducentes á poner en seguro á los navegantes, el buque y su cargamento, proveyendo á la subsistencia de aquellos y á la conservacion del todo ó la parte que se salve de éste. En cuanto comparezca el Cónsul ó su representante, las autoridades locales dejarán á su cuidado que practique lo que tuviere por mas conveniente al salvamento, y solo intervendrán en las operaciones de este, para facilitar á dicho agente los auxilios que necesite, mantener el órden, protejer los derechos del fisco, resguardar la salud pública, garantir los intereses de los salvadores que no pertenezcan á la tripulacion, y conocer jurídicamente del naufragio ó varada, siempre que se requiera la autoridad del juez para la legalidad del inventario de los efectos salvados, depósito de ellos y otros incidentes que pudieran hacer sospechosa la conducta del capitan y tripulantes de las naves que se hallen en tales casos.

El Cónsul podrá vender, desde luego, con las formalidades establecidas en cada pais, la parte de los objetos salvados que fuese necesaria para sufragar los gastos hechos en su salvamento y conservacion, así como todas aquellas mercaderías del cargamento que estén expuestas á deteriorarse, comprometiéndose á satisfacer las obli

gaciones á que esté afecto el producto de la venta. Si no existe Cónsul, ó si existiendo no acudiese al llamamiento de las autoridades locales, procederán estas á dicha venta y quedarán en depósito los papeles del buque náufrago, los efectos conservados, y el sobrante que resulte de los vendidos, despues de satisfechas las referidas obligaciones, para entregarlo todo á los propietarios ó á sus legítimos representantes; sin que por esto se causen mas gastos que los derechos de salvamento y conservacion, y los eventuales á que estén obligados en semejantes casos los buques nacionales.

Las partes contratantes convienen en que los géneros salvados que deben reexportarse no paguen derecho alguno de aduana, y en que los destinados al consumo interior disfruten de las rebajas que determine la legislacion aduanera de los respectivos paises.

ARTÍCULO XXI.

.....

entrasen buques de una de las dos naciones contratantes en los puertos de la otra ó tocasen en sus costas, no estarán sujetos á otros derechos de puerto y navegacion que los que paguen los nacionales en iguales circunstancias. Les será permitido depositar en tierra sus cargamentos para evitar al deterioro, sin que se les exija en este caso diferentes ni mayores derechos que los relativos al alquiler de almacenes y astilleros públicos que fuesen necesarios para depositar las mercancías y para ..... las averías del buque. Los capitanes podrán bajo la direccion y custodia de los Cónsules de su nacion, proceder á reparar sus averías, sea por los hombres de su tripulacion, sea por los operarios del pais, en la forma de ajuste, destajo ó precios convencionales, sin estar sujetos á ninguna restriccion, exigencia de cuerpo privilegiado ni gravámen forzoso.

ARTÍCULO XXII.

Cuando falleciese un súbdito de una de las dos altas partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales competentes deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los Cónsules Generales, Cónsules ó Vice-Cónsules del distrito, los cuales deberán, por su parte, dar el mismo aviso á las autoridades locales, cuando el fallecimiento llegue ántes á su noticia.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, cuando falleciesen sus nacionales sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios fuesen desconocidos ó incapacitados ó se hallasen ausentes, deberán proceder á los actos siguientes: 1.° poner los sellos, ó de oficio ó á peticion de las partes interesadas, sobre todos los efectos muebles y sobre todos los papeles del difunto, previniendo, de antemano, á la autoridad local competente que podrá asistir á este acto, y, si lo juzga conveniente, cruzar tambien sus sellos, los cuales no podrán ser levantados sino de comun acuerdo: 2.° formar en presencia de lo autoridad competente del pais, si esta juzgase que debe comparecer, el inventario de todos los bienes y efectos que poseia el difunto. Para la colocacion de los sellos, que deberá verificarse lo mas pronto posible, así como tambien para la formacion de inventarios, dichos funcionarios fijarán, de acuerdo con la autoridad local el dia y hora en que deba procederse á cada una de estas operaciones, previniéndola de antemano por escrito, de que habrá de acusar recibo: 3.° Proceder segun las costumbres del pais, á la venta de todos los efectos muebles ó frutos de la herencia que puedan sufrir deterioro, administrar y liquidar personalmente, ó nombrar bajo su responsabilidad un funcionario para la administracion y liquidacion de la herencia, sin que la autoridad local tenga que intervenir en estas nuevas operaciones, á ménos que uno ó mas súbditos del pais ó de una tercera potencia, tengan que deducir derechos contra la misma herencia; por que en este caso, no teniendo el Cónsul facultad para resolver la cuestion, se someterá esta á los tribunales, para que la juzguen con arreglo á las leyes del pais en que los bienes hereditarios se hallen situados; interviniendo entónces el Cónsul, cuando se susciten cuestiones litigiosas, como representante de la herencia, sin que pueda darla por liquidada hasta que, si no tuviese avenencia entre las partes, recaiga la sentencia correspondiente, á que deberá dar cumplimiento, si de ella no se interpusiese apelacion.

Los dichos Cónsu leaGenerales, Cónsules y Vice-Cónsules deberán anunciar el fa-

llecimiento de los súbditos de su nacion en uno de los diarios que se publique en su distrito consular y no podrán entregar la herencia ni su producto á los herederos legítimos ó á sus apoderados, hasta despues de haber pagado todas las deudas que el difunto hubiese contraido en el país, ó bien hasta que haya trascurrido un año desde el fallecimiento del súbdito de su nacion, sin que se haya presentado ninguna reclamacion contra la herencia.

ARTÍCULO XXIII.

El Gobierno del Perú, considerando que, así como ha adquirido los derechos que correspondian á la Corona de España, sobre la parte del antiguo vireynato del Perú que hoy forma la República del mismo nombre, ha contraido tambien proporcionalmente, las obligaciones que pesaban sobre el Erario de dicho vireynato, hasta el 28 de Julio de 1821, en cuya fecha proclamó su independencia; y que, ademas es de su responsabilidad todo lo que de cualquier modo y por cualquier motivo tomó de los súbditos de S. M. C. para el sostenimiento de la guerra que hizo para emanciparse, y en cumplimiento del artículo 5.° del Tratado preliminar, firmado en el Callao el 27 de Enero de 1865, reconoce, de la manera mas formal y solemne, en virtud de la presente estipulacion, como deuda de la República:

1.° La mencionada en los artículos 1.° y 5.° de la ley peruana de 25 de Agosto de 1831.

2.° Todas las cantidades que resulte deber por secuestros, confiscaciones, empréstitos, depósitos &a. hechos ó tomados por el Gobierno independiente ó por las autoridades de su dependencia para sostener la guerra de emancipacion ó para cualquier otro fin ó por cualquier otro motivo.

Para que los créditos de que trata el presente artículo sean reconocidos, será indispensable:

1.° Que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españolas.

2.° Que se funden en pruebas documentadas, auténticas y oficiales, y nunca en pruebas testimoniales, ni de ninguna otra clase, es decir: que solo serán reconocidos los créditos comprendidos en este artículo que se funden en pruebas instrumentales que sean plenas, conforme á las leyes de la República.

La calificacion y liquidacion de dichos créditos se verificará oyendo á las partes interesadas ó á sus legítimos representantes, y en los casos de falta de avenencia ó conformidad, se someterá la cuestion al juicio de una comision mixta, de la cual formará parte el Jefe de la Legacion de S. M. C. en el Perú. Los fallos de dicha comision serán definitivos y tendrán fuerza de cosa juzgada.

Las cantidades que resulten de legítimo pago, en virtud de las respectivas liquidaciones, ganarán el interés del tres por ciento anual desde un año despues de cangeadas las ratificaciones del presente Tratado, aun cuando las liquidaciones se verifiquen con posterioridad.

Para la amortizacion de la expresada deuda, se fijará el dos por ciento anual sobre el monto de toda la que estuviese reconocida, cuatro años despues de cangeadas las ratificaciones del presente Tratado, con tal de que el dicho fondo de amortizacion no exceda de doscientos mil pesos [200,000 $.] La amortizacion se verificará semestralmente y por propuestas cerradas.

Los créditos que no hubiesen sido presentados dentro de los referidos cuatro años, caducarán y quedarán prescritos.

ARTÍCULO XXIV.

S. M. C. se compromete, por su parte, á pagar, bajo las mismas condiciones y en los mismos términos que se expresan en el artículo anterior, todo lo que de cualquier modo, por cualquier motivo ó para cualquier fin tomó de ciudadanos peruanos desde el 28 de Julio de 1821.

ARTÍCULO XXV.

La República del Perú y S. M. C. se comprometen solemnemente á devolver á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes los bienes de cualquie-

ra clase secuestrados ó confiscados durante la guerra de la independencia y que se hallen todavía en poder del Gobierno, en cuyo nombre se hubiese hecho el secuestro ó confiscacion; pero sin conceder accion para reclamar cosa alguna, por razon de los productos que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó confiscacion.

Los desperfectos ó mejoras causados en tales bienes por el tiempo ó por el acaso, durante el secuestro ó la confiscacion, no se podrán reclamar ni por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes deberán abonar al gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos, despues del secuestro ó confiscacion, así como el expresado gobierno deberá abonarles todos los desperfectos provenientes de tal obra, en la mencionada época. Estos abonos recíprocos se harán de buena fé y sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ó de arbitradores nombrados por las partes, ó del tercero que ellos elijan, en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo, cuyos bienes hayan sido vendidos ó enajenados de cualquier modo, se les dará la indemnizacion conveniente en papel de la deuda consolidada mas privilegiada, y cuyo interés comenzará á pagárseles un año despues del cange de las ratificaciones del presente Tratado, aunque el documento de la deuda se les entregase con posterioridad.

Para la indemnizacion de que habla este artículo se atenderá al valor que tenian los bienes al tiempo del secuestro ó confiscacion, procediéndose en todo caso de buena fé y de un modo amigable y conciliador, y sometiendo la cuestion al juicio de árbitros, en caso de desavenencia.

Artículo XXVI.

La República del Perú y S. M. C. convienen en que los ciudadanos y súbditos respectivos conserven expeditos y libres sus derechos, para reclamar y obtener justicia y plena ratificacion de las deudas contraidas entre sí *bona fide*, como tambien en que no se les ponga, por parte de la autoridad pública, obstáculo ni impedimento en los derechos que puedan alegar en razon de matrimonio, herencia por testamento ó *ab-intestato*, ó por cualquier otro título de adquisicion reconocido por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

Queda entendido que el presente artículo no se refiere á los créditos que hayan prescrito, segun las leyes respectivas de cada una de las dos naciones.

Artículo XXVII.

A fin de que ambas partes contratantes puedan tener ocasion mas tarde de mejorar sus relaciones comerciales, han convenido en que las cláusulas del presente Tratado relativas á comercio y navegacion permanezcan en su vigor y fuerza por el término de diez años, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones; entendiéndose prorogado este plazo, miéntras que una de las partes contratantes no declare á la otra oficialmente su intencion de considerar caducadas las expresadas cláusulas.

Las demas que contiene el presente Tratado serán siempre obligatorias.

Artículo XXVIII.

El presente Tratado segun se halla extendido en estos veintiocho artículos será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Lima ó en Madrid en el término de....

Núm. 32.

Biarritz, 26 de Octubre de 1865.

Señor Ministro:

Pocos dias despues de salida la última correspondencia que he recibido de ese Ministerio debia llegar á Lima el señor Barrenechea con la importante mision que le encomendé para el Supremo Gobierno. Esto explica el hecho de que en dicha correspondencia, no haya nada, que se refiera á la negociacion ni á las dificultades pendientes con la Corte de Madrid.

El silencio de US. no me ha estrañado, pues era natural que el Gobierno no creyera su opinion completamente formada, ni tomara resolucion alguna hasta que no adquiriera conocimiento de todos los documentos que el señor Barrenechea llevaba consigo y de los demas datos verbales que este debia suministrarle.

Mi situacion es por consiguiente la misma: nada habria podido decir al Ministro de Estado, en su respuesta al oficio cuya cópia trasmití á US. por el último vapor, que ya no le haya dicho. He creido por lo mismo que debia demorar mi contestacion hasta recibir la próxima correspondencia de US.: ella debe traer la absolucion de mi consulta y darme á conocer la mente del Gobierno en las nuevas instrucciones que se me remitan. Ha favorecido esta demora de mi respuesta la circunstancia de que todos los espíritus se encuentran en España sériamente preocupados con la epidemia del Cólera que sigue grasando en la capital y en varias provincias.

Sírvase US. dar cuenta de este oficio á S. E. el Presidente.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor—

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 33.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Biarritz, 10 *de Noviembre de* 1865.

Señor Ministro:

El capitan de corbeta Don Mariano José Reyes puso en mis manos, el 3 del corriente, el pliego que contenia las instrucciones que por órden de S. E. el Presidente y con acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido US. remitirme con fecha 28 de Setiembre último. Anjunto á ellas he recibido el proyecto de Tratado que se me acompaña á fin de que comprenda con toda precision la mente del Gobierno y me penetre de sus intenciones en la negociacion que debo llevar á cabo con el Gabinete de Madrid. US. deja á mi juicio las modificaciones que crea oportunas con tal que en nada alteren la mente que guia al Gobierno en esta negociacion. Con ambos documentos recibí tambien la cópia auténtica de la ley chilena, sobre deuda, de 1835.

Al mismo tiempo me impuse del oficio especial, de igual fecha, en que me previene US. que postergue tanto cuanto me sea posible la reapertura de las negociaciones.

Conoce US. la manera como me ha sido dado aprovechar de las circunstancias favorables que se me han presentado con el doble fin de dar tiempo á que me llegaran las instrucciones que tenia pedidas y ver si, de un momento á otro, se realizaba un cambio, no imposible, en el personal del Gabinete Español. El Señor Bermudez de Castro me ha hecho saber, de una manera privada, que se le ha escrito de Lima que por el paquete anterior me habian sido enviadas las nuevas instrucciones, agregándome que se interesa en terminar cuanto ántes la negociacion pendiente conmigo para poder dar cuenta de todo lo relativo á ella á las Córtes del Reino que se abrirán el 20 de Diciembre próximo. Apesar de mis deseos, y en vista de estas circunstancias, paréceme que ya no es posible dejar paralizada la negociacion por mas tiempo, sobre todo, si se tiene en consideracion que he retardado hasta ahora, con la mira que dejo indicada, la respuesta al último oficio del Ministro de Estado. Me he visto, por consiguiente, precisado á tomar una resolucion. De un instante á otro debo salir de esta ciudad, y muy pronto me encontraré cerca del Gabinete de Madrid. He anunciado ya al Señor Ministro de Estado que inmediatamente me dirijiré á él comunicándole las nuevas bases con que el Perú está pronto á concluir el Tratado definitivo ó invitándolo á reanudar la discusion.

Objeto de muy sério estudio y detenida meditacion han sido para mí las instrucciones que acabo de recibir, así como el proyecto de Tratado de US. en cuyo atento exámen me he ilustrado con las explicaciones y comentarios contenidos en aquellas. Las cláusulas relativas á fijar las condiciones necesarias para la nacionalidad de buques y á derechos de importacion sobre mercancías no pueden ser orígen de largos debates. El único punto que sigue ofreciendo dificultades, á mi parecer siempre muy graves, es el arreglo sobre deuda, ó mas claro, la clasificacion de los créditos que ha de reconocer el Perú.

Al acordar y comunicarme las nuevas instrucciones no habia llegado aun á ese Ministerio el oficio del Secretario de Estado de S. M. Católica de 17 de Agosto último que solo envié á US. por el siguiente vapor á aquel en que marchó el Señor Barrenechea. El Gobierno no podia, por consiguiente, conocer la manera como el Señor Ministro de Estado ha dejado planteada desde entónces la cuestion de la deuda. En ese oficio, el Señor Bermudez de Castro prescinde de las cláusulas que respecto de aquella habia consignado en su contra proyecto y exije de una manera expresa y terminante que, en virtud de lo que él cree prescripto en los artículos 4.° y 5.° del Convenio preliminar, el Perú reconozca todas las mismas clases de créditos que han reconocido en sus tratados las otras Repúblicas americanas fijándose especialmente en las de Bolivia, Ecuador, Costa-Rica y Nicaragua. Verdad es que entre las cláusulas del contra proyecto del Secretario de Estado y las de los tratados de esas Repúblicas con relacion á deuda no hay casi diferencia alguna. Pronto sabré si, en vista de la manera como se presentan en aquel oficio las exijencias de España, fundándose en lo establecido por los pactos que han celebrado con ella las demás secciones de América, ha creido S. E. el Presidente que habia lugar á modificar en algo los términos de las instrucciones que acaban de llegarme. En mi concepto, estas instrucciones se encuentran en el límite de la dignidad del Perú; pero si he de tener en cuenta la manera de ver que ha manifestado el Gobierno de España, pretendiendo ajustarse en lo absoluto á lo que han estipulado las demas Repúblicas, creo que debo proveer desde ahora las observaciones que paso á indicar á US. y que no serán nuevas de parte del negociador español.

En el preámbulo de la cláusula 23 del proyecto remitido por US., que es la primera de la parte referente á deuda, se señala el 28 de Julio de 1821, como fecha hasta la cual considera la República como propias las obligaciones que contrajo en su territorio el Gobierno que hasta entónces la rejia, y en el inciso primero de la misma cláusula 23 se reconocen los créditos de que habla el primer artículo de la ley peruana de 1831. Esa ley solo menciona las *imposiciones* y *depósitos* que gravaban en las oficinas de Hacienda del Vireinato. No es pasar de los límites de una justa prevision temer que el negociador español me haga observar que nada se dice de las deudas contraidas ántes de la indicada fecha y que no provengan de imposiciones ni depósitos, pues ninguna de las otras Repúblicas se ha limitado á reconocer, de una manera esclusiva, esta clase de créditos.

En cuanto á la fecha misma, debo manifestar á US. que las estipulaciones concluidas por las otras secciones de América vienen á comprometer el buen éxito de nues-

tras pretensiones á este respecto. Recorriendo uno á uno los tratados de aquellas Repúblicas se ve que todas han asumido la responsabilidad de las obligaciones contraidas por el Gobierno español ó por las autoridades de este en sus territorios, hasta que cesaron de gobernarlos ó acabaron de evacuarlos por completo. Chile mismo declara, en el artículo 4.° de su Tratado, que por la ley de 1835 habia reconocido todos los créditos contraidos por el Gobierno español en Chile, y no fija fecha á este respecto, mencionando solo la de 18 de Setiembre de 1810 al referirse, en seguida, á los créditos contraidos por el Gobierno Nacional. Méjico dice claramente en el artículo 7.° de su Tratado, que por la ley de 28 de Junio de 1824 habia reconocido toda la deuda contraida sobre su Erario por el Gobierno Español hasta que del todo cesó de gobernarlo en 1821. Me parece por consiguiente muy posible que apoyándose en lo concedido por todos los otros Estados independientes de la América Española no admita el Ministro de Estado la fecha que voy á proponerle. Me corroboran en esta idea los conceptos que el Señor Bermudez de Castro me ha expresado ya en diferentes ocasiones. Es dado afirmar que todos los Gobiernos de España que de algunos años á esta parte se han sucedido en el poder y han tratado con diversas Repúblicas Americanas han estado de acuerdo sobre este punto.

Para la aceptacion del artículo 24 preveo mas sérias é insuperables dificultades. Por ese artículo vamos á proponer que España reconozca todo lo que sus autoridades tomaron por cualquier motivo, de cualquiera manera y para cualquier fin, de ciudadanos peruanos desde 28 de Julio de 1821. Este artículo, basado en un principio de reciprocidad, podria ser sostenible en derecho; pero en cuanto á esta clase de créditos, las Repúblicas Americanas han dejado tambien inexplicables precedentes. Lo que las autoridades españolas tomaron de ciudadanos de aquellas Repúblicas desde la fecha en que cada una de ellas proclamó su independencia fué con el fin de oponerse á que se separaran de la metrópoli. Sin embargo, ninguna ha estipulado con España nada que se base sobre ese principio de reciprocidad, y por el contrario, todas han reconocido como deudas propias las mismas que las autoridades españolas contrajeron hasta el último dia para combatir su emancipacion. No significa otra cosa el hecho de que todas ellas declaren, mas ó ménos explícitamente, en sus respectivos tratados, que asumen la responsabilidad de todas las deudas contraidas por las autoridades españolas hasta que cesaron de gobernarlas ó acabaron de evacuar sus territorios.

Ademas de manifestarme que el artículo 24 es sostenible en principio, me indica US. que para justificarlo puedo fundarme en la cláusula 5.ª del Tratado de Chile. Desgraciadamente no hay en esta cláusula nada que pueda servir de fundamento á lo que pretendemos, pues en ella solo se habla de embargos y secuestros, y lo único á que por ella se compromete el Gobierno Español es á pagar los créditos que resulten de embargos y secuestros hechos en bienes que pertenezcan á ciudadanos chilenos *en España*. Pero lo que nos es, en esta parte, todavia mas desfavorable, es la ley de 1831 sobre deuda, de la misma República. Esa ley reconoce expresamente, por el inciso 20 del artículo primero, como deuda Nacional las cantidades procedentes de embargos ó secuestros hechos por el Gobierno Español en bienes de ciudadanos chilenos (en Chile). El artículo 3.° de la ley de Méjico sobre deuda, nos es tambien abierta y completamente adverso. ¿Cómo podrá acceder el Gobierno Español á pagar al Perú, haciendo una exepcion, los mismos créditos que, aunque contraidos en defensa de su causa, es decir, en su provecho, no solo no se ha comprometido á pagarlos sino que los ha hecho reconocer como propios á todas las otras Repúblicas. Creo que las opiniones serán en este punto inconciliables. Es seguro que el negociador español va á manifestarme estrañeza por lo que pretendemos á este respecto y no estoy léjos de temer que este sea motivo para que rompa anticipada y violentamente la negociacion.

Como US. juzgará, las observaciones que preceden nacen de la conviccion de que el Gobierno Español está decidido, segun lo tiene manifestado, á no detenerse en la cuestion de principio y á exijir de nosotros todo lo que las otras secciones de América han sancionado con el ejemplo.

Inútil me parece agregar á US. que en la forma en que voy á someter al Ministro de Estado el arreglo que el Perú está pronto á celebrar sobre deuda, procuraré emplear toda la sagacidad que lo delicado del asunto requiere. Supongo que por el próximo vapor podré dar á US. cuenta de la reapertura de las negociaciones. Entre tan-

to he creido de mi deber manifestar, de ante mano y con franqueza, las reflexiones que se me han ocurrido, las objeciones que preveo y el resultado que presiento.

Sírvase US. poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el contenido del presente oficio.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor—

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 34.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Biarritz, 11 *de Noviembre de* 1865.

Señor Ministro:

Despues de escrita mi nota fecha de ayer, número 51, he recibido una atenta carta particular que me dirije de la Granja el Señor Bermudez de Castro. En esta carta vuelve á manifestarme el deseo de llevar á término, ántes que se reunan las nuevas Córtes, la negociacion del Tratado. A fin de facilitar nuestras conferencias me invita á que vaya á la Granja, donde se halla con la Corte, pues esta no regresará á Madrid sino dentro de un mes, á causa de la epidemia que reina en la capital.

La carta del Señor Bermudez de Castro está concebida en términos que manifiestan que se halla al cabo de la impresion que han producido en Lima los rumores de nuestras nuevas dificultades con el Gobierno de España. El propósito de desvanecer esos rumores, perjudiciales al Gobierno, entra por mucho, segun me indica, en el empeño y la urgencia que pone en que concluyamos el Tratado definitivo.

Todo esto corrobora lo que tengo expuesto en mi referida nota sobre la imposibilidad de aguardar por mas tiempo para reanudar la negociacion.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor—

Domingo Valle-Riestra,

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 35,

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Biarritz, 11 *de Noviembre de* 1865,

Señor Ministro:

La fragata blindada de la marina española "Tetuan" se está acabando de armar á toda prisa, segun se asegura, para salir con destino al Pacífico. Como este hecho llamará naturalmente en el Perú la atencion pública y la del Gobierno, creo conveniente poner en conocimiento de US. que hace dos meses el Ministro de Marina Señor Zavala me lo tenia anunciado, en conversacion privada, hablándome de la necesidad que habia de que la "Numancia" regresara para ser recorrida. La "Tetuan" va pues á relevar la "Numancia" y no á aumentar la Escuadra que el Gobierno es-

pañol tiene en el Pacífico. Sin embargo, este mismo hecho revela la intencion que tiene el actual gabinete de S. M. Católica de mantener dicha Escuadra en el mismo pié de fuerza en que se encuentra actualmente.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 36.

Lima, Octubre 13 *de* 1865.

A LOS AGENTES DIPLOMATICOS DEL PERU
EN EL EXTRANGERO.

El súbito y deplorable rompimiento á que han llegado Chile y España, segun se impondrá US por los periódicos de la quincena, ha venido á causar las mas sérias alarmas y á complicar mas y mas la situacion interna.

A medida que es mas dificil y delicada la situacion del Gobierno, debe ser tambien mayor su circunspeccion, su prudencia y su cordura, y debe esforzarse en conciliar el patriotismo con la lealtad y las conveniencias del presente con los grandes intereses del porvenir. Obrando bajo estas inspiraciones, se ha colocado en la única actitud que le era dable y posible tomar en presencia del conflicto chileno-español, esto es, decidido á tratar del mismo modo á ambos beligerantes. US. comprende bien que esta actitud, ya francamente revelada en conferencias verbales que he tenido con los representantes de las dos Naciones y en una contestacion al de Chile, con motivo de un oficio que me dirijió dándome cuenta de lo acontecido entre su patria y España y de estar ya declarada la guerra, tendrá que ser muy pronto una neutralidad explícita y formalmente declarada.

Lo dicho basta para que US. sepa el modo como debe conducirse siempre que, en sus relaciones oficiales tenga que ocuparse del mencionado rompimiento en cuanto puede referirse á nosotros; bien entendido, que, siendo el mayor deseo de nuestro Gobierno, muy claramente expresado en las referidas conferencias y en el mencionado oficio, que terminen de una manera digna y decorosa y cuanto ántes, las hostilidades que han comenzado á ejercerse por ambos belijerantes y que se restablezcan las antiguas y amistosas relaciones que los ligaban, US. debe ser fiel intérprete de estos sentimientos y esforzarse en que el Gobierno cerca del cual está acreditado, coopere eficazmente á la consecucion de tan importante y plausible objeto.

Si nuevos incidentes y emerjencias de tal índole que importasen un cambio esencial en las relaciones que hoy mantiene el Perú con Chile y España, obligase al Gobierno á trazarse otra línea de conducta, se trasmitirán á US. oportunamente las convenientes instrucciones.

Entre tanto el Gobierno espera del buen criterio y patriotismo de US. que procederá en todo conforme á los términos y al espíritu de la presente comunicacion.

Dios guarde á US.

[Firmado]—*Pedro José Calderon.*

Núm. 37.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

San Ildefonso, 26 de Noviembre de 1865.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á US. recibo de la circular de 13 de Octubre último relativa á la conducta que el Gobierno de la República se propone observar en el conflicto en que se encuentran Chile y España y á la que yo debo seguir en mis relaciones con este Gobierno respecto de aquel grave conflicto.

En las conferencias que he tenido, en estos últimos dias, con el Señor Bermudez de Castro me ha hablado naturalmente del deplorable estado en que han llegado las relaciones del Gobierno de S. M. Católica con aquella República. Antes del arribo de la mala inglesa de Southampton sabia ya este Gobierno, por la vía de Buenos Aires, todo lo que habia pasado hasta el momento en que las Cámaras chilenas determinaron declarar la guerra á España. Los procedimientos del Almirante Pareja son, en concepto del Secretario de Estado, justos y regulares. El Señor Bermudez de Castro insiste particularmente en que lo único que España ha pretendido es que se le den explicaciones satisfactorias y que se haga un saludo al pabellon español, el cual debia ser contestado por un buque de guerra de la marina de S. M. Católica. Cree que esto es tan justo y tan sencillo que califica de insensatez de parte de Chile haberse rehusado á esto llevando las cosas al extremo en que se encuentran. Me ha leido varios pliegos de una circular que va á dirijir á los agentes diplomáticos de S. M. Católica, con el objeto de justificar ante los demás Gobiernos la conducta de España en el conflicto chileno. El Señor Bermudez de Castro dá mucha importancia al hecho de que el Gobierno de Chile no ha podido esperar la aprobacion de la conducta del Señor Tavira, como lo afirma el Señor Ministro Covarrubias en su oficio al Almirante Pareja y al Cuerpo Diplomático, y cita en su apoyo una Circular del mismo Gobierno de Chile á sus agentes en el extrangero, ordenándoles que hicieran todo lo posible cerca de los agentes españoles acreditados en los mismos paises que ellos, á fin de que estos emplearan su influencia para que el arreglo del Señor Tavira fuese aprobado por el Gobierno de Madrid. Segun me agregó, algunos agentes chilenos no se limitaron á cumplir las órdnes de su Gobierno y me dió lectura de una cópia certificada que el Miñistro de Chile en Paris habia entregado al Embajador de España en dicha Córte. Hablo á US. de estos detalles porque ellos dejan ver todo el interes que el Secretario de Estado ha manifestado al hablarme de esta cuestion. Sin embargo, no ha habido de su parte ni una sola palabra dirijida á conocer la opinion del Gobierno del Perú sobre ella ó la conducta que nos proponemos observar. Por mi parte me he limitado á escucharlo sin emitir opinion alguna.

Parece evidente que el Gobierno inglés se ha dirijido al de España haciéndole severas observaciones sobre sus procedimientos con Chile; pero hasta ahora no me consta esto de una manera oficial. Sin embargo, puede afirmarse que los procedimientos del Almirante Pareja han sido vistos con general desagrado en los demas paises de Europa y causado viva impresion en los centros comerciales en relacion con aquella República.

Una parte de la prensa española califica de aventurada ó imprudente la política de España con las Repúblicas del Pacífico: la otra trata de sobreexitar el patriotismo español para justificarla y que vaya mas adelante; pero á mi juicio toda la prensa será, mas ó ménos pronto, casi unánime para apoyar en esta cuestion exterior al Gobierno, pues es conocida la obcecacion del amor propio nacional en el carácter español.

Todo lo que precede hará comprender á US, que, segun me es dado juzgar, el Gobierno español asume la responsabilidad de los procedimientos del Almirante Pa-

reja en Chile y parece decidido á no desistir de su propósito de emplear las hostilidades hasta alcanzar las reparaciones que se ha propuesto y de cuya consecucion no duda.

Para terminar debo decir á US. que el Señor Bermudez de Castro me comunicó que se iban á enviar á las costas de Chile dos fragatas blindadas: yo sabia de antemano que una de ellas seria la "Tetuan" y la segunda otra denominada no sé si "Gerona" ó "San Quintin," que son dos fragatas que tambien deben salir. Al mismo tiempo se están armando cuatro ó cinco buques menores propios para la movilidad que exije el servicio del bloqueo de las costas de Chile.

Sírvase US. poner en conocimiento de S. E. el Presidente el contenido del presente oficio.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

P. D.—Despues de escrita esta nota se han publicado en la "Gaceta Oficial" todos los documentos relativos al conflicto Chileno-Español. Entre ellos se encuentran los oficios que han mediado desde Febrero último entre el Ministro de Estado, el Almirante Pareja y la Legacion de España en Chile. Llamo muy especialmente la atencion de US. hácia el oficio de instrucciones del Secretario de Estado fecha 24 de Julio al Comandante Pareja. Acompaño á US. el número de la "Gaceta de Madrid" en que se encuentran los importantes documentos á que me refiero.

Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 38.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

San Ildefonso, 26 *de Noviembre de* 1865.

Señor Ministro:

Como anuncié á US. en mi oficio de 11 del actual número 51, fechado en Biarritz, pocos dias despues llegué á este real sitio. Desde entónces á acá he tenido dos entrevistas con el Secretario de Estado. Habiéndole hecho conocer las bases sobre las cuales se halla el Perú pronto á concluir el arreglo de la deuda, que es el punto de la negociacion en que manifiesta mas interes este Gobierno, la discusion ha recaido naturalmente sobre este solo punto.

Yo esperaba que el Secretario de Estado se ocuparia sucesivamente de cada uno de los artículos que yo le habia propuesto; que asi me manifestaria cuan distantes estaban de corresponder á los términos de su contra-proyecto en lo relativo á deuda; y que de esta manera llegaria á presentarme las objeciones previstas y á cuya exposicion se contrae mi ya mencionado oficio á US. número 51. Pero con gran sorpresa mia no solo manifestó la intencion de tomar sino que, en efecto tomó, resueltamente, como base de la discusion su propio contra-proyecto, insistiendo en que consideraba al Perú obligado á asumir todas las responsabilidades que en él se determinan relativamente á créditos. La discusion quedó entablada de esta manera, en conferencia formal. La acepté, sin embarazo, en esta forma, resuelto naturalmente, por mi parte, á no convenir sino en todo aquello que no saliera de los límites de lo que yo le habia propuesto, siguiendo las terminantes instrucciones de US.

Ocupándonos del preámbulo de la primera cláusula de las presentadas por mí, manifestó que no comprendia el significado de la palabra "proporcionalmente" que no existe en su contraproyecto y que US. ha agregado en el que me ha remitido. Mis

explicaciones sobre el significado que debia atribuirse á esa palabra nos trajeron á ocuparnos de lleno de los créditos que el Perú estaba en el caso de reconocer. Firme en su propósito, el Secretario de Estado se apoyó en los artículos 4.° y 5.° del Trateado preliminar y volvió á sostenerme que, segun ellos, el Perú se hallaba obligado á reconocer todos los mismos créditos que habian reconocido los Estados del Ecuador, Bolivia y el Salvador ó cualquiera otra de las Repúblicas Americanas. Esto hizo que el debate se contrajera á la significacion de las palabras del artículo 5.° "por cualquier otro motivo" y al derecho que me asiste para designar al Tratado de Chile como norma de lo que ha de estipularse sobre deuda. El Secretario de Estado pretende que las circunstancias del Perú no son las mismas que las de esta República cuando vino á tratar con España, puesto que Chile habia consolidado de antemano la deuda contraida tanto en tiempo del Gobierno Español como durante la guerra y que dicho tratado no se ocupa de designacion de créditos. La discusion sobre estos dos puntos duró tres horas aduciéndose por ambas partes encontrados argumentos sin que llegasemos á alcanzar resultado alguno. A fin de consignar las razones que cada uno expuso, y por indicacion suya, acordamos, al concluir la conferencia, que firmariamos un protocolo de ella.

No remito á US. dicho protocolo porque aun no está firmado, pero este lijero resúmen de la discusion hará comprender á US. que aquella se ha limitado casi á la reproduccion de las opiniones y argumentos emitidos ya por escrito en los oficios que he cambiado con el Secretrrio de Estado. Creo, sin embargo, haberlos aumentado y dádoles mas fuerza por mi parte. En virtud de mis reflexiones el negociador español solo cedió en un punto. Habiéndole observado cual injusto es que se quiera presentar como acreedores de la República, por sueldos, á muchos que combatieron su independencia ó los adquirieron combatiéndola y que vinieron despues á España donde continúan prestando aun sus servicios, me hizo comprender que no encontraba sério embarazo para eliminar esa clase de créditos.

En cuanto á lo demas, el Secretario de Estado no cederá. Asi me lo declaró, ó mejor dicho, volvió á declarármelo. El Perú está, en su concepto, en el deber de concluir un Tratado igual á cualquiera de las otras Repúblicas americanas exceptuando el de Chile, si se quiere que sirva de base para las estipulaciones sobre deuda. De todas sus declaraciones, la que me hizo sobre este último punto fué la mas terminante y definitiva. Al despedirnos me dijo, con tono marcado y expresivo: "piense U. bien, Señor General, porque esto es muy grave."

Quedamos aplazados para tener al dia siguiente otra conferencia en que debiamos extender y firmar el protocolo de la que terminaba. Antes de la hora convenida, me hizo saber que sus ocupaciones le impedian recibirme. De esto hace tres dias, y desde entónces espero que vuelva á citarme.

Debo agregar á US. que el tono y las maneras corteses que el Señor Bermudez de Castro ha empleado esta vez, han estado muy distantes de la arrogancia que empleó en las primeras conferencias que tuvimos en Madrid.

El sentido de todo lo expuesto confirma la opinion que tengo anticipada á US. Este Gobierno está firmemente resuelto á llevar adelante sus pretensiones. Todo continúa haciéndome prever que la negociacion va á romperse ó á interrumpirse de nuevo.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

A ULTIMA HORA—Acabo de saber que el Ministro de Estado ha salido inesperadamente en la mañana de hoy de este real sitio para Madrid, á donde ha sido llamado con urjencia por el Presidente del Consejo de Ministros.

Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 39.

San Ildefonso, 26 de Noviembre de 1865.

Señor Ministro:

Como un hecho de interés é importancia debo poner en conocimiento de US. que, segun me ha manifestado el Sr. Bermudez de Castro, en una de nuestras últimas conferencias, el Gobierno de S. M. C. tiene prevenido al Sr. Albistur y á todos sus representantes en las Repúblicas de América, que no apoyen ninguna reclamacion de españoles contra los Gobiernos de esos paises, miéntras no prueben que han ocurrido ántes á los Tribunales de Justicia. El Sr. Ministro de Estado me aseguró que España estaba resuelta á no tomar bajo su proteccion reclamaciones desnudas de todo fundamento y escandalosas, como algunas que suelen presentarse. Como para darme una prueba, dijo que esta resolucion habia comenzado á ejecutarse con una reclamacion de un tal Garviso que, sirviéndose de sus propias palabras, habia visto con asombro. En términos semejantes se ocupó tambien de la de los SS. Ballesteros, diciéndome que, segun sabia, eran tres hermanos que habian tenido una gran parte en provocar las desavenencias entre el Perú y España. Respecto de esta última reclamacion me agregó que el Sr. Albistur habia consultado si ella se hallaba tambien comprendida en la mencionada resolucion y que acababa de contestarle afirmativamente por nota, que estaba ya firmada y que debe marchar por el presente vapor.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 40.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, 8 *de Diciembre de* 1865.

Señor Ministro:

En la conferencia que el 23 del pasado tuve en San Ildefonso con el Ministro de Estado, me dijo este que el representante de S. M. Católica en Lima, Señor Albistur, le tenia escrito, refiriéndose á conversaciones con US., que las instrucciones que el Gobierno me ha comunicado para concluir el Tratado definitivo con España son ámplias, que esas instrucciones harian desaparecer toda dificultad y que, en el caso de que yo no llegara á terminar en breve tiempo la negociacion, entraba en las miras del Gobierno el relevarme de este cargo. En otra conferencia que celebramos en aquel mismo lugar, dias despues de despachada mi precedente correspondencia para ese Ministerio, el Señor Bermudez de Castro me manifestó que el Señor Albistur le repetia por el último correo lo que ya me habia dicho, agregándole que, habiendo vuelto á hablar con US. sobre el estado de las negociaciones y sobre las notas cambiadas de Julio á Setiembre últimos entre esta Legacion y el Señor Ministro de Estado, cuyo tenor conocia aquel por cópias que le fueron remitidas por su Gobierno, US. le habia declarado que, á pesar de haber leido dichas notas, no podia comprender la cuestion y que sin duda procederia de algun error.

Por otra parte llama mi atencion el que US. se haya limitado en sus oficios de 28 de Setiembre y 28 de Octubre últimos, á acusarme recibo de las cópias de los dos oficios fecha 9 de Agosto y 7 de Setiembre que en aquella discusion diriji al Señor Ministro de Estado.

El orígen de la divergencia que dió lugar á la interrupcion de las negociaciones está, á mi parecer, claramente revelado por el tenor de las notas mencionadas. En las contestaciones que dí al negociador español creo haber defendido con enerjia y

dignidad los intereses de la Nacion y la lealtad del Gobierno. Pero lo que me ha dicho el Señor Ministro de Estado, y el silencio de US., me hacen temer que mi conducta al combatir las pretensiones del negociador español en aquellas contestaciones, no haya sido completamente satisfactoria para el Gabinete.

Fácilmente alcanzará US. las consideraciones que todo lo expuesto ha debido producir en mi ánimo, asi como la incertidumbre en que quedo respecto de lo que como Ministro público es para mí esencial, esto es, de la aprobacion ó desaprobacion que mis actos merezcan del Gobierno que represento.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 41.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, 12 *de Diciembre de* 1865.

Señor Ministro:

El aspecto de la negociacion del Tratado definitivo ha cambiado en la quincena de una manera favorable y satisfactoria para nosotros. No lo es, sin embargo, por completo, si se tienen en cuenta los límites que me trazan las últimas instrucciones de US. para llenar los deseos del Gobierno. Dos nuevas conferencias he celebrado con el Sr. Ministro de Estado. Desde la primera, que tuvo lugar en San Ildefonso, pude convencerme de que el Sr. Bermudez de Castro se hallaba dispuesto á no llevar adelante sus pretensiones en los términos en que hasta entónces las habia sostenido. En ella me hizo presente que no convenia que firmáramos el protocolo de la anterior, como estaba convenido de antemano, pues, segun él, este acto iba á presentar nuestras opiniones como inconciliables y equivalia á declarar interrumpida la negociacion. De una manera contraria á lo que me tenia declarado anteriormente, me significó que convenia en que tomáramos como norma para las estipulaciones sobre deuda, lo que Chile ha pactado á este respecto. Es verdad, que habiendo reconocido esa República, segun el artículo 4.° de su Tratado, "la deuda contraida por las autoridades españolas en Chile" sin fijar fecha ni hacer excepcion alguna, el Sr. Bermudez de Castro pretendia que nos hallábamos en el caso de reconocer, de la misma manera, toda la deuda contraida por el Gobierno Español en el Perú y por consiguiente la larga série de créditos consignada en su contra-proyecto. Esto nos volvió á traer al exámen particular de cada uno de esos créditos. El resultado de la discusion fué que se declarase pronto á eliminar los que se refieren á sueldos y pensiones, sosteniendo con ménos empeño que ántes algunos otros, y terminando por aplazarnos de nuevo para cuando nos hallaramos de regreso en esta Corte.

Pocos dias despues de mi llegada á ella, me citó y celebramos otra conferencia. Las manifestaciones de vivo interés porque llevemos cuanto ántes á término satisfactorio nuestra negociacion, fueron esta vez, de parte del Ministro de Estado, muy reiteradas, expresivas y explícitas. US. las apreciará debidamente cuando conozca por lo que sigue el sentido de sus declaracioees y vea hasta donde ha llevado su deseo de allanar las dificultades el negociador español.

En efecto, el Señor Bermudez de Castro me declaró que prescindía en todo lo relativo á deuda, de su propio contra-proyecto y del Tratado con Chile, que consideraba como inconducentes las anteriores discusiones y que aceptaba, aunque no por completo, el proyecto de arreglo sobre reconocimiento y pago de deuda que yo le habia presentado.

Como lo tengo previsto y consignado en mi oficio á US. fecha 11 de Noviembre, núm. 51, exije la modificacion de dos puntos que, si he de atenerme á mis instruccio-

nes, son esenciales para nosotros. 1.° La sustitucion de la fecha de 28 de Julio de 1821, con la de Diciembre de 1824. 2°. La supresion del artículo XXIV.

Para que US. se dé completa cuenta de lo que el negociador español está pronto á aceptar, debo exponer aquí los pocos puntos en que el proyecto de arreglo presentado por mí difiere del que contiene el de Tratado que me fué remitido por US. con las últimas instrucciones. Estos puntos son los siguientes:

Las primeras líneas del preámbulo que dicen: "Considerando el Gobierno del Perú que así como *ha adquirido* los derechos que ántes *correspondian* á la Corona de España &a." han sido modificadas por mí en estos términos: "El Gobierno del Perú, considerando que así como se encuentra hoy en posesion de todos los derechos que ántes ejercía la Corona de España &a." Este cambio precave toda suposicion contraria á la manera como el Perú ha debido y debe considerar sus permanentes é imprescriptibles derechos de soberanía.

Al referirnos á los depósitos é imposiciones reconocidos por el artículo 1.° de la ley de 1831 he especificado, para mayor claridad y precision, que estos son los que gravaban en el Tribunal del Consulado, Tesorería Central, Renta de Correos, Casa de Moneda y Caja de Consolidacion.

Como condicion para reconocer los créditos contraidos á favor de españoles, por las autoridades independientes, durante la guerra de emancipacion, he establecido que los actos de que deriven esos créditos hayan tenido lugar en el límite de lo que hoy constituye el territorio del Perú.

He consignado que los asientos de los libros de cuenta y razon de las oficinas del antiguo vireinato serán considerados como una de las pruebas auténticas y oficiales que exijimos para el reconocimiento de créditos.

He aclarado la redaccion de manera, que no pueda dudarse de que el agente diplomático de S. M. Católica en Lima se halla comprendido en el número de los tres miembros que en la comision mixta deben representar los intereses de España. Los procedimientos de esta comision se arreglarán en todo á los usos establecidos en semejantes casos, verificándose los fallos por mayoría absoluta de votos.

El mínimum que US. me ha señalado, tanto para fondo de amortizacion (2 p°$_o$) como para interés (3.°$_o$) subsiste en mi proyecto, siendo este uno de los puntos en que mas resistencia me ha opuesto el Señor Bermudez de Castro. A fin de no manifestar hasta qué cantidad estariamos dispuestos á reconocer, y teniendo presente los motivos que existen para juzgar que la amortizacion de la que en realidad reconoceremos, segun los términos del proyecto, no llegará á exijir nunca, (al 2.°$_o$) un fondo mayor al de 200 mil pesos, he creido conveniente no designar esa cantidad como máximum para dicho fondo de amortizacion.

He expresado que "la deuda consolidada mas privilegiada" con cuyo papel han de indemnizarse los bienes secuestrados ó confiscados que hayan sido vendidos será *interna*. Finalmente, no encontrando dificultad para que esa indemnizacion pueda hacerse tambien en bienes del Estado, si se presentaran casos especiales en que el Gobierno no tuviese ningun inconveniente para efectuar dicha indemnizacion en esa forma, he adicionado en ese sentido la cláusula relativa á este punto.

Aparte de las dos exijencias de que he hablado, el Señor Bermudez de Castro acepta el proyecto de US. con todas estas modificaciones, hechas por mí ántes de presentarlo. Creo inútil extenderme sobre la conveniencia de unas y las ventajas positivas de otras. Si á ellas se agregan las tres condiciones de origen, continuidad y actualidad españolas, que teniamos estipuladas por el Tratado preliminar, podrán apreciarse en su valor los términos en que podriamos concluir hoy el arreglo de la deuda.

En cuanto á la cuestion de fecha, el Sr. Ministro de Estado me dijo que en ella creía empeñada la dignidad de España. Esta no puede reconocer la falta de derecho con que sostuvo la guerra, despues de la proclamacion de nuestra independencia. Tampoco debe conceder al Perú lo que no ha concedido á ninguna de las otras Repúblicas americanas.

El principio de reciprocidad en que fundamos el artículo XXIV, esto es, la exijencia de que España reconozca, á su vez, todo lo que hubiere tomado de ciudadanos peruanos durante la guerra de la independencia, no existe segun el Señor Bermudez de Castro, desde que el Perú no reconoce sino determinados créditos, al paso que á España se le propone en reconocimiento en globo. Separándose de esta considera-

sion accidental, me declaró que no le era dado á su Gobierno prescindir hasta es punto de las reglas fundamentales que tenia establecidas y que habia observado siempre para tratar con sus antiguas colonias. España no podrá manifestarse mas accequible ni transijir con el Perú en lo que no habia transigido con ningun otro de aquellos paises, siendo así que, léjos de tomar á su cargo la deuda de igual orígen en las demas repúblicas, estas mismas habian reconocido como créditos propios todos los contraidos por las autoridades españolas hasta el último dia en que cesaron por completo de dominar sus respectivos territorios.

La fecha de 28 de Julio de 1821 se halla consignada solamente en el preámbulo de las estipulaciones sobre deuda. En nada afecta la naturaleza ni la importancia de los créditos qne estamos dispuestos á reconocer. Yo no debo apartarme de lo que me tiene indicado US., pero creo que no sería dificil á este respecto encontrar un término conciliatorio. Algunas de las ottras Repúblicas han omitido mencionar fecha alguana y la han sustituido con esta ú otra frase análoga: "hasta que las autoridades españolas dejaron de gobernar la República."

Lo que sigo juzgando imposible es que España acepte el artículo XXIV del proyecto de US. Quizá podré alcanzar todavía algunas ventajas en otros diversos puntos del proyecto; pero en cuanto á esa exigencia de nuestra parte, creo que encontraré siempre una terminante negativa que hará peligrar el buen éxito de la negociacion.

Estos son, por consiguiente, los dos únicos obstáculos que me quedan para llegar á concluir de una manera satisfactoria la negociacion que me está encomendada. Desgraciadamente mi libertad de accion es limitada y nada puedo resolver por mi mismo respecto de puntos de tan grande importancia, pues por mis instrucciones solo estoy facultado para hacer las alteraciones que juzgue favorables á nuestros intereses.

Mañana debo celebrar otra conferencia con el Señor Bermudez de Castro. No puedo preveer la solucion á que llegaremos en ella. Por mi parte voy á procurar que el estado actual de la negociacion quede consignado por escrito á fin de que consten las ventajas que á mi parecer tenemos alcanzadas.

Sírvase US. elevar el presente oficio á conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 42.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, 13 *de Diciembre de* 1865.

Señor Ministro:

En la última conferencia que celebré en San Ildefonso con el Señor Ministro de Estado nos ocupamos de la cuestion de Chile y de los sucesos del Perú.

El Señor Bermudez de Castro manifestó extrañeza por la conducta del Cuerpo Diplomático en Santiago, que ha pretendido censurar los procedimientos del General Pareja, apoyándose en el tenor de sus plenos poderes. El Cuerpo Diplomático ha confundido, á su parecer, las instrucciones con los plenos poderes de aquel Jefe: estos no podian ser otros que los mismos que se confieren á todo Plenipotenciario. El Decano de aquel cuerpo, Mr. Nelson, representante de los Estados Unidos, tiene, en concepto del Ministro de Estado, cierta responsabilidad en el rompimiento, pues, segun parece, contribuyó en mucho al sentido de la contestacion del Ministro Chileno. Cree el Sr. Bermudez de Castro que si el Cuerpo Diplomático hubiera obrado á tiempo se habrian evitado el rompimiento y sus consecuencias. Al oirle expre-

sar esta idea juzgue conveniente aventurar una refleccion, y le dije que, segun parecia, lo precipitado de los procedimientos del General Pareja no habia dado lugar á que el cuerpo diplomático obrase como él creia. El Señor Secretario de Estado me repuso que alguno de los miembros del Cuerpo Diplomático debió, ántes de que el Señor Covarrubias diera una contestacion, ir á Valparaiso á conferenciar con el Almirante español, para lo cual hubo el tiempo necesario. No creí que estaba yo en en el caso de replicar. Acompaño á US. un número de la "Gaceta Oficial" de Madrid que contiene un oficio del mismo Ministro de Estado, al Embajador de España en Paris, en que constan todas estas reflexiones. Al mismo tiempo remito á US. otro diario en que está inserta la refutacion que de ese oficio ha hecho el Ministro de Chile en Paris, Señor Rosales.

El Señor Bermudez de Castro me mostró tambien una nota del representante de España en Washington en que este le participa, con fecha 14 de Noviembre, una conversacion que habia tenido con el Ministro de Negocios Extrangeros, Mr. Seward. Este le habia dado á entender que la conducta de Mr. Nelson era para su Gobierno oscura y que esperaba á mas tarde para juzgarle mejor. En el mismo oficio comunicaba que se habia nombrado á Mr..... para reemplazar á Mr. Nelson en Chile, lo cual celebraba el Ministro de Estado en el sentido de que venia á justificar su manera de ver respecto de la conducta de aquel.

La prensa ha continuado hablando de la parte mas ó ménos activa que los Gabinetes de Lóndres y Paris han tomado para allanar el actual conflicto de este Cobierno con Chile. El Ministro de Estado me ha dicho que España aceptaria los buenos oficios, pero no la mediacion, de las potencias amigas.

En cuanto al Perú, despues de leerme un parte telegráfico que acababa de recibir de Southampton con un resúmen de noticias del Pacífico, [nuestra conversacion tenia lugar el 29 de Noviembre] me dijo que aun no sabia lo que habia de cierto en lo que los diarios publicaban en esos dias sobre el hecho de que la escuadra revolucionaria del Perú se habia unido á la de Chile, dirijiéndose en seguida á las costas de esta República para tomar parte en la guerra contra España. Me agregó que, si esto debia resultar verdadero, se alegraria, hasta cierto punto, pues en tal caso la escuadra española se apoderaria, no solo de esos buques, sino de las islas de Chincha y entregaria unos y otras al Gobierno legítimo del Perú. De esta manera se le habria procurado á España la ocasion de dar una prueba de desinteres y de su falta de pretensiones á poseer la menor porcion del territorio de aquellos paises. Lo que el Gobierno Español desea de ellos, segun el Señor Bermudez de Castro, es buena amistad y lo único que les exije es el respeto debido á su bandera. El Señor Ministro fué hasta asegurarme que si el Perú le cediera á España las Islas de Chincha esta no vacilaria en rehusarlas.

Sírvase US. imponer á S. E. el Presidente de la República del contenido de este oficio.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor,

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 43.

Madrid, 27 de Diciembre de 1865.

Señor Ministro:

Creo un severo deber de mi parte, dar cuenta á US. de la impresion que han producido en este Gobierno los últimos acontecimientos del Perú, de las opiniones que se me han manifestado en cuanto á ellos y de las disposiciones que se me han dado á conocer hácia el nuevo Gobierno.

A fin de verificarlo tan minuciosa y completamente como me sea posible, paso á exponer á US. todo lo que el Secretario de Estado de S. M. C. me ha dicho

en las dos conferencias que he tenido con él para dejar suspendida la negociacion del Tratado de amistad y comercio.

El Sr. Bermudez de Castro, me manifestó que la interrupcion de las negociaciones contrariaba sus vivos deseos de dejar consolidadas las relaciones de amistad del Perú con España. Su Gobierno estaría dispuesto á continuarlas á pesar del cambio de administración que ha ocurrido en el Perú, pues España no tiene que considerar el color político del partido que se halle en el poder, deseando solo tratar con el Gobierno que la Nacion se haya dado. De aquí partió para censurar amargamente la conducta del Sr. Albistur en los últimos sucesos, en los cuales, á pesar de tenérsele prevenida esa prescindencia, respecto de los partidos políticos del Perú, se ha conducido de una manera que á juicio del Sr. Bermudez de Castro, ha probado parcialidad por el Gobierno desaparecido.

Segun el Secretario de Estado, merece la mas alta reprobacion el hecho de que el representante de S. M. C. en Lima, se hubiese consultado, como lo comunica en sus propios oficios, con el anterior Gobierno y de que con acuerdo de éste hubiera abandonado su puesto, donde debia haber permanecido, resuelto, si era necesario, á perder la vida: al poner en salvo su persona dejando el escudo y la bandera en la casa de la Legacion, parece que el Sr. Albistur no se hubiese preocupado sino de los peligros de aquella: su persona misma no corrió ningun peligro, puesto que en el acto de su entrada á Lima S. E. el 2°. Vice-Presidente mandó á la casa de la Legacion para protejerla, una guardia fuerte de cuarenta hombres: de la misma manera que el Sr. Albistur desconfiaba de lo que hubiese podido ocurrir con la ocupacion de la capital por el Gobierno Restaurador, podia tambien suponer una intriga de parte del anterior Gobierno ó de sus partidarios, para hacerle dar un paso indebido con el fin de preparar dificultades á la nueva administracion. Ha llamado la atencion del Sr. Bermudez de Castro, el que el oficio en que el Sr. Albistur participa su determinacion de alejarse de Lima, se halle fechado de aquella capital el dia 2 de Noviembre, siendo asi que desde el 30 de Octubre y hasta el 31 del mismo Noviembre en que volvió á escribirle al Secretario de Estado, habia permanecido á bordo de la "Numancia."

El Sr. Bermudez de Castro me habló tambien de los tiros disparados sobre el escudo de España por un oficial llamado Lira, manifestándome que este hecho en medio del desórden que reinaba en esos momentos, no tenia para él significacion alguna. Me agregó que como Ministro de Estado no fundaria nunca una reclamacion en la sola consumacion de este hecho, porque en iguales circunstancias podria suceder lo mismo en Madrid, sin que al Gobierno le fuera posible evitarlo.

Contrayéndose á lo que nos interesa, esto es, á la modificacion que la política del Perú respecto de España, pudiera sufrir con el cambio de Gobierno, el Secretario de Estado expresó la idea de que Chile era el que promovia y alentaba en el Perú la animosidad contra España; dijo que sentiria infinito que el nuevo Gobierno de la República, cediendo á esas influencias, se aliara con Chile y se comprometiera en una guerra; que las condiciones del Perú no son las mismas que las de aquella República vecina, pues si ésta ha desmontado las baterias de Valparaiso y ha abandonado las defensas de sus puertos, pretestando que solo hay en ellos propiedades extranjeras, el Perú tiene fuerzas marítimas que podrian ofrecer resistencia, y con estas palabras quiso tal vez darme á entender que la propiedad no se encuentra en las mismas condiciones; que los deseos del Gobierno español son de conducir amistosamente todas las cuestiones con el Perú; que miraria con particular satisfaccion iguales disposiciones por parte del Gobierno de la República; que en este caso, si el Perú ofrecia su mediacion entre Chile y España, ésta la aceptaria inmediatamente; y por fin, que si llegara tal eventualidad, el Gobierno español no tendria inconveniente, en su concepto, para comprometerse á un saludo casi simultáneo, esto es, partiendo el primer tiro de las baterias chilenas, al cual seguiria inmediatamente el primero del buque español que debiese contestar aquel.

Tales son las declaraciones, á mi parecer premeditadas, que he recibido del Sr. Bermudez de Castro. A ellas debo agregar, como noticia de grande importancia, para nosotros, que segun se me ha asegurado, el Gabinete español se halla, á consecuencia de disenciones habidas en estos últimos dias, fraccionado en dos opiniones distintas. Todos los Consejeros de la Corona están de acuerdo en que se transija de cualquier modo honroso en el conflicto con Chile; pero difieren en cuanto á la política que ha de seguirse con el Perú. Una parte de ellos desea que si éste manifiesta

intenciones hostiles á España, se obre, una vez terminada la diferencia actual con Chile, resuelta y enérgicamente contra él, dirijiendo sobre sus costas todas las fuerzas navales reunidas en el Pacífico y tomando posesion de las Islas de Chincha. Los demas pretenden que España retire todos sus buques de aquellos mares y prescinda en lo absoluto de las cuestiones pendientes con nosotros.

Sírvase US. elevar el presente oficio á conocimiento de S. E. el 2.° Vice-Presidente de la República.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 44.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid, 27 de Diciembre de 1865.

Señor Ministro:

Por mi nota número 62, fecha 12 del corriente, que marchó por el último vapor y de la cual, asi como de todas las precedentes mias, debo suponer instruido á US., he dado cuenta del estado á que habia llegado la negociacion que me fué encomendada por el anterior Gobierno. Allí manifesté la intencion de hacer que quedasen consignadas por escrito las ventajas que á mi parecer habiamos alcanzado en ella. El cambio de Gobierno y la órden de US. para que me retire han venido á dar mayor importancia á este pensamiento, pues cualquiera que sea el aspecto inmediato que tomen las relaciones políticas del Perú con España, las cuestiones de deudas pendientes con la antigua Metrópoli tendrán que dilucidarse mas ó ménos tarde. La prevision aconseja que nos coloquemos desde ahora para entónces en la situacion mas favorable posible, esto es, que llegado el caso, podamos encontrar y tomar como base para nuevas negociaciones las mas ventajosas que hasta ahora hemos obtenido de este Gobierno.

Como dos ó tres dias despues de despachada mi anterior correspondencia, esperábamos en Madrid las primeras noticias de acontecimientos decisivos en la política interna del Perú, el Ministro de Estado y yo convenimos, por iniciativa mia, en aplazar hasta entónces nuestra última discusion. Las noticias de esos acontecimientos no tardaron en llegar. Impuesto de ellas y de la órden reservada de US., me apresuré á manifestar al Señor Bermudez de Castro que, segun las prescripciones del derecho y atendiendo al cambio de administracion que acababa de tener lugar en la República, mis plenos poderes habian caducado en rigor, lo cual me ponia en la imposibilidad de seguir negociando. Le agregué que por esta razon la negociacion debia considerarse ya como suspendida de hecho y le propuse al mismo tiempo, con la mira de que he hablado, el que formásemos un protocolo de la última conferencia en que aceptó mi proyecto sobre el arreglo de la deuda con las dos únicas reservas que nos han impedido llegar á un completo acuerdo.

Convino conmigo en cuanto á lo primero, pero no sucedió lo mismo respecto de la última parte. El negociador español se ha negado á ello alegando varias consideraciones, y entre ellas, como principalmente, la de que no quiere asumir la responsabilidad que en lo futuro podria resultar para él á causa de las importantes concesiones que nos tenia hechas.

Entre los argumentos con que, en el curso de nuestras últimas conferencias, habia combatido yo sus primitivas y exajeradas pretensiones, uno de los que mayor fuerza habian ejercido en su ánimo, era lo estraño que me parecia el que España se mostrara hoy mucho mas exijente que en 1853. Recordando este procedimiento mio, el Mi-

nistro de Estado me manifestó que cuando mas tarde volvieran á abrirse las negociaciones, el Plenipotenciario peruano podria hacer á su vez lo mismo que habia hecho yo invocando los precedentes de lo concedido hoy por él; que tal vez el Gobierno con quien el Perú trate entónces no esté dispuesto á llevar su accequibilidad á los mismos límites; y que de aquí se originaria para él la responsabilidad que tenia. Esta respuesta me ha sido dada despues de haberme pedido algunos dias para reflexionar.

En esta negativa del Señor Bermudez de Castro se halla el motivo de que, apesar de todo mi interes y mi insistencia, no quede constancia por escrito de los términos á que habiamos conducido el arreglo de las cuestiones sobre deuda. Lo único que conservo en mi poder es un lijero apunte de su puño y letra hecho en mi presencia y en que están designados los puntos que á su parecer ofrecian dificultad ó exijian modificacion en el proyecto de reconocimiento de créditos presentado por mí. Dejaré el original de este apunte en el archivo de la Legacion.

Lo que precede manifiesta la manera como ha quedado cerrada por mi parte la negociacion del Tratado de amistad y comercio que se me habia confiado.

Sírvase US. dar cuenta del contenido de este oficio á S. E. el 2.° Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo.

Soy de US. muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 45.

LEGACION DEL PERU EN ESPAÑA.

Madrid 5 *de Febrero de* 1866.

Señor Secretario:

Salgo en este instante de Palacio donde acabo de tener una entrevista con el Señor Ministro de Estado. En ella le he significado que la separacion del Señor Ministro del Perú manifiesta que las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República y el de España están suspendidas; que desde ese instante mi permanencia aquí es inútil, y que en consecuencia habia decidido retirarme de la misma manera y en los mismos términos en que lo ha hecho el Sr. Ministro. Me contestó en el sentido de que yo procedia, sin duda, por instrucciones de mi Gobierno. Díjele que al obrar así yo no cumplia con órdenes de Lima; pero que en vista de la situacion y de la venida del Representante de S. M. C. en el Perú yo creia llenar un deber retirándome á su vez. El Sr. Bermudez de Castro reprobó el paso dado por el Señor Albistur como indebido, violento é injustificable declarándome que esa era la opinion del Gobierno de S. M. C., quien habia determinado someter á juicio á aquel funcionario, y terminó por pedirme que le notificara mi retiro por oficio. Me negué á ello exponiendo que el Señor Albistur no habia dado ninguna explicacion ni consignado nada por escrito al retirarse del Perú, y que por mi parte, yo daba ya un paso mas que aquel al acercarme á su persona para anunciarle mi retiro. Repúsome que su propósito era el que constára que mi determinacion no tenia por motivo ninguna mala inteligencia sobrevenida aquí entre entre el Gobierno español y yo, pues este habia manifestado el deseo de que las relaciones entre ambos Estados no llegáran á romperse. Volví á negarme terminantemente. Viendo mi firme resolucion, me dijo entónces que en tal caso sería él quien me dirigiría, con el objeto que me habia indicado y refiriéndose á la conversacion que acababamos de tener, un oficio que yo no podia dejar sin contestacion.

Dentro de algunos dias dejaré esta Córte. Voy á retirar mañana el escudo de la Legacion y á despedirme del Cuerpo Diplomático. Creo que por el próximo vapor oficiaré á US. fuera del territorio de España.

Sírvase US. elevar el contenido del presente despacho á conocimiento de S. E.

Soy de US., Señor Secretario, muy atento y muy obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 46.

Burdeos, 8 *de Marzo de* 1866.

Señor Secretario:

Acompaño á US. cópia del oficio que, como me habia anunciado verbalmente el Señor Bermudez de Castro, me dirijió con fecha 9 del próximo pasado, y agrego á ella la de mi contestacion. Si US. se dá detenidamente cuenta de la situacion en que me he visto colocado, juzgará que no me era posible hacerlo en otros términos.

Mi mision en España ha quedado terminada desde el 5 del mismo mes, habiendome retirado del modo que tuve el honor de comunicar á US. en mi oficio número 74; y hoy me encuentro en esta ciudad apenas convaleciente de una grave enfermedad que he padecido, y que me ha impedido dirijirme ántes á US.

Conforme á la última disposicion de US. he traído el archivo de la Legacion, asi como el del Consulado, para conducirlos yo mismo al Perú.

Sírvase US. elevar á conocimiento de S. E. el contenido del presente oficio y las adjuntas cópias.

Soy de US., Señor Secretario, muy atento y obediente servidor.

Domingo Valle-Riestra.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Núm. 47.

Palacio, 9 *de Febrero de* 1866.

Muy Señor mio: Al dirigirme por última vez á US. oficialmente, como ahora lo hago, cumple á mi deber dejar anotados de una manera terminante, para que conste siempre que convenga, así los hechos que han precedido á su retirada, como las circunstancias que en ella han concurrido, á fin de poner en claro de antemano á quien debe imputarse la responsabilidad de las consecuencias.

Tres dias hace que US. me manifestó verbalmente su propósito de retirarse de esta Corte y de dar por terminada su representacion diplomática, bajando en prueba de ello, como despues lo ha hecho, el Escudo Nacional de la Legacion de su cargo. No encontrando yo fundamento bastante para tan grave determinacion, invité á US. á permanecer en Madrid, como representante del Gobierno Peruano, asegurándole que sería considerado de igual manera que hasta entónces, supuesto que España, léjos de querer un rompimiento, deseaba mantener y estrechar en lo posible las buenas relaciones con el Perú. La insistencia de US. me obligó á respetar, no sin sentimiento, su resolucion, pero por lo mismo desde aquel instante me creí precisado

á recordarle ciertos antecedentes, necesarios hoy, para que aparezca bien deslindada la respectiva posicion en que quedan ambos Estados.

Permítame US. pues, Señor Ministro, que invoque su propio testimonio para hacer constar que, por mi parte, he estado siempre dispuesto á resolver de una manera conciliadora y amistosa todas las cuestiones pendientes entre España y el Perú, hasta el extremo de ceder en cuanto era posible, movido del constante deseo de formalizar pronto, para evitar dificultades ulteriores, el Tratado de paz y reconocimiento que, ya próximo á su terminacion, quedó en suspenso, merced al cambio de gobierno ocurrido en aquella República.

Este mismo espíritu de conciliacion y benevolencia inspiró las instrucciones que llevó al Perú el Representante Español D. Jacinto Albistur, como tambien las que repetidamente se le comunicaron despues. En unas y otras se le ordenaba evitar todo motivo de desavenencia, permanecer neutral en las discordias interiores del país, sin mostrar especiales simpatías por ningumo de los partidos contendientes, y continuar, en suma, en buenas relaciones con el Gobierno establecido,—cualquiera que este fuese. La imparcialidad del Sr. Ministro correspondió, sin que en ello quepa duda á tales prescripciones; de forma que el Gobierno de S. M. puede estar completamente satisfecho de no haber desmentido en manera alguna su buena fé y amistosos sentimientos para con la República Peruana.

En cambio el nuevo Gobierno de Lima, procediendo desde un principio con ánimo manifiestamente hostil, dejó conocer bien pronto su propósito de provocar un rompimiento con España y de aliarse con la República de Chile nuestra actual enemiga. Su advenimiento al poder fué notificado á las demas naciones por medio de una circular, dirigida á todos los Representantes extranjeros residentes en el Perú, excepto al Español; siendo ademas de notar que hasta tal punto llegó en aquel caso la falta de miramiento, que tambien se privó de toda notificacion al Vice-Cónsul de España en el Callao, mero agente comercial y desprovisto por completo de representacion política. En ódio á España publicó el mismo Gobierno un decreto anulando todos los actos de su antecesor: decreto encaminado indudablemente á destruir el Convenio del Callao, por mas que una medida de aquel género no pudiera atacar por ningun título la validez y eficácia de un pacto solemne internacional. Pero, haciendo un alarde mas descubierto y público todavia de su animosidad contra España el Gobierno de Lima prohibió, so pretexto de considerarlo como contrabando de guerra, el embarque del carbon necesario para el consumo de nuestra escuadra, al paso que consintió, sin reparo ni embarazo, la exportacion del mismo y aun de otros artículos de igual importancia para los buques destinados á Chile.

Tales son, Señor Ministro, los hechos que, en su dia, han de servir de precedente para hacer que recaiga sobre quien debe la responsabilidad del rompimiento. La significacion y gravedad de todos ellos no han servido de obstáculo sin embargo para que yo invitase vivamente á US. á permanecer en Madrid, miéntras pude tener esperanza de que el Gobierno Peruano, procediendo con mayor cordura, se abstuviese de declarar la guerra á España; pero la determinacion definitiva de US. me inclina á sospechar que aquella esperanza era probablemente infundada, y en su consecuencia he creido de mi deber recordar como declaracion preventiva y terminante los hechos que preceden.

Réstame ahora reiterar á US. por despedida las seguridades de mi mas distinguida consideracion y particular estima, teniendo al propio tiempo el singular placer, por mi parte, de manifestar que, durante el curso de nuestras relaciones oficiales, he encontrado en US. un constante deseo de conciliacion y de hacer cuanto en su mano estuviese para resolver pacíficamente las cuestiones que nos estaban confiadas.

(Firmado)—*Manuel Bermudez de Castro.*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

Es copia.—*V.-Riestra.*

Núm. 48.

Madrid, Febrero 21 *de* 1866.

Excmo. Señor:

Impedido por una grave enfermedad durante varios dias, de poder contraerme á ningun asunto, he retardado, bien á pesar mio, el acusar recibo á V. E. de la nota que se sirvió dirijirme con fecha 9 del presente.

En nuestra última entrevista, al manifestar á V. E. verbalmente la resolucion que habia formado de retirarme de esta Córte, le expresé las razones que me obligaban á dar este paso, al mismo tiempo que el profundo sentimiento con que lo verificaba muy particularmente teniendo presentes los buenos deseos que habia encontrado en V. E. en nuestras *últimas* negociaciones, para dar á estas un término satisfactorio. Desgraciadamente han cambiado las circunstancias, viniendo á ser infructuosos nuestros propósitos; y el retiro del Ministro de S. M. Católica, de Lima, no me ha dejado otro camino que seguir que el dar por concluida mi mision.

Por lo que respecta á los diferentes hechos que V. E. ha tenido por conveniente exponer en su nota del 9, atribuyéndolos á un espíritu de hostilidad hácia España por parte del nuevo Gobierno del Perú, siento no poder dar á V. E. las explicaciones que desearia con el fin de satisfacerlo, por no tener conocimiento oficial de esos hechos; debiendo limitarme, por consiguiente, á asegurar á V. E. que trasmito cópia de su comunicacion á mi Gobierno.

En medio de la profunda pena con que he visto interrumpidas nuestras relaciones, es para mí una gran satisfaccion la justicia que hace V. E. á los sentimientos de que me he hallado animado en el desempeño de mi mision, y agradeciendo como debo las pruebas de consideracion que he recibido de V. E., aprovecho esta oportunidad para reiterarle, á mi vez, las seguridades de mi alto aprecio.

[Firmado]—*Domingo Valle-Riestra.*

Es cópia.—*Valle-Riestra.*

APÉNDICE

A LA SEGUNDA SERIE

Sobre los sucesos del 5 de Febrero de 1865.

Núm. 1.

Callao, Febrero 6 de 1865.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

S. M.

Paso á manos de US. cópia del parte y de los documentos que me ha dirijido el Coronel Sub-prefecto de la Provincia sobre los desórdenes acaecidos ayer en esta ciudad. Dichos documentos, cuyos originales han pasado al Juez de turno, para que siga el correspondiente juicio, darán á US. por lo pronto una idea de lo ocurrido, reservándome yo para mas tarde el ampliar la relacion en ellos contenida.

Dios guarde á US.

J. Miguel Medina.

Núm. 2.

Callao, Febrero 6 de 1865.

Benemérito Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento.

B. S. G. P.

A la una del dia de ayer, poco mas ó menos, parte del pueblo excitado arrojaba piedras sobre algunos individuos de la tripulacion de la Escuadra Española. US. personalmente salió á contener el desórden y ordenó que la fuerza de Gendarmeria se pusiese en actitud de protejer la seguridad individual de cada uno de los Españoles: asi sucedió en efecto, pues la fuerza de Policía trajo escoltados á muchos de ellos que

se embarcaron por la escala de la casa prefectural. El pueblo seguia alborotado, vivaba, tiraba piedras, y hacia otras demostraciones que en la necesidad de contenerlas, ordenó US. viniese un batallon de la division de Bellavista.

En la tarde el pueblo se habia apoderado del camino ferro-carril hasta Bellavista, allí arrojó un número considerable de piedras sobre los trenes que marchaban á Lima á las cuatro y cuarto de la tarde, trató de sacar algunos rieles, lo que no pudo conseguir, por la prontitud con que llegó una fuerza de Gendarmeria al mando del Teniente Coronel Barriga; entónces US. ordenó, viniese el resto de la division de Bellavista.

Las partidas de pueblo que á la sazon transitaban por la poblacion comenzaron á romper algunas tiendas entre ellas la panaderia española situada en el portal de la plaza del mercado, la armeria de la misma esquina y la casa de un señor Vives, ó Arana; la campana de la iglesia de Santa Rosa comenzó á tocar alarma, y fué necesario destacar una fuerza de infanteria al mando del coronel don Antonio Lezama, dos de caballeria, la una al mando del Teniente Coronel Montero y otra de gendarmes al mando del Teniente Coronel Salazar. Estas fuerzas tomaron algunos individuos que se han depositado en Casa-matas, y constan de la relacion número 1. Las patrullas tomaron algunos otros que existen en el calabozo del cuartel y son los de la relacion número 2. Hay que lamentar, por consecuencia de los actos referidos, la muerte de un español y de dos del pais, cuyos cadáveres se recojieron y depositaron en el hospital de Guadalupe, y nueve heridos que se hallan medicinándose en el mismo hospital: estos constan del parte número 3, todos se han mandado reconocer por los médicos de ese establecimiento.

No puedo asegurar á US. de un modo asertivo si la provocacion comenzó por parte de la tripulacion española ó por la gente del pueblo; pero generalmente se dice que los primeros estuvieron armados, y ocasionaron un pleito por la segunda cuadra del Peligro que dió lugar á todo el desórden que US. y la poblacion entera han presenciado.

El Señor Coronel don José Antonio Lezama, los Tenientes Coroneles don Antonio Carrasco, don Rafael Velando, don Belisario Barriga y don Manuel Salazar; y los oficiales subalternos de la division que manda el Señor General don Felipe Rivas, á mas todos los oficiales de las gendarmerias podrán, si necesario fuese, declarar mas pormenores y aun citar á algunos de los que promovian, incitaban y coadyuvaban al desórden.

US. impuesto de lo que dejo relacionado, resolverá lo que estime mas conveniente y justo.

Dios guarde á US.—*Bernardo Galindo*—Es cópia—*Ricardo W. Espinosa*—Secretario.

Núm. 3.

Prefectura y Comandancia General de la Provincia Constitucional del Callao—Callao, Febrero 7 de 1865.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Cumpliendo con lo que ofrecí á US. en mi comunicacion de ayer, paso á referir suscintamente los desgraciados sucesos ocurridos el dia 5 del presente con motivo del desembarque de los marinos pertenecientes á la flota española.

Estando en la casa de la Prefectura, recibiendo la visita con que tuvieron á bien honrarme el Excmo. Señor Almirante don Manuel Pareja y los demás Jefes de los buques de su Escuadra que llegaron despues, se dejó sentir un alboroto en la plaza inmediata, entrando á poco rato el Señor Comandante del vapor "Covadonga" quien

dirijió algunas palabras á S. E. el Señor Pareja. Tanto el ruido que habia en la calle, cuanto las expresiones del Señor Comandante indicado, me hicieron comprender que se trataba de algun desórden contra los marinos españoles que estaban en tierra. En el acto ordené á los Tenientes Coroneles D. Rafael Velando, Comandante de uno de los cuerpos de Gendarmes, y D. Manuel Antonio Carrasco Jefe del Estado Mayor de las baterias y al Sarjento Mayor D. Francisco Puente, ayudante de la Prefectura, que fuesen á restablecer el órden, asegurando al mismo tiempo al Señor Almirante Pareja, que aquello no seria nada, con lo cual pareció quedar tranquilo y continuó su visita por algunos momentos mas.

Apenas se despidió el Excmo. Señor Pareja con su comitiva, me constituí en persona en la plaza, donde un grupo del pueblo apedreaba á algunos marinos de la flota española, siendo la causa de esta exaltacion el rumor aceptado con generalidad de que uno de ellos acababa de asesinar á un muchacho del pueblo. La efervecencia calmó notablemente, y yo aproveché de esta circunstancia para hacer entrar en la casa de la Gobernacion á varios españoles que habia en la calle. Igual cosa habia hecho de antemano el Intendente de Policía señor Coronel D. Bernardo Galindo, ordenando que saliesen partidas de Gendarmes con el objeto de recojer á los demas que estaban diseminados en la poblacion, lo cual se verificó conduciéndolos entre dos filas de soldados y habiendo costado no poco trabajo persuadirlos de que aquel acto no era una hostilidad, sino una medida que se tomaba para su seguridad personal.

Desde entónces todo pareció quedar tranquilo y nada notable aconteció, á pesar de que la excitacion popular se reproducía cuando algun marino español aparecía en las inmediaciones. A eso de las seis de la tarde, y cuando se creia que habia cesado el desórden, el muelle, cuya custodia estaba á cargo de la brigada de Marina, fué teatro del siguiente lamentable acontecimiento: un marinero de la fragata "Resolucion" que se dirigía á la chaza principal, con el objeto de embarcarse, fué perseguido por una turba, y habiendo sido rechazado por los fleteros que se negaron á admitirlo en sus botes, retrocedió abriéndose paso con su puñal por en medio de sus perseguidores; y despues de haber muerto á uno y herido gravemente á otro, fué víctima de las pedradas con que lo acosaba la multitud enfurecida. Los oficiales á quienes mandé en el acto que percibí la gritería llegaron en el mismo instante en que la catástrofe acababa de consumarse.

A consecuencia de esto el tumulto creció, tomó nueva forma, se extendió por toda la poblacion y por decirlo así, se desenfrenó. Me llegaban avisos, ya de que se atacaba una casa, ya de que se saqueaba otra, de que se extraian las cuñas de los rieles del ferro-carril, que se arrancaban algunos de estos y, en fin, de que se apedreaba los coches del tren. Mandé en el instante á Bella-vista al Teniente Coronel D. Manuel Antonio Carrasco para que detuviera el tren que venia de Lima á las 5 de la tarde, porque se creia que vendrian en él muchos españoles, y le dí órden de que, si seguia al Callao, fuese debidamente escoltado y despues de asegurarse de que no habia peligro en la línea.

Así las cosas, cerró la noche y llegó á la plaza del Castillo el Sr. General Rivas con el batallon número 9, que unido al 4.° Provisional, debian recorrer la ciudad en fuertes destacamentos, pues los pequeños desaparecian entre la muchedumbre, y mi principal objeto habia sido hasta entónces conservar la mayor fuerza concentrada en el Castillo, temiendo se iniciára una revolucion, segun las vociferaciones de la multitud y las presunciones que de ello se tenia.

En una de las veces que regresaba á la Prefectura me recibió el Comandante de la fragata "Amazonas" Capitan de navío Sr. Sanz con una especie de mision del Sr. Almirante de la Escuadra Española, para que se le diera parte del estado del desórden y de si habia ó no terminado. Contestándole yo que se trabajaba en ese sentido; pero que nada podia asegurarse positivamente, me repuso que tenia órden de esperar ó llevarle un aviso terminante á las once de la noche. Así se lo ofrecí; mas como el 2.° Comandante del mismo buque viniese una hora desques, poco mas ó menos, con nuevas y perentorias exigencias, le dije: que asegurára al Excmo. Sr. Pareja que el órden estaba casi restablecido, y que se habia tomado las precauciones necesarias respecto de los españoles que pudiesen venir de Lima. El Sr. Palacios me expuso, entre otras cosas, que no recuerdo, que el Sr. Almirante no aceptaba nada de palabra y que se le instruyese por escrito de los sucesos, en la inteligencia de que,

si á las once de la noche no habia terminado todo, mandaría al muelle sus lanchas cañoneras, cualesquiera que fuesen los resultados. Dicté entónces al Comandante Palacios una carta que, mas ó ménos, contenia la protesta de que "el desórden estaba vencido y que podia asegurar que no se repetiría, debiendo, por tanto, el Excelentísimo Sr. Pareja suspender todo procedimiento contra la poblacion.

En ese momento recibí recado del Sr. Contra-Almirante Comandante General de Marina D. Ignacio Mariátegui para que fuese á verlo, y llegué cuando acababan de vendarle una herida de piedra que recibió durante el dia. Díjome él que tuviese mucha vijilancia, pues aquel no era un hecho aislado, sino el principio de una revolucion, de lo que estaba convencido. Abrigando yo igual temor, me dirigí á la plaza del Castillo donde tenia la fuerza principal, y trabajando allí en todo sentido, en compañía del Sr. General D. Felipe Rivas, logré ver cumplida, á las diez de la noche, mi palabra de que—"el desórden estaba vencido."

S. E. el General Presidente llegó á la misma hora al lugar referido, y aun no habia terminado mi primer saludo, cuando la campana de Santa Rosa empezó á tocar arrebato. Entre la comitiva de S. E. se hacia notar por su fogoso caballo un General, y me permití gritarle: "General Bustamente, corra U. á apagar esa campana." El General partió con una mitad de caballería de las que acababan de llegar, y pocos momentos despues, traia entre sus filas un grupo de perturbadores. Este fué el último signo de la existencia de ese desórden deplorable, en el que no se ha conocido á ninguno de esos artesanos inteligentes y vigorosos que forman el nérvio de esta poblacion, sino únicamente gente colecticia y desconocida que obraba por instigaciones pérfidas, cuyo orígen solo el curso de los sucesos puede dar á conocer.

En todo lo que no contiene este parte, me refiero al del Sr. Coronel Intendente, que dirijí á US. en mi oficio de ayer, cumpliendo ademas con el imprescindible deber de recomendar al Supremo Gobierno el buen comportamiento de este funcionario y de toda la fuerza que se empleó en ese dia en restablecer la quietud pública, que se conserva inalterable.

Dios guarde á US.—*José Miguel Medina.*

Núm. 4.

Lima, Febrero 12 *de* 1866.

Sr. Prefecto de la Provincia Litoral del Callao.

Deseo saber si desde el dia en que se verificó el saludo recíproco y simultáneo entre la Escuadra española y esa plaza, desembarcaron los marineros ó tropa de dicha Escuadra, y si desde entonces ó hasta el 5, hubo con ellos y los pobladores del Callao alguna lucha, ó por lo ménos algun incidente notable. Espero que US. á la primera hora del dia de mañana me haga sobre estos puntos una exposicion exacta y circunstanciada.

Dios guarde á US.

[Firmado.]—*Evaristo Gomez Sanchez.*

Callao, Febrero 13 *de* 1865.

Recibido en la fecha—informe la Capitanía dal puerto, devolviéndolo inmediatamente.

Por el Sr. General Prefecto.—*Galindo.*

Sr. General Prefecto:

Desde el dia posterior al del saludo simultáneo de la Escuadra española y esta plaza, vinieron diariamente en la mañana y á varias horas del dia, botes con gente de los buques de guerra españoles á tierra, con el objeto de tomar víveres y practi-

car otras diligencias; asi como tambien algunos jefes y oficiales de dicha Escuadra, se desembarcaron é internaron en algunas calles de esa poblacion, sin que unos ni otros hayan tenido que quejarse del comportamiento del pueblo, hasta el 5 del presente en que ocurrieron los acontecimientos, de los que US. y el Supremo Gobierno tienen conocimiento.

Lo expuesto, Sr. General Prefecto, es cuanto puedo informar á US. en cumplimiento del superior decreto de la vuelta.

Callao, Febrero 13 de 1865.—[Firmado]—*Silva Rodriguez.*

Excmo. Señor.

El informe precedente, expedido por la Capitanía del puerto, que es la autoridad encargada de la policía del muelle, y como tal la única que puede tener conocimiento exacto de las personas que se embarcan y desembarcan, manifiesta que diariamente han venido botes con gente y aun jefes y oficiales de la Escuadra española, sin haber ocurrido novedad; no habiendo tenido tampoco el que suscribe, noticia de ningun incidente notable á este respecto.

Callao, Febrero 13 de 1865.—Excmo. Señor.—Por el Sr. General Prefecto.—
Bernardo Galindo.

Núm. 5.

EXTRACTO

DE LOS

"AUTOS SEGUIDOS DE OFICIO CONTRA PEDRO RODRIGUEZ, MANUEL CABEZAS, JOSE DIAZ Y OTROS, PARA DESCUBRIR A LOS CULPABLES DE LA MUERTE DE UN MARINERO ESPAÑOL Y OTROS DELITOS COMETIDOS EN ESTA CIUDAD," [CALLAO.]

Marcelino Martinez á f. 8 declara: que como á las cuatro y mas de la tarde del dia de ayer [6 de Febrero de 1865] se hallaba parado el declarante en la esquina del muelle adonde acababa de llegar y observó que un individuo español al que no conocia por su nombre, saltó de un bote con puñal en mano, repartiendo puñaladas á cuantos encontraba, abriéndose de este modo paso entre la gente que habia, lo que efectuó; y estando el declarante en el sitio que ha indicado sin tomar parte alguna, el desconocido partió sobre él y al tiempo de escaparse para evitar un daño, se encontró rodeado de mucha gente y entónces le infirió una herida por el costado derecho como está de manifiesto, quedando por consiguiente exánime, siendo conducido en el acto á una botica donde se le prestaron los primeros auxilios, despues de lo que fué conducido á este lugar [el hospital de Guadalupe de la ciudad del Callao].

El Comandante D. Belisario Barriga á f. 27 vuelta declara entre otras cosas: que se hallaba despues de las doce del dia en su casa adonde cababa de llegar á almorzar, cuando oyó bulla en la calle, salió á ver lo que era y encontrando una turba de muchachos armados de piedras, les preguntó lo que hacian y le contestaron que viese á los españoles que los provocaban y que efectivamente vió una porcion de ellos en la esquina del Peligro que desempedraban la calle y arrojaban piedras indistintamente á los grupos de peruanos que allí habia: que el declarante procuró persuadir á los muchachos á que se fuesen, dejando las piedras, insistiendo ellos en decirle que se fijase en la provocacion de los españoles; que entónces como se hallaba, solo se dirijió á la Prefectura y en la plaza encontró al Señor Prefecto, rodeado de gran porcion de pueblo al que hablaba para inducirlo á que se retirase y dejára tranquila la ciudad y que cuando manifestaron ceder á las razones del Sr. Prefecto, se retiró este acompañado del exponente á la Prefectura, siendo mas de las dos de la tarde; que de allí salió á recorrer las diferentes patrullas que se habian destacado de su cuerpo y con este motivo tuvo ocasion de recojer á varios españoles que se habian asilado en diversas casas y fondas, encontrando en una de estas tres marineros que condujo con trabajo á la Prefectura para que por allí se embarcasen, por resistir ellos, creyendo que se les reducia á prision, á pesar de que el exponente

procuraba hacerles comprender que solo iban custodiados para librarlos de la furia del pueblo, expresando uno de los tres principalmente su deseo de que se les dejase en libertad para ir á pasear á Lima; pero que al fin cedieron y se embarcaron hablando, sin embargo, contra los peruanos sendas injurias y pidiendo seis para los que era suficiente cada uno de ellos &.

El Coronel D. Mariano Noriega á foj. 167, declara, que reproduce en todas sus partes la deposicion del Sr. Coronel Molero, que se le lee en este acto, agregando, que como él no se movió de su cuartel, vió como á la una del dia, del suceso materia de esta causa, desembarcar varios oficiales y un individuo de tropa, sin que la gente del pueblo, que ocupaba el muelle en gran número, hiciese la mas pequeña demostracion y que ignora absolutamente como tuvo orígen la excitacion del pueblo contra los españoles. &a.

A f. 247 aparece la declaracion de D. Pedro Ortega en los términos siguientes: que el declarante fué á almorzar al "Hotel de Italia" el 5 de Febrero y encontró allí cuatro oficiales de la marina española, bebiendo cerveza; que como esto pasaba á las once del dia no habia mas personas en esa sala del Hotel; que el declarante pidió un bifteak, pero que el mozo que le servia cuyo nombre ignora no pudo llevárselo porque los españoles pedian una tras otra, botellas de cerveza y ninguna les agradaba; que al fin se pusieron á tomarla y uno de ellos dijo, *vamos brindando por los cigarros flojos* y como el declarante sabia desde dias ántes que los españoles habian calificado de ese modo á los peruanos, conoció que los oficiales estaban dispuestos á provocarlo á un conflicto, y para evitarlo se salió del Hotel sin almorzar; que mas tarde como á la una del dia pasaba el declarante por la plaza de la Beneficencia y por el portal de ella encontró cuatro ó cinco marineros españoles, al mismo tiempo que pasaba un muchacho fumando cigarro, al que uno de los marineros pidió su fuego con mucha arrogancia y este en lugar de alcanzárselo lo arrojó al suelo, por lo cual se molestó el marinero y tiró una piedra al muchacho que cayéndole por el pescuezo le trajo á tierra, y que como este acto fué presenciado por muchas personas vecinas de aquel lugar, las que creyeron que el muchacho habia muerto, se indignaron justamente dirijiéndose hácia los españoles á pedradas; que el declarante no queriendo hallarse en el conflicto siguió su camino y no vió mas; pero que despues supo que D. Cayetano Pozo favoreció á esos marineros escondiéndolos en su casa, recibiendo no obstante insultos él y un pariente suyo de los mismos á quienes auxiliaron, por lo que se vió precisado á ir á la policía donde le dieron una patrulla con la que sacó á los españoles escoltados para que se embarcasen; pero que como la noticia de esa bulla se hubiera esparcido por toda la ciudad, creció la indignacion en toda ella y la gente baja alborotada en todas las calles, tomaba piedras y gritaba "mueran los españoles"; que el declarante se fué á la casa de baños tibios de D. José Noble y del balcon que dá para el mar, en donde se hallaban este, el declarante y un marinero español refujiado, presenciaron que los oficiales que se embarcaban por los hoteles de Roma é Italia amenazaban desde sus embarcaciones á los grupos que se hallaban encima de los hoteles y los desafiaban diciéndoles que un español era suficiente para cada diez peruanos y al mismo tiempo sacaban revolvers para amenazar con ellos, por lo que la gente del Hotel les tiró con cuanto pudo, y por esta causa el español que se hallaba asilado donde el Señor Noble decia estar fuera de duda que sus paisanos eran la causa de ese bochinche; que el declarante como no salió de allí hasta muy tarde no presenció ningun otro acontecimiento, sino que por la noche sintió que asaltaban la casa de D. José Vives y como cerca de ella habita D. Guillermo Valduin, el declarante que vive un poco mas allá le llevó á su casa con toda su familia, muriendo de resultas del susto de esa noche una hija pequeña que tenia dicho Valduin, notándose al siguiente dia que éste habia sufrido algunos daños en su casa, pero que el declarante no puede dar razon de ninguna de las personas que se amotinaron, porque todas eran desconocidas y no se fijó en ninguna de ellas ni ha visto que fuesen capitaneadas por persona alguna: que lo dicho y declarado es la verdad &.

A f. 252 testifica D. Genaro Aponte entre otras cosas: que pasaba el dia 5 de Febrero de 1865 por la plaza de la Beneficencia de doce á dos de la tarde, cuando vió á un muchacho que fumaba cigarro arrimado á una de las columnas del portal de dicha plaza, al que se acercaron dos marineros españoles pidiéndole uno de ellos el fuego; que el muchacho le miró sin dárselo, y como el marinero insistiese en pedírselo, el muchacho tiró el cigarro al suelo y salió corriendo, y tras el marinero, quien le arrojó una piedra que le derribó sin sentido, en cuyo estado permaneció como cinco minutos; que este suceso alborotó á los transeuntes y vecinos que rodearon al muchacho é indignados algunos corrieron á los españoles á pedradas, refujiándose estos en la casa de D. Cayetano Pozo; que habiéndose aumentado con esta bulla el número de gente se originó el tumulto que tuvo lugar el citado dia, pues todos salieron gritando "mueran los españoles"; que el declarante vió que los dos que se asilaron donde Pozo, á pesar de haber sido perseguidos por el pueblo, no dejaban de proferir insultos groseros contra aquel quien logró, sin embargo, sacarles ilesos con el auxilio de la policía y conducirlos á que se embarcaran: que el declarante no ha visto que el pueblo fuese dirigido por persona alguna, y que tampocó se fijó en ninguna de las que causaron el motin, pues tan luego como vió sacar á los españoles de la casa de Pozo se fué á la suya y no volvió á salir hasta por la noche, en la que viendo todo tranquilo se dirigió al café de D. Nicolas Herrada, donde como á las ocho de la noche llegó un guardia marina español algo mareado y empezó á insultar unas mugeres que allí se hallaban, y como entónces iba ya á originarse un nuevo tumulto, el declarante procuró sacar al guardia marina por una puerta excusada y lo llevó hasta el contra-foso del Castillo, encargándole que procurara ocultarse: que lo dicho y declarado es la verdad &a.

D. Nicolas Herrada á f. 253 declara: que es cierto que el dia 5 de Febrero estando en su casa D. Genaro Aponte tomando café entre otros, llegó un individuo que, segun cree, era maestre de víveres de alguno de los buques españoles, algo embriagado, y empezó á dirigir sátiras á los que allí se hallaban, esto es á unas mugeres cuyos nombres ignora y no sabe quienes sean, y á fin de evitar algun conflicto, el exponente hizo que Aponte sacára á dicho español y lo llevase á alguna otra parte lo que efectuó, ignorando los motivos que darian lugar al bochinche de ese dia, pues el exponente no se impuso de nada é ignora quien hubiese sido el muchacho que maltrataron los españoles: que lo dicho y declarado es la verdad &a.